

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA**



TEMA DE INVESTIGACIÓN

**“EL APORTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA DEMOCRACIA EN EL
SALVADOR EN LOS PERIODOS DEL 2012 AL 2021.”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE MAESTRO EN
CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA**

PRESENTADO POR:

JEFERSON BRANDON HERNÁNDEZ LÓPEZ

DOCENTE ASESOR:

MCP. IVÁN EUGENIO ROSALES RIVERA

CIUDAD UNIVERSITARIA, 30 DE MAYO DEL 2022

AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSc. Roger Armando Arias Alvarado

RECTOR

PhD. Raúl Ernesto Azcúnaga López

VICERRECTOR ACADEMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Ing. Francisco Antonio Alarcón Sandoval

SECRETARIO GENERAL

AUTORIDADES

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco

VICEDECANO

Dr. José Miguel Vásquez

DIRECTOR DE UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO

AGRADECIMIENTOS

A DIOS por permitirme llegar hasta este peldaño académico, darme las oportunidades de poder superarme.

A mis padres que siempre han creído en mí, a mi hermana que fielmente me ha dado ánimos para seguir, y a mi fiel compañía durante este proceso.

A mi alma mater, por siempre abrirme las puertas para seguir creciendo profesionalmente.

A mis amistades que han aportado a finalizar este proyecto, a mis maestros en el transcurso del tiempo, y a mi asesor el Maestro Iván Eugenio Rosales Rivera que con mucha paciencia nos ha guiado por el camino hasta culminar.

JEFERSON BRANDON HERNANDEZ LOPEZ

ÍNDICE

LISTA DE ILUSTRACIONES	vi
LISTA DE TABLAS.....	vii
LISTA DE ANEXOS	viii
INTRODUCCIÓN	x
RESUMEN	xix

CAPÍTULO 1: HISTORIA Y ANÁLISIS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN A SU CREACIÓN Y SUS ESTATUTOS.....	24
1.1 Definiciones de la democracia	24
1.2 Concepciones acerca de la democracia.....	30
1.2.1 Características de la democracia	37
1.3 Origen de los Partidos Políticos	39
1.4 Origen de los Partidos Políticos de la República de El Salvador	47
1.4.1 Funcionamiento de las Direcciones de los Partidos Políticos	53
1.5 La Democracia en los partidos políticos de Latinoamérica	54

CAPÍTULO 2: ANÁLISIS ACERCA DE LA DEMOCRACIA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS	65
2.1 Antecedentes de los Partidos Políticos en El Salvador	65
2.1.1 La importancia de los Partidos Políticos en el Tribunal Supremo Electoral.....	67
2.2 Ley de Partidos Políticos de El Salvador.....	70
2.3 Análisis de los partidos Políticos sujetos de estudio.	74
2.3.1 Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)	75
2.3.2 Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)	77
2.3.3 Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU).....	78
2.3.4 Partido de Concertación Nacional (PCN).....	81
2.4 Análisis de las estructuras organizativas partidarias.....	83
2.4.1 ARENA.....	83
2.4.2 FMLN	84

2.4.3 GANA.....	85
2.4.4 PCN.....	86
2.5. Análisis de los Estatutos de los Partidos Políticos	87
2.5.1 Elección de las Direcciones de Los Partidos Políticos	88
2.6 Avances democráticos de los institutos políticos de El Salvador	95
2.7 Democracia interna de los institutos políticos (Derecho a participación).....	103
2.8 Comparación en la forma que se eligen los listados para competir para a Asamblea Legislativa, con base en sus estatutos.....	106
CAPÍTULO 3:PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO.....	108
3.1 Tribunal Supremo Electoral.....	108
3.2 El funcionamiento de las elecciones internas de los partidos políticos	110
3.3 La asignación de escaños en las elecciones para diputados.....	120
3.4 Asignación de los escaños periodos legislativos del 2012 al 2021	123
CAPÍTULO 4: LOS APORTES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HAN	126
REALIZADO A LA DEMOCRACIA SALVADOREÑA	126
4.1 Aportes democráticos de los partidos: ARENA, FMLN, GANA Y PCN, durante los periodos 2012-2021.....	126
4.2 Análisis de los resultados de propuesta sobre índices de democracia interna de los partidos políticos ARENA, FMLN, PCN Y GANA.....	130
4.2.1. Escala de asignación de puntaje por variables	130
4.3.2 Análisis de las dimensiones democráticas internas	144
CONCLUSIONES.....	146
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	152
ANEXOS	163

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Variables del índice jerárquico de la democracia partidaria.....	62
Ilustración 2: Organigrama de la estructura partidaria ARENA.....	83
Ilustración 3: Organigrama de la estructura partidaria FMLN.....	84
Ilustración 4: Organigrama de la estructura partidaria GANA.....	85
Ilustración 5: Organigrama de la estructura partidaria PCN.....	86
Ilustración 6: Padrón electoral y número de votantes en las elecciones internas de los partidos políticos salvadoreños 2015-2019.....	92
Ilustración 6: Matriz para evaluar el grado de participación democrática de la militancia en las internas salvadoreñas, según el ámbito de la competencia electoral.....	93
Ilustración 8: Configuración del Organismo Colegiado del TSE.....	109
Ilustración 9: Fórmula de Haare.....	120
Ilustración 10: Relaciones entre clase de lista y procedimiento de votación.....	121
Ilustración 11: Asamblea legislativa elecciones 2012.....	235
Ilustración 12: Asamblea legislativa elecciones 2015.....	236
Ilustración 13: Asamblea legislativa elecciones 2018.....	237
Ilustración 14: Asamblea legislativa elecciones 2021.....	238

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Rubros de los partidos políticos	43
Tabla 2: Presidentes de El Salvador desde 1984 hasta 1999.....	50
Tabla 3: Partidos Inscritos en elecciones de los periodos 2012-2021.....	74
Tabla 4: Democracia interna de los partidos latinoamericanos	61
Tabla 5: Democracia interna de los partidos latinoamericanos por dimensión.....	63
Tabla 6: Artículos del Código Electoral en materia de partidos políticos.....	95
Tabla 7: Cronología de iniciativas de las reformas electorales	96
Tabla 8: Matriz de comparación de las bases de elección para competir en la selección de candidatos para la Asamblea Legislativa según los estatutos.	106
Tabla 9: Escaños Legislativos obtenidos por los partidos políticos en las lecciones El Salvador 2012	123
Tabla 10: Escaños Legislativos obtenidos por los partidos políticos en las lecciones El Salvador Elecciones 2015.....	124
Tabla 11: Escaños Legislativos obtenidos por los partidos políticos en las lecciones El Salvador Elecciones 2019.....	125
Tabla 12: Escaños Legislativos obtenidos por los partidos políticos en las lecciones El Salvador Elecciones 2021.....	125
Tabla 13: Matriz de aportes democráticos de los partidos: ARENA, FMLN, GANA Y PCN, durante los periodos 2012-2021.....	129
Tabla 16: Escala de asignación de puntaje por variables	130

LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1: Estructura Capitular	164
ANEXO 2: Cuadro de Coherencia.....	166
ANEXO 3: Cuestionario de Entrevista.....	168
ANEXO 4: Resolución 59-2011	169
ANEXO 5: Sentencia 43-2013.....	190
ANEXO 6: Composición de la Asamblea Legislativa 2012-2021-	235

ÍNDICE DE SIGLAS

ARENA	Alianza Republicana Nacionalista
ASL	Asamblea Legislativa
CEN	Comisión Electoral Nacional
Cn.	Constitución de la República de El Salvador
FLACSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
FMLN	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional
FUNDAUNGO	Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo
FUSADES	Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social
GANAN	Gran Alianza por la Unidad Nacional
LPP	Ley de Partidos Políticos en El Salvador
NI	Nuevas Ideas
NT	Nuestro Tiempo
PCN	Partido de Concertación Nacional
PDC	Partido Demócrata Cristiano
SCN	Sala de lo Constitucional
UCA	Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
UTEC	Universidad Tecnológica de El Salvador
VAMOS	Partido VAMOS

INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo investigativo es explicar en primera instancia qué son los partidos políticos, cuál es su misión en la democracia, la diferencia que hacen de otras organizaciones, el desarrollo histórico de cuál es su origen y por qué son tan importantes en la vida política moderna; asimismo es necesario saber cómo estas instituciones son reconocidas de forma jurídica, ¿cómo se clasifican y cuál es su visión? actual hacia el futuro.

Los partidos políticos desempeñan importantes tareas no sólo en países democráticos, también en los regímenes no democráticos cumplen con ciertos objetivos. Es sabido que el Estado moderno es un Estado de partidos, porque ocupa un lugar central no sólo en la unión de representaciones y gobierno, sino también en el ejercicio de sus funciones, de mediador entre Estado y sociedad. Por su importancia, los partidos son las organizaciones que crean y sustentan muchas instituciones del Estado. Cumplen funciones sociales y políticas básicas en una democracia, hasta el punto de que actualmente ninguna entidad puede reemplazarlas.

Pese a lo anterior, cuando no hay suficiente control democrático de estas instituciones, los dirigentes de los partidos pueden tomar las instituciones y convertirse en medios corruptos, los cuales pierden la visión de por el cual fueron constituidos, y se vuelven en un sistema llamado política de partidos; Esto ocurre cuando los partidos fomentan prácticas de clientelismo, y destinan los recursos ciudadanos que reciben del erario a fines distintos a los previstos y, en casos extremos, pueden aliarse con otros fines, creando conflictos con los principios democráticos y liderar la construcción de regímenes que violan dichos principios y además los derechos humanos.

Los partidos políticos son básicamente los constructores de la democracia, ya que son agentes destacados de las transiciones hacia la democracia y pueden ser los

principales garantes de su profundización y fortalecimiento, incluso estas instituciones son necesarias para la democracia moderna, incluso en esta nueva era donde existen problemas y desafíos tecnológicos, sociales y económicos desconocidos.

La pregunta que busca responder la presente investigación es “¿De qué manera aportan los partidos políticos a la democracia en El Salvador?”. Este enunciado conlleva a una nueva reflexión; y es que ¿Existe una consolidación de mecanismos de democracia directa en los partidos?; o ¿Los partidos políticos limitan la democracia, y acortan la participación de los militantes en la toma de decisiones? estas dos nuevas reformulaciones acerca de la situación actual sobre los principios ideológicos de los partidos es la ruta que dirige la investigación, ya que la indispensabilidad y centralidad de los partidos políticos en la democracia salvadoreña se ha desarrollado a través de la historia con demasiados factores o escenarios que han influenciado a que dichas instituciones no posean políticas para funcionar de forma democráticas desde sus bases.

El objetivo general de esta investigación es determinar de qué manera afectan los procedimientos realizados para la toma de decisiones de las dirigencias de los partidos políticos (FMLN, ARENA, GANA , PCN) en la consolidación de la democracia en El Salvador en el ámbito legislativo en el período 2012 al 2021, con ello se pretendió valorar acertadamente la situación actual de estos institutos políticos, como resultado de este análisis se obtiene un enriquecimiento en el conocimiento acerca de la funcionabilidad interna que tienen, como se comportan, si sus bases se encuentran fundamentadas bajo el cumplimiento de los principios éticos, por lo que se desencadena muchas premisas acerca de las debilidades dentro de sus dirigencias.

En primer lugar, antes de conocer los capítulos que componen este trabajo, es importante mencionar expone el planteamiento del problema de investigación. Los objetivos específicos establecidos en el informe exponen la forma de organizan que los partidos poseen, los cuales se encuentran elaborados, en base a la ley de partidos políticos, es decir las estructuras que estos manejan y las direcciones de cada uno de

ellos, así como también determinar los procedimientos que han realizado los distintos partidos políticos para su funcionamiento en el periodo 2012 al 2021. Así mismos se compara las distintas teorías doctrinarias relacionadas a la democracia para así poder aplicarlas de manera práctica a las decisiones que toman las direcciones de los partidos políticos y finalmente se fija como meta el analizar los aportes que los partidos políticos realizan para el funcionamiento de la democracia en el ámbito legislativo, el cual es determinar y comparar los grados de democracia de los partidos en estudio, el primer capítulo contiene exclusivamente las premisas teóricas mediante las cuales se sistematiza e interpreta, los datos los antecedentes y conceptos. Después de un rápido recorrido por la evolución organizativa de los partidos, a la luz de los aportes más clásicos al tema, a través de un esquema teórico que permitió abordar el estudio sin estigmatizar las experiencias disfuncionales. Dentro de este primer acápite, se desarrolla la disciplina partidista y de las formas de democracia no sólo a nivel nacional sino a nivel internacional.

El método que se ha utilizado es el método comparativo, debido a que se ha delimitado el objeto de estudio en relación a los partidos políticos que se estudiarán entre los cuales están Alianza Republicana Nacionalista (ARENA); Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN); Gran Alianza por la Unidad (GANU); Partido de Concertación Nacional (PCN), se ha determinado esos institutos políticos debido a que ya han estado en la administración pública, y sobre todo son partidos con trayectoria política, para así poder comparar sus procedimientos para la toma de decisiones.

Se puede decir que sobre el aspecto de la dirección de los partidos existe una amplia libertad de configuración por parte de los miembros del partido político, siempre que las normas de organización y funcionamiento se sujeten a los principios de la democracia representativa, tal como lo establece el Art. 85 inc.2 Cn. Lo cierto es que, siendo una expresión del ejercicio del derecho de asociación, haría mal el Estado exigiendo o determinando cómo debe ser la estructura interna de una asociación en este caso de un partido político.

El estatuto interno de un partido político es definido como aquel texto, escrito, ordenado, sistemático y que debe de estar debidamente inscrito en el Tribunal Supremos Electoral, que emite un partido político, en el uso de la potestad de auto normarse, el que regula la organización y el funcionamiento del mismo, respetando un cuadro mínimo que impone el ordenamiento jurídico, así como los principios democráticos que informan el sistema. La democracia y las prerrogativas de autonomía de los partidos en su funcionamiento constituyen las dos piezas fundamentales de la regulación interna. La juridicidad de las normas estatutarias referentes a la organización de los partidos políticos ha sido cuestionada, especialmente por los administrativistas.

Por todo lo anterior, se describe a continuación el contenido capitular de la siguiente manera:

Capítulo I, el cual es denominado “Historia y análisis de los partidos políticos en relación a su creación y sus estatutos”, dentro del contenido se abordan subtemas y enfoques con los cuales se profundiza acerca del origen de los partidos políticos y del cómo estos se encuentran organizados, la serie de funciones que se les atribuye, así como también, muchos aspectos organizativos que se han tomado en cuenta, teniendo como centro la propia disciplina partidista. Dicho en pocas palabras la capacidad de los partidos de emprender esfuerzos y de enfrentar exitosamente nuevos retos depende en gran medida de la fortaleza de su democracia interna y de los aportes que han dado a la legislación salvadoreña.

Las circunstancias en que surgieron los partidos son relevantes para su caracterización; en este sentido, si surgieron durante una revolución o un conflicto social fuerte para lograr reivindicaciones de clase, ecológicas, de género, de naciones, o bien sus ideologías están inspiradas o definidas en principios religiosos, liberales o socialistas, es conveniente describirlo. Otro elemento fundamental que contribuye al conocimiento de los partidos es su forma de organización, financiamiento, las categorías de sus

afiliados y sus derechos, así como la conformación de sus órganos de dirección y las facultades que estos órganos tienen. Finalmente, la amplitud de su implantación en un país y su pertenencia a corrientes internacionales son datos relevantes.

El estudio organizacional de los partidos políticos se ve afectado por cambios en los sujetos mismos y en las tendencias de su análisis, en la medida ARENA, FMLN, GANA y PCN han ido evolucionado. Usando una variedad de perspectivas analíticas y modelos explicativos o descriptivos, se intentan explicar funciones, relaciones, etapas de organización, comportamiento, evolución, desarrollo, regulación y muchas otras características que llaman la atención.

El desarrollo de los sistemas de partidos latinoamericanos a menudo ha ido de la mano con la consolidación de democracias frágiles, y muchas se han vuelto más pluralistas, permitiendo que los antiguos grupos armados ingresen a la arena política como partidos con los mismos derechos que las organizaciones establecidas. Durante las últimas dos décadas, el sistema de partidos se ha vuelto menos polarizado, lo que ayuda a explicar por qué las frágiles democracias de América Latina han podido consolidarse.

El capítulo II, "Análisis acerca de la democracia", se desarrollan las definiciones y concepciones acerca de la democracia, y se evoca a diferentes autores que como toda tradición científica, han expuesto los cambios en los que se ha visto sometida la democracia, dentro de los estudios que se enuncia se encuentra el de Peredo Dermizaki, quien señala cuatro elementos de la democracia el primero de ellos son las elecciones y representación, evidenciando que una forma de democracia es el sufragio, la segunda es la separación de poderes o también división de poderes, que es necesaria ya que evita el riesgo de que un poder interfiera con otro, pueda consumirlo o incluso hacerlo desaparecer, por lo que es una forma de resistir y combatir la corrupción, como tercer elemento se encuentran los "derechos fundamentales" que son contrapartes universales de la corrupción. los derechos subjetivos de todas las personas, la condición de persona,

de ciudadano o de persona con capacidad de acción, entendiendo por derechos subjetivos las expectativas positivas, el último elemento es la justicia constitucional, que se refiere a la forma en que se ejerce y defiende, independientemente de si por las autoridades o particulares.

Por lo anterior al hablar de democracia y política, se engloba en su centro al derecho electoral, el cual es necesario resaltar debido a su contexto emanado de la fuente constitucional; cuya aplicación deriva de toda una gama de procesos, funciones, y actividades esencialmente políticas; que, por su naturaleza, son propias de todo ciudadano activo en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos; siendo dichas facultades las herramientas más primordiales para adquirir el poder político, pudiendo establecer relaciones directas entre los particulares con los partidos políticos.

Puestas las concepciones acerca de la democracia se analiza como los partidos políticos evolucionaron, dando paso a la creación de la Ley de Partidos Políticos, donde las instituciones políticas a través de esta, han adquirido tal fuerza que la democracia se ha sustentado en ella, siendo así que fue hasta hace unos años que la Sala de lo Constitucional, permitió que se corriera solo para diputaciones sin partido político, conocidos como candidatos no partidarios. Dentro de los subtemas se muestra el comparativo de como los partidos políticos ARENA, FMLN, PCN y GANA seleccionan los listados para competir en la Asamblea Legislativa, es importante mencionar que de los cuatro partidos políticos ARENA y GANA hacen referencia que la forma en que seleccionan a sus candidatos está acorde a lo que la Ley de Partidos Políticos.

El capítulo III, se desarrolla explicando de qué forma realizan los procedimientos los partidos políticos para su funcionamiento, en este se explica cuál es el ente que rige a las instituciones, y es el encargado de verificar el cumplimiento de las normativas respecto a la administración y funcionamiento, siendo este el Tribunal Supremo Electoral, y es que esta organización tiene su propia jurisdicción, y es totalmente constitucional. Entrando más a fondo respecto al desarrollo del apartado, se explica de qué forma

funcionan las elecciones internas, punto muy importante en la investigación, ya que esta crea la visión necesaria si los institutos políticos muestran desde sus procesos internos, lo anterior a través de un estudio realizado por el movimiento “Acción Ciudadana”, quienes establecen variables e indicadores, los cuales miden todos aquellos aspectos que se relacionan con la democracia a través de la elecciones internas de los partidos GANA, FMLN, PCN y FMLN.

Finalmente se llega al Capítulo IV, en el cual se exponen aquellos “Aportes que los partidos políticos han realizado a la democracia salvadoreña”, esta información se desarrolla en una línea de tiempo detallando cuales son los aportes y que instituciones políticas se encuentran vinculadas a estas decisiones tomadas dentro de la Asamblea Legislativa, asimismo entre los temas desarrollados en este capítulo las candidaturas no partidarias; para concluir el capítulo y mostrar si las instituciones políticas en estudio gozan desde sus bases una plena democracia.

Esto se realizó a través de una asignación de puntajes por variables en donde se examinó cinco variables entre las que se encuentran la independencia, el liderazgo, la permeabilidad, el pluralismo y el índice ideológico, en donde las escalas se dividen en puntajes de 1 a 5, con criterios desde 1 es muy baja y 5 muy alta, sin embargo, esto no es para todas las variables. Para conocer un resultado concreto se elaboró un instrumento en el que se desarrollaron seis preguntas a funcionarios de los partidos objeto de estudio, en los que se demostró que la variable con mayor peso en el índice es el liderazgo, muy por debajo la independencia y la permeabilidad y, al final está el índice ideológico, donde se muestran las variables que componen el indicador.

Se llega a las conclusiones y recomendaciones del estudio, entre la que destaca que la sociedad civil tendrá elementos para determinar las prácticas de los diferentes partidos políticos en relación a los procedimientos que realicen, con base en los principios democráticos que los rijan. La regulación jurídica posee muchas características, sin embargo, esta se ha visto afectada en primera instancia por el entorno

de realidad de cada país, de acuerdo a su idiosincrasia y cultura, promoviendo con esto la creación de la legislación para regular los partidos políticos en función de sus necesidades y de su desarrollo político.

Los institutos políticos constituyen un instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno, para que estos puedan ejercer dicha representación deben realizar un proceso de elecciones internas, con la finalidad de seguir el debido proceso dando cumplimiento a la democracia. Pese a los avances en materia de partidos políticos, están presentes muchas deficiencias; estas debilidades tienen que ver con la falta de conocimientos, la poca práctica de transparencia y la rendición de cuentas de los partidos, origen de todo lo anterior por el retraso en la aprobación La ley de Partidos Políticos.

Los partidos políticos son irremplazables en el camino hacia la democracia, esta última desempeña funciones muy importantes, el Estado actual es un Estado de partidos moderno, por lo que no ocupa solo la integración de los órganos de representación dentro del gobierno, también por las funciones de intermediación entre el Estado y población civil. Los partidos son instituciones que desempeñan funciones tanto sociales como políticas, las cuales son imprescindibles dentro de la democracia. Pero cuando existe la falta de controles democráticos, algunos partidos pueden aprovecharse, degenerando el sistema de la democracia con sus acciones perversas.

La democracia como uno de los elementos fundamentales para el desarrollo de los partidos políticos y para una sociedad más desarrollada, merece ser estudiada y así poder aplicar desde la perspectiva científica como esta ha aportado a los distintos ámbitos de la institucionalidad.

La caracterización del Estado Democrático es principalmente que este es un derecho fundamental, y que se basa en la separación de los tres Poderes del Estado, es decir se desprende de manera orgánica, independiente y autónoma de estos, esto le

permite el equilibrio entre estos tres poderes, su finalidad es el de supervisar y controlar de forma recíproca. Y además está dentro de ella el combatir los sistemas políticos que van en contra de la democracia, esto lo hace mediante la delimitación de las funciones de los poderes, lo anterior conocido como sistema de frenos y equilibrios, así como también permite la funcionalidad del mismo a través de la institucionalidad.

La Ley de Partidos Políticos constituye el régimen jurídico de los partidos en nuestro país, esta regula su funcionamiento, atribuciones, obligaciones y muchos otros aspectos; aunque la Ley de Partidos Políticos enuncia la “Elección de autoridades y candidaturas partidarias a cargos de elección popular”, no existe una ley de procedimientos electorales, que audite y controle el debido proceso de elección, llámese democratización interna, mecanismos de transparencia, rendición de cuenta entre otros.

Al determinar como instrumento las entrevistas, así también la investigación bibliográfica, con ellas se pudo establecer que las direcciones de los partidos políticos funcionan internamente, por lo tanto si éstas lo hacen para sí, lo harán también para el Estado de manera democrática; pudiendo además con las entrevistas sistematizar los procedimientos que realizan los partidos políticos para la toma de decisiones, si estos conllevan un trasfondo democrático y legal como lo determinan sus estatutos o simplemente estos son letra muerta.

“EL APOORTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA DEMOCRACIA EN EL
SALVADOR”

POR

JEFERSON BRANDON HERNANDEZ LOPEZ

RESUMEN

En El Salvador los partidos políticos han desarrollado un papel importante desde el principio de la constitución del Estado como tal, ha sido tanto el aporte histórico que existen en la actualidad algunos partidos que datan de más de 30 a 40 años y algunos de estos han ido evolucionando y adaptándose, también han unido fuerzas para hacer colisión en distintos campos de la competencia electoral.

Los partidos políticos en su surgimiento han tenido claro un objetivo que es la obtención del poder para la administración pública, estos surgieron de la necesidad de objetivos claros según sus objetivos y para la administración pública, existiendo una gama de partidos en cuestiones de ideología, creencias, estrato social, entre otros. Siendo así que cuando se organizaban estos comenzaban a doctrinar a sus integrantes para que cumplieran sus objetivos con base en los ideales que los unían.

A nivel internacional, la evolución histórica de los partidos políticos se encuentra dividida en cinco etapas, existen hechos en cada una de estas que no aparecen nítidamente diferenciados o de manera secuencial, sin embargo, muchos de estos han marcado e influenciado los entes políticos a nivel mundial.

En El Salvador a lo largo de la historia se ha sufrido varios períodos de transformación en su Sistema Político, desde su proceso de consolidación como República a finales del Siglo XIX pasando por las dictaduras militares (1931-1979), en donde el poder del Estado se encontraba a cargo de los militares y el Conflicto Armado que dio inicio en 1980 dando por finalizado formalmente en el 16 de enero de 1992 con la firma de los Acuerdos de Paz, llevada a cabo en Chapultepec, México. Los Estados de América Latina se caracterizan por ser regímenes republicanos, desde una perspectiva formal, pero autoritarios, personalistas y exclusivistas desde el punto de vista de su contenido.

En la actualidad se puede apreciar un multipartidismo, a pesar del bipartidismo si se pudiese llamar de esa manera que existió durante 30 años, no por no existir más partidos sino porque el poder se concentraba solo en esos dos, en cuestiones electorales, en los que fueron los partidos mayoritarios conocidos como Alianza Republicana Nacionalista de El Salvador (ARENA) y Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), siendo ellos los provenientes de los Acuerdos de Paz de 1992, y uniendo fuerzas de los distintos grupos que lucharon en esa época en el conflicto armado.

Los partidos que se analizarán en el presente trabajo son cuatro: Alianza Republicana Nacionalista de El Salvador (ARENA), Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), Partido de Conciliación Nacional (PCN) y Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), ya que estos han sido durante el periodo delimitado los que han predominado y han adquirido poder en los distintos órganos del Estado, se analizarán, sus estructuras, el funcionamiento de los mismos y sus estatutos.

La dirección de estos se ve regulada por medio de sus estatutos, , así mismo los partidos políticos tienen su idiosincrasia lo cual los lleva a realizar procesos diferentes o los que se han ido desarrollando de manera histórica, teniendo así algunos aciertos y desaciertos.

Asimismo se desarrollan teorías acerca de la democracia, conceptos, definiciones, características identificadas por diferentes autores, aplicando así estos a los avances que El Salvador ha tenido en temas de democracia, es de aclarar que esta democracia se podría establecer como endeble desde la perspectiva que se consolidó después de los Acuerdos de Paz, ya que históricamente los golpes de Estado, la ambición del poder, el militarismo influyó en el actuar de los entes políticos, se respetó la democracia como se dijo anteriormente cuando se firmaron los acuerdos y después de eso ya no existieron más golpes de Estado y los gobiernos en turno, los partidos políticos, a partir de ahí respetaron la institucionalidad.

Dando paso a la legalidad y a las elecciones constantes y respetando los resultados de las mismas en cualquier órgano o institución que se compitiera, pero a pesar de eso la aprobación de la Ley de Partidos Políticos es muy reciente data del año 2013, pudiendo ver lo endeble de la democracia por regular hasta esta fecha las instituciones que habían estado administrando el Estado, aportando de esta manera procedimientos uniformes y exigiendo requisitos mínimos para la legalidad de los mismos y para poner en práctica la democracia casi que de manera obligatoria para todos los partidos, aportando de tal manera que fue esta la que exigió una cuota partidaria del sector femenino en sus planillas.

Fue hasta entonces que los partidos tuvieron requisitos como la transparencia, la democracia, las votaciones internas obligatorias, la apertura de sus cuadros políticos, así como cuotas de diferentes sectores, por lo tanto, el aporte de esta ley ha sido significativo para la democracia en el país.

El procedimiento que los partidos políticos realizan de manera uniforme sin importar sus estatutos son las elecciones internas, para sus direcciones y para presentar sus ternas a los comicios electorales, son las elecciones internas las cuales como requisito principal deben de cumplir como mínimo que los ganadores tengan en cincuenta por ciento más uno de los asistentes, para que esas sean válidas y legalmente inscritas en la institución encargada de regularlas.

El Tribunal Supremo Electoral, es el máximo ente regulador de las elecciones y de los partidos políticos, y de todo lo relacionado con materia electoral son ellos quienes tienen la última palabra, es así que para la inscripción para las elecciones es necesario que ellos las avalen con base en lo establecido por la Ley de Partidos Políticos y el Código Electoral.

Conformándose el organismo colegiado del TSE este por cinco magistrados propietarios y cinco suplentes, de los cuales tres propietarios y sus correspondientes suplentes son propuestos por los tres partidos mayoritarios en las últimas elecciones presidenciales, y los otros dos son elegidos por los Asamblea Legislativa a partir de ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia, para que exista imparcialidad, pero es muy criticado la forma en que este Tribunal se conforma por tener que responder a partidos políticos que son quienes los pusieron en ese puesto, y dentro de las cosas que se critica es que al ser elegidos por la Asamblea Legislativa comúnmente son por medio de alianzas de los partidos mayoritarios poniendo así en desbalance la democracia como tal.

Se desarrollará un pequeño apartado en relación a uno de los órganos del Estado más colegiado como lo es la Asamblea Legislativa ya que existe diversa representación de los distintos partidos políticos y por ser esta la encargada de designar a funcionarios de primer grado entre otros que ejercen la función pública.

Los partidos políticos han hecho aportes tan significativos a la democracia salvadoreña ya que estos han tenido una trascendencia histórica y han dejado que la institucionalidad funcione, que exista gobernabilidad, alternancia en el poder, y sobre todo el derecho de elegir al pueblo quienes quieren que los gobiernen y eso después de salir de un conflicto armado es un gran avance.

Permitiendo así que posterior a las elecciones y sean estos electos, asuman su cargo y no respondan a los partidos por los cuales compitieron, sino que estos respondan a los intereses del pueblo, los avances se han permitido a un nivel que para uno de los órganos del Estado ya no es necesario competir con un partido político como lo es para la Asamblea Legislativa, sino que estos son de manera independiente.

Estos se conocen como candidaturas independientes y tienen requisitos que deben cumplir, que están regulados, dentro de los cuales su plazo para inscribirse un

mínimo de firmas para que estos sean válidos, y así poder pasar a la siguiente etapa, el sistema de votación para estos es más avanzado que en otros países latinoamericanos, en El Salvador existe la lista abierta para los diputados, pudiendo ver el rostro de cada uno de ellos y fragmentar el voto según el ciudadano lo elija.

En la investigación se entrevistaron a personas que han participado en direcciones y en estructuras de los partidos políticos que en estudio, permitiendo así entender como estos funcionan y los índices de democracia que estos tienen, con base en directrices que se establecieron para el estudio de estos y pudiendo concluir por medio de las entrevistas que tan democráticos son y si verdaderamente aportan al país, dejando importantes líneas de investigación abiertas para el futuro.

CAPÍTULO 1

HISTORIA Y ANÁLISIS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN A SU CREACIÓN Y SUS ESTATUTOS.

Este capítulo desarrolla en su primer acápite la definición de lo que es “democracia”, desde su concepción, a través de la perspectiva de Przeworski; lo cual posee mucha importancia ya que introduce ha alcanzar el objeto principal del capítulo, el cual es conocer como la democracia ha estado presente desde la fundamentación de los partidos políticos, para ello se desarrolla la historia y evolución examinando sus procesos evolutivos a través del tiempo, hasta llegar a la actualidad, y como estos institutos a nivel latinoamericano valoran la Democracia para su funcionamiento.

Los partidos políticos han jugado un rol fundamental en la historia de la humanidad, han tenido aciertos y desaciertos, pero la creación de ellos ha permitido una representatividad para diferentes sectores, así como para las distintas formas de pensar todos los países.

1.1. Definiciones de la democracia

La democracia es considerada como una forma de gobierno justa y conveniente para vivir en armonía; en concreto, dentro de un conjunto de reglas que pertenecen al pueblo, y por tanto a la mayoría de sus miembros, el poder, directamente o por representación, de tomar decisiones. Este no es solo el significado etimológico de "democracia", sino también el concepto unánimemente compartido de Kelsen a Bobbio y de Schumpeter a Dahl de teoría política y filosofía.¹

Podemos llamar a esta definición democracia formal o democracia procedimental. De hecho, define la democracia sólo sobre las formas y procedimientos adecuados para asegurar la voluntad de las masas: en otras palabras, sobre la base de "quién" (el pueblo

¹ Luigi Ferrajoli, *Sobre la definición de "democracia". Una discusión con Michelangelo Bovero* (Italia: Ensayo sobre la democracia, 2020), 65. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182003000200010 (último acceso: 12 de 01 de 2021).

o sus representantes) y "cómo" (gobierno de la mayoría) de las decisiones, cualquiera que sea su contenido, cualquiera que sea. Incluso un sistema en el que la mayoría decida eliminar a la minoría será "democrático", según este criterio, "democrático" (Bovero 2000, 399-406).²

Sin duda, la dimensión formal de la democracia, como fuerza basada en la voluntad del pueblo, muestra, como acaba de señalar Boyero, una propiedad necesaria: Circunstancias excepcionales, en ausencia de las cuales es imposible hablar de "democracia". Ahora bien, la definición del término, tal como lo conocemos, debe referirse no sólo a las condiciones necesarias, sino también a las condiciones suficientes cuando puede preverse para un argumento particular.

Es importante mencionar que una conceptualización acerca de la democracia se refiere a la doctrina política en favor del sistema de gobierno en que el pueblo ejerce la soberanía mediante la elección libre de sus dirigentes. De hecho, en democracias de América latina, el respeto por las formas y procedimientos democráticos es suficiente para legitimar cualquier decisión incorrecta. Es erróneo decir que el poder del pueblo, el poder de la mayoría, es la única fuente legítima de decisiones, y por tanto no tiene límites.³ A su vez, esta potestad es jurídicamente restringida no sólo en su forma sino también en el contenido de su ejercicio: sigue la ley en la forma del estado de derecho, y éste no reconoce la existencia de un poder absoluto. En concreto, sigue estas normas constitucionales específicas que son el principio de igualdad y los derechos fundamentales.⁴

La segunda trata de las garantías de supervivencia de la propia democracia política. En ausencia de restricciones fundamentales, es decir, límites al contenido de las decisiones legítimas, la democracia no puede o al menos no puede existir: en principio,

² Michelangelo Bovero, *Diritti fondamentali e democrazia nella teoria di Ferrajoli. Un consenso complessivo e un dissenso specifico*, en "Teoría política" (Madrid: Trotta, 2000), 399-406.

³ Pintore, cfr. A. *Diritti insaziabili*, en "Teoría política". En *Derechos insaciables*, (Italia: Trotta, 2000), 243-265.

⁴ Ibid. 245

siempre existe la posibilidad de que los métodos democráticos supriman métodos democráticos similares. Siempre es posible, en formas democráticas, es decir, con la mayoría, suprimir la igualdad de derechos políticos, el pluralismo político, la distribución del poder y la representación; En resumen, todo el sistema de reglas constituye una democracia política. No se trata de supuestos escolásticos: son las terribles experiencias del nazismo y el fascismo en el siglo pasado, que democráticamente adquirieron y luego entregaron el poder. Una forma "democrática" para que un líder suprima la democracia.⁵

Si esto es verdadero, el rasgo formal y procedimental de la decisión por mayoría no es suficiente ni en el plano empírico, o sea, con referencia a las actuales democracias constitucionales, ni en el plano teórico, es decir, con referencia a la misma democracia política, para definir la democracia. Para que un sistema sea democrático se requiere al menos que a la mayoría le sea sustraído el poder de suprimir el poder de la mayoría. Pero éste es un rasgo sustancial, que tiene que ver con el contenido de las decisiones y que por lo tanto contradice la tesis según la cual la democracia consistiría únicamente en un método, o sea, en las reglas procedimentales que aseguran, a través del sufragio universal y del principio de mayoría, la representatividad popular de las decisiones mismas⁶. Rasgos sustanciales, como garantía de las mismas formas y del mismo método democrático y de sus variados y complejos presupuestos, se requieren entonces como necesarios para toda definición teórica de "democracia" dotada de adecuada capacidad explicativa.

Es así como se obtiene la democracia constitucional que incluye, junto a la dimensión política o "formal", también una dimensión que bien podemos llamar "sustancial" dado que se refiere a los contenidos o sustancia de las decisiones: aquello que a cualquier mayoría le está por un lado prohibido y, por el otro, le es obligatorio decidir.

⁵ Ibid. 260

⁶ Peredo Dermizaki, "*Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Tomo II, Primera edición*" (Lima: Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2009) 159.

El concepto de democracia nació en Atenas, más precisamente en el siglo V a.C. Constituyó un punto de inflexión en la historia, la filosofía, el derecho y la política, pues hasta ese momento el poder era sagrado desde la formación de la primera sociedad, y en ese momento adquiere su existencia y naturaleza jurídica una forma de gobierno siglos después⁷. A través de los siglos fue criticada, discutida, desvirtuada, tanto en Grecia como en Roma adquiriendo distintas interpretaciones tanto en la Edad Media como en el Renacimiento, tanto que en países como Inglaterra y Francia no era empleado este vocablo hasta el siglo XVI. Y esto se explica, “puesto que, durante la mayor parte de la historia, desde la antigüedad hasta los tiempos modernos, la humanidad ha sido dominada por teocracias, imperios, señoríos feudales, dictaduras, autoritarismos de todo tipo, habiendo sido la democracia ‘la excepción’”⁸

Es así que con el pasar de los años se han ido viendo distintas concepciones sobre la democracia, algunos autores como Locke, Rousseau y Hobbes ven a la democracia como la protectora de la propiedad y derechos del individuo, esto porque es el centro y actor importante en la sociedad evitando cualquier trasgresión de parte de terceros o el mismo Estado. Con esta idea nacen algunas teorías sobre la democracia.

La primera es la teoría de la élite, que se refiere a “la existencia de grupos que buscan ganar poder político en una sociedad políticamente organizada”⁹; Es más como un gobierno de la clase alta, que en su opinión no es aconsejable porque al permitir que la minoría gobierne y tome decisiones, crea una brecha entre los intereses de la mayoría y este número y grupo se sale de control para que no haya abuso de poder.

De esta manera también eliminarán la participación de todos y las libertades que de otro modo se perderían solo para esta minoría. Por esta última razón surgió la teoría del pluralismo, en la que el objetivo era controlar la actuación de los poderes públicos de

⁷ Ibid. 160.

⁸ Peredo Dermizaki, *Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Tomo II, Primera edición* (Lima: Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2009) 160.

⁹ Eduardo Hernando. *Deconstruyendo la Legalidad: ensayo de teoría legal y teoría política*. Tercera Edición (Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. 2005) 241.

forma que afectara a la mayoría, ya que no había poder sobre ellos. La hegemonía, pero sólo la diversidad de poder genera un intercambio de ideas. Para la elaboración de políticas, en definitiva, para la gestión o para el análisis de políticas.¹⁰

Es por esto que nace la teoría de la República, basada en las ideas de Platón y Aristóteles, inicialmente la idea de Platón de precisar que el estado ideal es aquel en el que el apetito, la razón, y el espíritu son los elementos esenciales de la república ideal. Con tres clases: la clase comercial (definida por la glotonería), la clase ejecutiva (el equivalente lógico) compuesta por administradores. Los oficiales y soldados eran los encargados de hacer cumplir las leyes, y por último los protectores de los reyes filosóficos (estímulos). Ejercer como legisladores. Por lo tanto, son estos los responsables de mantener el gobierno en orden, porque son ellos los que pueden percibir lo que constituye el bien común.¹¹

En cambio, la política aristotélica una idea que ganó la mayoría de los mundos occidentales, se basa en la cantidad de personas que existen y la clasificación de los gobiernos en "un gobierno" (real), "gobierno del gobierno" (gobierno "aristocracia") y "gobierno de muchas personas (democracia). Donde podemos distinguir entre diferentes formas de gobiernos entre el bien y el mal, por lo tanto, entre garantizar los intereses del estado o sus propios intereses: tenemos la propiedad contra el mal es la tiranía, en el país de opinión debido a la misma naturaleza de las personas y la escuela, y la acumulación de muchas personas puede tratar con el gobierno de la corrupción con todos los beneficios de aquellos que no pertenecen a este pequeño número de personas, que tienen una visión de preparación y educación en ideas políticas para saber qué es la participación política y, por lo tanto, esta es la forma en que las personas se unen al gobierno y sus elecciones representativas.¹²

¹⁰ Peredo Dermizaki, *Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Tomo II, Primera edición* (Lima: Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2009), 241-242.

¹¹ Eduardo Hernando. *Deconstruyendo la Legalidad: ensayo de teoría legal y teoría política*. Tercera Edición (Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. 2005), 244-245.

¹² *Ibid.* 244

Este era el pensamiento de Aristóteles, porque el filósofo creía que "las democracias caerán en tiempos de agitación e inestabilidad porque los pobres, que él cree que se convertirán en mayoría, lucharán por la igualdad social y económica sofocarán la iniciativa individual. En cambio, la política, con una clase media capaz de resolver el conflicto entre ricos y pobres de manera equitativa y permitir el control de la mayoría sin problemas ni anarquía.

El autor German Bidart Campos separó los sentidos de la palabra de democracia, en la doctrina constitucional existe consenso en que la democracia como concepto es "gobierno del pueblo por el pueblo". Es una forma de gobierno, un método de organización del poder político, en el que es decisivo que el pueblo no sea sólo el objeto del gobierno —lo que se ha de administrar—, sino también el objeto del gobierno". Pero también se supone que para la verdadera existencia de tal democracia deben existir una serie de factores necesarios, y que la sociedad y el gobierno deben tener las siguientes condiciones mínimas, que la sociedad sea libre, y no oprimida por el poder político; no está gobernado por una minoría cerrada; y ese gobierno existe para el pueblo, no al revés.¹³

En la actualidad, la democracia enfrenta problemas de gran calado, primordialmente porque su alcance se ha limitado a los procedimientos de participación para la elección de los gobernantes. El ejercicio de gobierno ha quedado en segundo plano: es decir, si tales gobernantes ejercen el poder en beneficio de la mayoría o en beneficio de sí mismos o de unos cuantos. No es raro encontrar democracias formalmente establecidas cuyas acciones no han satisfecho los intereses de sus respectivas sociedades.¹⁴ "En el derecho humano a la participación política, elegir y ser elegido, debe primar la idea que, todos tenemos el mismo derecho a participar eligiendo

¹³ Claudia Gamboa y María de la Luz García, *Democracia Directa. Referéndum, plebiscito e iniciativa popular* (México: Cámara de Diputados, 2006) 4-20.

¹⁴ Francisco Reveles Vásquez, *La democracia en los partidos políticos: premisas, contenidos y posibilidades* (México: IEEM, 2008), 8.

y tener la posibilidad de ser elegidos, en condiciones formales, jurídicas, políticas y materiales”.¹⁵

1.2. Concepciones acerca de la democracia.

En el debate actual sobre la democracia, como se señaló anteriormente, hay dos conceptos principales, llamados minimalismo o procedimental y extremo o crítica. A su vez, dentro de cada uno de ellos existen infinidad de conceptos. En la siguiente sección, introduciremos un concepto para cada uno de ellos para definir sus supuestos, elementos y funciones.

a) Democracia minimalista o procedimental

Entre las diversas posibilidades que surgen de este primer concepto, la obra de Schumpeter se considera generalmente canónica. En el libro *Capitalismo, Socialismo y Democracia*¹⁶, comenzó argumentando en contra de lo que llamó el concepto "clásico" de democracia: un concepto definido por los filósofos del siglo XVIII como un conjunto de arreglos institucionales que podían conducir a decisiones políticas en las que se lograba el bien común, al permitir que los individuos decidieran sobre asuntos comunes. Asuntos mediante la elección de individuos para ejercer su voluntad. El problema de esta visión, dice Schumpeter, es que asume la existencia del bien común como criterio rector de la acción política, y también supone que la norma está al alcance de todos.¹⁷

Frente a esta idea, formuló su criterio: “El método democrático es un sistema institucionalizado de toma de decisiones políticas en el que los individuos obtienen el poder de decisión a través de una lucha competitiva por ganar el voto popular”. Para Schumpeter, este criterio es válido como distinción entre gobierno democrático y gobierno no democrático. Definir la realidad básica del liderazgo en términos generales;

¹⁵ Eduardo Verano de la Rosa, *Democracia y partidos políticos*, acceso 12 de febrero del 2022. <https://www.larepublica.co/analisis/eduardo-verano-de-la-rosa-500119/democracia-y-partidos-politicos-3233000>

¹⁶ Harper Torchbooks, Nueva York, 1942. Revisar esta referencia pues solo aparece la casa editorial!

¹⁷ En contra de asignarle a la definición schumpeteriana una dimensión exclusivamente minimalista, cfr. G. O'Donnell, “Teoría democrática y política comparada”, en *Desarrollo económico*, vol. 39, núm. 156, enero marzo 2000, pp. 523-525.

organiza espectáculos por grupos; sobre la base del supuesto de competencia; aclarar la relación entre democracia y libertad individual; incorporar la idea de “despedir” (despedir) al líder y dar sentido a los cambios en la composición de la mayoría.¹⁸

El desarrollo y defensa más importante del concepto de Schumpeter lo presentó Przeworski en su concepto simple de democracia: una defensa, por lo que nos ocuparemos de ello para hacer definiciones de los supuestos, elementos y funciones del antiguo concepto. En la primera parte de su obra, Przeworski establece el objetivo de su defensa y las pautas metodológicas para su implementación. En primer lugar, señala que, como se ha dicho, se basaría en el concepto de democracia moderada de Schumpeter, según los criterios del minimalismo popperiano. Esto significa que si para Schumpeter la democracia era solo un sistema de reglas por el cual los líderes se eligen a través de elecciones competitivas, era el sistema por el cual los ciudadanos podían destituir a los líderes sin derramamiento de sangre.

Esta doble señal, dice Przeworski, le permitiría transitar entre la dimensión normativa y la empírica, revelando así la doble dimensión del propio concepto schumpeteriano. Para él, este doble aspecto era de suma importancia y, como veremos, fue uno de los factores decisivos en su análisis, porque el conjunto de definiciones de democracia hechas por las personas debe consentir sus propios deseos o preferencias. Desde un punto de vista normativo, no integrar tal o cual contenido; empíricamente, estimar que no sería posible porque no depende de los elementos.¹⁹

A partir del método de planteamiento del problema y de las principales objeciones, Przeworski retoma su obra. Lo importante para nosotros no era el elaborado proceso de

¹⁸ Ibid. 526.

¹⁹ En este sentido, y colocándose primero en el punto de vista normativo, Przeworski estima que, si las elecciones son valiosas y mediante ellas no se obtiene X, la ausencia de X no es suficiente para rechazar a las elecciones como una característica propia de la democracia. Pasando luego a la dimensión empírica, simplemente apunta que ciertos elementos sostienen a la democracia al punto de que desaparecería ante la falta de ellos.

construcción doctrinal, sino la consideración de los elementos estructurales del concepto de minimalismo una vez expuesto y defendido.²⁰

La segunda parte de la estrategia de Przeworsky es preguntarse si es posible a través de la democracia alcanzar los estándares extremos de democracia (algunos muy cercanos a los estándares de Schumpeter) que son parte de una democracia tradicional). Finalmente, plantea la pregunta: ¿Se logra la democracia a través de decisiones políticas racionales o de una distribución equitativa del ingreso, de modo que no se pueda defender el concepto de un mínimo: la práctica misma de la práctica democrática sería contraria a este diseño? Del mismo modo, pasando de la dimensión empírica a la dimensión normativa, se puede afirmar que el hecho de que la democracia no pueda lograr estas cosas no significa que se deba negar o ignorar que el factor decisivo para la democracia está en las elecciones.²¹

La siguiente forma de saber si estos factores existen en la democracia y, por tanto, si son razonables, es descubrir la “teoría del jurado” planteada por Condorcet en 1785: si toda persona tiene razón, es decir, es capaz de votar. con la decisión correcta y no contra ella, los Grupos podrán tomar decisiones correctas mejor que los individuos aislados. La implicación de la teoría es que, si hay una decisión correcta para todo, entonces los individuos son sabios y los grupos son más capaces de tomar esas decisiones correctas, y la democracia es el mejor proceso de toma de decisiones.²²

Según Przeworski, los problemas que plantea esta posibilidad son de tres tipos. Primero, tras las críticas de varios autores, cree que la base del enfoque de Condorcet es la falta de distinción entre voces e intereses, lo que significa que las decisiones colectivas ayudan a definir intereses, como este interés común, pero no tanto. suma de intereses personales.²³

²⁰ Guillermo Donnell, *Teoría democrática y política comparada en Desarrollo económico*, vol. 39, núm. 156, (Argentina: Instituto de Desarrollo Económico y Social 2000), 526.

²¹ Ibid. 527

²² Ibid. 527

²³ Ibid. 527

A partir de esto sugiere que existe de hecho la posibilidad de obligar a los individuos a violar la posición del grupo, pero no la oportunidad de determinar intereses personales, como se mencionó anteriormente. En segundo lugar, no sería correcto suponer un interés común con el que los individuos finalmente estén de acuerdo, ya que en realidad existe un conflicto perpetuo y una incapacidad para establecer una prueba externa de saber cuándo es correcta una solución al conflicto con ese interés común. En tercer lugar, como una forma de abordar lo que considera una crítica de sus enfoques anteriores, Przewoski aborda los argumentos del concepto "deliberado" de democracia.²⁴ Decir que por este método no se garantiza la racionalidad porque no hay garantía de deliberación y porque se detiene cuando se llega a un gran consenso, dejando el conflicto sin resolver, y, por tanto, es imposible saber qué se llama 'interés común'. En definitiva, Przewoski afirma que la democracia no puede ser vista como un camino hacia la racionalidad, y esto no se debe a la falta de métodos, sino sobre todo a la forma en que se estructuran los intereses sociales.²⁵

Para Przewoski, las únicas tres formas de saber si un gobierno es verdaderamente representativo en el sentido referido, es si desarrolla o no la voluntad de su pueblo cuando lo obtiene (o al menos lo es a menudo); En caso de que no tengan o no se presente como mandato, cuando el gobierno lo satisfaga mediante una revisión prematura, como ocurre con la reelección, en cuyo caso no se cumplen las condiciones anteriores, un grupo de jueces o conocedores las personas pueden cuestionar la calidad de las acciones gubernamentales.²⁶

El problema con estas tres posibilidades es que hace descansar en los individuos la evaluación de la democracia, lo que supone afirmar que éstos saben qué es lo mejor

²⁴ La entiende a partir de lo dicho por Siéyes: "La política no es una cuestión de elecciones democráticas, sino de proponer, escuchar, concertar y cambiar la opinión propia, a fin de formar en común una voluntad común".

²⁵ Guillermo Donnell, *Teoría democrática y política comparada en Desarrollo económico*, vol. 39, núm. 156, (Argentina: Instituto de Desarrollo Económico y Social 2000), 528-529

²⁶ Guillermo Donnell, *Teoría democrática y política comparada en Desarrollo económico*, vol. 39, núm. 156, (Argentina: Instituto de Desarrollo Económico y Social 2000), 532.

para ellos. Pero, ¿qué pasa si éstos no lo saben?, ¿quién debe establecer qué es lo mejor para ellos? Para responderlo, Przeworski se pregunta si las elecciones son una buena manera para que la población seleccione y remueva a sus representantes, es decir, un método por el que pueda identificar aquello que es “bueno” para ella. Al efecto, distingue entre dos dimensiones: la “prospectiva”, donde los candidatos hacen propuestas y los ciudadanos votan por unas u otras, y la “retrospectiva”, mediante la cual se evalúan las acciones realizadas por los gobernantes en el pasado. Dado este contexto, la única posibilidad en la que votantes y políticos podrían maximizar su bienestar sería si ambos estuvieran perfectamente informados.

La tercera pregunta que aborda Przeworski se relaciona con la relación entre la igualdad política y la igualdad económica. Con tanta desigualdad económica en el mundo, ¿qué impide que los pobres tomen el poder de los ricos? Finalmente, citó los resultados del trabajo escrito por Wallerstein y él, se estima que hasta cierto punto que las decisiones de los políticos están determinadas por el capital económico. Esta reacción parece parcial o esfuerzo, lo que no le impide enfatizar que la democracia es compatible con niveles importantes de desigualdad. El propósito de la crítica anterior es demostrar que el nombramiento de gobernantes por elección no garantiza la racionalidad, la representación y la equidad, y no puede extenderse al cumplimiento de otros criterios políticos deseables.²⁷

Si se parte del punto de vista realista respecto a la existencia de conflictos sociales, se defiende con fuerza el minimalismo porque permite, al mismo tiempo, evitar el derramamiento de sangre, la solución de problemas y la resolución de conflictos. En el momento de votar se impone una voluntad sobre otros o, análogamente, la capacidad de ejercer coacción sobre determinados sujetos cuando se actualizan determinadas condiciones. Al final, el milagro de la democracia es que las fuerzas políticas en conflicto están sujetas al resultado de la votación.

²⁷ Guillermo Donnell, *Teoría democrática y política comparada en Desarrollo económico*, vol. 39, núm. 156, (Argentina: Instituto de Desarrollo Económico y Social 2000), 532.

En este punto, Przeworski argumenta que la posición popperiana al final no es suficiente porque la democracia solo se mantiene bajo ciertas condiciones, y las elecciones por sí solas no son suficientes para resolver el problema, algunos conflictos. Asimismo, resaltó que una simple actitud no es suficiente para sustentar la democracia, por lo que el tema debe ser considerado en términos de diseño institucional. Esto significa que la 'calidad de la democracia' es importante y debe protegerse incluso si no puede desarrollarse.

b) Democracia maximalista o sustantiva

Desde una concepción sustantiva se alega, con toda razón, que la democracia no se agota con el procedimiento. Por eso, la legitimidad de la democracia depende también del cumplimiento de ciertos valores sociales. No es posible concebirla sin un núcleo de valores compartidos por la sociedad que dan sentido de unidad al orden político.²⁸ El hecho de que elijamos una de las muchas posiciones puede deberse a que creemos que podemos lograr dos objetivos: explicar lo que afirma el extremista y poder vincular sus ideas con la justicia. Sin embargo, no hay necesidad de una discusión extensa y amplia sobre quién apoya qué ideas y con qué propósito, porque estamos interesados en pasar al ámbito de los conceptos, no a los conceptos individuales.

Debido a los objetivos comunes que persigue en su libro Guillermo Donnell acerca de la Teoría democrática y política comparada en Desarrollo económico, la presentación de Diamond comienza con la democratización de Portugal en 1974 y analiza el continuo cambio que se ha producido en este tipo de régimen, desde esa fecha. Eran tantos los países que a finales de 1995 preguntamos si 117 países eran democráticos o justos, según los criterios democráticos adoptados. Para dar su respuesta, naturalmente presenta una visión normativa de la democracia: la democracia es generalmente buena y es la mejor forma de gobierno. Para ejercerse plenamente debe reconocerse con

²⁸ Así, hay quien califica la concepción de Dahl, denominada poliarquía, como minimalista, mientras que otros lo hacen como maximalista, dependiendo para ello de cómo se conceptualicen las instituciones que estima la componen: funcionarios electos, elecciones libres e imparciales, derecho a ser votado, libertad de expresión, posibilidad de obtener información alternativa y autonomía de asociación.

Aristóteles, Locke, Montesquieu y los federalistas norteamericanos, que debe ejercerse de manera mixta o constitucional, es decir, donde la libertad está restringida. obligado por el estado de derecho, y soberanía popular establecida por instituciones estatales o similares, que permitan el establecimiento de una democracia liberal.²⁹

La relación entre democracia y libertad tiene sus raíces principalmente en la idea de que la primera beneficia a la segunda, de tres maneras: primero, porque elecciones libres y justas requieren ciertos derechos; libertades civiles; segundo, la democracia aumenta el derecho a la autodeterminación y vive de acuerdo con las reglas que la democracia debe establecer para sí misma³⁰; en tercer lugar, facilita la autonomía moral, la capacidad de cada ciudadano para tomar decisiones normativas y subjetivas. En este punto, Diamond cuestiona el concepto de democracia en este sentido. El dinamismo es estratégico, porque queremos mostrar que, si bien está determinado principalmente por las circunstancias electorales, requiere una serie de factores adicionales, incluidos grados significativos de libertad (de expresión, de prensa, de organización y de reunión) para lograrlo.³¹

Para Przewoski, la democracia puede concebirse de manera completamente independiente para incluir solo al resto del aparato estatal en la medida en que sea necesario el apoyo institucional, lo que no era el caso de Diamond, quizás porque la necesidad institucional de democracia es parte de su concepto. La distinción parece sutil, y realmente lo es.³² Sin embargo, tiene importantes consecuencias en la determinación de patrones de "injerencia" de la justicia en la democracia y, lo que es más importante, formas de coerción. Aun reconociendo que estamos ante un concepto unitario (y ya no independiente), es recomendable dejar unas cuantas preguntas como se hicieron al final de la galería minimalista:

²⁹ Guillermo Donnell, *Teoría democrática y política comparada en Desarrollo económico*, vol. 39, núm. 156. (Argentina: Instituto de Desarrollo Económico y Social 2000), 532.

³⁰ Carmona S. Carlos, *Apuntes de Clases Derecho Administrativo: El Principio de Legalidad* (Chile, Universidad de Chile, 2013), 5. <https://es.scribd.com/document/133862852/Derecho-Administrativo-Profesor-Carlos-Carmona-2012>

³¹ *Ibid.* 233.

³² *Ibid.* 528-529

¿Qué es lo que se debe garantizar en las relaciones entre democracia y justicia?, ¿todos los elementos del concepto, de modo que sólo al quedar satisfechos integralmente se pueda decir que “existe” democracia? ³³ Visto de otro modo, puede decirse que el concepto de democracia se ha debilitado en el Estado de derecho, hasta el punto de que basta con que el Poder Judicial funcione plenamente por los cauces habituales de todas las relaciones entre el público y la ciudadanía. el público ¿Justicia y justicia completa?

1.2.1 Características de la democracia

Karl Popper ³⁴ puso énfasis en que la característica principal de la democracia es permitir las reformas sin violencia y, por consiguiente, poder remover pacíficamente a los gobernantes cuando no cumplan bien con su función. Las reformas sin violencia indican los distintos mecanismos graduales que deben existir en una democracia para resolver problemas o mejorar situaciones. Remover pacíficamente a los malos gobernantes, para Popper, significa un mecanismo electoral. Si un gobierno no resulta bueno, los ciudadanos lo castigan eligiendo otra opción (otro partido) en las siguientes elecciones. Las elecciones, desde este punto de vista, no sólo son mecanismos para optar sino mecanismos de control. La alternancia en el poder es, pues, condición sine qua non de la democracia. Pero remover pacíficamente al mal gobernante también puede significar removerlo antes de que termine su período.

La rendición de cuentas del gobernante a la ciudadanía es un factor indispensable en una democracia. El gobernante está obligado a cumplir con las funciones para las que fue elegido y debe hacerlo de acuerdo con las leyes establecidas y con transparencia y honradez. Es su obligación rendir cuentas a la nación y, por supuesto, hacerlo de manera veraz. El referéndum es otra característica de la democracia. No es acudir a él de manera

³³ Ibid.

³⁴ Karl Popper: op. cit., La Fuerza de la Razón. Introducción a la filosofía de Karl Popper, Nueva Imagen, México, 1998, segunda reimpresión 2001. (*) He numerado las características indispensables entre paréntesis a fin de hacerle notar al lector el número tan amplio de ellas. El número no indica jerarquización.

permanente o para cada problema. La propuesta de tener una computadora en casa y diariamente ejercer la ciudadanía a través de opiniones y votos parece no adecuada.

Dahrendorf ha criticado, con razón, los peligros de la concepción de ciudadano total que llevaría a participar en política todo el tiempo. Por fortuna no todo en la vida es política y eso lo saben muy bien los ciudadanos comunes de todos los países. El uso del referéndum excepcionalmente, para que los ciudadanos conviertan en un mecanismo de control extraordinario. El fiduciario tiene la confianza, de ahí el término, de sus representados para actuar con cierta libertad en nombre y beneficio de ellos. El delegado defiende intereses particulares o de gremio. Así, sólo el profesor puede representar bien al profesor, el estudiante al estudiante, el obrero al obrero, el indígena al indígena. El fiduciario, en política, defiende intereses generales, intereses más amplios: los de la nación. La prohibición del mandato imperativo significa que el gobernante no es empleado de quienes lo eligieron y no tiene que seguir instrucciones precisas, como sí lo haría un delegado.³⁵

En primer lugar, se le eligió porque se le reconoció cierta capacidad y hay que dejarle que la ponga en práctica y en segundo, aunque haya sido elegido por un cierto número de personas, una vez electo no es sólo el representante de quienes votaron por él sino de la nación entera. Es por ello que en varias constituciones políticas de naciones democráticas se prohíbe explícitamente el mandato imperativo. De ello se deriva otra característica de la democracia: el gobernante tiene responsabilidad no sólo ante la nación sino de las funciones que le son propias. En ocasiones deberá tomar decisiones impopulares pero responsables del cargo para el que fue electo. «El principio de participación uno de los principios políticos de la justicia según Rawls obliga a aquellos que ostentan la autoridad a ser responsables con los intereses del electorado.»³⁶

³⁵ Ibid.

³⁶ José Francisco Caballero, *La Teoría de la Justicia de John Rawls* (México: Voces y Contexto, 2006).1-7. https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf

Los representantes no son meros agentes de sus electores ya que tienen una cierta discreción y se espera que ejerciten sus juicios al construir su legislación. En una sociedad bien ordenada deben, no obstante, representar a sus electores en un sentido sustantivo: intentando aprobar una legislación justa y eficaz, ya que éste es el primer interés del ciudadano en el gobierno y, en segundo lugar, deben fomentar en sus electores otros intereses, en tanto sean consistentes con la justicia»³⁷. El gobernante tiene, pues, cierta discrecionalidad para decidir y aplicar medidas que considere convenientes, pero esto no significa, de ninguna manera, que pueda hacer lo que le venga en gana. No puede, por ejemplo, poner en práctica medidas que vayan contra la concepción de justicia, los programas de las que habló en su campaña, pues por ello lo eligieron; no puede aplicar políticas que vayan en contra del beneficio popular; no puede gobernar sólo o particularmente para minorías.

¿Qué hace democrático a un partido? Los dirigentes y seguidores de los partidos políticos tienen un papel fundamental a desempeñar en una buena transición a la democracia. Para promover la democracia en su país, los partidos políticos deben ser democráticos en sí mismos. Si los partidos no practican y honran los valores democráticos en sus asuntos internos, entonces no hay probabilidad de que lo hagan cuando ganen las elecciones y empiecen a gobernar.³⁸

1.3 Origen de los Partidos Políticos

En este apartado se describe la evolución de los partidos políticos, de acuerdo a la historia, tomando como referente al sistema inglés, esto debido a que fue Inglaterra el primer país en el cual se presentaron las primeras instituciones políticas, las cuales dieron lugar a dos agrupaciones, las que estaban vinculadas a dos grupos sociales, la primera estaba representada por la nobleza, la segunda por la burguesía. Situación también que se presentó en diversos países del mismo continente, en los que se puede

³⁷ John Rawls. El liberalismo político, FCE, México, 1996 (edición original en inglés 1993). 146

³⁸ Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, *Los partidos políticos y la transición a la democracia Un Compendio sobre Formación de Partidos Políticos para Dirigentes, Organizadores y Activistas* (Estados Unidos: NDI, 2012), 6.

mencionar Francia (republicanos y monárquicos), en América: Estados Unidos (federalistas y anti federalistas), donde se encuentra México (liberales y conservadores).³⁹

Por una parte, los partidos establecen una red de canales de comunicación locales conectados, y ayuda de este modo a reforzar las identidades nacionales, por otra parte, la competitividad ayuda a emplazar el sistema nacional de gobierno por encima de cualquier otro grupo.⁴⁰

La evolución histórica de los partidos políticos se encuentra dividida en cinco etapas, existen hechos en cada una de estas que no aparecen nítidamente diferenciados o de manera secuencial, sin embargo, muchos de estos han marcado e influenciado los entes políticos a nivel mundial, dichas etapas se describen conforme a la siguiente cronología⁴¹:

Etapa I “Las Facciones”: Para el siglo XVII, y parte del XVIII, todas aquellas personas portadoras de ideales afines e intereses similares comenzaron a reunirse en facciones que luego llegarían a ser partidos políticos; este surgimiento de figuras políticas se considera un evento no tan positivo, ya que desde sus inicios se presentó expresiones divididas lo cual era visto, como algo natural, y que no contrarrestaba con la ideología organizativa de la sociedad en curso en ese momento. La palabra partido proviene del latín, parte del verbo *partire* el cual significa dividir⁴². Y fue hasta el siglo XVII, cuando se encontró de manera oficial. Muchos autores consideran que la conceptualización puede venir de la palabra proveniente del latín *Secta*, la cual significa separar, cortar.⁴³

³⁹ Centro de Capacitación Judicial Electoral, *Partidos Políticos* (México: Distrito Federal, 2011), 9.

⁴⁰ José Daniel Carbajal, *Funciones y transformaciones de los partidos políticos*, (Venezuela: Iberoamericana social, 2017), <https://iberoamericasocial.com/funciones-transformaciones-los-partidos-politicos/>

⁴¹ Ibid.

⁴² Felipe Reyes Romo, Facción y Partido. Indagaciones sobre la Historia de los Conceptos. *Revista congresistas* (2008), http://meme.phpwebhosting.com/~migracion/rimd/documentos_miembros/11700Facci%F3n%20y%20Partido.pdf

⁴³ Ibid.

Para la Etapa II que se refiere a los males necesarios: En siglo XVIII los partidos representaban un mal necesario en todos aquellos gobiernos libres y representativos, sin embargo, estos debían ser contenidos y controlados, incluso no eran una amenaza como la representaban los tiranos que pudieran surgir si los partidos fuesen suprimidos.⁴⁴

Luego en la Etapa III relativo a la Admisión e impedimento legítimo: Enuncia que para finales del período XVIII y los inicios del XIX, Inglaterra reconoció las fundaciones políticas como partidos, y no exclusivamente representaban riquezas necesarias de un mandato representativo, sino “elementos permanentes, en el que eran parte de un juego estatal, y que además eran los representantes de distintos principios políticos, y que legítimamente aspiraban a obtener el poder del Estado”.⁴⁵

La Legalización es la etapa IV: Esta etapa se encuentra ubicada en el siglo XX, en esta etapa se exige la legitimación de los partidos políticos, debido a que los partidos eran el símbolo de la democracia, y finalmente la etapa V sobre la constitucionalización, que acontece luego de la Segunda Desavenencia Universal: los partidos se convirtieron en los protagonistas de la reconstrucción política de Europa occidental en este continente, fue el mayor precursor, ya que obtuvieron el reconocimiento sobre su funcionabilidad “*su función en la vida del Estado, considerándolos como entidades de carácter o interés público e incorporando sus derechos y obligaciones*”.⁴⁶

La dependencia de las índoles de partidos políticos que se presenta a línea fue tomada de las tareas de tres dramaturgos académicos. En su compendio Los partidos políticos Maurice Duverger⁴⁷, clasifica a los partidos según sean éstos de “cuadros”, “masas” o “militantes”. La tarea principal de estos partidos tenía pueblo en época de

⁴⁴ Centro de Capacitación Judicial Electoral, *Partidos Políticos* (México: Distrito Federal, 2011), 9.

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ Juan Hernández Bravo, Curso de partidos políticos, La delimitación del concepto de partido político. Las teorías sobre el origen y la evolución de los partidos, *Revista Dialnet* (2012): 53-80

⁴⁷ Maurice Duverger, *Los Partidos Políticos*, 1ª. Edición en español. (México: Fondo de Cultura Económica, 2012), 31-33

designaciones, curso durante el cual cada atajo luchaba inicial por las candidaturas al interior de su logística, y seguidamente en la autoridad frente al partido oponente.⁴⁸

La segunda clasificación denominada “de masas”, está ubicada en del siglo XX, la vastedad del referéndum y la arribada de los dogmas en los grupos sociales dieron linaje a los partidos de gentes. A diferencia de los sucesos, los de gentes fueron metódicos en tajadas, estaban centralizados y eran reciamente articulados. Los partidos de multitudes tenían un linaje laborista si lo constituían braceros, o uno revolucionario si lo conformaban grupos armados de derecha y de babora que buscaban luchar contra el status quo ⁴⁹; el área fue la norma de los partidos laboristas, entretanto que la célula lo fue de los partidos marxistas y fachas.⁵⁰

Los clasificados como “de militantes” son producto del referéndum universal, de la monotonía de las nominaciones y de la profesionalización del trabajo político ⁵¹. No obstante, los partidos de militantes son más abiertos que los de sucesos porque, en origen, todos los partidos actuales pueden convertirse en militantes. Al nacer de la división de 1960 los partidos se “desideologizaron” y concentraron su publicidad en el orbe de los corajes o en guiones generales compartidos, en nacimiento por grandes bordes del electorado ⁵².

Debido al adelgazamiento de las diferencias ideológicas y la necesidad de ganar elecciones, los partidos cambiaron sus planteamientos de trabajo en ofertas de gobierno muy parecidas entre sí (Kirchheimer 1968). En contexto Panebianco (1995) ha aseverado apetecer a los partidos de la contemporaneidad como “profesionales electorales”, porque “han cumplido de las reglas para campañas electorales

⁴⁸ Centro de Capacitación Judicial Electoral, *Partidos Políticos* (México: Distrito Federal, 2011), 13.

⁴⁹ Status quo se refiere a una locución que no varía cuando se expresa en plural, lo que implica que la única forma aceptada es statu quo. Por ejemplo: “La nueva legislación modificará el statu quo de la nación”, “Los grupos extremistas amenazan los statu quo de los países de Medio Oriente”.

⁵⁰ Centro de Capacitación Judicial Electoral, *Partidos Políticos* (México: Distrito Federal, 2011), 14.

⁵¹ Ibid.

⁵² Centro de Capacitación Judicial Electoral, *Partidos Políticos* (México: Distrito Federal, 2011), 15.

una división en la que sólo unos cuantos pueden trazar y vengarse logísticas que permiten el trofeo votante”.⁵³

En la contemporaneidad el partido laboral electoral posee en los centros de proclamación para hacer referencia planteamientos generales que llegan a todos los votantes. Su desempeño más importante se da durante las campañas políticas, y su borde culminante es la correría electoral⁵⁴.

Las representaciones de los partidos políticos están aparejadas al contexto social en el que actúan, a sus alteraciones, al solaz del referéndum y al acrecentamiento de la patria. La calidad de las dirigencias de los partidos políticos que se plantea está basada en el vademécum de Mario Fernández Baeza “Más allá de la Transición” (1986). El ejecutor expone un ordenamiento general con dos rubros de los que deriva la subsiguiente dependencia específica:

Tabla 1: Rubros de los partidos políticos

Rubro de los partidos políticos	Características
I.- Representación de la sociedad:	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Articulación de demandas sociales 2.- Agregación de intereses 3.- Reclutamiento político, movilización y participación 4.- Socialización política
II.- Operación del régimen político:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proyección hacia cargos públicos 2. Competencia por el poder público 3. Producción de políticas 4. Formación de gobierno 5. Ejercicio de oposición

Nota: Elaboración propia de acuerdo a la clasificación de Fernández Baeza⁵⁵

“La captación, la canalización y la declaración, igualmente de la valoración del peso de las actividades políticas reales, permiten procesar las solicitudes de los moradores y la comunicación de las diversas estimaciones sociales”.⁵⁶ Se trata también, por la importancia clave atribuida a la organización, de partidos de afiliación numerosa y dotados de una burocracia nutrida y estable.

⁵³ Angelo Panebianco, *Organizzazione e potere. Revista ayer* (1989): 1-2. https://www.revistaayer.com/sites/default/files/articulos/20-3-ayer20_PoliticaenlaSegundaRepublica_Julia.pdf

⁵⁴ Centro de Capacitación Judicial Electoral, *Partidos Políticos* (México: Distrito Federal, 2011), 16.

⁵⁵ *Ibid.*

⁵⁶ Centro de Capacitación Judicial Electoral, *Partidos Políticos* (México: Distrito Federal, 2011), 18.

Los partidos han echado como agentes imprescindibles de movilización y han otorgado a integrar asociaciones locales en la patria o en una coalición más amplia.⁵⁷ Se refiere a avisar a los habitantes para involucrarse en la historia política, no sólo partidista.

El grado de participación de los partidos políticos en el proceso electoral varía según el sistema electoral y el ámbito de la elección. En las elecciones parlamentarias, los partidos políticos suelen tener prácticamente el monopolio de la presentación de candidatos y, en la mayoría de los casos, el hecho de que una lista esté apoyada por un partido político es fundamental a efectos de identificación. Una amplia participación en desiguales factores de la historia política aumenta la legitimación del procedimiento y de los partidos, tanto en gobierno como en contraposición.⁵⁸

Si bien los partidos políticos se han vuelto algo indispensable para el sistema de participación ciudadana, estos son entes que necesitan recursos financieros para funcionar, por lo que existen muchas interrogantes acerca de ¿De qué forma se financian los partidos políticos?; la expresión “financiamiento público” se dice en relación con el empleo de fondos públicos en beneficio de los partidos y las campañas. Este puede hacerse de manera directa, transfiriendo a unos u otros dineros del presupuesto nacional, o de manera indirecta, mediante la concesión de ventajas, prerrogativas, aportes en especie o subvenciones a favor de los partidos o de las campañas electorales, o como incentivo para las donaciones privadas. Tal es el caso de las franquicias postales, el acceso privilegiado a algunos medios de comunicación, la utilización de recintos públicos para hacer reuniones, o las exenciones tributarias sobre los bienes de los partidos. Al contrario, el financiamiento privado es el que proviene, en dinero o en especie, del

⁵⁷ José Daniel Carabajal, *Funciones y transformaciones de los partidos políticos* (Venezuela: Iberoamericana social, 2017), <https://iberoamericasocial.com/funciones-transformaciones-los-partidos-politicos/>

⁵⁸ Oswaldo Leyva Cordero, *La socialización política como un proceso de aprendizaje social: medios tradicionales versus digitales* (Nicaragua: Cuaderno Jurídico y Político, 2020), 29-33. <https://www.camjol.info/index.php/cuadernojurypol/article/view/11108/12971>

patrimonio de los particulares. Cuando concurren ambas formas de manera simultánea, se dice que el financiamiento es mixto.⁵⁹

Dentro de la financiación existe otra problemática, ya que se sabe que esta se vuelve una forma de corrupción, ya que esta implica la provisión de recursos financieros o de otro tipo por parte de intereses privados a partidos o candidatos a cambio de un trato favorable por parte de los representantes elegidos. Este tipo de corrupción suele dar lugar a escándalos de financiación, como los que han sacudido a muchos países en los últimos años.⁶⁰ Por lo tanto, dentro de las funciones principales de los partidos políticos están estas definiciones que sirven para comprender la importancia del porque estos persiguen entrar al poder.

Respecto a las sanciones hacia los partidos políticos, son creadas de acuerdo a violaciones a los límites, prohibiciones y obligaciones derivadas de las cuatro categorías normativas anteriores. A nivel internacional, las multas son, por mucho, la modalidad más común de sanción por la violación de la legislación de financiamiento político, y han sido utilizadas en algunos casos México e Israel, en particular con excepcional severidad.⁶¹

Con frecuencia, tales multas están ligadas a la provisión de subsidios estatales, que en muchos países se han convertido en una herramienta fundamental para asegurar el cumplimiento de otras regulaciones al financiamiento político. Así, la comisión de diversos tipos de irregularidades financieras por parte de los partidos por ejemplo la presentación de reportes tardíos o incompletos es sancionada con la retención de subvenciones estatales en Austria, Alemania, España y Portugal, entre otros países.

⁵⁹ De la Calle Humberto, *Financiación de los partidos y las campañas electorales* (Colombia: Person, 2021), 21-23.

⁶⁰ Christian Gruenberg, *Monitoring The Financing of Political Campaigns from the Civil Society*, (Argentina: Poder Ciudadano, 2000).

⁶¹ José de Jesús Orozco Henríquez y Carlos Vargas Baca, *Regulación jurídica de los partidos políticos en México* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006), 586. Luego de la elección de 2000 en México, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México fueron sancionados con multas equivalentes a US\$100 millones, US\$35 millones y US\$18 millones, respectivamente, por serias irregularidades en el financiamiento de sus campañas.

En América Latina, en tanto prácticamente todos los países (con excepción de El Salvador, Guatemala y República Dominicana) han dispuesto multas para respaldar los controles al financiamiento político, la utilización de los subsidios estatales como mecanismo coercitivo es bastante menos extendida. Aunque las penas privativas de libertad existen en muchos textos legales de regulación del financiamiento político, su imposición es más bien excepcional en esta materia y se limita, por lo general, a casos con una larga historia de escándalos en las finanzas partidarias. En Israel y Japón, por ejemplo, algunos políticos han sido efectivamente sancionados y encarcelados por la violación a las regulaciones del financiamiento de campañas.⁶²

En materia sancionatoria, como en otras, la experiencia internacional es sugerente de la importancia de tener una dosis de precaución, “para no caer en el error de la sobreregulación ni en la criminalización de la política”. La imposición de sanciones excesivamente severas ha mostrado tener efectos ambiguos y, en algunos casos, hasta contraproducentes. Si aun las más pequeñas faltas acarrear serias penas, las autoridades encargadas de aplicarlas pueden mostrarse reacias a imponerlas.

En países como Australia y Canadá, en los que la ley no deja más opción que la vía penal para sancionar violaciones a la legislación de financiamiento político, este camino ha sido sistemáticamente evitado y ha dado lugar a enfoques más dirigidos hacia la reparación de los daños derivados del incumplimiento de la ley. De la misma manera, la aplicación de devastadoras sanciones electorales como la anulación de la elección de los políticos que infringen la ley (por ejemplo, en Francia y la India) o la cancelación inmediata del asiento de registro de los partidos que violan la legislación (por ejemplo, en Senegal) ha sido casi siempre evitada en razón de sus consecuencias políticas, potencialmente muy serias.

El término partido deriva también del latín, del verbo *partire*, que significa dividir; sin embargo, no entró en el vocabulario de la política sino hasta el siglo XVII. La palabra

⁶² Santiago Gonzales Varas, *La financiación de los partidos políticos* (Dykinson: Madrid, 1995). 171-172.

partido tuvo, casi desde su ingreso al lenguaje político, una connotación más suave y menos peyorativa que facción, aunque autores como David Hume utilizaron indistintamente ambos términos. Para Hume, los partidos o las facciones subvierten el gobierno, hacen impotentes las leyes y suscitan la más fiera animosidad entre los hombres de una misma nación, que por el contrario debieran prestarse asistencia y protección mutuas.⁶³

1.4 Origen de los Partidos Políticos de la República de El Salvador

La dinámica política del Estado oligárquico: Existe un antecedente sobre la historia de la vida política de El Salvador, la cual estuvo relacionada en las últimas tres décadas del siglo XIX con los golpes de Estado; los gobiernos militares y el irrespeto a los derechos civiles. Tampoco se puede dejar de un lado a los mecanismos e instituciones que favorecieron la competencia por el poder (Manaut 1990).⁶⁴

Pese a los fraudes y conflictos entre las fracciones políticas, las elecciones ciudadanas para presidentes, diputados y municipalidades siempre se realizaron, teniendo constancia casi ininterrumpidas. Estas fueron establecidas de forma directa y además solo se dio aceptación a la participación de hombres mayores de 18 años, en algunos casos, se les exigió haber estudiado, haber participado en las tropas, también la práctica de algún oficio conocido resultado de esto fue una amplia gama de asociaciones lideradas por intelectuales o profesionales que, gracias a las redes patrocinadas, a clubes literarios, logias francmasonicas y a la apertura de gozar brindar una opinión pública, principalmente en las publicaciones periódicas, pudieron formarse para presentarse en las elecciones.⁶⁵

⁶³ Jaime Cárdenas García, *Partidos políticos y democracia*, acceso 20 de febrero del 2022. https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/partidos_politicos_y_democracia.htm

⁶⁴ Raúl Benítez, Guerra civil en El Salvador y esfuerzos para alcanzar la paz. *Revista mexicana de política exterior* (1990), 52-53.

⁶⁵ Ministerio de Educación El Salvador, Historia de El salvador: Tomo II (El Salvador: MINED, 2009), 31.

En los inicios de la vida política salvadoreña, en la región de Centroamérica se establecieron dos corrientes ideológicas, estas se mezclarían con el resto de ideologías más adelante, hasta llegar a lo que hoy en día conocemos como partidos políticos, paralelamente a este hecho, se presentan dos ideologías familiares más, con el mismo impacto y poder; sin embargo estas no surgieron de manera directa en El Salvador, pero componen una parte transcendental y primordial en la germinación del sistema de los partidos políticos, las cuales eran i) Familia Liberal y la ii) Familia Conservadora.⁶⁶

La constitución que se difundía en la iniciación de la vida política de El Salvador, incluía ciertos derechos, existían derechos en los que se prohibía las prácticas de castigos corporales, pero estas prácticas no habían sido prohibidas en otras leyes secundarias permitía que se utilizaran también cuando se condenaba a una persona en juicio. Los jueces condenaban a los delincuentes a recibir azotes y permanecer en la cárcel⁶⁷. En 1881, siendo presidente Zaldívar, el Poder Legislativo dictaminó un decreto que prohibía los castigos físicos porque era una contrariedad de lo que se había estipulado en la Constitución, pero, aunque estaban prohibidos, siempre eran practicados con mucha regularidad.⁶⁸

Entre los años de 1884 al 1888, en el ejercicio de la presidencia de Zaldívar, en el que se puede enfatizar el deceso del movimiento político liberal y conservador, en este periodo el régimen los viejos y sectarios bandos no tuvieron una razón para pelear. Es así por esta causa los liberales, al ser momentáneamente desplazados del poder político, tuvieron que entremezclarse con las otras familias.⁶⁹

La política social y económica de presidente Zaldívar tenía una clara enemistada con grupos populares, mientras que un sector de la elite iría a la guerra para vencerlo, el anteproyecto de Constitución elaborado por la Asamblea fue rechazado por el presidente

⁶⁶ Ibid. 32

⁶⁷ Ibid. 34

⁶⁸ Raúl Benítez, Guerra civil en El Salvador y esfuerzos para alcanzar la paz. *Revista mexicana de política exterior* (1990), 65.

⁶⁹ Ministerio de Educación El Salvador, Historia de El salvador: Tomo II (El Salvador: MINED, 2009), 31.

y sus colaboradores, alegando que la Constitución propuesta cedía muy poco poder al presidente de la República, afirmando que la Carta Magna ponía en peligro las relaciones con sus homólogos centroamericanos⁷⁰, ya que esta prohibía el nombramiento de ministros que no tuviesen la nacionalidad salvadoreña y un decreto que avalaba el derecho de insurrección del pueblo.

El dominio militar de varias décadas se vio acompañado por un repliegue de los partidos políticos; no se crearon sistemas de partidos, sino partidos dentro de un sistema político sordo a las demandas sociales de la población. La actual transición a la democracia que empezó en los años 80, impuesta por la incapacidad de los militares para conducir a sus naciones, y por presiones externas e internas, llama a los partidos a ser lo que deben ser: canalizadores de las demandas sociales y políticas de los pueblos.⁷¹

En 1894, un sector de la elite occidental opuesto a la política económica hizo alianza de nuevo con los sectores populares. Los rebeldes obtuvieron la victoria, siendo el general Antonio Gutiérrez quien se constituyó en el nuevo hombre fuerte de El Salvador. Pero este Gutiérrez, a su vez, cayó del poder a causa del golpe de Estado organizado por el general Tomás Regalado en 1898, el último golpe de Estado exitoso hasta 1931.⁷²

En la tabla 2, se observan los presidentes, dos de ellos los generales, Pedro Escalón y Fernando Figueroa, ascendieron al poder mediante elecciones, no obstante, pese al escenario democrático que presenta el uso de las elecciones para seleccionar al presidente, no se puede hablar de esta, dado que altamente a menudo se presentaba un candidato.⁷³

⁷⁰ Ricardo Gallardo, *Las constituciones de la República Federal de Centroamericana* (Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1958), 305. <https://es.scribd.com/document/254614373/Ricardo-Gallardo-Las-Constituciones-de-La-Republica-Federal-de-Centro-America>

⁷¹ Rodolfo Cerdas, *El Desencanto Democrático. Crisis de Partidos y Transición Democrática en Centroamérica y Panamá* (Costa Rica: REI, 1993).

⁷² Ministerio de Educación El Salvador, *Historia de El Salvador: Tomo II* (El Salvador: MINED, 2009), 31.

⁷³ *Ibid.*

Tabla 2: presidentes de El Salvador desde 1984 hasta 1999⁷⁴

Presidente	Año	Presidente	Año
Rafael Antonio Gutiérrez	1894	Osmin Aguirre y Salinas	1944
Tomas Regalado	1898	Salvador Castañeda	1945
Pedro José Escalón	1903	Directorio Civil y Militar	1948
Fernando Figueroa	1907	Oscar Osorio	1950
Manuel Enrique Araujo	1911	José María Lemus	1956
Carlos Meléndez	1913	Junta	1960
Alfonso Quiñonez Molina	1914	Directorio	1961
Carlos Meléndez	1915	Julio A. Rivera	1962
Alfonso Quiñonez Molina	1918	Fidel Sánchez Hernández	1967
Jorge Menéndez	1919	Arturo Armando Molina	1972
Alfonso Quiñonez Molina	1923	Carlos Humberto Romero	1977
Pio Romero Bosques	1927	Junta Revolucionaria de Gobierno	1979
Presidente	Año	Presidente	Año
Arturo Araujo	1931	José Napoleón Duarte	1980
Dictadura Militar	1931	Álvaro Magaña	1982
Maximiliano Hernández Martínez	1932	José Napoleón Duarte	1984
Andrés Ignacio Menéndez	1934	Alfredo Félix Cristiani	1989
Maximiliano Hernández Martínez	1935	Armando Calderón Sol	1994
Andrés Ignacio Menéndez	1944	Francisco Flores Pérez	1999

Nota: Elaboración propia, a través del análisis de la información de (MINED, 2009)⁷⁵

El 30 de septiembre de 1961 nació una ideología conservadora y liberal de centro-derecha. El Partido de Reconciliación Nacional (PCN) era considerado un partido militar. A pesar de que la mayoría de sus miembros y dirigentes eran miembros políticos profesionales del sector privado, el partido fue postulado por este grupo por el coronel

⁷⁴ Ibid.

⁷⁵ Ministerio de Educación El Salvador, *Historia de El salvador: Tomo II* (El Salvador, MINED, 2009), 31.

Julio Adalberto Rivera, quien asumirá este año la presidencia de la República de El Salvador.⁷⁶

ARENA: La idea de crear y fundar el partido político Alianza Republicana Nacionalista, vino de manos de Robert D'Aubuisson Arrieta; quien supuestamente dirigió los escuadrones de la muerte, sin embargo, hasta el momento no se ha confirmado legalmente este punto. También perteneció a la Fuerza Armada hasta 1979, año en el que se retira para incursionar en la política; es así que decide ir en contra del modo de gobierno de la Junta Revolucionaria, ente que se había hecho del poder a la fuerza.⁷⁷

En la década de 1980, la UCA estableció el Departamento de Sociología, que se ocupa del tema de la investigación en ciencias políticas y el propósito de la naturaleza misma. Este desarrollo fue bilateral con el desarrollo de la Universidad de El Salvador en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Los estudiantes de derecho recibieron teoría nacional y los estudiantes de sociología estudiaron ciencias políticas. Este es un tipo de sociología política en el que el marxismo ha calado profundamente.⁷⁸ Se implementó otro enfoque de la carrera política, que fue el de asuntos internacionales de la UES. Para muchos, estudiar sociología en El Salvador era una personalidad consciente y socialmente entregada.

La década de 1980 dejó una huella imborrable en los temas abordados y su impacto en las condiciones en que se desarrolló la sociología. Incluso la más mínima sospecha del gobierno sobre la literatura sociológica ha impuesto restricciones a la literatura bibliográfica, lo que se ha traducido en una menor oferta de contenido para quienes suministran o venden la literatura. En octubre de 1980 se constituyó el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) como organización bautizada siguiendo al líder del Partido Comunista Agustín Farabundo Martí, con el Ejército Popular

⁷⁶ Ministerio de Educación El Salvador, *Historia de El salvador: Tomo II*, (El Salvador: MINED, 2009), 40.

⁷⁷ Rodolfo Cardenal y Luis Armando González, *La transición y sus problemas* (San Salvador: UCA editores, 2002), 7.

⁷⁸ Álvaro Artiga González. La ciencia política en el salvador: Sus primeros pasos. *Revista Ciencia Política*, V.25. (2005): 163.

de Liberación (FPL), Resistencia Nacional (RN) y Ejército Revolucionario (ERP), Partido Comunista de El Salvador (PCS) y Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos (PRTC).⁷⁹

Cuando el Partido Demócrata Cristiano asumió la presidencia de la República en 1984 con José Napoleón Duarte, uno de sus objetivos era resolver la guerra civil a través del diálogo. Siendo un verdadero ganador de las elecciones de 1972 con el apoyo del Partido Comunista Salvadoreño (PCS), el nuevo presidente creía que existían condiciones para un diálogo que permitiera llegar a un acuerdo para acabar con el derramamiento de sangre. Y el Movimiento Nacional Revolucionario se integró al levantamiento de la época. A fines de este año se realizó el primer encuentro en La Palma, Chalatenango, con la participación de líderes guerrilleros y líderes de sus partidos aliados. Los resultados no cumplieron con las expectativas y en lugar de resolver el conflicto, la guerra se intensificó.⁸⁰ Las elecciones presidenciales se celebraron en 1989.

Debido a los intereses políticos y económicos que representa el partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), el empresario Alfredo Cristiani tenía una fuerte relación con el dirigente y fundador de ARENA el señor Roberto Dabuisson, desde la década de 1970. Debido a esta relación, se presentó una fuerte presión de los estadounidenses para que esta relación no fuese tan estrecha.⁸¹ Y es que Alfredo Cristiani era un fuerte candidato para asumir la presidencia; confirmando esto el 1 de junio de 1989 donde este empresario tomó la presidencia.

El presidente electo para ese entonces desde su discurso inaugural se destacan dos temas importantes. Hizo una oferta concreta al gobierno de Napoleón Duarte antes y después de las elecciones para continuar las negociaciones en respuesta a la propuesta hecha por la coalición FMLN-FDR. Sus palabras no concuerdan con la actitud

⁷⁹ Ministerio de Educación El Salvador, *Historia de El salvador: Tomo II* (El Salvador: MINED, 2009), 50.

⁸⁰ Héctor Antonio Hernández. El financiamiento de los partidos políticos y la probidad (Tesis de Grado: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, 2016).

⁸¹ Ministerio de Educación El Salvador, *Historia de El salvador: Tomo II* (El Salvador: MINED, 2009), 51.

negativa que los derechistas tomaron hacia la reunión durante el cierre del gobierno.⁸² Si la insurgencia hablaba de negociación, el nuevo presidente se refirió sólo a la palabra diálogo por la interpretación que la ley le dio al término: negociar habla de los medios para discutir las posibilidades de compartir el poder.

El período de legalidad institucional del FMLN se inició cuando se le otorgó la condición de partido legal por decreto legislativo el 1 de septiembre de 1992, luego de la firma del Acuerdo de Paz de 1992 que puso fin a la guerra civil. Sin embargo, su personería jurídica fue otorgada recién el 14 de diciembre.⁸³

1.4.1 Funcionamiento de las Direcciones de los Partidos Políticos

Los partidos políticos llevan a cabo varias tareas tanto durante los periodos de las campañas electorales como en los que median entre una elección y otra. Toda vez que gran parte de las actividades relacionadas con los procesos de toma de decisión, cambios ideológicos y selección de candidatos se llevan a cabo en el seno de los partidos políticos y no en campos de dominio público, es importante observar su funcionamiento interno. Es común que se exija un cierto grado de democracia interna en los partidos políticos y aunque el concepto no está bien definido, es posible identificar algunos de sus componentes básicos. Algunos de los elementos básicos de la democracia interna son la rendición de cuentas de sus dirigentes, los procedimientos de consulta con sus miembros (y el electorado en su conjunto), la presencia regional o local y los procedimientos transparentes para la selección de candidatos.⁸⁴

El funcionamiento interno de los partidos políticos puede depender en alguna medida de las regulaciones legales, como las contempladas en la Constitución o en la ley de partidos políticos, pero depende en mayor medida de sus regulaciones internas. El funcionamiento interno de los partidos políticos tiene que ver con la forma en que las

⁸² Ibid.

⁸³ Ministerio de Educación El Salvador, *Historia de El salvador: Tomo II* (El Salvador: MINED, 2009), 55.

⁸⁴ Red de conocimientos electorales, *El funcionamiento de los partidos políticos* (El Salvador: ACE, 2021), 12, <https://aceproject.org/ace-es/topics/pc/pcb/default>.

distintas necesidades, intereses y demandas de la sociedad se reflejan en el Parlamento. Las regulaciones legales relacionadas con el funcionamiento interno de los partidos pueden incluir normas de democracia interna, como las relativas a la selección de sus dirigentes o la representación de mujeres en sus cargos directivos⁸⁵. Las regulaciones internas de carácter voluntario suelen contemplar los procedimientos para la selección de candidatos, como la celebración de elecciones internas, o la fijación de cuotas de carácter voluntario, como las de género o las relativas a las minorías étnicas. Los partidos políticos seleccionan y postulan candidatos para competir en las elecciones, les brindan apoyo para que desarrollen sus campañas y los respaldan con todo lo necesario para que contiendan.⁸⁶

Más aún, la estructura partidista es esencial para analizar su funcionamiento interno. Permite determinar quiénes influyen en los procesos de toma de decisión y qué tanta influencia tiene. El papel de los medios de información y divulgación partidista también es importante para comprender su funcionamiento interno. El papel de sus afiliados es como pueden ejercer influencia sobre sus dirigentes y en los procesos de toma de decisión interna.⁸⁷

1.5 La Democracia en los partidos políticos de Latinoamérica

De acuerdo a Manuel Alcántara, Universidad de Salamanca Esther del Campo, Luisa Ramos, Universidad de Salamanca revisar formato de mención de autores en párrafo! en su enfoque acerca de “La naturaleza de los sistemas de partidos políticos y su configuración en el marco de los sistemas democráticos en América Latina”.⁸⁸ una primera necesidad de todo sistema de partidos es la institucionalización o la congelación

⁸⁵ Ibid.

⁸⁶ Red de conocimientos electorales, *El funcionamiento de los partidos políticos* (El Salvador: ACE, 2021), 12, <https://aceproject.org/ace-es/topics/pc/pcb/default>.

⁸⁷ Manuel Alcántara, Esther del Campo, Luisa Ramos. *La naturaleza de los sistemas de partidos políticos y su configuración en el marco de los sistemas democráticos en américa latina* (España: Universidad de Salamanca, 2002), 14.

⁸⁸ Manuel Alcántara, Esther del Campo, Luisa Ramos. *La naturaleza de los sistemas de partidos políticos y su configuración en el marco de los sistemas democráticos en américa latina* (España: Universidad de Salamanca, 2002).

http://americo.usal.es/oir/opal/pdfs/Manuel_alcantara/Alcantara_del%20Campo_Ramos.pdf

de una estructura determinada de clivajes, tal como ha sucedido en la mayor parte de los países europeos. Sin embargo, es a la vez evidente que un sistema de partidos no resultará funcional a la calidad de la democracia si no realiza un esfuerzo importante de adaptación a los cambios sociales y si no establece unos vínculos de identificación partidista importantes con sectores más o menos numerosos de la población. Por tanto, la dualidad representación vs. institucionalización del sistema de partidos que puede implicar enfatizar uno de estos aspectos, cobra plena vigencia en América Latina, donde en buena parte de los países la estructura de clivajes se caracteriza por su complejidad y permanente mutabilidad.⁸⁹

El funcionamiento estable de un sistema político democrático requiere de partidos políticos unidos, estables y representativos, capaces de relacionarse en un escenario político altamente volátil y conflictivo de acuerdo a un conjunto de reglas más o menos compartidas por todos ellos. Este ideal, difícil de alcanzar incluso en las democracias más fortalecidas, es actualmente un desafío en los procesos de consolidación democrática en América Latina. La noción generalizada de que el actual modelo de representación política está en crisis pone nerviosos a los partidos políticos, ya que los partidos, desde el surgimiento de los partidos de masas, se han convertido en el hilo conductor que une a ciudadanos y gobernantes, destacando la función representativa que hoy representan las democracias representativas.⁹⁰

En los últimos años, los estudios sobre partidos políticos y sistemas de partidos han despertado un mayor interés en América Latina. Este hecho no puede en principio atribuirse a una mera coincidencia, sino que indica un renovado interés por una cuestión, aunque no deja de ser referencia obligada en cualquier análisis. Cuestiones que han caracterizado muchas décadas de análisis, como las cuestiones del desarrollo político y

⁸⁹ Manuel Alcántara, Esther del Campo, Luisa Ramos. *La naturaleza de los sistemas de partidos políticos y su configuración en el marco de los sistemas democráticos en américa latina* (España: Universidad de Salamanca, 2002), 20.

http://americo.usal.es/oir/opal/pdfs/Manuel_alcantara/Alcantara_del%20Campo_Ramos.pdf

⁹⁰ Ibid.

social, la irrupción del presente en el escenario político de actores como los movimientos pandilleros o la transición a la democracia.⁹¹

Sin embargo, la ausencia de una investigación seria sobre los partidos políticos y los sistemas de partidos no se alinea con el papel destacado que juegan los partidos políticos en estas transiciones a la democracia, sino que indica que el conocimiento de los partidos políticos genera un interés significativo tanto para los propios partidos como para otros participantes de estos sistemas políticos. Además, hubo muchas preguntas sobre el papel de los partidos políticos en la consolidación de los sistemas democráticos. Para dar respuesta a estas inquietudes, durante la última década se han realizado una serie de encuestas y aportes sobre el tema central de los partidos y sistemas de partidos en América Latina.⁹²

Estos análisis de partidos incorporan un enfoque relativamente diferente al estudio de los partidos políticos, lo que refleja el agotamiento de los puntos de vista clásicos como los de Scott (1966) o la de Manigot (1969).⁹³

Inicialmente, el estudio de los partidos surgió de un interés por documentar un área de investigación insuficientemente analizada, donde los partidos no eran considerados un área específica de análisis por su escasa relevancia. y dictadura militar. Entonces, sin tener que entender completamente, Manigott trabajó (1969), Como pionero en la organización de este campo de estudio, destacó las características comunes de la política de partidos que la mayoría de los estudiosos posteriores consideraron indiscutibles: desde la irrelevancia de los partidos en la vida política hasta su fuerte apoyo a la personalidad, superando la debilidad organizativa y el empobrecimiento. Desde la

⁹¹ Ibid.

⁹² Nos referimos a los trabajos de Perelli, Picado y Zovatto (1995), Ramos Jiménez (1995), Dutrénit y Valdés (1995), Mainwaring y Scully (1995) y Alcántara (1996), entre otros.

⁹³ Ibid.

coherencia interna y la homogeneidad, la estructura de múltiples capas o la exposición a los asuntos internacionales.⁹⁴

El segundo tema de reflexión se refiere a la relación de los partidos políticos con las políticas económicas, es decir, cómo desarrollar la acción partidaria en un marco socioeconómico cambiante, o en una crisis, donde las reformas neoliberales establecen objetivos y estrategias a seguir. Se han realizado aportes en este aspecto, que van desde evaluar en qué medida los partidos políticos reproducen debates ideológicos sobre la factibilidad o conveniencia de este tipo de reformas, hasta considerar el potencial de participación en estos cambios económicos. Actitudes sobre los efectos sociales y posibles consecuencias de este tipo de política neoliberal. En definitiva, estas reflexiones tienen en cuenta el grado de ideología y programación de los partidos políticos envueltos en un debate teórico que ha formado una fisura fundamental en el origen de muchos. Este tipo de paradojas y cuestionamientos mostrarán que la variable ideológica no es decisiva. En las interacciones partidarias y el impacto social de estas políticas de ajuste estructural, en general, no está sujeta a la reflexión programática de los partidos políticos en América Latina.

El tercer tema a reflexionar se relaciona con la cuestión de la oposición política, las nuevas perspectivas, la despenalización política, o en definitiva, el direccionamiento por canales que no comparten preferencias políticas. En qué medida esta cuestión puede vincularse a las llamadas nuevas formas de acción política, con el surgimiento de los medios de comunicación como canales mediadores en reemplazo de las funciones encomendadas a ellos, y la reducción de las diferencias políticas entre los líderes y las masas, es un interrogante. Se formula, por ejemplo, en los trabajos de Perelli, Landi o Mayorga (1995). Puede decirse, sin embargo, que esta cuestión no es más que una expresión de cambios en el modelo representativo de los regímenes democráticos.⁹⁵

⁹⁴ Manuel Alcántara, Esther del Campo, Luisa Ramos. *La naturaleza de los sistemas de partidos políticos y su configuración en el marco de los sistemas democráticos en américa latina* (España: Universidad de Salamanca, 2002).

http://americo.usal.es/oir/opal/pdfs/Manuel_alcantara/Alcantara_del%20Campo_Ramos.pdf

⁹⁵ Ibid.

En este contexto, se explica el surgimiento de liderazgos fuertes y “outsiders”, pues los casos de Fujimori y Chávez parecen ser ejemplos que dan lugar al concepto de nuevas y viejas formas de expresión de los candidatos antipartidistas, es decir, candidatos. Opera fuera de los partidos tradicionales o incluso fuera de cualquier partido, respaldado únicamente por la maquinaria electoral, los discursos y los típicos mandatos populistas. En definitiva, lo que este fenómeno puede reflejar es una grave crisis de legitimidad o credibilidad de los partidos políticos como institución representativa.

Este hecho, que muchas veces toma la forma de proyectos neoliberales o neoliberales, es interpretado desde diferentes puntos de vista. Vilas (1995) lo interpreta como un intento de integración institucional de grupos sociales débiles, que requieren estabilidad y seguridad, como sugiere Durand (1995), e interpreta el surgimiento del Collor de Mélo como un reflejo de la complejidad de construir instituciones democráticas, una complejidad encarnada en la necesidad de trascender la tradición y crear consenso democrático. Otros argumentan que el surgimiento de nuevos líderes se explica por la debilidad del sistema de partidos (el caso de Guatemala, según Castañeda). (1995) o de Bolivia, conforme a Mayorga (1995).⁹⁶

La mayoría de los expertos también coinciden en que el sistema electoral debería fomentar el desarrollo de partidos basados en valores e ideologías políticas amplias, así como en programas políticos específicos, en lugar de en preocupaciones étnicas, raciales o regionales estrechas. Además de reducir la amenaza de conflicto social, los partidos que se basan en estas amplias "divisiones transversales" tienen más probabilidades de reflejar la opinión nacional que los que se basan predominantemente en preocupaciones sectarias o regionales.⁹⁷

⁹⁶ Manuel Alcántara, Esther del Campo, Luisa Ramos. *La naturaleza de los sistemas de partidos políticos y su configuración en el marco de los sistemas democráticos en América Latina* (España: Universidad de Salamanca, 2002).

http://americo.usal.es/oir/opal/pdfs/Manuel_alcantara/Alcantara_del%20Campo_Ramos.pdf

⁹⁷ United Nations and International Foundation for Election System, “Democracy and Electoral Assistance (IDEA)” (Estados Unidos: IFES), 1999.

Aldo Adrián Martínez Hernández y Francisco O Lucha Sánchez en su artículo sobre democracia interna partidaria en América Latina.⁹⁸ Este estudio tiene como objetivo determinar el grado de democracia interna de los partidos políticos en América Latina desde el punto de vista de sus afiliados. Por ello, crearon un índice que brinda criterios para medir y comparar partidos en función de sus características democráticas. En contraste, perfilan los partidos, analizando la relación entre ideología y democracia interna, señalando que, a pesar de las diferencias entre izquierda y derecha, los partidos en América Latina no se caracterizan por una democracia bilateral y sostenible. Bajo nivel de democracia interna a pesar de la posición ideológica.

La mayoría de los partidos políticos tienen una organización y funcionamiento interno muy jerarquizado, y la mayoría de ellos son actores del sistema democrático. Por ello, los partidos deben buscar una imagen de la democracia que desafíe su doble carácter, consistente en una apariencia democrática por un lado y una realidad autoritaria por el otro. En esencia, los modelos partidistas, desde principios del siglo XX hasta la actualidad, han tenido estructuras oligárquicas sin opción a su efectiva democracia interna. De esta manera, queda claro que, si la democracia de todo el sistema requiere que las instituciones sean institucionalizadas para ser estructural y funcionalmente democráticas, también deben hacerlo los partidos. La importancia de este tema ha aumentado debido a las presiones sociales, que demandan políticas más inclusivas y democráticas y, por tanto, buscan formas de participación en los procesos políticos y en los propios partidos a través de otros mecanismos como la democracia directa.

Por tanto, la democratización se convierte en un punto importante en la elaboración de las líneas de los principales partidos y organizaciones que integran la institución política y política directa del Estado. La selección de candidatos es uno de los factores centrales en las funciones de un partido político en una democracia porque las elecciones internas serán el primer paso para construir más dinámicas democráticas. En

⁹⁸ Aldo Adrián Martínez Hernández y Francisco Olucha Sánchez, *La democracia interna de los partidos latinoamericanos* (México: Flacso, 2018). <https://www.redalyc.org/journal/115/11558071001/html/>

este sentido, Alcántara destaca que los desafíos que enfrentan los partidos políticos en América Latina están directamente relacionados con la democracia interna y el financiamiento político.⁹⁹

En consecuencia, aumenta la necesidad de ajustar la estructura y el funcionamiento de las organizaciones partidarias de acuerdo con los estándares democráticos, ya que estos últimos constituyen instituciones políticas. Así como se regula la competencia electoral, la participación política y la representación política, lo mismo se puede regular en los partidos políticos, pero el estatus de algunos de estos partidos es indeterminado o inexistente. Procesos de participación política, donde las decisiones se toman a través de canales informales.¹⁰⁰

El método utilizado por los partidos determina en parte la situación política y el grado de democracia de un país. De esta forma, las élites políticas se forman en instituciones que han aprobado legislación relacionada con la incorporación de mecanismos de participación y control político en las organizaciones partidarias, y algunos de estos mecanismos incluso existen y han sido incorporados en las constituciones recientemente adoptadas en varios países.

Las variables constitutivas de las dimensiones mencionadas son numéricas para facilitar el análisis estadístico cuantitativo. La metodología utilizada para definir la democracia interna de los partidos latinoamericanos depende de la posición general de los partidos. En cuanto a la metodología, la unidad de análisis son las secciones y los indicadores se construyen a través de respuestas basadas en la escala formada por los militantes que entrevistaron a cada sección.¹⁰¹ El resultado fue un seguimiento de 78 partidos de 17 países latinoamericanos, con 1.310 sondeos de opinión realizados por el

⁹⁹ Manuel Alcántara, Esther del Campo, Luisa Ramos. *La naturaleza de los sistemas de partidos políticos y su configuración en el marco de los sistemas democráticos en América Latina* (España: Universidad de Salamanca, 2002).

http://americo.usal.es/oir/opal/pdfs/Manuel_alcantara/Alcantara_del%20Campo_Ramos.pdf

¹⁰⁰ Aldo Adrián Martínez Hernández y Francisco Olucha Sánchez, *La democracia interna de los partidos latinoamericanos* (México: Flacso, 2018). <https://www.redalyc.org/journal/115/11558071001/html>

¹⁰¹ Ibid.

Proyecto Parlamentario para América Latina (PELA) liderado por Manuel Alcántara entre 1994 y 2015.

Tabla 3: Democracia interna de los partidos latinoamericanos

La democracia interna de los partidos latinoamericanos: dimensiones y variables		
Variabes Internas	Indicador	Pregunta
Centralización	Escala 1-5 (donde 1 es muy alta y 5 muy baja)	En mi partido las decisiones políticas se toman en la cúpula. Las bases no pueden hacer oír su voz
Independencia	Escala 1-5 (donde 1 es muy baja y 5 muy alta)	Los miembros individuales del parlamento deberían poder votar independientemente de las posiciones de su partido
Liderazgo	Escala 1-5 (donde 1 es muy alta y 5 muy baja)	El líder del partido es demasiado poderoso
Permeabilidad	Escala 1-5 (donde 1 es muy baja y 5 muy alta)	Las encuestas de opinión tienen mucha influencia en el proceso de decisión de mi partido
Pluralismo	Escala 1-5 (donde 1 es muy baja y 5 muy alta)	Las mujeres y los grupos étnicos tienen las mismas posibilidades que cualquiera de acceder a puestos de poder y toma de decisiones dentro del partido
Índice ideológico	Ideología del partido Escala 1-10 (donde 1 izquierda - 10 derecha)	Cuando se habla de política se utilizan normalmente las expresiones izquierda y derecha. Existe una serie de casillas que van de izquierda a derecha. ¿En qué casilla se colocaría usted y su propio partido? Y, en esa misma escala ¿dónde situaría usted a otros partidos?

Nota: Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/115/11558071001/html/>

Mientras mayor sea la crisis de credibilidad que se cierna sobre la política, mayor igualmente debe ser nuestra fe en favor de ella como la única solución civilizada para la sostenibilidad de la democracia. Manuel García Pelayo decía que la política es "siempre conflicto, lucha entre el poder y la convivencia entre la justicia y el orden, entre la voluntad y la razón entre la permanencia y el cambio". Y es precisamente esta posibilidad de cambio, del cambio democrático por medio del voto, lo que determina la importancia de la política. Su ausencia, aquellos que la hemos sufrido en carne propia sabemos que solo trae más dolor y más sufrimiento, nunca el paraíso que los falsos "salvadores de patria" prometen con fina oratoria.¹⁰²

¹⁰² Daniel Zovato, La política bajo sospecha, acceso 22 de febrero 2022. <https://www.nacion.com/opinion/foros/la-politica-bajo-sospecha/SQWYPBPTVRCRFLR6T4P4SR72VE/story/>

Para referirse al análisis de la democracia interna desde una perspectiva empírica y desde una perspectiva de élite, se han introducido en el estudio factores que interfieren en la construcción del concepto. Es decir, monitorear el grado de participación de los miembros de los partidos políticos en los procesos de toma de decisiones organizacionales. Para ello Aldo Adrián Martínez Hernández y Francisco Olucha Sánchez, en el artículo “La democracia interna de los partidos latinoamericanos”¹⁰³, construyeron un índice jerárquico multidimensional a partir de la inclusión de cinco variables de acuerdo a la siguiente ilustración:

Ilustración 1: Variables del índice jerárquico de la democracia partidaria

- 1) el grado en el que las bases son escuchadas por parte de la cúpula del partido político (centralización);
- 2) la independencia de los miembros del partido al momento de emitir sus opiniones y toma de decisiones (independencia);
- 3) la subordinación al líder por su poder dentro del partido político (liderazgo);
- 4) el grado en el que las opiniones de la sociedad son pieza importante para la toma de decisiones (permeabilidad), y
- 5) la participación de minorías y sectores sociales subrepresentados en el proceso de toma de decisiones y la capacidad de los mismos para acceder a cargos de elección popular y del partido (pluralismo).

Nota: Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/115/11558071001/html/>

El índice de democracia interna se representa de la siguiente forma:

Índice de democracia interna

$$DI = \frac{\text{centralización} + \text{independencia} + \text{liderazgo} + \text{permeabilidad} + \text{pluralismo}}{5}$$

El detalle de los resultados del estudio se presenta a continuación: ¹⁰⁴

¹⁰³ Aldo Adrián Martínez Hernández y Francisco Olucha Sánchez, *La democracia interna de los partidos latinoamericanos* (México: Flacso, 2018). <https://www.redalyc.org/journal/115/11558071001/html/>

¹⁰⁴ Aldo Adrián Martínez Hernández y Francisco Olucha Sánchez, *La democracia interna de los partidos latinoamericanos* (México: Flacso, 2018). <https://www.redalyc.org/journal/115/11558071001/html/>

Tabla 4: Democracia interna de los partidos latinoamericanos por dimensión

País	Centralización	Independencia	liderazgo	permeabilidad	Pluralismo	Índice ideológico
CHILE	PPD	ALTO	ALTO	MEDIO	MEDIO	BAJO
	RN	ALTO	ALTO	MEDIO	ALTO	BAJO
	PS	MUY ALTO	MEDIO	MEDIO	BAJO	MEDIO
	PRSD	ALTO	ALTO	BAJO	MEDIO	MEDIO
COLOMBIA	PARTIDO DE LA U	MEDIO	MEDIO	MEDIO	ALTO	MEDIO
	PLC	MEDIO	MEDIO	MEDIO	ALTO	BAJO
	PCC	ALTO	ALTO	MEDIO	MEDIO	BAJO
	CR	MEDIO	ALTO	ALTO	ALTO	BAJO
	PIN	ALTO	MEDIO	BAJO	BAJO	MEDIO
	PDA	BAJO	BAJO	BAJO	ALTO	MEDIO
COSTA RICA	PUSC	ALTO	MEDIO	MEDIO	ALTO	BAJO
	PLN	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO
	PAC	BAJO	MEDIO	BAJO	ALTO	MUY BAJO
	MOV. LIBERTARIO	MEDIO	ALTO	MEDIO	ALTO	BAJO
ECUADOR	ALIANZA PAIS	MEDIO	MUY ALTO	ALTO	ALTO	MEDIO
	PSP	MEDIO	MUY ALTO	ALTO	MUY ALTO	BAJO
	CREO	ALTO	ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	MEDIO
	PRE	MEDIO	ALTO	ALTO	ALTO	MEDIO
	AVANZA	MUY ALTO	MEDIO	ALTO	MUY ALTO	ALTO
	MUPP-PACHAKUTIK	ALTO	MUY ALTO	MEDIO	MUY ALTO	MEDIO
	SUMA	MEDIO	MUY ALTO	MEDIO	ALTO	ALTO
EL SALVADOR	ARENA	MEDIO	ALTO	MEDIO	MEDIO	BAJO
	FMLN	BAJO	BAJO	MEDIO	MEDIO	MEDIO
	PCN	ALTO	MUY ALTO	BAJO	BAJO	BAJO

Nota: Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/115/11558071001/html/>

El estudio concluyó que la democracia interna juega un papel importante en la dinámica electoral de los partidos políticos en América Latina, y es un factor importante para los partidos de ideología extremista, principalmente para los partidos de izquierda. La democracia interna se traduce en mejores resultados electorales para estos partidos. Esto indica que la democracia interna funciona como un componente esencial de los procesos electorales competitivos. Y que se relaciona con las variables del sistema de

partidos más que con las variables de carácter ideológico, a pesar de que la ideología tiene un papel fundamental.¹⁰⁵

Según los datos que exponen los autores Aldo Adrián Martínez Hernández y Francisco Olucha Sánchez, la democracia interna se desarrolla a medida que los sistemas de partidos se vuelven más competitivos, más fragmentados y electoralmente volátiles. De igual forma, se puede entender que para que los partidos compitan por elecciones en sistemas altamente competitivos y distribuidos, un elemento del éxito electoral es la inclusión de dinámicas democráticas internas. En cierta medida, los datos sugieren que la democracia interna es un efecto de la dinámica electoral. Así, se supone que la democracia partidaria actúa como factor de exhibición frente a la competencia política, lo cual es ventajoso desde el punto de vista electoral.¹⁰⁶

Como nota final de este capítulo se puede determinar que el objetivo propuesto al inicio del mismo ha sido alcanzado, ya que además de profundizar en su historia, se ha dado a conocer la funcionabilidad con la que operan los partidos políticos desde la perspectiva de lo que establecen sus estatutos. Los partidos políticos tienen el estatus más alto en las democracias modernas y merecen una atención especial en el sistema constitucional. La legislación estableció órdenes especiales para ellos, otorgándoles una singularidad jurídica innegable.

¹⁰⁵ Ibid.

¹⁰⁶ Aldo Adrián Martínez Hernández y Francisco Olucha Sánchez, *La democracia interna de los partidos latinoamericanos* (México: FLACSO, 2018). <https://www.redalyc.org/journal/115/11558071001/html/>

CAPÍTULO 2

ANÁLISIS ACERCA DE LA DEMOCRACIA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En este apartado tiene como objeto realizar una comparación de los estatutos de los partidos ARENA, PCN, GANA y FMLN, con el objeto de comprender las disposiciones internas relativas a su funcionamiento, los órganos que los integran y los derechos y obligaciones relativos al cumplimiento de la democracia de cada uno de sus miembros. Se puede afirmar que la democracia es uno de los elementos fundamentales para el desarrollo de los partidos políticos y de su influencia a una sociedad más floreciente en dicho tema, merece ser analizada y estudiada, con el fin de aplicar la perspectiva científica, la cual ayuda a conocer la aportación a los distintos ámbitos de la institucionalidad, siendo esto imperativo para reconocer la concepción de los hechos, sus características y el funcionamiento interno de los partidos políticos.

2.1 Antecedentes de los Partidos Políticos en El Salvador

El día 20 de diciembre del año de 1983, se logra la recomposición del Estado, debido a la entrada en vigencia la Constitución de la República, en la cual se reconoce el proceso militar que se vive, y las intenciones del FMLN de poder alcanzar el poder por la vía militar y armada, y se reacciona instituyendo un monopolio en favor de los partidos políticos, en la participación dentro del sistema político y como mecanismos de ejercicio de la representación del pueblo dentro del gobierno. En el mismo sentido, se aprueba la Ley Electoral que instauro un Consejo Central de Elecciones, el cual está integrado con participación de los partidos políticos, encargado para poder vigilar y administrar los procesos electorales.¹⁰⁷

La legitimidad de las instituciones proviene del cumplimiento de las expectativas vinculadas con sus funciones. Las instituciones tienen que ser eficaces en la resolución de los problemas de los individuos y a través de esta eficacia los individuos sienten que la política y las instituciones merecen respeto. No obstante, la trayectoria de funcionamiento en democracia es aún corta para poder identificar tendencias de largo

plazo. A pesar de ello, es posible identificar aspectos en los que se requieren mejoras que profundicen en la calidad de la democracia en el país.¹⁰⁸

En el desarrollo del reconocimiento de los partidos políticos como entes necesarios para la transfiguración de la democracia, en este proceso se presentan los derechos políticos, los cuales crean varias condiciones para la participación de los ciudadanos en la vida política y dan forma a la relación entre los ciudadanos y el Estado, entre el gobernante y los gobernados. Estos derechos representan todas las herramientas que un ciudadano tiene a su disposición para poder participar en la vida pública o poder político y poder moldear y determinar la vida política del país.

Los derechos civiles pertenecen a los individuos y les dan la oportunidad de cumplir de buena fe su destino personal en el marco de una sociedad libre, mientras que los derechos políticos pertenecen a los ciudadanos, permitiéndoles participar en la expresión de la soberanía nacional y desarrollar el concepto de patrimonio. y derechos votar pasivamente en las elecciones y el derecho a afiliarse a un partido político.¹⁰⁹

Los derechos políticos derivan de los conceptos de libertad política y libertad individual, y debido a esta naturaleza mixta, no pueden ser otorgados a todos los individuos, sino sólo a aquellos que son competentes para ejercerlos y que tienen una relación perceptible con el Estado. El ejercicio libre y no discriminatorio es la base del derecho que condujo paulatinamente a la universalidad del sufragio universal.

De acuerdo al Art. 72 de la Constitución de la República, los derechos políticos del ciudadano son: Derecho al sufragio: se refiere al derecho que tienen los ciudadanos de elegir a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos. Derecho a reunirse con fines políticos: este último derecho se enmarca dentro de los de carácter colectivo,

¹⁰⁸ Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, Las instituciones democráticas en el Salvador: Valoración de rendimiento, (FUSADES: El Salvador, 2013).

¹⁰⁹ Xiomara Yamilet Escobar Rosales, Felipe Javier Maldonado Castillo y Jenniffer Tatiana Osorio Ascencio, "El Financiamientos de los partidos políticos y la probidad pública" (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2016),32-33.

referidos al derecho de organización, asociación y reunión política, generalmente a través de los partidos políticos y de los sindicatos. Es importante mencionar que se considera el derecho no solo como norma jurídica en sí, sino como un conjunto de relaciones sociales que la norma jurídica regula.¹¹⁰

2.1.1 La importancia de los Partidos Políticos en el Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral tiene como naturaleza un modelo concentrado. Actualmente, la autoridad electoral concentra la función de organizar las elecciones y al mismo tiempo la de brindar justicia en materia electoral. Dado el procedimiento particular con el que se nombran magistrados al TSE, en su mayoría de ternas propuestas por los partidos políticos, y la carga que implica esta dualidad de responsabilidades, la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales ha estado en la agenda de la reforma política desde la década de los noventa. Incluso, en los debates de la Asamblea Constituyente de 1983, el extinto partido Acción Democrática (AD) planteó que, si bien la representación partidaria en la autoridad electoral tenía una “razón de ser”, tal configuración implicaba “algunos inconvenientes” al considerar que el entonces Consejo Central de Elecciones (CCE) se trataba de “un tribunal que tiene que venir a juzgar sobre la actuación, no de personas naturales, sino de la actuación de los partidos políticos contendientes”.

En ese sentido, el entonces diputado constituyente Nelson Segovia expresó que “la representación de los partidos políticos es una garantía para el proceso electoral, pero tan garantía puede ser la representación de los partidos políticos como la representación de personas que no sean miembros o representantes de partidos políticos”. Posteriormente, en la sesión del 29 de mayo de 1991 en la que se acordó la reforma constitucional que sustituía el nombre de CCE por TSE y que además añadía dos magistrados propuestos por la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el entonces diputado del Movimiento Auténtico Cristiano (MAC), Guillermo Guevara Lacayo, señaló la

¹¹⁰ Claudia María Figueroa Menjívar y Luis Alexis López Portillo, “La seguridad jurídica en el contrato de arrendamiento empresarial en la práctica mercantil salvadoreña” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2006).

necesidad de separar las funciones administrativas y jurisdiccionales de la autoridad electoral¹¹¹.

En los últimos años, los partidos políticos se han comprometido a separar las funciones de la autoridad electoral en distintas ocasiones, en particular en las elecciones presidenciales de 1994, en la coyuntura de la segunda vuelta presidencial, y en los programas de gobierno presentados por los partidos mayoritarios ante los comicios presidenciales de 2009²⁴. El hecho que la justicia electoral se encuentre a cargo de reconocidos dirigentes partidarios ha impedido una correcta aplicación de la ley electoral en diversas ocasiones¹¹².

Sin embargo, pese a la insistencia del ex magistrado presidente del TSE, Eugenio Chicas, sobre la necesidad de la reforma, así como de la misión de observación electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre la despartidización de la justicia electoral en su informe final de observación para las elecciones presidenciales de 2014, hasta la fecha no existen anteproyectos por parte de los partidos políticos. De hecho, ha sido la sociedad civil la que ha elaborado propuestas concretas sobre el tema a través del Movimiento Independiente pro-Reforma Electoral (MIRE) a partir del año 2000 y del movimiento ciudadano Aliados por la Democracia en 2012. No obstante, luego del fallo de la Sala de lo Constitucional (SCN) que excluye a la representación partidaria del TSE, los partidos políticos probablemente buscarán un consenso para reformar y mantener su presencia al frente de la organización de los comicios electorales¹¹³.

El artículo 208 de la Constitución establece que el TSE está conformado por cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea Legislativa para un período de cinco años, tres de los cuales provienen de ternas

¹¹¹ FUSADES, *La (In) eficacia de la Justicia Electoral en El Salvador* (Estudios Políticos: 2015), 1-2. https://latinamerica.hss.de/fileadmin/user_upload/Projects_HSS/Latin_America/Migration-230607/Analisis_Politico._La_ineficacia_de_la_Justicia_Electoral_en_El_Salvador__2_.pdf,

¹¹² Ibid. 2

¹¹³ FUSADES: “La (In) eficacia de la Justicia Electoral en El Salvador”, (Estudios Políticos: 2015), 6-8 https://latinamerica.hss.de/fileadmin/user_upload/Projects_HSS/Latin_America/Migration-230607/Analisis_Politico._La_ineficacia_de_la_Justicia_Electoral_en_El_Salvador__2_.pdf.

propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones que alcanzaron más votos en la última elección presidencial y dos de dos ternas propuestas por la CSJ. La presidencia la ocupa el magistrado de la terna propuesta por el partido o coalición ganadora de la elección presidencial¹¹⁴. De forma parcial, el TSE heredó la integración del antiguo Consejo Central de Elecciones que según el texto inicial de la Constitución de 1983 se conformaba por tres magistrados provenientes de las ternas presentadas por los tres partidos o coaliciones con el mayor número de votos en la última elección presidencial. Sin embargo, a partir de las reformas constitucionales de 1991 en el marco de los Acuerdos de Paz, se añadieron dos magistrados “independientes” a propuesta de la CSJ de los cuales, de forma explícita, se prohíbe la “afiliación partidista” según el texto constitucional.

En ese sentido, los tres magistrados propuestos por los partidos o coaliciones fueron considerados como representantes de sus respectivos institutos políticos y por tanto las personas nombradas en dichos cargos eran militantes y reconocidos dirigentes partidarios, tanto en los debates de 1983 y de 1991 e incluso en los considerandos de la reforma constitucional citada se plantea el rol de representación partidaria¹¹⁵.

Sin embargo, el 13 de junio de 2014 la SCN, en la sentencia 18-2014, determinó que la vinculación partidaria era incompatible con las magistraturas del TSE al abordar la legalidad en la elección del ex magistrado presidente y miembro de la Comisión Política del FMLN, Eugenio Chicas. En su fallo, si bien la Sala valoró la interpretación histórica que sostiene el argumento que tres de los cinco magistrados del TSE son representantes partidarios, consideró finalmente que debía prevalecer la independencia judicial, como garantía fundamental de la administración de justicia en este caso electoral.¹¹⁶ Entre los

¹¹⁴ Ibid. 6

¹¹⁵ FUSADES: “La (In) eficacia de la Justicia Electoral en El Salvador”, (Estudios Políticos: 2015), 10-15 https://latinamerica.hss.de/fileadmin/user_upload/Projects_HSS/Latin_America/Migration-230607/Analisis_Politico._La_ineficacia_de_la_Justicia_Electoral_en_El_Salvador__2_.pdf.

¹¹⁶ Ibid.

argumentos de la Sala destaca la alusión al principio de “uniformidad jurisdiccional” establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).¹¹⁷

2.2 Ley de Partidos Políticos de El Salvador

En 2013, El Salvador presentó un avance en su régimen democrático: la aprobación de una ley cuyo objetivo es el de regular a los partidos políticos en ciertas áreas como financiamiento y democracia interna. Dado que todo proceso de reforma y en este caso, de reforma electoral es producto de un consenso, el objetivo de este trabajo es describir cómo se forjó dicho acuerdo que culminó en la Ley de Partidos Políticos aprobada en 2013 en dos niveles: el consenso al interior de la clase política, particularmente de las élites parlamentarias, y el consenso al interior de una parte de la sociedad civil organizada que buscó incidir en este tipo de procesos.

Para ello, se recogen tanto estudios académicos como comunicados institucionales, declaraciones individuales y otros posicionamientos públicos que constan en documentos oficiales, notas de prensa u otras fuentes de información. Del presente análisis se sostiene que las élites políticas salvadoreñas, pese al alto grado de polarización mostrado en distintos informes, respaldaron de forma unánime un proyecto de ley que dejó de lado las propuestas consensuadas entre sectores organizados de la sociedad civil, principalmente en materia de financiamiento. El documento se desarrolla en cuatro apartados: el marco teórico correspondiente, los antecedentes a la reforma, los actores involucrados y, el proceso de reforma en sentido estricto, es decir, su elaboración, aprobación y posterior discusión.¹¹⁸

El estudio de las reformas electorales presenta diversos elementos de análisis desde los intereses y las estrategias de los actores involucrados hasta las circunstancias

¹¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, acceso 25 de marzo del 2022. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

¹¹⁸ Ibid.

¹¹⁸ Ibid.

coyunturales e institucionales en las que se realizan. Se ha planteado que este tipo de procesos son “en esencia elitistas”, dado que las decisiones más relevantes derivan de las cúpulas de los partidos políticos y de los legisladores. Asimismo, se ha propuesto una perspectiva multidimensional que integra la teoría de la elección racional, según la cual los decisores evaluarán costos y beneficios a partir de sus propios intereses y elegirán la alternativa que maximice sus utilidades, con la necesidad de legitimidad y eficacia del régimen político, que se relaciona al respaldo popular del gobierno y a la facilidad de este en el alcance de sus objetivos. El déficit de legitimidad o de eficacia e incluso de ambos puede explicar por qué se emprende cierta reforma electoral y, habitualmente, se genera con ello un *trade off*¹¹⁹ al elegir cuál déficit se priorizará por sobre el otro.¹²⁰

La LPP se aprobó en febrero de 2013 con la cuota del 30% de mujeres en sus planillas, para los cargos de diputado y concejales. Sin embargo, la falta de claridad en la aplicación de dicha cuota en cuanto si esta comprendía diputados propietarios como suplentes y si se calculaba para la totalidad de candidatos inscritos a nivel nacional o por circunscripciones departamental, obligó a una segunda reforma en septiembre de 2014 respaldada de nuevo por el consenso de todos los partidos políticos. En dicha reforma, se aclaró que el 30% aplicaba tanto para diputados propietarios como para suplentes y que correspondía a cada circunscripción por separado. En tal contexto, la directora del Centro de Estudios para la Mujer (CEMUJER), una organización feminista que integra AD, afirmó que “El sistema de cuotas y de porcentajes, cuando se toma como un fin en sí mismo, termina siendo una trampa del patriarcado hacia las mujeres. La paridad significa la participación directa, protagónica, informada, capacitada, empoderada, en la toma de decisiones”.¹²¹

¹¹⁹ El trade off es un concepto utilizado para medir el beneficio que obtenemos al adoptar una decisión en lugar de otra. Francisco Coll Morales, Trade off., acceso 29 de enero del 2023, <https://economipedia.com/definiciones/trade-off.html>

¹²⁰ Armando Pineda Navas, *Apuntes y comentarios breves de la técnica Legislativa de El Salvador* (El Salvador. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2000). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a13085.pdf>

¹²¹ FUNDAUNGO, *La propuesta de ley de partidos políticos en El Salvador: Investigación e Incidencia en Políticas Públicas* (El Salvador: FUNDAUNGO, 2013), 13, <https://www.fundaungo.org.sv/products/la-propuesta-de-ley-de-partidos-politicos-en-el-salvador/13>.

La falta de pluralismo mediático y de transparencia la financiación y en el uso de medios de comunicación durante las campañas electorales han requerido la inserción de este eje temático en la discusión y en la agenda de reformas políticas en la región (OEA 2011: 130-131). Para el caso en cuestión, las únicas dos propuestas que planteaban franjas en medios de comunicación eran el anteproyecto de la UAL y el del FMLN. Sin embargo, entre ambos se observan diferencias importantes. En el caso del anteproyecto de la UAL, se establecían franjas tanto en medios públicos como privados de “radiodifusión, televisión y cable” y solo en períodos electorales; cinco días antes de la suspensión de la campaña electoral entre las 19 y 22 horas con una duración de 30 minutos distribuidos una mitad de forma equitativa y otra mitad según la representación legislativa de cada partido en términos del número de diputados. Además, se proponía un Consejo de Medios de Comunicación para el uso de estas franjas y se planteaba una subvención estatal a los medios privados en la reducción del pago respectivo “por el uso del espectro radioeléctrico o electromagnético”.¹²²

Regular lo concerniente a la vida de los partidos políticos es necesario, ya que la falta de herramientas jurídicas, provoca distorsiones al sistema electoral y de partidos. Por una parte, el artículo 85 de la Constitución les concede un cuasi monopolio para el acceso al gobierno y por otro una escasa regulación normativa secundaria deja enormes espacios que pueden lindar con las actividades ilegales, o al menos, poco democráticas. Las consecuencias negativas de la falta de regulación son variadas, entre ellas se destacan: el carácter autoritario y poco democrático de su funcionamiento interno, el surgimiento de grupos de poder dentro de los partidos que se convierten en verdaderas argollas inamovibles en los puestos de dirección, escasos derechos y mínimos espacios de participación para la membresía, carencia de programas internos de formación política y ética para sus miembros, ninguna regulación sobre el manejo de los recursos y fondos públicos recibidos, ausencia de mecanismos de rendición de cuentas sobre su actuación en la representación en el Estado, inexistencia de mecanismos legales de sanción ante

¹²² Ibid.12.

infracciones, faltas o delitos cometidos etc. Por ello la ausencia de una ley que regule los partidos políticos es un grave déficit de la democracia salvadoreña.¹²³

La constitucionalidad de los partidos políticos fue llevado a otro nivel al plasmarlos en el artículo 85 antes mencionado, pues en primer momento el texto constitucional fue consensuado cuando el país vivía una guerra civil, por lo que, darle esa exclusividad de acceso al poder los partidos políticos también tenían a la base la idea de evitar que otro tipo de organizaciones político militares o de otro tipo- tuviera posibilidades.¹²⁴

El FMLN mantuvo los mismos tiempos, pero excluyó de su anteproyecto a los medios privados y al Consejo de Medios de Comunicación y extendió las franjas a períodos no electorales en franjas mensuales de 60 minutos con el mismo criterio de distribución del tiempo. Finalmente, la Comisión insertó esta segunda propuesta. El anteproyecto de la UAL fue el único que incluyó la regulación de los estudios de opinión. La propuesta planteaba transparentar tanto los protocolos técnicos de las casas encuestadoras como sus financistas.

El cuerpo normativo en su conjunto brinda una base para una segunda reforma para su mejora, como han planteado algunos diputados. En ese sentido, la revisión de la LPP es una oportunidad para atender a las críticas y deficiencias encontradas en el presente análisis. El consenso entre la sociedad política y la sociedad civil significaría un valioso precedente para las futuras reformas en materia de reforma política. En este caso, las organizaciones ciudadanas mostraron una actitud recursos humanos y económicos de sus miembros. Por tanto, para construir una reforma política integral y funcional que surja del consenso de la sociedad salvadoreña, resulta pertinente valorar e introducir las reformas planteadas por los sectores civiles y de esa forma se contribuya

¹²³ Juan José Martel, *Fundamentos para la Modernización del Sistema Político Electoral Salvadoreño*, 1ª edición, (El Salvador: Friedrich-Ebert-Stiftung, 2010), 44.

¹²⁴ Ulloa Félix, Democracia y Financiamiento de los Partidos Políticos. Una Propuesta para El Salvador. *Revista web*, (2008).

al fortalecimiento del régimen político a través de partidos más transparentes y más democráticos

2.3 Análisis de los partidos Políticos sujetos de estudio.

La teoría partidista tradicional sostiene que cuando dos partidos políticos grandes dominan el ámbito político de un país, ellos tienden a desplazarse hacia el centro del espectro político, en aras de captar votantes centristas y alcanzar una mayoría. La política salvadoreña no se atiene a esa idea. Los partidos dominantes del país son opuestos desde el punto de vista ideológico, y eso inevitablemente ha planteado obstáculos para la formulación de políticas.¹²⁵

Con base en la problemática planteada y al tema objeto de estudio se analizarán los partidos participantes (ARENA, FMLN, GANA Y PCN) en las elecciones del 2012 al 2021.

Tabla 5: Partidos Inscritos en elecciones de los periodos 2012-2021

Periodo de Elección	Partidos inscritos
Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales, 11 de marzo de 2012	ARENA, FMLN, GANA, CN, PES CD, PNL, CANDIDATURA NO PARTIDARIA, PP.
Elección de presidente y vicepresidente de la República, 2 de febrero de 2014 y 9 de marzo de 2014	FMLN, ARENA, PCN, PSP, FPS.
Elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, Asamblea Legislativa y Concejos Municipales, 1 de marzo de 2015	ARENA, CD, CN, FPS, FMLN, GANA, PDC, PSP, PDS, PSD, UNIDAD.
Elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales, 4 de marzo de 2018	CD, ARENA, PSD, FPS, FMLN, PDC, GANA, PCN, PSP, DS.

¹²⁵ Mark P. Jones, Un sólido sistema de partidos políticos y paz en El Salvador, acceso 13 de febrero del 2022, <https://blogs.iadb.org/ideas-que-cuentan/es/un-solido-sistema-de-partidos-y-paz-en-el-salvador/>

Periodo de Elección	Partidos inscritos
Elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, 28 de febrero de 2021	NUESTRO TIEMPO, DS, FMLN, NUEVAS IDEAS, PDC, VAMOS, PCN, GANA, CD, ARENA.

Nota: Elaboración propia, información obtenida de (TSE, 2022)

2.3.1 Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)

. La historia de ARENA está relacionada con la historia política de su Líder y Fundador, el Mayor Roberto D'Aubuisson Arieta. Hay caos, demagogia, engaños, desprecio de la vida y de todos los valores. Roberto D'Aubuisson culpó de lo que estaba pasando en El Salvador y alertó sobre la invasión marxista-leninista. Así se formó su personalidad política. Junto a un grupo de nacionalistas sufrió persecución, prisión y asilo en 1980 por denunciar constantemente los abusos del régimen militar del gobierno revolucionario. La respuesta a estas acusaciones es la alegación de Duarte de que involucró a D'Aubuisson en un falso golpe de estado.¹²⁶

ARENA posee una ideología libertaria donde se concentra la lucha y la voluntad de partido del pueblo salvadoreño y defendiendo sus objetivos a través de la desinformación y ataques de comunistas, socialistas, democracias cristianas.¹²⁷

Algunos de los principios del partido ARENA son: Un sistema democrático, republicano, representativo, que garantice la libertad individual de acción y la consecución de fines pacíficos. Las personas son reconocidas como el fundamento básico de las personas y las familias como el núcleo de la sociedad.¹²⁸

Principios de ARENA¹²⁹

¹²⁶ Carlos Mauricio Hernández, Una comparación entre los idearios políticos fundacionales de ARENA y el FMLN. *Revista Realidad* (2012): 673.

¹²⁷ Ibid.

¹²⁸ Patricia Valdivieso, *Principios del partido Arena*. acceso el 22 de febrero del 2022. <https://patty-valdivieso.com/principios-arena/>

¹²⁹ Ibid.

- El estado no es un fin en sí mismo, sino el medio para el engrandecimiento y superación del individuo. El bastión primordial que debe regir la conducta de los nacionalistas salvadoreños está formado por tres elementos: Dios, Patria y Libertad.
- El bienestar, el logro de una meta, el honor, la constante búsqueda de la verdad, son productos del espíritu humano.
- El estado debe garantizar el trabajo, el bienestar de la patria y el sistema económico, éste orientado hacia el incremento de la productividad a través de la libre empresa.
- Se reconoce como principio de nuestra vida económica el derecho individual de adquisición, retención y uso de la propiedad como una proyección de la persona humana.
- La mayor riqueza de nuestra patria es la capacidad humana de sus habitantes.
- Igualdad de los hombres ante Dios.
- Los partidos políticos no deben inmiscuirse en cuestiones religiosas.
- Se reconoce a la Fuerza Armada como único brazo armado del pueblo.
- Propiciar la unidad de Centroamérica.
- Rechazo a doctrinas que pregonan la lucha de clases.

Objetivos de ARENA¹³⁰

- Defender nuestras tradiciones occidentales a través del nacionalismo, la democracia y la libertad.
- Luchar por la formación de una sólida conciencia republicana y nacionalista que sea el pedestal de la unidad nacional para que ésta permita obtener el desarrollo integral que el país necesita.
- Apoyar a la Fuerza Armada en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, como son la defensa de la integridad territorial y la soberanía de la República.

¹³⁰ Patricia Valdiviezo, *Principios del partido Arena*. acceso el 22 de febrero del 2022. <https://patty-valdivieso.com/principios-arena/>

- Esta nueva sociedad definirá su estructura dentro del marco constitucional para que ella crezca desde sus bases, desarrollando una política realista y perseverante, orientada a elevar el nivel de los salvadoreños en todos sus aspectos.

El partido Alianza Republicana Nacionalista se organiza a través de varias líneas de mando, entre las que se pueden destacar las siguientes:¹³¹

- El Consejo Ejecutivo Nacional, el cual elige su directiva cada 2 años.
- La Asamblea General, encargada de representar a los afiliados y el cumplimiento de sus órdenes es obligatorio.
- Las Asambleas Departamentales Conjuntas, representan al partido en cada departamento del país.
- Directivas Municipales Conjuntas, representación partidaria en los diferentes municipios de la nación.
- Directivas de Barrios, colonia y cantón, siendo una de sus funciones informar los problemas políticos, económicos y sociales de cada comunidad.
- Filiales de iniciación, organizadas en Centros Agrícolas, Culturales, Industriales y Comerciales.

2.3.2 Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

El Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (FMLN) es un partido político de izquierda a extrema izquierda. Fue la principal fuerza política de oposición en El Salvador entre 1992 y 2009. El FMLN fue declarado la primera fuerza política del país tras ganar 35 de los 84 diputados en la asamblea legislativa posterior a las elecciones generales y locales del 18 de enero de 2009. Sin embargo, después de las elecciones de 2012, cayó al mismo número de escaños con 31 diputados en las elecciones de 2015.

¹³¹ Alianza Republicana Nacionalista, *Breve reseña histórica de nuestro partido Alianza Republicana Nacionalista* (El Salvador: ARENA, 2002), 8.

La estructura organizativa del Frente de Liberación Nacional Farabundo Martí sigue una variedad de cadenas de mando. Seguir un orden jerárquico de las instituciones nacionales a las locales. Su objetivo básico es colocar su ideología en todo el territorio de Salvador. Entre ellos están:¹³²

- Convención Nacional, representa la máxima autoridad en la fracción.
- Consejo Nacional, representa a sus miembros en ausencia de la Convención Nacional.
- Comisión Política, dirige el partido en ausencia del Consejo Nacional.
- Secretariado Ejecutivo Nacional, cumple la función de establecer el plan de acción que debe seguir la fracción.
- Convención Departamental, representa al partido en cada departamento de la nación.
- Directiva Departamental, actúa en ausencia de la Convención Departamental.
- Convención Municipal, entre sus atribuciones se encuentra aprobar los lineamientos de trabajo del partido a nivel municipal.
- Directiva Municipal, sus acciones se basan en el estudio del municipio a nivel social, económico y político.
- Directiva de Base, representan al partido en todas las comunidades.
- Convención Sectorial, representa al partido en las diferentes comunidades del territorio salvadoreño.
- Directiva Sectorial, actúa en ausencia de la Convención Sectorial.

2.3.3 Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANAN)

En 2009, el partido ARENA participó en las elecciones presidenciales con Rodrigo Ávila como candidato. Sin embargo, no ganaron las elecciones porque el FMLN con Mauricio Funes obtuvo la mayoría de los votos. Su declive comenzó en el mismo año, ya que muchos de sus miembros se retiraron del partido tras su derrota. Entre ellos se encuentran Jovel Humberto Valiente, Nelson Guardado, Guillermo Gallegos, Guadalupe

¹³² Ibid.

Vásquez, Abilio Menjívar, Mario Tenorio y Miguel Ahues. Personajes que forman lo que luego se conoce como GANA.¹³³

Posteriormente, en abril del 2010 se integraría a las filas de la fracción el ex presidente Elías Antonio Saca; después que Alfredo Cristiani los vinculara con la división de ARENA en 2009, originando esto la expulsión de Saca de dicho partido. De modo que en enero del 2010 es fundado y el 18 de mayo del mismo año es legalizado por el Tribunal Supremo Electoral; para el año 2012, Gran Alianza por la Unidad Nacional recibe apoyo de otros miembros de ARENA, al separarse del mismo; formando un nuevo movimiento político que llevaría por nombre Unidos por El Salvador, haciendo que GANA tomara terreno poco a poco.¹³⁴

De esta manera se ha desenvuelto en el ámbito político el partido GANA, organización que apoyó a Mauricio Funes durante su administración; gracias a esto, el ex presidente Funes obtuvo los votos necesarios en la Asamblea Legislativa para aprobar sus decretos. Algunos de ellos relacionados con la reforma tributaria y los nuevos impuestos. Hasta el momento el partido político ha indicado que Saca no forma parte de la fracción, sin embargo, el pasado ha dejado huella en el mismo. En aquel entonces, su presidente fue Andrés Rovira. Pero para las elecciones presidenciales del 2019 cambió su color a uno de los tonos Cian, esto para identificar a los salvadoreños con su candidato Nayib Bukele y a la vez cambiaron el logo para que se pareciera al del partido Nuevas Ideas que tiene como símbolo una golondrina.¹³⁵

Entre los preceptos que dieron pie a la creación de GANA, se identifican los siguientes¹³⁶:

¹³³ Gran Alianza Nacional, *Historia de Gran Alianza Nacional*, acceso 22 de febrero del 2022. <https://www.facebook.com/GANAELSALVADOR>

¹³⁴ Ibid.

¹³⁵ Gran Alianza Nacional, *Historia de Gran Alianza Nacional*. acceso 22 de febrero del 2022. <https://www.facebook.com/GANAELSALVADOR>

¹³⁶ Ibid.

- La familia como base de los pueblos, la cual debe alcanzar el bienestar a través de la protección del estado.
- La libertad de religión, donde se expone la libertad de culto y la creencia en Dios.
- El humanismo, tomando como base la unión nacional sin distingo de partido o condición social, encausada en la convivencia pacífica y el alcance de la dignidad de la persona.
- Justicia Social, la cual promueve la búsqueda de condiciones que permita crear igualdad de oportunidades en la sociedad.
- Bienestar social, estando fundamentado en las oportunidades que debe crear el estado para el conocimiento; permitiendo el desarrollo integral de la gente, la cual es la riqueza de una nación.
- Trabajo, basado en el esfuerzo honrado de las personas, a quienes se les debe garantizar oportunidades, estabilidad y derechos laborales; basado en las oportunidades creadas dentro del marco de la seguridad ciudadana.
- La libertad de empresa, donde se cree en el desarrollo económico a través de la libre iniciativa y la responsabilidad tributaria y social; fortaleciendo el país y permitiéndole cubrir las necesidades de los ciudadanos.
- La gobernabilidad, cuyo poder solo lo da el pueblo, convirtiendo al estado en un espacio representativo, democrático y republicano; donde sea posible una administración transparente que permita crear confianza en la sociedad.
- Sistema de partidos, medio para llegar al gobierno basado en la representación del sentir ciudadano, participación y modernidad; llegando a crear un desarrollo sostenible para las generaciones futuras.
- La integración centroamericana, la unión en los países de Centroamérica es fundamental para mantener la paz, la búsqueda del progreso y combatir la pobreza.

Entre la organización que tiene el partido dentro de sus organismos son: 1.- El Congreso Nacional; 2.- El directorio ejecutivo Nacional; 3.- El directorio ejecutivo Departamental; 4.- El Directorio Ejecutivo Municipal; 5.- Los Comités por la Unidad

Nacional; y 6.- El Tribunal Disciplinario. Los integrantes de dichos organismos, rendirán protesta solemne, comprometiéndose a desarrollar sus actividades en estricto cumplimiento a la Constitución y demás leyes de la República.¹³⁷

2.3.4 Partido de Concertación Nacional (PCN)

El PCN nace a instancias de poderes militares que usan a esta institución política para llegar al poder y se mantienen en ella desde su nacimiento hasta 1970, según sus ideologías este partido se cataloga como centro derecha, es por eso que el PCN desde que nació el partido ARENA ha estado muy cercano y ha apoyado sus políticas.¹³⁸ Ha sido conocido por aprovechar al máximo las elecciones legislativas donde pese a su poco apoyo electoral ha mantenido una media de 10 diputados gracias a lo que electoralmente llaman rezago.

Organización del partido: La estructura organizativa del Partido de Concertación Nacional presenta las siguientes divisiones en su organización:

- Asamblea Nacional, actúa en representación de los miembros.
- Consejo Ejecutivo Nacional, entre sus funciones esta supervisar todas las acciones del partido en el ámbito administrativo y político.
- Asambleas Departamentales, entre sus atribuciones se encuentra dar aprobación a los planes formulados por sus miembros.
- Directivas Departamentales, representan al partido en todos y cada uno de los departamentos.
- Asambleas Municipales, representan a sus miembros a nivel municipal.
- Directivas Municipales, esparcir las ideologías del partido en cada uno de los municipios respectivos.¹³⁹

¹³⁷ Diario Oficial de El Salvador, *Gran Alianza por la Unidad Nacional*: (El Salvador: Imprenta Nacional, 2014), 112-113. <https://accion-ciudadana.org/images/PartidosPoliticos/GANA/DemocraciaInterna/2016/GANA.-Estatutos.-Diario-Oficial.pdf>

¹³⁸ Partido de Conciliación Nacional, *Orígenes del Partido de Conciliación Nacional* (El Salvador: Américo, 2006), 1-4. <http://americo.usal.es/oir/opal/Documentos/ElSalvador/Partido%20de%20Conciliaci%C3%B3n%20Nacional/Historia%20y%20principios.pdf>

¹³⁹ Partido de Conciliación Nacional, *Orígenes del Partido de Conciliación Nacional* (El Salvador: Américo, 2006), 1-4.

En el 2019 y ahora en coalición con el partido ARENA, PDC impulsaron la candidatura del empresario Carlos Calleja y perdieron otra vez en primera vuelta frente al candidato de GANA, Nuevas Ideas y CD Nayib Bukele, actual presidente de El Salvador. Durante los primeros meses de Nayib Bukele han apoyado algunas de las políticas del ejecutivo, granjeando así y debido a la popularidad del mandatario una mejor aceptación. Participación parlamentaria: Después de la actuación en los mandatos presidenciales, el PCN no ha logrado obtener gran participación en la Asamblea Legislativa; puesto que para el año 1994 solo ostentó 4 puestos en la diputación. Mientras que 3 años más tarde, tan solo contó con 11 puestos en la Asamblea; En el 2018 logró obtener 9 diputados y gracias a un acuerdo con el partido ARENA logró conseguir la presidencia compartida, logrando presidir así Mario Ponce el parlamento salvadoreño.

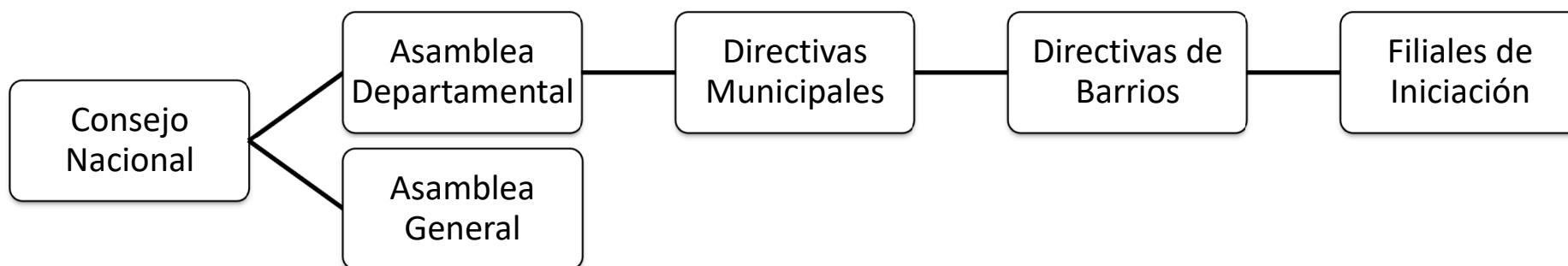
2.4 Análisis de las estructuras organizativas partidarias

La estructura y funcionamiento de un partido político pueden estar orientados por regulaciones externas, como normas constitucionales o legales, por reglas internas, como sus estatutos, o por ambos elementos. Sin embargo, sus prácticas pueden diferir de las normas externas o internas que los regulan. Toda vez que los partidos políticos llevan a cabo actividades clave para las democracias hoy en día, su funcionamiento interno adquiere gran relevancia. Algunos de estos aspectos son la formulación de políticas y los procesos de toma de decisión, el nivel de participación de sus grupos y afiliados y la rendición de cuentas a que están sujetos sus dirigentes.

2.4.1 ARENA

De la estructura organizativa del partido ARENA se puede destacar que posee una división respecto a la asamblea ya que posee una subdivisión en una general y departamental, esta última posee directivas tanto municipales como de barrios, así mismo con filiales de iniciación.

Ilustración 2: Organigrama de la estructura partidaria ARENA

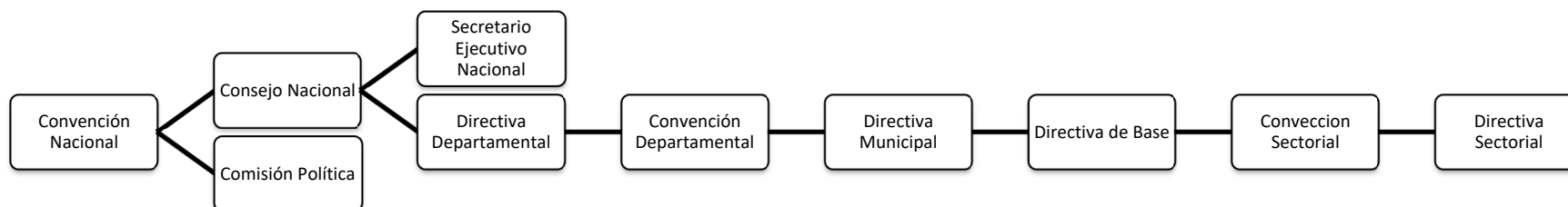


Nota: Elaboración propia obtenido de estatutos del partido ARENA

2.4.2 FMLN

De la estructura organizativa se puede destacar que la convención nacional es la instancia de dirección del Partido con máxima autoridad de acuerdo a sus estatutos, es el máximo organismo de dirección del Partido. Sus resoluciones y acuerdos son firmes y de obligado acatamiento para los miembros y demás organismos del Partido, así que desde los consejos hasta la directiva sectorial obedecen a este.

Ilustración 3: Organigrama de la estructura partidaria FMLN

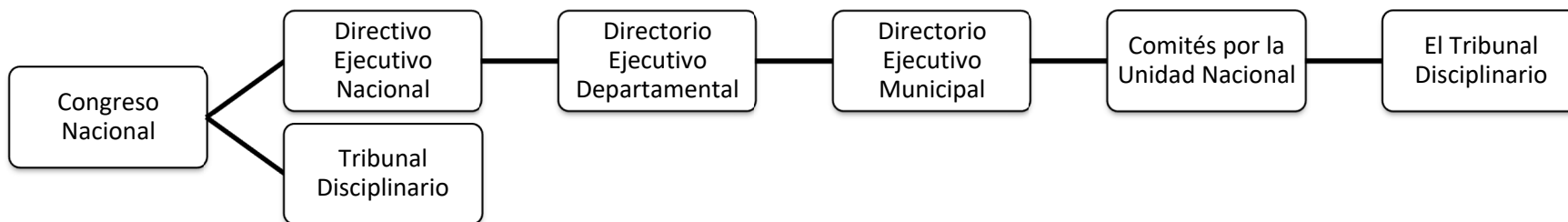


Nota: Elaboración propia obtenido de estatutos del partido FMLN

2.4.3 GANA

De la estructura de GANA podemos afirmar que es muy parecida a la del partido ARENA, ya que también cuenta con una autoridad máxima el cual es el congreso nacional de donde se subdividen dos grupos, y que del Directivo Ejecutivo nacional se desprende otros tres a detalle, hasta llegar a los comités por la unidad nacional, donde estos son colaboradores que inician sus actividades partidistas, este es muy similar a la unidad de ARENA sobre filiales de iniciación.

Ilustración 4: Organigrama de la estructura partidaria GANA

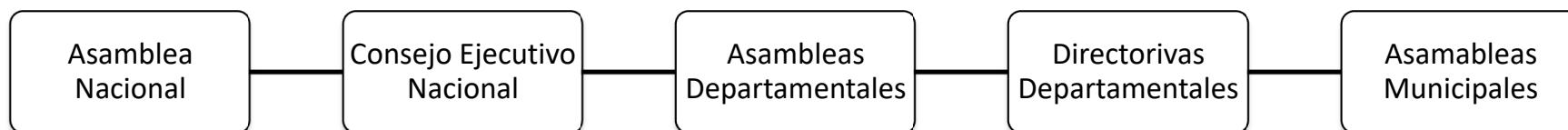


Nota: Elaboración propia obtenido de estatutos del partido GANA

2.4.4 PCN

De las cuatro estructuras en estudio, la estructura del partido PCN es la más simplificada, en donde esta posee la Asamblea Nacional, quien dirige el consejo ejecutivo, las asambleas departamentales, los directorios departamentales y las asambleas municipales.

Ilustración 5: Organigrama de la estructura partidaria PCN



Nota: Elaboración propia obtenido de estatutos del partido PCN

2.5. Análisis de los Estatutos de los Partidos Políticos

La estructura interna de los partidos políticos en El Salvador no se encuentra definida por ley. El Código Electoral sólo exige que los estatutos de los partidos políticos contengan las referencias necesarias a los organismos del partido, así como las facultades y deberes de los mismos (artículo 172.2). Se debe concluir que sobre tal aspecto existe una amplia libertad de configuración por parte de los miembros del partido político, siempre que las normas de organización y funcionamiento se sujeten a los principios de la democracia representativa. Lo cierto es que, siendo una expresión del ejercicio del derecho de asociación, haría mal el Estado exigiendo o determinando cómo debe ser la estructura interna de una asociación en este caso de un partido político.¹⁴⁰

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, son los estatutos de cada uno de los partidos políticos los que determinan su estructura interna.

ARENA: Estatutariamente define que sus órganos internos son de mando, técnicos, de planificación y de promoción (artículo 11)¹⁴¹. Los organismos de mando son, en su orden, los siguientes: Asamblea General, el Consejo Ejecutivo Nacional, las asambleas departamentales conjuntas, las directivas municipales conjuntas, las directivas de barrio, colonia y cantón, y las filiales de iniciación (artículo 12). Son organismos técnicos las comisiones especializadas (artículo 55), que son: Comisión Política, Comisión de Enlace, Comisión de Finanzas, Comisión de Relaciones Públicas, Comisión Económica-Social, Comisión de Propaganda y Comisión Jurídica (artículo 56). Son organismos de planificación los círculos de estudio del desarrollo nacional (artículo 55), que son: Círculo de Estudios del Frente Interno, Círculo de Estudio del Frente Económico Social, Círculo de Estudios del Frente Externo, Círculo de Estudio del Frente de Defensa Nacional (artículo 68). Finalmente, se establecen como organismos de promoción, las directivas generales de los sectores nacionalistas, directivas

¹⁴⁰ Ibid.

¹⁴¹ Ibid.

departamentales sectoriales, directivas municipales sectoriales y la Comisión Nacional de Desarrollo y Promoción Social (artículo 72).¹⁴²

Cabe destacar que en el “interior de la Asamblea Legislativa nada escrito respecto al funcionamiento interno de las comisiones. Esta situación se agrava dado que existe una falta de control y supervisión del poder legislativo, lo cual conduce a su ineficiencia, tortuguismo, ineptitud y autoritarismo. De allí la necesidad de modificar artículos inespecíficos y garantizar el control de la Asamblea Legislativa sobre los poderes ejecutivo y judicial para, de una vez por todas, impedir la utilización de los tres poderes por parte de la oligarquía”.¹⁴³

FMLN: Estatutariamente, el FMLN establece que sus organismos internos se estructuran en tres niveles: nacional, departamental y local (municipal), reconociéndose también una estructura no territorial, sino sectorial (artículo 17). A nivel nacional, las estructuras del FMLN son: Convención Nacional, Consejo Nacional, Comisión Política y Secretariado Ejecutivo Nacional (artículo 17). A nivel departamental son: Convención Departamental y Directiva Departamental (artículo 17). A nivel local (municipal) se establecen: Convención Municipal, Directiva Municipal y la Directiva de Base (artículo 17). Finalmente, a nivel sectorial son: Convención Sectorial y Directiva Sectorial (artículo 17).¹⁴⁴

2.5.1 Elección de las Direcciones de Los Partidos Políticos

Los autores Eduardo Escobar y Denisse Siliézar a través del libro Derecho electoral salvadoreño, titulado “Democracia interna en los partidos políticos”, publicado en diciembre de 2020 Señalan que, si bien la democratización partidaria parece ser característica, la relación no siempre es obvia, mucho menos automática, y, además,

¹⁴² Ibid.

¹⁴³ Oscar Martínez Peñate. *Funciones y disfunciones de las comisiones de la asamblea legislativa* (El Salvador: UCA, 1995). <https://revistas.uca.edu.sv/index.php/eca/article/download/6486/6473>

¹⁴⁴ Álvaro Artiga González, *El Sistema Político Salvadoreño* (El Salvador: PNUD, 2015), 23. http://www.aecid.sv/wp-content/uploads/2015/11/EL_SISTEMAPOLITICOSALVADORE%C3%91O.pdf.

contra toda lógica, en algunos casos los partidos se niegan a abordarla. Los autores plantean el dilema de que, si bien las elecciones internas de los partidos son un paso fundamental para el fortalecimiento de la democracia, no siempre garantizan una mejor calidad de la democracia.

Escobar y Denisse Siliézar Señalan la falta de un mecanismo democrático para los candidatos electorales militantes de partidos en las primeras reformas electorales posteriores a la firma del acuerdo de paz y enfatizan que, por increíble y absurdo que parezca, falta una legislación adecuada que regule la existencia de las instituciones políticas, lo anterior hasta el 2013, donde se aprobó la Ley de Partidos Políticos (LPP). Destacando el importante papel de la sociedad civil organizada, y no de los propios partidos políticos, en el reconocimiento y protección del derecho a la participación política, la Ley Electoral de El Salvador sobre la lucha partidaria, así como los mecanismos democráticos internos de los partidos, y el papel Corte la cual recibió una demanda de inconstitucionalidad de la LPP, en la que encontró la necesidad de reformarla, para garantizar los aspectos mínimos necesarios de democracias internas, desde la obligatoriedad de las elecciones internas que se realizan para las elecciones de los órganos de poder del partido y cargos electivos, hasta la libre asunción y determinación de los poderes electorales de los partidos.¹⁴⁵

En la Sentencia No. 43-2013, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador reconoció que se han confirmado los derechos de participación política de los militantes de los partidos, en especial el derecho a votar en las elecciones de sus órganos de gobierno ya postularse para cargos de elección popular. Afirmó que se debe garantizar el voto libre, directo, igualitario y secreto como mecanismos de elección de los partidos con el lema de que la democracia partidaria debe basarse en la ideología dominante de los afiliados". Las decisiones del partido deben ser aprobadas por los miembros porque su derecho a participar entra en conflicto con el derecho de los líderes.

¹⁴⁵ Denisse Siliézar y Eduardo Escobar, libro Derecho electoral salvadoreño, capítulo 6 "Democracia interna en los partidos políticos" (El Salvador: Hanns Seidel Stiftung, 2020), 245.

“se trata de proteger a los afiliados, especialmente en la selección de la dirigencia o de candidatos a cargos de elección popular, como manifestación de la democracia interna de los partidos políticos”.¹⁴⁶

Un aspecto relevante de la resolución de la sala fue el establecimiento de reserva de ley del que goza la democracia interna de los partidos políticos, especialmente las elecciones internas. Esto impedirá que se intente regular en el futuro por vía de estatutos las internas con procedimientos que no incluyan el voto de la militancia. De acuerdo al fallo de la Sala, la Asamblea Legislativa debía reformar la ley para establecer regulaciones con parámetros mínimos sobre las internas; a partir de ahí, es posible formular los estatutos de la organización electoral de los partidos políticos y ejercer el derecho al voto activo y pasivo en los partidos políticos para la elección de candidatos a cargos de elección popular para los órganos de poder del partido.

Fue en el 2015 cuando se reformó la Ley de Partidos Políticos con el fin de adecuarla a lo dictado en la sentencia en lo que respecta a los procesos electivos internos, dicha reforma instituyó como algo obligatorio el “voto libre, directo, igualitario y secreto de la membresía, la libre postulación a cargos de dirección partidaria y de elección popular, y la creación de la autoridad electoral partidaria”. Considerando esta reflexión y el hecho de que la vida interna de los partidos en El Salvador está completamente desregulada, se puede considerar que las reformas aprobadas son suficientes y proporcionadas para lograr las sentencias de la Corte Constitucional. Es decir, aunque el Estado intervenga en la vida interna de los partidos políticos, el seguimiento no es excesivo, pues compensa la falta de seguimiento en la historia y fija los parámetros mínimos democráticos para las elecciones internas, garantizando la participación y los derechos de sus integrantes.

¹⁴⁶ Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia: 43-2013 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2013).

El Capítulo V del Título IV de la Ley de Partidos Políticos habla acerca de la regulación de la elección de autoridades y candidaturas partidarias a cargos de elección popular, dentro de este se enmarcan aspectos generales de las internas, subrayando su carácter obligatorio, tal y como establece el artículo 80 de la constitución y el art. 37 de la LPP, en el inciso “C” de esta última se establecen los tipos de circunscripciones partidarias, los cuales pueden ser, nacional, departamental y municipal.¹⁴⁷

Teniendo en cuenta la tipología de las elecciones internas y la regulación legal descrita, puede definirse el tipo de proceso electoral que se configura para el caso salvadoreño, de acuerdo a lo siguiente:¹⁴⁸

a) Las internas pueden ser abiertas o cerradas: En estas puede participar la población entera, con total independencia de su militancia partidaria. Caso contrario las elecciones cerradas solo pueden participar la militancia del partido, tal y como lo determina la Ley de Partidos Políticos, ya que en ellas solo participan con voto la membresía o militancia del partido.

b) Las internas pueden ser concurrentes o separadas. Si las elecciones internas de todos los partidos se realizan en un mismo plazo serán concurrentes; pero si se hacen en distintas fechas, se harán por separado. Sin embargo, la ley no demanda esto, por lo que no es obligación de los institutos de seguir esta regla, y lo pueden hacer de acuerdo a sus estatutos.

c) La intervención estatal puede ser de supervisión, organización, o sin intervención. Al realizar el seguimiento, la autoridad electoral nacional envía un representante al órgano interno para verificar la legitimidad de la agencia o para intervenir en disputas relacionadas con la organización y realización de elecciones. En cuanto al

¹⁴⁷ Denisse Siliézar y Eduardo Escobar, libro Derecho electoral salvadoreño, capítulo 6 “Democracia interna en los partidos políticos” (El Salvador: Hanns Seidel Stiftung, 2020), 250.

¹⁴⁸ Denisse Siliézar y Eduardo Escobar, libro Derecho electoral salvadoreño, capítulo 6 “Democracia interna en los partidos políticos” (El Salvador: Hanns Seidel Stiftung, 2020), 246-250.

segundo rol, está relacionado con realizar la actividad organizativa de los militantes, es decir, es el organizador de las elecciones. El último caso es cuando no hay injerencia de la autoridad electoral. En el caso de El Salvador, el Tribunal Electoral no tiene un papel regulador, con poca participación como moderador cuando un militante nomina para elecciones internas o decisiones del colegio electoral del partido.

De acuerdo a la ilustración 5, el número de militantes que participaron en las elecciones internas ascendió desde el 2015 a 2019 a un total de inscripciones de 644.394, y esto indica el índice de participación militantes de partidos del 49% entre 2015-2019.

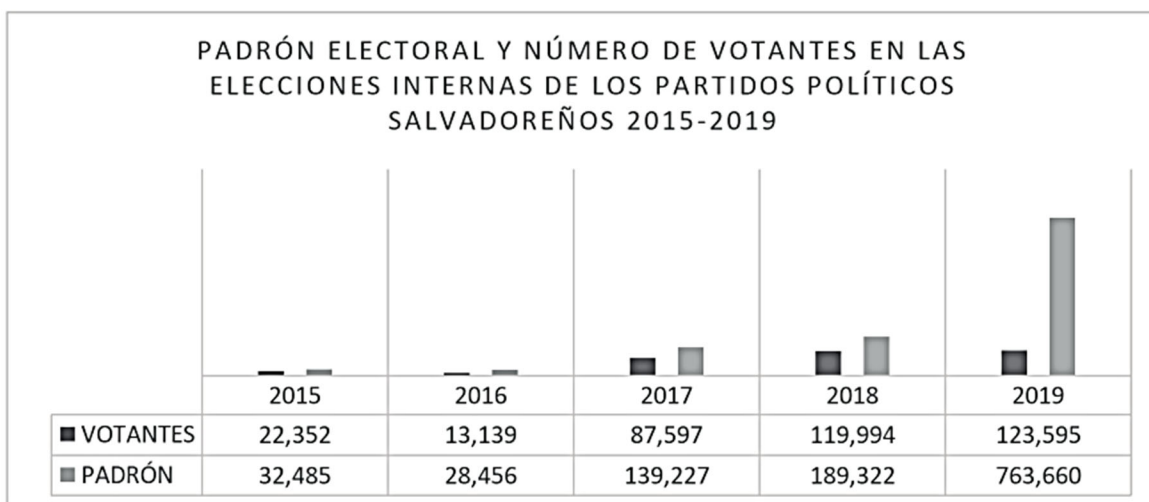


Ilustración 6: Padrón electoral y número de votantes en las elecciones internas de los partidos políticos salvadoreños 2015-2019

Nota: Obtenido de Denisse Siliézar y Eduardo Escobar, libro Derecho electoral salvadoreño, capítulo 6 “Democracia interna en los partidos políticos”

Los datos señalan que ciertamente el número de militantes que ha asistido a las urnas en los últimos tres años supera la participación de 2015 y 2016. Sin embargo, debe advertirse que las cantidades reportadas en los primeros dos años del período analizado, pertenecen a datos de un partido político en cada año, es decir, partidos que emprendieron por cuenta propia la elección de sus candidaturas aun y cuando el proceso

no estaba formalizado en la ley. Como se mencionó anteriormente, el mecanismo se incluyó en la LPP hasta 2017, y fue hasta entonces cuando se estableció la obligatoriedad para todos los partidos de realizar tal actividad interna para competir en la elección general.¹⁴⁹

Tomando en consideración los datos anteriores, se infiere que existe mayor interés de la militancia por elegir a sus representantes a cargos de elección popular, es decir, las candidaturas a diputaciones, alcaldías, presidencia y vicepresidencia, esto debido a que el porcentaje de participación en las internas 2017 y 2018 ha sido del 63% en cada una.¹⁵⁰

Matriz para evaluar el grado de participación democrática de la militancia en las internas salvadoreñas, según el ámbito de la competencia electoral.		
Indicador	Definición	Criterio de evaluación
Competencia Electoral.	Indica el grado de competencia electoral entre los contendientes en las elecciones internas del partido.	Competencia alta: existen más de 2 postulantes para cada candidatura sometida a elección.
		Competencia media: existen 2 postulantes para cada candidatura sometida a elección.
		Competencia nula: existe 1 postulante para cada candidatura sometida a elección.
Los datos para evaluar la competencia electoral se obtienen del número de candidaturas presentadas, es decir, el número de competidores en las internas para las diferentes candidaturas.		

Ilustración 7: Matriz para evaluar el grado de participación democrática de la militancia en las internas salvadoreñas, según el ámbito de la competencia electoral

Nota: Obtenido de Denisse Siliézar y Eduardo Escobar, libro Derecho electoral salvadoreño, capítulo 6 “Democracia interna en los partidos políticos

¹⁴⁹ Ibid. 257.

¹⁵⁰ Ibid. 258.

La ilustración 6 describe los niveles de competencia electoral que utilizan las organizaciones para determinar la competitividad de los procesos electorales internos. Teniendo en cuenta el nivel de competencia de la ilustración, en general, el nivel de competencia electoral tiende a ser nulo debido a los efectos de postular a un puesto vacante, de manera no competitiva ya que la probabilidad de ser elegido es del 100% si ningún candidato se postula para el candidato anterior.

A manera de conclusión y haber analizado el estudio de Denisse Siliézar y Eduardo Escobar sobre la “Democracia interna de los partidos políticos”, es importante destacar que los partidos deben pasar a un nivel superior de competencia electoral interna. Debe romperse el estigma asociado a la competencia dentro del partido para la elección de candidatos o líderes, ya que se considera una amenaza para la unidad y la disciplina del partido. Los líderes deben concebirlo como un medio para renovar el poder; La competencia bien enfocada es una oportunidad para fortalecer los marcos institucionales de los partidos.

La competencia partidista por un candidato es una expresión de esta diversidad, porque refleja el caos de tendencias e ideas que coexisten dentro del partido y el deseo de liderazgo o representación de ese partido en las elecciones populares. Los partidos que mejoran la calidad de la participación de sus militantes y establecen una sana competencia electoral interna son los requisitos previos para la modernización del mismo partido, ya que esto abonara a mejores prácticas. Esto permitirá que las elecciones de los partidos sean flexibles y abiertas, permitiendo que la innovación se adapte a los cambios y necesidades de la sociedad.

2.6 Avances democráticos de los institutos políticos de El Salvador

En el pasado la regulación sobre los partidos políticos en El Salvador, se enmarcaba en algunos artículos del Código Electoral¹⁵¹, el cual fue aprobado específicamente a finales de 1992, dentro del ámbito de los acuerdos de paz, dicha legislación entró en vigencia en el primer mes del año 1993; siendo esta, el resultado del asocio de los actores sociales y políticos, que participaron en los mencionados acuerdos, y debido a que este instrumento no era el idóneo, para regular las actividades de estos institutos, muchos expertos opinaban que era insuficiente, ya que su objeto se enfocaba en materia electoral, ejemplo de lo anterior es lo que se describe en la siguiente tabla:

Tabla 6: Artículos del Código Electoral en materia de partidos políticos

TÍTULO VI “de la fiscalización de los partidos políticos”: Se desarrolla el derecho de vigilancia tanto temporal como permanente (capítulos 1 y 2).
TÍTULO VII “de los partidos políticos”: Se desarrolla su constitución (capítulo 1), inscripción (capítulo 2), el régimen interno de los partidos (capítulo 3), las coaliciones y fusiones (capítulo 4), la cancelación de los partidos (capítulo 5), el régimen de financiamiento estatal o deuda política (capítulo 6).

Nota: Elaboración propia.

Para el año 2009 existía una observación muy puntual de parte de la Misión de la Observación Electoral de la Unión Europea, la cual dice: “El marco legal que regula los procesos electorales en El Salvador permite la realización de elecciones democráticas, pero contiene grandes lagunas. A pesar de haber sido enmendada en numerosas ocasiones, aún carece de legislación en materia de partidos políticos, financiamiento de campañas y acceso a los medios de comunicación.”¹⁵² Desde el año 2001 existió la propuesta de introducir a discusión una ley de partidos políticos, en la agenda pública y en la Asamblea Legislativa, siendo esto posible hasta el año 2013, es decir 21 años después de haberse firmado los Acuerdos de Paz en el 1992.

¹⁵¹ Misión de Observación Electoral UE, *Informe Final, elecciones 2009* (Unión Europea: 2009), https://eeas.europa.eu/archives/delegations/el_salvador/documents/content/informe_final_moe_ue_el_salvador.pdf, pág. 8

¹⁵² Misión de Observación Electoral UE, *Informe Final, elecciones 2009*, (Unión Europea: 2009), https://eeas.europa.eu/archives/delegations/el_salvador/documents/content/informe_final_moe_ue_el_salvador.pdf, pág. 8

Tabla 7: Cronología de iniciativas de las reformas electorales

Cronología de iniciativas de las reformas electorales
<ul style="list-style-type: none"> • En 2001, la propuesta del Núcleo Generador de la Reforma Política en el marco del esfuerzo del Plan de Nación (2001); así como la del Consorcio de ONG de Educación Cívica (Cocívica, 2001).
<ul style="list-style-type: none"> • En 2001 se firma un convenio entre la Asamblea Legislativa y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) donde se contemplan acciones de apoyo por parte del BID a la modernización de la Asamblea, una de las cuales se refería a una Ley de Partidos Políticos (Monti, 2006).
<ul style="list-style-type: none"> • En 2002, se presenta la propuesta del Movimiento Independiente Pro-Reforma Electoral (MIRE, 2002).
<ul style="list-style-type: none"> • En el año 2002, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) presentó a la Asamblea Legislativa una iniciativa de ley para la regulación de los partidos políticos, que sin embargo no logró atraer el interés de los partidos políticos y no fue discutida (Miranda, 2002).
<ul style="list-style-type: none"> • En 2008, se firma nuevo convenio entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Asamblea Legislativa de El Salvador que da continuidad a las acciones de apoyo a la modernización de la Asamblea Legislativa de 2001, en una de cuyas acciones aparece el acuerdo de financiar la formulación de una ley de partidos políticos (BID, 2008; Monti, 2006; Mendoza, 2013).
<ul style="list-style-type: none"> • En la legislatura 2009, los legisladores iniciaron el estudio de la Ley de Partidos Políticos, sin embargo, no hubo acuerdos debido a la petición del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) de pausar el proceso para presentar un anteproyecto de ley (Pérez, 2012).
<ul style="list-style-type: none"> • En el año 2009, la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea para las elecciones de ese año recomienda una ley de partidos políticos que regulara entre otros, el financiamiento de los partidos y el acceso equitativo a los medios de comunicación (Moue, 2009).

Cronología de iniciativas de las reformas electorales

- En los años 2008-2009 diversos foros de la sociedad civil y centros de pensamiento buscan poner en agenda la reforma electoral, destacando entre ellas la necesidad de una ley de partidos políticos.
 - En noviembre de 2009, la Unidad de Análisis Legislativo de la Asamblea Legislativa (UAL) elabora para la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales un análisis comparado del Anteproyecto de ley de partidos políticos y del Código Electoral (Asamblea Legislativa-UAL, 2009).
 - El 9 de febrero de 2010, la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales encomienda a la UAL hacer una reformulación del Proyecto en estudio, según los resultados del estudio comparado del Anteproyecto de Ley.
 - El 7 de junio de 2010, la Unidad de Análisis Legislativo (UAL) entrega a los diputados de la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales un nuevo proyecto de normativa de partidos políticos sobre la base de la reformulación del Anteproyecto en estudio: Proyecto de Ley de Partidos Políticos de El Salvador (Asamblea Legislativa-UAL, 2010).
 - En julio de 2010, la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales inicia la discusión del Proyecto de Ley de Partidos Políticos de El Salvador enviado por la Unidad de Análisis Legislativo. Sólo se logra discutir tres artículos y el proceso de estudio y discusión se detiene hasta 2012 (Aguilar, 2012).
 - En diciembre de 2010, las organizaciones Iniciativa Social para la Democracia (ISD) y la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) presentan a la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales un documento que contiene aportes de la sociedad civil y de algunos partidos políticos sobre la Ley de Partidos Políticos. Incluye un anteproyecto de ley de partidos políticos de 90 artículos (ISDFESPAD, 2010).
 - El 25 de enero de 2011, la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales recibe a ISD y a FESPAD para que expongan su estudio y sus aportes para el Proyecto de Ley de Partidos Políticos (Dictamen 14, 2013).
 - En julio de 2011, el partido ARENA presenta su iniciativa de Ley de Partidos Políticos (Fusades, 2012).
-

Cronología de iniciativas de las reformas electorales

- En diciembre de 2011, el Poder Ejecutivo envía a la Asamblea Legislativa sus comentarios y recomendaciones en un análisis comparado sobre el Proyecto de Ley de Partidos políticos, contando para ello con una consultoría financiada por el PNUD (Alcocer, 2011).
 - El 29 de febrero de 2012, en el marco de la campaña electoral para las elecciones legislativas y municipales de marzo de 2012, el asocio (FLACSO, UCA, UTEC, FUNDE y FUNDAUNGO) realiza el foro público: “Propuestas para una ley de partidos políticos en El Salvador”, en el que representantes de los partidos políticos con representación legislativa presentaron sus perspectivas.
 - El 9 de julio de 2012, la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales de la Asamblea Legislativa reanuda las discusiones del Proyecto de Ley de Partidos Políticos, de la cual se había discutido a la fecha hasta el artículo 3.5
 - El 7 de agosto 2012, el partido FMLN introduce su iniciativa de Ley de partidos políticos (Fusades, 2012; también: Castellón, 2012).
 - El 12 de septiembre de 2012, el asocio FUNDAUNGO-FLACSO-FUNDE-UCAUTEC presenta su propuesta de anteproyecto de Ley de Partidos Políticos a la Asamblea Legislativa.
 - El 20 de septiembre de 2012, FUSADES da conocer su estudio sobre pautas generales para el consenso de una ley de partidos políticos donde analiza el Proyecto de Ley de Partidos Políticos presentado el 7 de junio de 2010 por la Unidad de Análisis Legislativo a la Comisión (Fusades, 2012).
 - El 20 de septiembre de 2012, la Coalición CREE presenta a la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales el documento Regulación de los partidos políticos en El Salvador, que contiene el resultado de un proceso de consulta con organizaciones miembros de CREE sobre contenidos para la ley de partidos políticos. (ISDFESPAD b, 2014).
 - El 5 de noviembre 2012, ISD y la coalición “Aliados por la Democracia” presentan a la Asamblea Legislativa su propuesta de “Ley de transparencia para financiamiento a los partidos políticos y candidatos no partidarios” para ser considerada en la Ley de Partidos Políticos (Morán, 2012).
-

Cronología de iniciativas de las reformas electorales

- **El 14 de febrero de 2013, la Asamblea Legislativa aprueba el Decreto Legislativo número 307, “Ley de Partidos políticos”, que una vez sancionado por el presidente de la República es publicado en el Diario Oficial, el 27 de febrero de 2013.**

Nota: Elaboración propia, información extraída de FUNDAUNGO.¹⁵³

Para el año 2010, la Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo (FUNDAUNGO) fue participe de la convocatoria que realizó la Unión Europea, presentando el proyecto: “Derechos políticos y ley de partidos políticos: hacia el fortalecimiento del vínculo representante-representado”¹⁵⁴. Proyecto que fue aprobado y posteriormente puesto en marcha el 2011, el proyecto es una oportunidad para poder generar conocimiento, capacitar a todos y poder incidir en el debate político, siendo el objeto principal de todo esto, el poder tener una Ley de Partidos Políticos, con la que se lograría fortalecer la democracia representativa, los derechos políticos de los ciudadanos teniendo en cuenta las recomendaciones de la Misión de Observadores Electorales de la Unión Europea 2009.

Dicho proyecto fue implementado desde el 3 de enero de 2011 hasta el 2 de mayo de 2013, orientando sus acciones a partir de dos grandes fases. En la primera fase se integra el asocio interinstitucional e influenciando en la sensibilización de diferentes personalizadas políticas, también actores académicos y en organizaciones de la sociedad civil, acerca de la fuerte necesidad de una ley de partidos políticos.¹⁵⁵ Durante la ejecución del proyecto, se realizaron cuatro foros públicos, siendo sus puntos clave: a) La regulación de las campañas en víspera de elecciones, b) el financiamiento a los partidos, c) Temas como la democracia interna, las cuotas de género. Sin embargo, el

¹⁵³ FUNDAUNGO, *La propuesta de ley de partidos políticos en El Salvador: Investigación e Incidencia en Políticas Públicas* (El Salvador: FUNDAUNGO, 2013),71, /<https://www.fundaungo.org.sv/products/la-propuesta-de-ley-de-partidos-politicos-en-el-salvador/71>.

¹⁵⁴ Ibid. 71.

¹⁵⁵ Ibid.

propósito del proyecto era, promover conocimiento de experiencias acerca de la regulación de los partidos en otros países de Latinoamérica.¹⁵⁶

¿Qué es la democracia interna? “Hay quien considera que conceptuar a la democracia interna requiere algunas puntualizaciones, previas a su estudio, y de entre ellas, lo que deba entenderse por democracia, lo que sería fácil si hubiese una teoría generalmente aceptada.”¹⁵⁷

En el marco de la campaña electoral en febrero de 2012, víspera de las elecciones legislativas y municipales de marzo de 2012, el asocio de las entidades de: FLACSO, UCA, UTEC, FUNDE y FUNDAUNGO, ejecuta el foro público: “Propuestas para una ley de partidos políticos en El Salvador”, dando oportunidad a dirigentes de los partidos políticos de ARENA, FMLN, GANA y CD presentaran sus perspectivas acerca de la propuesta. Por otro lado, se realizaron una serie de publicaciones a partir de los estudios elaborados y de las conferencias desarrolladas, con el objeto de contribuir al conocimiento sobre los partidos políticos en El Salvador, así como sobre los marcos regulatorios de estos de manera comparada, el resultado de todas las conferencias fueron insumos que ayudaron a fundamentar ciertos contenidos de la LPP¹⁵⁸ en El Salvador.

A continuación, los temas de la conferencia:

- “Contribuciones para el debate sobre la regulación de los partidos políticos”,
- “Los partidos políticos en El Salvador: una lectura desde las encuestas de opinión”
- “Legislación comparada sobre regulación de partidos políticos en América Latina”

¹⁵⁶ Álvaro Artiga, Las reformas a la legislación electoral salvadoreña en el periodo 1993-2007, 1ª edición, (El Salvador: FUNDAUNGO, 2008), 38

¹⁵⁷ Fernando Flores Giménez, *La Democracia Interna de los Partidos Políticos* (España: Consejo de diputados, 1998), 25.

¹⁵⁸ Asamblea Legislativa, Ley de Partidos Políticos (LPP). (El Salvador: Asamblea Legislativa: 2014).

Para poder conocer la experiencia sobre la regulación y prerrogativas a los partidos políticos en otros países de Latinoamérica, se realizaron una visita in situ al Instituto Federal Electoral de México (IFE), elaborando un anteproyecto sobre LPP, basado en los insumos de los estudios elaborados, los foros públicos, las discusiones con los partidos y el diálogo con algunas organizaciones de la sociedad civil, la cual fue presentada como iniciativa de ley a la Asamblea Legislativa, y divulgada ampliamente. En el caso de la experiencia de la elaboración de un anteproyecto de Ley de Partidos Políticos en El Salvador, el equipo de la FUNDAUNGO la seleccionó para su sistematización sobre la base de los siguientes criterios:

- Experiencia de intervención de varios actores, en el que se conformara algún tipo de coalición para la labor de incidencia;
- Labor de incidencia a nivel de políticas públicas en el Órgano Ejecutivo y la aprobación o modificación de una ley en el Órgano Legislativo;
- Experiencia innovadora en términos de temática y metodología;
- Producción de resultados, incluso parciales, en torno al logro de sus objetivos;
- Producción reciente, al menos últimos cinco años (FUNDAUNGO, 2013).

Respecto a los criterios anteriores, la coalición de las cinco organizaciones académicas: FUNDAUNGO, FLACSO, UCA, FUNDE y UTEC, cumplen todos estos criterios, ya que esta coalición (2011-2012) incidió en la Asamblea Legislativa en formular y aprobar la ley de partidos políticos, para esto se fundamentó en una metodología de investigación y además, en una estrategia de incidencia colectiva, la cual se mostraba innovadora en el contexto del país.¹⁵⁹ Para poder llegar a la sistematización de incidencia de la coalición de organizaciones académicas salvadoreñas en la aprobación de la ley de partidos políticos siguió los siguientes pasos:

¹⁵⁹ FUNDAUNGO, *La propuesta de ley de partidos políticos en El Salvador: Investigación e Incidencia en Políticas Públicas* (El Salvador: FUNDAUNGO, 2013),71, /<https://www.fundaungo.org/sv/products/la-propuesta-de-ley-de-partidos-politicos-en-el-salvador/71>.

1. Definir el eje central de la sistematización. En este caso se definió como centro de la sistematización, la experiencia de la coalición en la producción de conocimiento e incidencia para la aprobación de la ley de partidos políticos. Esta experiencia multi actores aparecía como novedosa en el contexto del país por el tipo de organizaciones que la constituían (organizaciones productoras de pensamiento), y por el tema seleccionado para incidir: la aprobación de una ley de partidos políticos. De ahí que las entrevistas realizadas y la bibliografía consultada buscaran la reconstrucción de este proceso.
2. Recopilación y análisis de información documental. Este paso permitió recopilar la información inicial relevante al contexto y a la propia experiencia.
3. Definición de los actores a entrevistar. Simultáneamente al paso anterior, se identificaron los actores relevantes de la experiencia y se hizo un plan de entrevistas que incluía miembros de la coalición, miembros de sus equipos de apoyo, diputados de los partidos mayoritarios, miembros de la sociedad civil y representantes de instituciones estatales vinculadas a la experiencia. El resultado fueron 13 personas entrevistadas en dos momentos: del 14 al 18 de octubre de 2013, y el 27 y 28 de mayo de 2014.
4. El siguiente paso previo a las entrevistas fue formular las preguntas de acuerdo al eje de sistematización y el tipo de entrevistado, y realizar un cronograma para la realización de las entrevistas. Esto se realizó en una sesión de trabajo del investigador Sistematizar y analizar la información recopilada por vía de entrevistas y vía documental.
5. La información primaria de las entrevistas se procesó vía matrices de variables, lo que facilitó su análisis posterior. Redacción de un informe preliminar que fue entregado a FUNDAUNGO. Este informe fue leído por el director de FUNDAUNGO y por otra colega experta, quienes hicieron recomendaciones para mejorar el texto final. Esta versión preliminar también se benefició de los comentarios de los colegas investigadores de las otras dos

experiencias que constituyen este proyecto, a través de una reunión del equipo de investigadores realizada en San Salvador el 28 de mayo de 2014, donde cada quien expuso sus principales hallazgos. Esta versión fue leída por el director de FLACSO, Programa El Salvador, de quien también se recibieron comentarios y recomendaciones.¹⁶⁰

6. Finalmente se elaboró el informe final a partir de las observaciones y recomendaciones recibidas en el paso anterior.

Los aspectos que se describen anteriormente, sirven para enfatizar como se debe analizar los aspectos democráticos dentro de los partidos políticos, en términos simples, y seguir una línea de análisis doctrinario y la jurisprudencial para establecer la metodología que lleva esta investigación, la cual debe cualificar la democracia del sistema que los partidos políticos actual, buscando plena transparencia y que los resultados no sean sesgados.

2.7 Democracia interna de los institutos políticos (Derecho a participación)

En los últimos años, el tema de la democracia partidaria ha cobrado mayor relevancia en América Latina. La legislación y la práctica política en la región han incorporado mecanismos democráticos a la vida interna de los partidos políticos, partiendo del supuesto de que los partidos y los Estados deben buscar mecanismos que ayuden a mejorar el funcionamiento de los Estados democráticos y representativos. En general, este tema se relaciona con aspectos tales como los mecanismos de selección de candidatos, la protección de los derechos de los afiliados, la participación de los luchadores en la formación de la voluntad de los partidarios, las autoridades electorales y la distribución del poder en la organización.¹⁶¹

¹⁶⁰ Ibid.

¹⁶⁰ Ibid.

¹⁶¹ Daniel Zovatto, *Regulación de los partidos políticos en América Latina* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006).

- a) En lo legislativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución, los partidos políticos deben adecuar su estatuto, organización y modo de funcionamiento a los principios de la democracia representativa, esto es, a una práctica democrática bastante extendida.

En un buen acuerdo constitucional, el legislador puede precisar alguna cualidad mínima e inexistente de la democracia interna de los partidos políticos que asegure el ejercicio de la democracia representativa. Tomada directamente por los partidos políticos. Sin embargo, con respecto a la vigilancia real, no se adhiere al activismo democrático, excepto en la experiencia del FMLN, cuyos estatutos establecen claramente que todas las decisiones importantes deben ser aprobadas por voto asociado y, en efecto, implementadas. El artículo 64 de los Estatutos del FMLN establece que todos los afiliados inscritos en el padrón electoral del partido, en sus circunscripciones, elegirán por voto directo y secreto la estructura del partido y los candidatos para el siguiente cargo por voto popular.¹⁶²

Derecho al voto: En la circunscripción nacional se eligen la Asamblea Nacional, los coordinadores generales, los coordinadores adjuntos, los candidatos a presidente y vicepresidente de la República, los candidatos a la Asamblea Legislativa de los estados de la circunscripción y los candidatos al Parlamento Centroamericano.

En las circunscripciones provinciales, los directores departamentales, los coordinadores departamentales y los candidatos a la Asamblea Legislativa son elegidos por las circunscripciones provinciales y los delegados departamentales participan en la convención nacional.

En la circunscripción municipal, se eligen el consejo de la ciudad, el coordinador de la ciudad de administración central, los delegados de las ciudades de administración central que asisten a la convención nacional, los diputados de la

¹⁶² Carlos Rafael Urquilla, *Regulación Jurídica de los partidos políticos*. (México: Universidad Autónoma de México, 2007)469-471 <https://pdba.georgetown.edu/Parties/ElSalvador/Leyes/regulacionjuridica.pdf>

ciudad en la conferencia ministerial y los candidatos para la inclusión en el consejo de la ciudad. En cuanto al partido ARENA, sus estatutos establecen que COENA tiene funciones como estructurar organizaciones afiliadas del partido, de acuerdo con los estatutos y las necesidades operativas del partido (artículo 22.b); de igual manera, presentar a la consideración de la Asamblea General del partido las nóminas de candidatos para cargos de elección popular (artículo 22.f).¹⁶³

Curiosamente, la asamblea general de ARENA es organizada por personas designadas por COENA. En efecto, según el artículo 16 del Reglamento de ARENA, la Asamblea General está integrada por los miembros del COENA, dos delegados de cada consejo departamental paritario, un delegado electo de cada gobierno intermunicipal y dos representantes electos de cada departamento público. Para la región por representantes electos del bloque parlamentario del partido, los vicealcaldes miembros del partido, un delegado de cada comité especializado y un delegado de cada uno de los estudios de desarrollo nacional del mundo.¹⁶⁴

En términos prácticos, el sistema de partidos políticos de El Salvador no comulga con la realización de experiencias democráticas. Las únicas que se observan son las realizadas por el FMLN, consagradas expresamente en sus estatutos.

Como se indicó anteriormente, más allá de la premisa constitucional de que la organización, las reglas y las actividades de los partidos políticos deben basarse en los principios de la democracia representativa, no existe otro tipo de organización.

¹⁶³ Jorge Alcocer, *Introducción y La Regulación del Financiamiento y de los Gastos de los Partidos Políticos: Un Tema Complejo* (México: Editorial CEPNA, 1993), 20.

¹⁶⁴ Carlos Rafael Urquilla, *Regulación Jurídica de los partidos políticos*. (México: Universidad Autónoma de México, 2007)469-471 <https://pdba.georgetown.edu/Parties/ElSalvador/Leyes/regulacionjuridica.pdf>

2.8 Comparación en la forma que se eligen los listados para competir para a Asamblea Legislativa, con base en sus estatutos.

Tabla 8: Matriz de comparación de las bases de elección para competir en la selección de candidatos para la Asamblea Legislativa según los estatutos.

ARENA	Art. 112.- Las planillas para elección de diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de los Concejos Municipales, deberán cumplir lo que establece la Ley de Partidos Políticos, para lo cual promoverá la participación del sector juventud y del sector femenino de nuestro Partido.
FMLN	Art. 31.- Corresponde al Consejo Nacional: q) Elegir a los y las militantes que el Partido postulara como candidatas y candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa, e igualmente elegir a la candidata o candidato a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
GAN	CAPITULO III. PROCEDIMIENTO ELECTIVO INTERNO DE AUTORIDADES Y CANDIDATURAS. Art. 15.- El Congreso Nacional, deberá integrar sus planillas para candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de los Concejos Municipales, promoviendo la participación de la juventud y las mujeres por medio de capacitaciones a las bases del partido, de conformidad a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos y conforme a los lineamientos de los presentes estatutos.
PCN	Art. 24.- Son facultades de la Asamblea Departamental b) Proponer a los candidatos del partido a Diputados Propietarios y Suplentes de su circunscripción territorial electoral departamental y conocer de las nóminas de los candidatos a miembros del Concejo Municipal de esa misma circunscripción, debiendo remitir dichas nóminas a la Junta Directiva Departamental, para los efectos establecidos en este Estatuto; b) Remitir al Consejo Ejecutivo Nacional la nómina de candidatos a Diputados de la circunscripción territorial electoral de su Departamento y las de los miembros a cargos en los Concejos Municipales de esa circunscripción, para los efectos establecidos en este Estatuto

Nota: Elaboración propia.

Al concluir este capítulo se puede identificar que la estructura interna de los partidos políticos está determinada por sus estatutos, en El Salvador no existe una regulación legal sobre la estructura interna de los partidos políticos. Los estatutos se rigen por el Código Electoral, el cual únicamente establece que los estatutos del partido deben contener las disposiciones necesarias sobre las instituciones del partido y sus atribuciones y deberes, por lo que debe concluirse que la militancia del partido tiene una amplia libertad de configuración al respecto al partido de acuerdo a sus reglas de organización y funcionamiento, los cuales deben ajustarse a los principios de la democracia representativa.

El hecho es que como expresión del ejercicio del derecho de asociación es incorrecto que el Estado exija o dicte cuál debe ser la estructura interna de una asociación, en este caso un partido político. Por lo anterior, la constitución de cada partido político determina su estructura interna.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO.

Es necesario “Conocer los procedimientos que implementan los institutos políticos para funcionar”, lo anterior será el objeto alcanzar en este capítulo, encontrándose al final las valoraciones acerca de su cumplimiento. También dentro de este se encuentra el análisis respecto a la asignación de los escaños que recibe los institutos políticos, lo cual es muy importante para saber de qué forma se da la valoración en cada elección.

Los partidos políticos para funcionar tienen una serie de procedimientos los cuales se encuentran regulados en sus estatutos, los cuales les permitirán aportar significativamente en los distintos órganos o escalas de elección que se presenten.

3.1. Tribunal Supremo Electoral.

La entidad estatal encargada de llevar el control de las organizaciones políticas es el Tribunal Supremo Electoral. El artículo 208 de la Constitución, que instituye al referido, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es la autoridad máxima en materia electoral, sin precisar los alcances de esa competencia. Por su parte, el Código Electoral (en su artículo 79) dispone con un elevado nivel de precisión los alcances de esa competencia constitucionalmente entregada al Tribunal Supremo Electoral, destacando, *inter alia*¹⁶⁵, que a éste corresponde supervisar el funcionamiento de los partidos políticos (artículo 79.14). De igual manera, el artículo 171 del Código Electoral dispone que dicho Tribunal está obligado a velar por el estricto cumplimiento de los estatutos de los partidos políticos.¹⁶⁶

¹⁶⁵ Significa: “entre otras cosas”. Se usa comúnmente en inglés, especialmente en el ámbito legal y comercial, para mostrar que se está haciendo referencia sólo una parte de una lista o grupo. Ehow. Obtenido de: https://www.ehowenespanol.com/definicion-inter-alia-sobre_77519/

¹⁶⁶ Carlos Rafael Urquilla, Regulación Jurídica de los partidos políticos. (México: Universidad Autónoma de México, 2007)469-471 <https://pdba.georgetown.edu/Parties/ElSalvador/Leyes/regulacionjuridica.pdf>

De ninguna manera se puede considerar, lamentablemente, que el Tribunal Supremo Electoral sea un órgano independiente. La falta de independencia del Tribunal se encuentra determinada desde su propia configuración constitucional. El artículo 208 de la Constitución dispone que el Tribunal estará integrado por cinco miembros, que se denominarán magistrados, electos por la Asamblea Legislativa. En este sentido, se sigue la misma fórmula de integración que puede apreciarse respecto de otros órganos colectivos estatales; sin embargo, determina que la Asamblea Legislativa escoge a tres de los cinco magistrados, de ternas que proponen los tres partidos políticos o coaliciones que en la última elección presidencial hayan obtenido el mayor número de votos; de esta manera, los tres partidos políticos o coaliciones contendientes tienen, garantizado un magistrado en el Tribunal Supremo Electoral; incluso la mayoría parlamentaria necesaria para seleccionar o escoger a estos magistrados es la mayoría simple, no requiriéndose, obviamente, una votación calificada.

Los dos magistrados restantes son seleccionados o escogidos siempre por la Asamblea Legislativa, con mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros, pero ahora por ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia. La influencia de los partidos políticos es absolutamente notoria. La mayoría de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral tienen un cordón umbilical partidario.¹⁶⁷

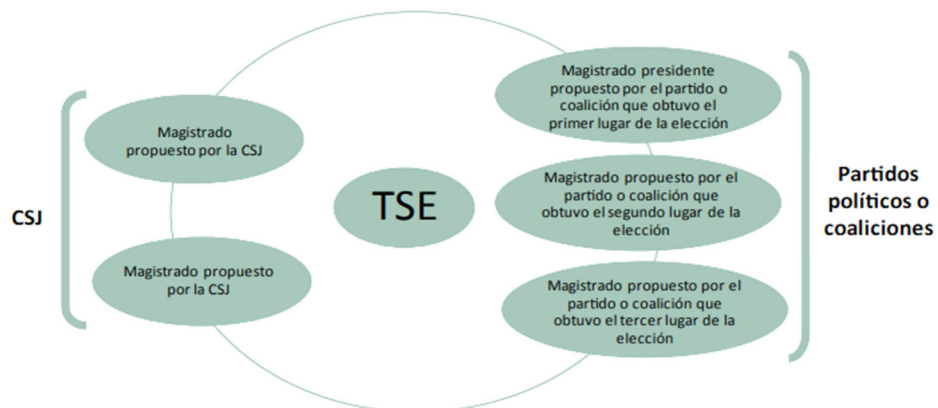


Ilustración 8: Configuración del Organismo Colegiado del TSE

¹⁶⁷ Tribunal Supremo Electoral, *De las obligaciones y atribuciones del Tribunal Supremo Electoral como Organismo Colegiado* (El Salvador: TSE, 2022). https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/home-2/obligaciones-y-atribuciones

Nota: Obtenido de Tribunal Supremo Electoral, 2022.

El Tribunal Supremo Electoral está conformado como un órgano constitucional no dependiente de otros órganos constitucionales, ejerciendo jurisdicción propia. Únicamente puede ser controlado en sus actos por ejercicio de la jurisdicción constitucional, mediante los procedimientos que diligencia y sustancia la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de los controles administrativos y patrimoniales ejercidos por la Corte de Cuentas de la República.

Se ha indicado antes que el nombramiento de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral es realizado por la Asamblea Legislativa, escogiendo entre ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones que hayan obtenido los mayores niveles de votación en la última elección presidencial, y los otros dos integrantes son escogidos por ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia.

Las funciones del Tribunal Supremo Electoral se encuentran ampliamente determinadas en el Código Electoral.

3.2 El funcionamiento de las elecciones internas de los partidos políticos

En Latinoamérica existe un debate acerca de la regulación de los partidos políticos, sobre este tema se puede afirmar que tiene poca presencia en el campo jurídico de la región. El propósito de la regulación, es garantizar las prácticas de los institutos políticos, como la información, la participación de los ciudadanos, las elecciones, las fuentes de financiamiento; con lo anterior se pretende determinar los ámbitos de actuación, prerrogativas y limitaciones que regulan las acciones de los partidos políticos. Dicha asociación tiene con visión: *“La transformación política de El Salvador, por medio del fortalecimiento de su sistema democrático, para que el Estado esté al servicio de la persona humana”*.¹⁶⁸

¹⁶⁸ Acción Ciudadana, *Artículo sobre partidos políticos* (El Salvador: Acción ciudadana, 2016), <https://accion-ciudadana.org/quienes-somos/>

Debido a que este tema no sólo tiene importancia a nivel nacional, sino a nivel regional, es válido realizar la interrogante: ¿Para qué observar la democracia interna en los partidos políticos?, desde el año 2016 la Asociación denominada “Acción Ciudadana” Promueve la reforma política del Estado, la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción e impunidad y la participación ciudadana. Su personería jurídica fue establecida el 24 de octubre de 2016, tiene su registro con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

La Asociación en su primer informe sobre elecciones internas de los partidos políticos salvadoreños. Febrero 2016¹⁶⁹, elaborado por Eduardo Escobar y Roberto Rivera explican que se debe valorar en primer lugar la función constitucional de los partidos políticos; su función es instrumental, estos son instrumentos de democracia, también son los medios de acceso del ejercicio del poder político. La jurisprudencia los concibe como medios cualificados de la política, actuando como receptores de las demandas de la población civil, a partir de las cuales elaboran sus plataformas programáticas que se presentan a la población en el marco de una elección para que sean votados. La condición primordial para la calidad del sistema de elecciones es que los partidos políticos deben tener prácticas transparentes y democráticas. La existencia de una democracia representativa, el proceso electoral de la población civil es la vía por la que se elige la representación frente al estado, entregando la facultad de tomar las decisiones sobre los asuntos públicos en nombre la población. El deber de los partidos es ser el canal configuración de la voluntad estatal, de todos aquellos que no pueden influir en el poder ni ejercerlo.¹⁷⁰

Los autores también enfatizan que: “*Los candidatos de hoy, serán los funcionarios de elección popular de mañana*”. También mencionan que: “*Los candidatos a diputados*”.

¹⁶⁹ Eduardo Escobar y Roberto Rivera. *Primer informe sobre elecciones internas de los partidos políticos salvadoreños*. Acción Ciudadana. acceso el 28 de febrero del 2022
<https://accion-ciudadana.org/images/InformesAC/Primer-Informe-sobre-elecciones-internas-de-los-Partidos-Politicos.-Febrero.-2016.pdf>

¹⁷⁰ Acción Ciudadana. *Artículo sobre partidos políticos* (El Salvador: Acción ciudadana, 2016),
<https://accion-ciudadana.org/quienes-somos/>

que propongan los partidos y que obtenga la victoria electoral, serán los que elijan a 4 magistrados de la Sala de lo Constitucional". Y que: "... Autoridades partidarias que resulten electas darán rumbo a la acción política del partido, ya sea como gobierno o como oposición un último aspecto a considerar es el referente al ejercicio del sufragio pasivo".

Las elecciones internas de los partidos es el inicio del ejercicio del sufragio pasivo de los militantes quienes se convertirán en directivos partidarios y candidatos, quienes se encargarán de las elecciones populares, y en este punto, viendo todo lo que antecede se puede decir que estas elecciones deben garantizar condiciones de igualdad para toda la militancia que decide postularse y competir en las elecciones internas. En esa medida, las reglas electorales internas deben configurar un proceso electivo transparente, igualitario y competitivo.

Asimismo, es necesario que se analice o estudie acerca de la manera interna que los partidos políticos emplean para nombrar a los candidatos que pretendan ostentar los distintos cargos como funcionario público.

De lo anterior se puede decir que en el caso de las votaciones interna los partidos político establecen en su reglamento y estatutos de los sistemas de elección que van a tener por lo que este establecimiento da la apertura para conocer la democracia interna de dichos institutos políticos teniendo como fundamento a sus cuadros escritos en sus filas, para que estos permitan la votación de los diferentes cargos populares, para proponer ternas sean estas legislativas, municipales o presidenciales dándose una pauta de que posteriormente se efectuó la democracia con las elecciones abiertas al público, previamente se haya respetado el proceso interno de cada partido cumpliendo actualmente con los requisitos que establece la ley de los partidos políticas, la cual dice que deben cumplir una votación del 50% más uno, por lo tanto es una combinación entre el sistema de los estatutos y dicha ley.

En los estatutos se establece las postulaciones para los diferentes cargos, pero hay que tomar en cuenta que, para estos, las personas para poder participar en elecciones publicas estos deben cumplir con los requisitos que establece la constitución de la república para cada uno de los cargos que desee ostentar, por lo que si bien las postulaciones las realizan los partidos, deben cumplir lo que se menciona sobre la constitución de la república.

Cuando se habla de declaratoria de elección en la que ya se encuentran inscritas las personas que van a competir por lo diferentes cargos, la votaciones estarán abiertas la elecciones para realizar la contienda electoral o en su defecto para dar inicio al periodo de votaciones, y el día en específico en el que se determina la ternas que van a participar en las elecciones abiertas al público, la cuales pueden ser dos las elecciones internas y las elecciones generales donde se eligen a los funcionarios.

Un ejemplo de lo que se menciona anteriormente es el informe de “Acción Ciudadana” sobre las elecciones internas de los partidos políticos, para conseguir esa finalidad, “Acción Ciudadana” elaboró una solicitud de información que fue presentada a cada partido político con representación legislativa. Es de hacer notar que los partidos políticos, a excepción de GANA, proporcionaron sin ningún problema la información solicitada. La evaluación cuenta con 5 variables y 15 indicadores, contruidos a partir de la Ley de Partidos Políticos, la sentencia de inconstitucionalidad 43-2013 (anexo 5). Sin embargo, para este informe se han seleccionar la variable “aspectos sobre procedimientos en las elecciones internas”, en esta se describen 3 indicadores en específico, los cuales aportan un gran conocimiento a la perspectiva de la investigación para conocer el grado de democracia que poseen las instituciones políticas de El Salvador en el proceso de elecciones internas, estos indicadores se detallan a continuación:

De la “Variable 4: Aspectos sobre procedimientos en las elecciones internas”, se desprenden los indicadores:

- Indicador 1: Forma de votación establecida en Reglamento o Estatuto

- Indicador 2: Postulaciones
- Indicador 3: Declaratoria de elección.

➤ Partido político: PCN

Variable: Aspectos sobre procedimientos en las elecciones internas.

- Indicador 1: Forma de votación establecida en Reglamento o Estatuto

Voto libre, directo, igualitario y secreto. Papeleta con fotografía, nombre y número de candidatos.

- Indicador 2: Postulaciones

Si solo hay una planilla para elección de autoridades partidarias, debe obtener el 50% más 1 de los votos válidos. Si no hay solicitudes de inscripción, se convoca a nueva elección. Si tampoco hay, las autoridades de la COEN nombran a las autoridades en el caso departamental; a nivel nacional lo hace la Asamblea Nacional.

- Indicador 3: Declaratoria de elección.

Quienes tengan mayoría simple de votos serán candidatos a presidente vicepresidente y miembros de Concejos Municipales. En caso de diputados, la planilla se arma partiendo de la a mayor cantidad de votos obtenidos.

- Observaciones:

Regulación de acuerdo al marco jurídico en materia electoral, según sea el caso que se presente para sus elecciones.

➤ Partido político: FMLN¹⁷¹

Variable: Aspectos sobre procedimientos en las elecciones internas.

- Indicador 1: Forma de votación establecida en Reglamento o Estatuto

No se tuvo acceso a reforma de estatutos. Para la elección de autoridades partidarias se establece voto único, secreto e indelegable, según Reglamento para Elecciones Internas de Autoridades Partidarias 2016.

- Indicador 2: Postulaciones

Cada aspirante podrá optar hasta a dos cargos en su respectivo municipio o departamento, según Reglamento para Elecciones Internas de Autoridades Partidarias 2016, lo de los cargos opera única y exclusivamente para puestos de decisión, pero en caso de optar posteriormente a votos de elección popular solo podrá optar para el que se postule internamente.

- Indicador 3: Declaratoria de elección.

No se especifica en Reglamento, pues remite a instructivo, el cual se desconoce.

- Observaciones:

No se tuvo acceso a reforma de estatutos y al reglamento electoral por estar en publicación y en actualización.

Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN): Reglamento electoral, el partido aprobó en febrero de 2019 el Reglamento para la Elecciones Internas 2019. El objeto del reglamento es normar, organizar y garantizar la elección primaria y declarar la firmeza de sus resultados (Art. 1). El reglamento entra a regular todos los aspectos del proceso electoral interno, entre ellos, el tipo de autoridades electorales, los

¹⁷¹ Acción Ciudadana, *Artículo sobre partidos políticos* (El Salvador: Acción ciudadana, 2016), <https://accion-ciudadana.org/quienes-somos/>

diferentes cargos a elegir, por mencionar algunos. Autoridad electoral partidaria El art. 3 del reglamento, señala que la Comisión Especial Electoral (CEE) es la encargada de organizar el proceso electoral interno. Sus miembros deben contar con al menos 5 años de militancia, estar al día con su cuota partidaria y no ser candidato a alguno de los organismos a elegir. Existen también Comisiones Electorales Departamentales y Municipales, junto con las Mesas Electorales (Art. 6).¹⁷²

➤ Partido político: ARENA¹⁷³

Variable: Aspectos sobre procedimientos en las elecciones internas.

- Indicador 1: Forma de votación establecida en Reglamento o Estatuto

Según Estatutos, el COENA, las Directivas Departamentales y Municipales se eligen con voto libre, directo, igualitario y secreto. No se especifica forma de votación para las elecciones de candidaturas a cargos de elección popular, aunque se vota en papeleta

- Indicador 2: Postulaciones

Para cargos de dirección partidaria, si hay planilla única a nivel departamental y municipal, votan electores de la circunscripción, debiendo obtener el 50% más uno. Si se trata de planilla única para el COENA, Asamblea General la vota, debiendo obtener 50% más uno de los votos. En caso no obtener votos suficientes, se convoca a segunda elección. Si tampoco hay elección, la Directiva Departamental elige a autoridades municipales, el COENA a las departamentales y la Asamblea General al COENA. Si es planilla única para candidato a presidente de la República, Asamblea, según estatuto al que se tuvo acceso, las candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo del Congreso Nacional, quien

¹⁷² FUSADES, *Apuntes sobre la fórmula de cocientes y residuos en el sistema electoral salvadoreño* (El Salvador: 2001), 7. http://fusades.org/publicaciones/boletin_de_estudios_politicos_6__.pdf

¹⁷³ Visión: Acción Ciudadana. Artículo sobre partidos políticos. (El Salvador: Acción ciudadana, 2016), <https://accion-ciudadana.org/quienes-somos>

decidirá a partir de la propuesta que realice el directorio ejecutivo Nacional general vota, debiendo obtener 50% más uno de los votos

- Indicador 3: Declaratoria de elección

En el caso de elección de autoridades partidarias, gana planilla que obtenga mayoría simple de votos. No se especifica porcentaje para las elecciones de candidatos a cargos de elección popular

Observaciones:

Existen vacíos o regulación incompleta en ordenamiento jurídico interno sobre formas de votación en las elecciones de candidaturas a cargos de elección popular, pues no se estipula expresamente. Tampoco se menciona sobre porcentaje para obtener victoria en las elecciones de candidatos a cargos de elección popular.

Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA): Reglamento electoral Para la elección de sus autoridades, la Comisión Política del partido aprobó en mayo de 2019 el Reglamento para la Elección de Autoridades Partidarias y de Candidatos a Cargos de Elección Popular. Según los considerandos del reglamento, esta regulación es una adecuación del reglamento aprobado en 2016¹⁷⁴; el proyecto de reforma fue presentado por la Comisión Electoral Nacional. El reglamento regula las modalidades y procedimientos de las elecciones internas, los derechos y obligaciones de las candidaturas y militantes que participen en las elecciones, así como la integración, organización y funcionamiento de la CEN y el resto de los órganos electorales. Autoridad electoral partidaria De acuerdo con el art. 1 del reglamento, los procesos electorales internos del partido serán organizados, conducidos y evaluados por la Comisión Electoral Nacional (CEN), instancia que está facultada para convocar a la militancia a elecciones internas, administrar y desarrollar las internas, nombrar a los miembros de las comisiones

¹⁷⁴ FUSADES, *Apuntes sobre la fórmula de cocientes y residuos en el sistema electoral salvadoreño* (El Salvador: 2001), 7. http://fusades.org/publicaciones/boletin_de_estudios_politicos_6__.pdf

electorales municipales y departamentales, llevar un registro de candidaturas, pronunciar la declaratoria de elección de candidaturas, entre otras. (Art. 6).¹⁷⁵

➤ Partido político: GANA¹⁷⁶

Variable: Aspectos sobre procedimientos en las elecciones internas.

- Indicador 1: Forma de votación establecida en Reglamento o Estatuto

Según estatuto al que se tuvo acceso, las elecciones serán con voto libre, directo, igualitario y secreto.

- Indicador 2: Postulaciones

Según estatuto al que se tuvo acceso, las candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo del Congreso Nacional, quien decidirá a partir de la propuesta que realice el directorio ejecutivo Nacional.

- Indicador 3: Declaratoria de elección

No se tuvo acceso a la información.

- Observaciones:

No se tuvo acceso a Reglamento de elecciones y al estatuto reformado. En el consultado, la última palabra sobre las candidaturas para elección popular, corresponde al Congreso Nacional, a partir de la propuesta del directorio ejecutivo Nacional. Esto puede derivar en una limitación al derecho al sufragio pasivo que establece art. 72 ordinal 1° junto con el art. 37 de la Ley de Partidos, pues la decisión queda a expensas de una autoridad partidaria y no de la voluntad de la militancia. La aplicación de esas disposiciones puede derivar en demandas de amparo

¹⁷⁵ Ibid. 7.

¹⁷⁶ Acción Ciudadana, *Artículo sobre partidos políticos* (El Salvador: Acción ciudadana, 2016), <https://accion-ciudadana.org/quienes-somos/>

Partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU): Reglamento electoral El 10 de septiembre de 2019, el partido aprobó el Instructivo para la Elección de Autoridades Internas y Candidaturas a Cargos de Elección Popular. El objeto del instructivo es establecer las normas a emplearse en los procesos electorales internos. (Art. 1). El instructivo fue elaborado y aprobado por el directorio ejecutivo Nacional, como la autoridad permanente de mando y dirección del partido. (Art. 2) Autoridad electoral partidaria La realización, organización, supervisión, ejecución y dirección de las internas, corresponde al Tribunal Electoral Nacional (TEN), designado por la máxima autoridad del partido (Art. 3).

El reglamento señala que, para integrar el TEN, no se debe pertenecer a otro organismo de dirección del partido ni desempeñar un cargo de elección popular, ni ser aspirante a dichos cargos.¹⁷⁷ Partido de Concertación Nacional (PCN): Reglamento electoral Para la elección de autoridades partidarias realizadas en 2019, la Comisión Electoral Nacional utilizó el “Reglamento para Elección de Candidatos de Elección Popular y Autoridades Partidarias del Partido de Concertación Nacional” (RECEPAP). El documento entregado no posee fecha de aprobación, pero se asume que es mismo utilizado en la elección interna 2018, y cuya fecha de aprobación era el 09 de noviembre de 2016.¹⁷⁸

En relación a las consideraciones que se han realizado acerca de las elecciones internas de cada partido político que nos interesa estudiar es necesario hacer un pequeño análisis de cómo se conforma uno de los órganos más representativas en número para ver como la democracia, que aporta a la hora de votar por un partido político incide, así mismo se pone este de ejemplo por ser uno de los que más responsabilidades tiene para posteriormente delegar puestos de decisión entre los cuales están, la Fiscalía General de la República, el Procurador General de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, entre otros.

¹⁷⁷ Acción Ciudadana, *Artículo sobre partidos políticos* (El Salvador: Acción ciudadana, 2016), <https://accion-ciudadana.org/quienes-somos/>

¹⁷⁸ Ibid. 7

3.3 La asignación de escaños en las elecciones para diputados.

En El Salvador, la Constitución establece que para la elección de diputados “se adoptará el sistema de representación proporcional” (Art. 79). Desde la década de los sesentas, los comicios legislativos en El Salvador se han realizado con el sistema proporcional de listas cerradas y bloqueadas, utilizando la fórmula de Hare para asignar los escaños. Si bien el esquema de listas cerradas y bloqueadas fue declarado inconstitucional en julio de 2010, los demás componentes siguen vigentes en la legislación salvadoreña.¹⁷⁹

Ilustración 9: Fórmula de Haare

$q = \frac{m}{n} = 122143$		Escaños por cociente (e_i)	Votos por cociente (qe_i)	Votos de residuo (r_i)	Escaños de residuo	Total de escaños
Partido A	340000	2	244286	95714	+1	3
Partido B	280000	2	244286	35714		2
Partido C	160000	1	122143	37857		1
Partido D	60000	0	0	60000	+1	1
Partido E	15000	0	0	15000		0
Total	855000	5	610715	244285	+2	7

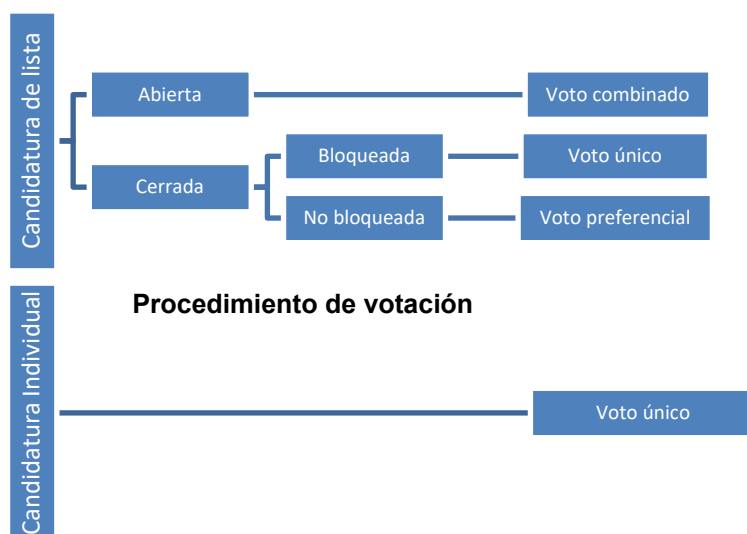
Nota: Obtenida de Concurso Escolar de Trabajos Estadísticos¹⁸⁰

La fórmula Hare consiste en calcular un cociente electoral, dividiendo los votos emitidos en cierta circunscripción entre los escaños que allí se disputan, y asignar a los partidos tantos escaños como veces alcanzan con sus votos dicho cociente. De faltar escaños por asignar, se recurre a los residuos mayores de cada partido.

¹⁷⁹ FUSADES, *Apuntes sobre la fórmula de cocientes y residuos en el sistema electoral salvadoreño* (El Salvador. FUSADES, 2001) 1-8. http://fusades.org/publicaciones/boletin_de_estudios_politicos_6_.pdf

¹⁸⁰ ICANE, *Concurso Escolar de Trabajos Estadísticos* (España: ICANE: 2015), 13, https://www.icane.es/c/document_library/get_file?uuid=9f3edf93-f546-48b4-9d17-9d75734d922e&groupId=10138

Ilustración 10: Relaciones entre clase de lista y procedimiento de votación



Nota: Obtenida de FUSADES 2011¹⁸¹

La normatividad del Código Electoral de 1993: En primer lugar, sólo pueden votar los mayores de 18 años que inscritos en el Registro Electoral poseen su carné electoral. Este es un dato importante que puede permitir establecer niveles de concurrencia y/o de abstención. Sin embargo, hasta la fecha no se conoce con exactitud la magnitud del Padrón Electoral y ello obliga a trabajar con estimaciones del número de potenciales electores.¹⁸²

En segundo lugar, para las elecciones de diputados, el Art.12 del Código establece el tamaño y distribución de las circunscripciones electorales para un total de 84 escaños. Fuera de la circunscripción nacional (en que se disputan 20 escaños), el resto de circunscripciones coinciden con la división político-administrativa del país en departamentos. Esto quiere decir que tenemos catorce circunscripciones correspondientes a los 14 departamentos de la república que según su tamaño pueden clasificarse en: 12 circunscripciones pequeñas, 1 mediana y 2 grandes (cfr. supra).

¹⁸¹ FUSADES, *Apuntes sobre la fórmula de cocientes y residuos en el sistema electoral salvadoreño* (El Salvador: FUSADES, 2001) 1-8. http://fusades.org/publicaciones/boletin_de_estudios_politicos_6__.pdf

¹⁸² Álvaro Artiga González, *Sistemas electorales en El Salvador: El caso de las elecciones de diputados y de concejos municipales*. *Revista Ciencias Políticas* (2001): 766.

Finalmente, el Art.262 del Código Electoral establece un procedimiento de adjudicación de los escaños a través del cociente electoral simple. Si, luego de esta distribución, existiesen escaños que asignar se ha de seguir la mecánica de residuos o restos mayores. Este procedimiento es válido tanto para las circunscripciones departamentales como para la circunscripción (o "plancha") nacional y la identificaremos como la fórmula Hare-restos mayores.¹⁸³

3.3 Sistema de votación para la Asamblea Legislativa.

Dentro de los avances de la democracia que como país hemos tenido, así como también a nivel latinoamericano, está la diversidad de formas de votación en el órgano legislativo hemos evolucionado de pasar de votar por banderas a votar por rostros y existen distintas formas de votar en esa situación dentro de las cuales están.

3.3.1 Votos enteros

El código electoral enuncia en el Art. 205, que: *“Se entenderán como votos válidos a favor de cada partido político o coalición contendiente, los que reúnan los requisitos de ley, y que la voluntad del votante esté claramente determinada por cualquier marca sobre la bandera. en la elección de diputados y diputadas a la asamblea legislativa y al parlamento centroamericano, se contabilizarán como votos válidos”*. *“a. si la marca fue realizada únicamente sobre la bandera del partido político o coalición contendiente, o candidatura no partidaria, se tomará como un voto entero, lo que servirá para definir el número de escaños ganados por el partido o coalición postulante. en este caso no se sumarán preferencias a ninguno de los candidatos y candidatas.*¹⁸⁴

3.3.2 Votos cruzados

El Art. 200. Del Código Electoral menciona que: *“Terminada la votación y en el lugar de la misma, los miembros de las juntas receptoras de votos con la presencia de los vigilantes de los partidos políticos o coaliciones contendientes, levantarán el acta de cierre y escrutinio preliminar, para lo cual procederán de la manera siguiente: c. En el*

¹⁸³ Ibid.

¹⁸⁴ Código Electoral. (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1993.), Art. 205.a.

caso de las elecciones legislativas y del parlamento centroamericano, harán la separación y el conteo de los votos de la siguiente manera: i. los votos válidos enteros a favor de cada partido político, coalición o candidatura no partidaria”¹⁸⁵;

3.4 Asignación de los escaños periodos legislativos del 2012 al 2021

Como punto de partida es importante entender el funcionamiento de la fórmula de reparto proporcional para la asignación de escaños. La fórmula tiene dos cálculos: el del cociente electoral y el de los residuos. El cociente electoral resulta de dividir el total de votos válidos de una circunscripción entre los escaños que allí se disputan. Este dato permite asignar a los partidos tantos escaños como veces alcanzan con sus votos dicho cociente. El residuo equivale a la cantidad de votos que restan a un partido después de asignar sus diputados por cociente, o bien el total de votos de los partidos que no obtienen diputados por cociente. Después de asignar los diputados por cociente de todos los partidos si aún faltan escaños por asignar, se recurre a los residuos mayores de cada partido.¹⁸⁶

Tabla 9: Escaños Legislativos obtenidos por los partidos políticos en las lecciones El Salvador 2012

Partido Político	Escaños	% Obtenido de la totalidad de los votos
ARENA	33	39
FMLN	31	36.9
GANA	11	13.1
PCN	6	7.1
Total	81	96.1

Nota: Obtenido de TSE

¹⁸⁵ Ibid., Art. 200.c.i

¹⁸⁶ FUSADES, *Apuntes sobre la fórmula de cocientes y residuos en el sistema electoral salvadoreño*. (El Salvador: 2001) 1-5. http://fusades.org/publicaciones/boletin_de_estudios_politicos_6__.pdf

Tabla 10: Escaños Legislativos obtenidos por los partidos políticos en las lecciones El Salvador Elecciones 2015

Partido Político	Escaños	% Obtenido de la totalidad de los votos
ARENA	35	41.7
FMLN	31	36.9
GANA	11	13.1
PCN	6	7.1
Total	164	98.8

Nota: Obtenido de TSE

En elecciones legislativas de 2015, la CD no obtuvo ningún diputado, por lo que la composición de la Asamblea se redujo a los tradicionales partidos políticos, ARENA, FMLN, PCN y PDC, más GANA, quien, participando por segunda vez en una elección de este tipo, mantuvo su tercer lugar en número de diputados. El nacimiento de GANA como partido político se produjo a raíz de una escisión del partido ARENA ocurrida después de perder las elecciones presidenciales de 2009¹⁸⁷. En las elecciones de 2012, GANA logró obtener representación en la Asamblea compitiendo por primera vez, y convirtiéndose en el tercer partido político en término de número de escaños. La estabilidad de la oferta partidista se manifiesta entonces, no sólo por las pocas variaciones en términos del nivel de fragmentación y del número efectivo de partidos, sino también por los actores que durante las elecciones legislativas han logrado representación en el órgano legislativo.

¹⁸⁷ Ibid. 6.

Tabla 11: Escaños Legislativos obtenidos por los partidos políticos en las lecciones El Salvador Elecciones Elecciones 2019

Partido Político	Escaños	% Obtenido de la totalidad de los votos
ARENA	37	41.7
FMLN	23	36.9
GANA	10	13.1
PCN	3	7.1
Total	146	96.1

Nota: Obtenido de TSE

Tabla 12: Escaños Legislativos obtenidos por los partidos políticos en las lecciones El Salvador Elecciones Elecciones 2021

Partido Político	Escaños	% Obtenido de la totalidad de los votos
ARENA	14	12.18
FMLN	4	6.91
GANA	10	8.81
NUEVAS IDEAS	46	58.11
Total	74	85.71

Nota: Obtenido de TSE

La valoración final respecto al objeto propuesto al inicio del capítulo 3 es que, la legislación de partidos políticos es incisiva, incluso cada instituto pone a la vista pública sus estatutos, a fin de asegurar, lo anterior la autenticidad de los mismos y su vigencia, y cualquier persona pueda acceder a estos. Analizando cada uno de estos, se podría reformar y hacer algunas propuestas en este sentido.

CAPÍTULO 4: LOS APORTES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HAN REALIZADO A LA DEMOCRACIA SALVADOREÑA

El tema central se enfoca sobre la participación que los partidos políticos: ARENA, GANA, PCN y FMLN han dado a la democracia salvadoreña, por ello el objeto de este capítulo final es “Determinar las contribuciones que los partidos políticos en estudio han dado a la democracia salvadoreña”, y además “Visualizar de primera mano si existe democracia dentro de estos institutos políticos”.

La caracterización del Estado Democrático es principalmente que este es un derecho fundamental, y que se basa en la separación de los tres Poderes del Estado, es decir se desprende de manera orgánica, independiente y autónoma de estos, esto le permite el equilibrio entre estos tres poderes, su finalidad es el de supervisar y controlar de forma recíproca. Y además está dentro de ella el combatir los sistemas políticos que van en contra de la democracia, esto lo hace mediante la delimitación de las funciones de los poderes, lo anterior conocido como sistema de frenos y equilibrios, así como también permite la funcionalidad del mismo a través de la institucionalidad.

4.1 Aportes democráticos de los partidos: ARENA, FMLN, GANA Y PCN, durante los periodos 2012-2021

En El Salvador opera una democracia representativa de acuerdo a los artículos 85, 79 y 125 de la Constitución de la República, es decir, los ciudadanos no actúan directamente en la toma de decisiones políticas, sino a través de un grupo de representantes. La Asamblea Legislativa es el principal órgano representativo, porque a diferencia del presidente de la República, que también es elegido por sufragio universal y que también tiene la consideración de representante, La forma de designación de estos representantes es a través de elecciones, las cuales deben ser limpias, libres y justas.¹⁸⁸

¹⁸⁸ FUSADES, *El ejercicio del poder conforme con la Constitución, 2021-2024* (El Salvador: Estudios Legales: 2021) 11.

Por su parte, la Sala Constitucional resolvió, con fundamento en el art. 125 de la Cn, que los elegidos como representantes del pueblo “*actúan en nombre o a favor de grupos de poder o de sectores sino de todos y cada uno de los miembros de la sociedad salvadoreña*”¹⁸⁹, Nótese que los diputados, , no representan al partido por el que son electos, sino al pueblo en su conjunto, por lo que su papel no es sólo el de seguir la agenda del partido, sino evaluarla en términos de su idoneidad social. Como integrador y respetuoso de la Constitución. Aunque deben estar en la agenda política de su partido (prohibido el transfuguismo), no deben apoyar medidas lesivas para el país, o contrarias a la constitución o la ley.¹⁹⁰

Además, cabe señalar que jurídicamente, todo funcionario público es responsable penal y económicamente de los daños que cause o de los delitos que cometa. Ajuste de arte. 245 CN. “Las autoridades y funcionarios públicos serán responsables personal y estatalmente en forma accesoria por los daños materiales o morales que resulten de la violación de los derechos previstos en esta Constitución”, también el art. 236 y 38 Cn. Plantea la posibilidad de que se inicien acciones penales contra algunos funcionarios públicos.

En principio, el colapso del dominio de ARENA en la legislatura es importante y positivo para la Asamblea Nacional, ya que abre la posibilidad de obligar a los delegados y partidos políticos a discutir los temas nacionales con franqueza y seriedad. y negociación en caso de desacuerdo. Es una oportunidad para transformar la toma de decisiones legislativas autoritarias en un proceso más participativo y democrático. Para ARENA, esto también representa una oportunidad única, ya que abrirá forzosamente la puerta a nuevas prácticas de democratización. Si todo esto fuera posible, se fortalecerían

¹⁸⁹ Por tanto, deben tener en cuenta la voluntad y los intereses de todos los que los integran; Agregó que este sistema electoral permite que los ciudadanos ejerzan control sobre la actuación de sus representantes y reduce el riesgo de su conducta arbitraria. (incs. 7-2011, del 13-5-2011 y 39-2016, del 1-3-2017).

¹⁹⁰ FUSADES, *El ejercicio del poder conforme con la Constitución, 2021-2024* (El Salvador: Estudios Legales: 2021),11.

las instituciones democráticas del poder legislativo e incluso los propios partidos políticos.¹⁹¹

En vez de ello, ARENA reforzó sus vínculos con sus aliados incondicionales de la democracia cristiana y del Partido de Conciliación Nacional, reteniendo así su hegemonía y logrando neutralizar los intentos del FMLN para influir en las decisiones legislativas. ARENA temió las consecuencias políticas que una apertura democratizadora hubiera desencadenado, a partir de la nueva correlación de fuerzas en la Asamblea Legislativa. Ni siquiera disimula su preferencia por "las ventajas" del autoritarismo sobre "los inconvenientes" de la democracia. En su afán por mantener su hegemonía, ARENA y sus aliados --interesados estos últimos en conservar una cuota de poder-- están pervirtiendo la función legislativa sin ningún escrúpulo, poniendo en peligro la institucionalidad del Estado salvadoreño.

A partir del conflicto armado de la década de 1980, el sistema de partidos salvadoreño se estructuró como un sistema de pluralismo polarizado (Artiga-González, 2000). Este tipo de sistema partidario, según Sartori (1992), se caracteriza por: a) Entre cinco o seis partidos son relevantes, b) Presencia de partidos antisistema importantes, c) Existencia de oposiciones bilaterales (mutuamente excluyentes), d) Ubicación central de un partido o un grupo de partidos (no necesariamente de centro), e) Polarización ideológica entre los partidos que sirven de polos laterales situándose en los extremos del espectro máximo posible de opinión, f) Prevalencia de los impulsos centrífugos sobre los centrípetos, observable en el debilitamiento electoral del centro, g) Estructuración ideológica congénita, observable en el debate ideológico, h) Presencia de oposiciones irresponsables (se promete lo que se prevé no va a cumplirse).¹⁹²

¹⁹¹ Ibid.

¹⁹² Álvaro Artiga González, Análisis político de las elecciones presidenciales: El Salvador 2019, *Revista Ciencia Política*, (2001): 7.

Tabla 13: Matriz de aportes democráticos de los partidos: ARENA, FMLN, GANA Y PCN, durante los periodos 2012-2021

Nota: Elaboración propia a través de informe de decretos y leyes¹⁹³

AÑO DE EJECUCION	APORTES DEMOCRATICOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS QUE CONFORMARON LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN EL PERIODO 2012-2021: ARENA, FMLN, GANA, PCN
2012	<p><i>Ley especial del ejercicio del derecho de rectificación o respuesta</i> Iniciativa de los diputados: José Antonio Almendáriz (PCN), Norma Cristina Cornejo Amaya (FMLN), Norma Fidelia Guevara de Ramirios (FMLN), Benito Antonio Lara Fernández (FMLN), Douglas Leonardo Mejía Avilés (CD), Mario Antonio Ponce López y Mario Eduardo Valiente Ortiz (PCN).</p>
2015	<p><i>Reformas a la ley de partidos políticos</i> Jackeline Noemí Rivera Avalos (FMLN), Alberto Armando Romero Rodríguez (ARENA), Nelson de Jesús Quintanilla Gómez (FMLN), Mario Eduardo Valiente Ortiz (ARENA), Mario Antonio Ponce López (PCN), Sigifredo Ochoa Pérez (ARENA), Norma Cristina Cornejo Amaya (FMLN), Bertha Mercedes Avilés de Rodríguez (CD) y Dennis Córdova (FMLN).</p>
2019	<p><i>Reformas a las disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas</i> Alberto Armando Romero Rodríguez (ARENA), José Antonio Almendariz Rivas (PCN), Yolanda Anabel Belloso Salazar (FMLN), Nidia Díaz (FMLN), Julio César Fabián Pérez (ARENA), Mario Antonio Ponce López (PCN), René Alfredo Portillo Cuadra (ARENA), Carlos Armando Reyes Ramos (ARENA), Lorenzo Rivas Echeverría (GANA), Guadalupe Antonio Vásquez Martínez (GANA) y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado (ARENA).</p>
2021	<p><i>Disposición transitoria para facilitar trato preferente y prioritario a las personas de grupos vulnerables en las elecciones de febrero del 2021</i> Norma Cristina Cornejo Amaya (FMLN) y los Diputados Bonner Francisco Jiménez Belloso (ARENA) y René Alfredo Portillo Cuadra (ARENA).</p>

¹⁹³ Asamblea Legislativa, *Decretos Emitidos por año* (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015), <https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>

Dentro de los avances de la democracia que como país se ha tenido es la evolución de la elección de los diputados en razón que estos ya no son solo electos por medio de una bandera política sino también pueden postularse sin necesidad que un partido político los respalde y se considera un avance debido a que esto es novedoso, romper con los esquemas partidarios que han manejado siempre en ese orden de ideas se realizará un pequeño estudio de los candidatos no partidarios ya que es al único órgano del Estado que se puede ingresar de esa forma.

4.2 Análisis de los resultados de propuesta sobre índices de democracia interna de los partidos políticos ARENA, FMLN, PCN Y GANA.

Para el desarrollo del análisis sobre la democracia dentro de los partidos políticos, se utilizó el instrumento adjunto en el anexo 3, el cual es un cuestionario elaborado para la entrevista a dirigentes de los partidos en estudio, los cuales fueron en total de tres participantes, que por motivos de confidencialidad sus nombres se mantendrán en anonimato, porque así lo han solicitado, el puntaje es de acuerdo a la tabla 16 y está dada por: una escala del 1 al 5 donde 1 es muy bajo y 5 muy alto se analizaron las variables sobre los conceptos de Independencia, liderazgo, permeabilidad, Pluralismo e Índice ideológico, obteniendo la siguiente matriz de congruencia:

4.2.1. Escala de asignación de puntaje por variables

Tabla 14: Escala de asignación de puntaje por variables

Variables Internas	Indicador
Independencia	Escala 1-5 (donde 1 es muy baja y 5 muy alta)
liderazgo	Escala 1-5 (donde 1 es muy alta y 5 muy baja)
permeabilidad	Escala 1-5 (donde 1 es muy baja y 5 muy alta)
Pluralismo	Escala 1-5 (donde 1 es muy baja y 5 muy alta)
Índice ideológico	Escala 1-5 (donde 1 es muy baja y 5 muy alta)

Nota: Elaborado en base a <https://www.redalyc.org/journal/115/11558071001/html/>

Se parte de la suposición que: “Un partido político goza de mayor democracia interna si utiliza mecanismos en los que participen más actores y en la toma de decisiones”. En virtud de esto se emplea para su comprobación, y los resultados obtenidos se presentan a continuación:

PARTIDO PCN				
Indicador: Permeabilidad				
1. ¿Existen requisitos que se deben cumplir para postularse para candidato en su partido?				
1	2	3	4	5
¿Explique?				
<p>SI. Bueno, primero hay que ser parte de la militancia y estar inscrito en el padrón electoral para postularse como candidato a diputado, alcalde y presidente, vicepresidente, así mismo se establece los demás requisitos que la ley exige para poder postularse a cada uno de los puestos que quieren competir.</p> <p>El partido se cuida de no postular a un candidato o candidata que no reuniera los criterios internos o no cumpla con los valores, porque como PCN tenemos valores arraigados que para bien o para mal deben seguirse a pesar del tiempo.</p> <p>Entonces, los criterios internos estaban relacionados con el tiempo de la militancia, la conducta, todo lo que establece la ley y la capacidad. Y el reconocimiento de ahí. No, en eso el partido fue más cuidadoso de no postular personas que no fueran, aptas para los puestos o que no respondieran a nuestros principios.</p>				
Indicador: Pluralismo				
2. ¿Existe igualdad de género e inclusión social en la participación para los postulantes?				
1	2	3	4	5
¿Explique?				
<p>Si, Esto fue después de la Ley de Partidos Políticos que estableció la cuota partidaria, el PCN siempre ha sido un partido conservador, y antes de esta ley no se fijan en lo mínimo que existiese cuota de mujer en las distintas ternas que se presentaban para los órganos del Estado, con cumplir con la planilla bastaba.</p>				

Fue hasta después de la aprobación de la Ley de Partidos Políticos, que se preocuparon por cumplir con dichos requisitos, en relación a la participación de la mujer y siempre buscan solo cumplir la cuota en ningún momento la paridad.

Y ni hablar de la participación de las juventudes o de la población LGTBIQ+, en ningún momento dan apertura a este tema porque creen según ellos en el modelo original de DIOS.

Indicador: Índice Ideológico

3. **¿Existe injerencia de parte de la dirección del partido dentro de los diferentes órganos en los cuales han ganado las elecciones y tienen el funcionario de su partido?**

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

La dirección no, no se mete, porque para eso cuando se es electo y se dice pertenece a un grupo parlamentario, como acceden siendo estos la presidencia, o alguna municipalidad. Ya te ceñís al protocolo que te firma en la Asamblea Legislativa, o a lo mandado por la ley según el cargo que ostentes, siempre y cuando seas respetuoso de los principios que el partido tiene no hay ningún problema, en la Asamblea Legislativa solo existe un par de temas que son prácticamente impuestos no puedes tocar agenda de género o feminista, en relación al aborto y no discutir ningún tema que vaya en contra de DIOS.

Indicador: Independencia

4. **Como parte de la cúpula ¿De haber una falencia en el proceso democrático, usted podría dar su opinión, y su opinión podría ser tomada en cuenta?**

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

Creo que aquí habría que reformular a raíz de este comentario, si verdaderamente estos eran democráticos. Eran democráticos como elegidos democráticamente. Como te digo, había una como especie democrática, pero era una democracia impuesta. En el sentido que era más democracia de papel, por así decirlo, que constatar que, si se habían hecho elecciones internas, que sí se había tomado en cuenta, se habían cumplido todas las disposiciones, pero más como un requisito ante el Tribunal.

No por un ejercicio democrático de la población o de la filiación no era como un deber consciente, porque incluso en estas últimas elecciones se recortó el padrón más o menos en donde el padrón era como de 2000 de San Salvador y se quedó de 800 personas, para poder cumplir con el requisito del tribunal de 50 más o uno.

Porque imagínate llegar de 2000, recortarnos a 1200 personas, sin motivo alguno. O sea, sí, digamos, como los que estaban inactivos y la gente que no daba la cuota partidaria, los que no habían estado participando en actividades más que todos los que no habían participado, es una situación crítica en relación a la democracia interna del partido.

5. Usted siendo parte de ese instituto político ¿Puede decidir de qué forma se postulan los candidatos a las elecciones?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

Es el caso de las postulaciones, y pasa un fenómeno interesante es que antes los partidos políticos no tenían este requisito de las elecciones internas. Esto vino después, después de la aprobación de la Ley de Partidos Políticos, que fue, si mal no recuerdo en el 2013, en ese periodo donde hubo un año en que se aprobó la Ley de Partidos Políticos y a la misma ley establece requerimientos a los partidos políticos para postular candidaturas a elección popular, a cargos públicos y para la elección de organismos de dirección de la estructura de los partidos.

Entonces eso vino, de algún modo a comprometerse, no es que a obligar a los partidos políticos a hacer un procedimiento que antes no se hacían los partidos políticos para postular también y cumplir con cuotas.

Extracción del resultado es (Indicador 1 + Indicador 2)= Total Indicador

$$2+5 = 7 / 2 = 3.5$$

Indicador: Liderazgo

6. Desde su perspectiva: ¿Que consideraciones realiza su partido, acerca del funcionamiento de ese instituto en relación a la democracia, si tuviera o no puede calificarla?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Por qué?

La verdad que yo pienso que sí aporta y ha aportado a la democracia desde el principio a pesar de sus falencias, en el sentido que este por ser un partido con más trayectoria histórica ha aportado considerablemente a la institucionalidad de este país, permitiendo gobernabilidad y muchos factores que ayudan al estado.

Aunque para los avances que la democracia ha tenido al PCN le falta como primero tener una actualización en sus filas o en las personas que lo integran porque son personas demasiado mayores. Entonces, por ejemplo, había como cierta resistencia a los temas relacionados con la democracia. Por ejemplo, una vez estamos hablando de socializar un plan anual, algo así. Y alguien dijo, pero es que los planes no se socializan, o sea, se hacen y se deciden y punto, ¿verdad? Yo nunca había oído eso de socializar un plan, entonces es como si, pero o sea, es como necesario en esta época digamos como abrirse a esos temas a dialogar, a socializar o por ejemplo en temas relacionados con la comunidad LGTBI.

O sea, siempre había como resistencia, era como incluso había como recomendaciones, porque, venían otras instituciones y hacían estudios acerca del partido como instituto.

Resultados partidos PCN:

Índice de democracia interna Partido 1

$$DI = \frac{\text{permeabilidad} + \text{pluralismo} + \text{índice ideológico} + \text{independencia} + \text{liderazgo}}{5}$$

$$DI = \frac{5 + 3 + 3 + 2 + 3.5 + 5}{5}$$

$$DI = 3.9$$

PARTIDO ARENA

Indicador: Permeabilidad

1. ¿Existen requisitos que se deben cumplir para postularse para candidato en su partido?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

Fíjate que sí, y esto va de acuerdo a los estatutos de nuestro partido, el cual menciona que el miembro que desee presentarse a las elecciones generales deberá reunir varios requisitos, en el primero se exige que se debe cumplir aquellos requisitos de las normas electorales aplicables a las elecciones constitucionales, también tiene que ser miembro activo y haber demostrado observancia de los principios y valores que sustenta de nuestro partido.

Así mismo debe estar al día con las cuotas de afiliación del partido, algo muy importante y no quiero dejar de lado es que se debe acreditar la calidad de tres años de militancia partidaria esto no debe interrumpirse, lo anterior es un requisito que tiene que ver para los diputados de la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano; y otros requisitos que establezcan estos en base a los cargos que quieran desempeñar como funcionarios.

Indicador: Pluralismo

2. ¿Existe igualdad de género e inclusión social en la participación para los postulantes?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

Si claro es parte en primer lugar que establecen los estatutos, pero también la ley de partidos políticos ambos instrumentos reconocen la igualdad de los hombres ante Dios, en el derecho a la vida, en el fructífero anhelo a la superación y ante las leyes.

Se reconoce que la diversidad de los hombres es un factor natural que dinamiza la iniciativa e impulsa a la sociedad hacia el lujo y el bienestar. Es cierto que merece la libertad que este individuo, por su superioridad y trabajo, ha podido conquistar a diario.

En relación a la inclusión debemos de ser claros como partido creemos en el modelo original del hombre tenemos nuestra reserva en relación a la situación del género en el sentido de la comunidad LGTBIQ+

Indicador: Índice Ideológico

3. ¿Existe injerencia de parte de la dirección del partido dentro de los diferentes órganos en los cuales han ganado las elecciones y tienen el funcionario de su partido?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

No, es decir directamente que la dirección obligue a un partido o manipule esta no, la puntuación se debe a que hay aspectos a mejorar dentro de este tema.

Indicador: Independencia

4. Como parte de la cúpula ¿De haber una falencia en el proceso democrático, usted podría dar su opinión, y su opinión podría ser tomada en cuenta?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

Considero que sí, aunque nunca lo he hecho, pero si incluso es un derecho que está establecido en las bases del partido que podamos ejercer nuestro libre albedrio y participar en la instancia que pertenecemos y hacer valer nuestro derecho.

5. Usted siendo parte de ese instituto político ¿Puede decidir de qué forma se postulan los candidatos a las elecciones?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

A partir de la ley de partidos políticos las cosas han cambiado, la democracia dentro del partido se transformó, antes existía una falta de regulación a la forma de selección, ahora se tiene que cumplir los requerimiento necesarios, ni mi persona ni la dirección tiene la potestad suficiente, sin embargo no te puedo decir plenamente que es él es el mejor proceso, porque considero que se debe llegar a la perfección para que aún sea más transparente, por eso lo califico con los 3 puntos, y es que vos tenés derecho en primer lugar como ciudadano, y al pertenecer a una institución política no es que los pierdas, sino que tus intereses se tienen que alinear al bien común.

Extracción del resultado es (Indicador 1 + Indicador 2) = Total Indicador

$$2+3 = 5 / 2 = 2.5$$

Indicador: Liderazgo

6. Desde su perspectiva: ¿Que consideraciones realiza su partido, acerca del funcionamiento de ese instituto en relación a la democracia, si tuviera o no puede calificarla?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

Claramente hemos impulsado leyes en la Asamblea Legislativa que han favorecido a la población, venimos con antecedentes de ser los precursores de la paz y esta ha sido una de nuestras fortalezas la gobernabilidad que se le da al país a través de nosotros como partido político es importante, imagínate tú que no existieran los partidos políticos como crees que funcionarían las distintas instituciones.

Y creo que ese es un punto bastante fuerte para nosotros. Internamente hemos democratizar procesos que no eran transparentes, e incluir las bases de instrumentos como la ley de los partidos políticos.

Índice de democracia interna Partido ARENA

$$DI = \frac{\text{permeabilidad} + \text{pluralismo} + \text{índice ideológico} + \text{independencia} + \text{liderazgo}}{5}$$

$$DI = \frac{3 + 5 + 3 + 2.5 + 5}{5}$$

$$DI = 3.7$$

PARTIDO FMLN**Indicador: Permeabilidad****1. ¿Existen requisitos que se deben cumplir para postularse?**

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

Pues en primer lugar quiero dejar contemplada en esta entrevista que el partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional "FMLN", es un partido establecido bajo democracia de sus dirigentes desde su concepción cuando comenzaron con los distintos movimientos, tal cual hablan nuestros estatutos y la ley de los partidos políticos, y para postularse debemos cumplir todos los requisitos que nos exige las leyes y los internos.

El FMLN tiene una peculiaridad de aceptar alianzas, desde diferentes perspectivas en el sentido que si existe una persona que va sumar más que el candidato que se ha elegido se toma a bien que esta pueda tomar el puesto siempre y cuando este respete los principios del partido.

Por lo tanto, el FMLN es muy abierto al momento de la postulación para los distintos puestos.

Indicador: Pluralismo**2. ¿Existe igualdad de género e inclusión social en la participación para los postulantes?**

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

Nosotros como partido reconocemos la existencia de discriminación y subordinación de las mujeres como un hecho de origen estructural y cultural que se expresa en todos los ámbitos de la vida y lo considera prioritario.

Es la transformación de ideas, actitudes y comportamientos que crean discriminación sobre la base de la cual los gobiernos han ratificado, por lo que respetando los preceptos que establecen los estatutos existe una igualdad de cuota cuando se realizan las postulaciones desde antes de la aprobación de la Ley de Partidos Políticos.

Las militancias y sus partidos son responsables de promover y vigilar el cumplimiento de las políticas de género y demás normas encaminadas a la igualdad de género, proporcionando los recursos políticos y materiales necesarios para tal fin. La Secretaría de la Mujer siempre ha estado presente en el FMLN y ha jugado un papel fundamental y da el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la política de igualdad de género.

Así como también no solo cumplen con la cuota partidaria sino también el FMLN aplica la paridad porque sus planillas en los distintos órganos del Estado siempre ponen mitad y mitad, de hombres y mujeres, aun es más que la cuota que la Ley de Partidos Políticos impone.

En relación en las cuestiones de género no solo en cuestión de las mujeres así mismo el FMLN da apertura a temas de la comunidad LGTBIQ+, permitiendo que estos aporten y sean parte de los colectivos.

Indicador: Índice Ideológico

3. ¿Existe injerencia de parte de la dirección del partido dentro de los diferentes órganos en los cuales han ganado las elecciones y tienen el funcionario de su partido?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

No, sin embargo, nuestras bases se sientan en el bien común, y en la centralización de nuestras ideas porque tenemos un compromiso en primer lugar con la población salvadoreña.

Indicador: Independencia

4. Como parte de la cúpula ¿De haber una falencia en el proceso democrático, usted podría dar su opinión, y su opinión podría ser tomada en cuenta?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

La respuesta sería sí y lo ponderó con la más alta ya que el partido promueve el respeto y el derecho a la libertad de pensamiento y debate dentro del partido, también el considerar las diferentes opiniones, y evitar y resistir actos de intolerancia, coacción política o laboral, calumnias, entre otros, también las cobardías políticas y publicaciones anónimas marginadas o excluidas por sus posiciones, El FMLN garantiza la total libertad de expresión en todos los niveles de la vida partidaria. Trabaja, en el marco de su espíritu y principios, para promover la construcción, fortalecimiento y desarrollo de la cohesión democrática y las relaciones íntimas y fraternas en su seno; garantizar el pleno respeto de las diferencias legítimas y la libertad de criterio y opinión entre los activistas; Las personas podrán expresarlo individual o colectivamente, haciendo verdaderos esfuerzos para atenderlos democráticamente.

5. Usted siendo parte de ese instituto político ¿Puede decidir de qué forma se postulan los candidatos a las elecciones?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

Ahora realmente se rige por la ley de los partidos políticos, y realmente no se puede decidir, hay que cumplir con todas las directrices para que el proceso sea transparente.

Extracción del resultado es (Indicador 1 + Indicador 2) = Total Indicador

$$5+5 = 10 / 2 = 5$$

Indicador: Liderazgo

6. Desde su perspectiva: ¿Que consideraciones realiza su partido, acerca del funcionamiento de ese instituto en relación a la democracia, si tuviera o no puede calificarla?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

Nuestra diligencia nos enseña a que debemos tener “Pensamiento y práctica democráticos dentro del Partido, en el poder público y en la sociedad”; también a que aprendamos a escuchar, tolerancia y respeto a las opiniones e ideas distintas en el seno del Partido y de la sociedad, todo lo anterior significa el compromiso de actuar en función de construir, consolidar y defender la unidad, la identidad, la coherencia, la fuerza y la viabilidad del FMLN. Siempre en nuestras participaciones en la Asamblea hemos buscado minimizar la corrupción no siendo participe de esta.

El FMLN, como partido histórico ha aportado a la democracia la alternabilidad en el poder, igualdad de derechos con las personas que quieran competir, institucionalidad entre otros elementos, por lo tanto, ha aportado significativamente a la democracia salvadoreña, desde mi perspectiva.

Índice de democracia interna FMLN

$$DI = \frac{\text{permeabilidad} + \text{pluralismo} + \text{índice ideológico} + \text{independencia} + \text{liderazgo}}{5}$$

Donde

$$DI = \frac{5 + 5 + 3 + 5 + 5}{5}$$

140

PARTIDO GANA				
Indicador: Permeabilidad				
1. ¿Existen requisitos que se deben cumplir para postularse?				
1	2	3	4	5
<p>¿Explique?</p> <p>Si los compañeros que deseen competir deben en primer apegarse a lo establecido en la ley de los partidos políticos, y además lo que requiere la constitución, básicamente hay libertad entre compañeros que deseen participar, es decisión de cada uno, como repito si ellos consideran que cumplen los requisitos se inscriben y los que sean aptos son elegidos para competir</p> <p>Posteriormente a la inscripción realizamos las elecciones internas y los que resulten electos, son los que competirán en las elecciones populares para los distintos Órganos del Estado.</p>				
Indicador: Pluralismo				
2. ¿Existe igualdad de género e inclusión social en la participación para los postulantes?				
1	2	3	4	5
<p>¿Explique?</p> <p>En el artículo 62 de nuestros estatutos expresa que los procesos de elección interna se regirán por el principio de igualdad de oportunidades de los activistas y la promoción de la igualdad de género. El método de votación puede ser: abierto o secreto; Las directrices correspondientes serán preparadas por la Junta Ejecutiva Nacional. En tal sentido nosotros en primer lugar nos regimos bajo estas directrices, luego también bajo la ley de los partidos políticos; Hemos tratado que este principio se respete ya que debe ser una participación igualitaria y transparente. Antes de la Ley de los partidos políticos los partidos comunes hacían y deshacían, ahora no la ley le exige a la institución democracia hasta en este proceso.</p> <p>En cuestiones de género}, respetamos las cuestiones de igualdad en relación a la cuota partidaria que la ley exige, y creemos que la mujer debe tener un papel importante en la política.</p>				
Indicador: Índice Ideológico				

3. ¿Existe injerencia de parte de la dirección del partido dentro de los diferentes órganos en los cuales han ganado las elecciones y tienen el funcionario de su partido?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

No para nada, cada uno de las personas electas en la Asamblea en otro Órgano de Estado, en primer lugar, poseen un compromiso con la población salvadoreña, incluso antes de la fidelidad del partido, el funcionario electo está comprometido con su puesto, por lo que es debe rechazar cualquier acción, práctica o acuerdo que altere, oculte o anule la voluntad ciudadana expresada en el voto.

Pero sin duda alguna debemos de regirnos por medio de los principios que como partido nos han caracterizado siempre.

Indicador: Independencia

4. Como parte de la cúpula ¿De haber una falencia en el proceso democrático, usted podría dar su opinión, y su opinión podría ser tomada en cuenta?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

Si se encuentra bajo términos de democracia, desde luego que sí. Como partido creemos en una sociedad más equitativa, pluralista, incluyente, participativa y orgullosa, donde todos trabajemos por la unidad nacional, la convivencia pacífica para avanzar en la igualdad, el emprendimiento sin represalias sin importar las circunstancias sociales, políticas, étnicas o económicas, en un ambiente de ideas y visiones, donde la regla de oro es la unidad entre la fraternidad, la solidaridad y el respeto a la vida ya la dignidad de toda persona.

5. Usted siendo parte de ese instituto político ¿Puede decidir de qué forma se postulan los candidatos a las elecciones?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

Cada persona debe entrar en el proceso que hemos mencionado anteriormente, sin embargo, algunas veces sugerimos a los compañeros que vemos que tienen potencial que deben de hacerlo para que podamos tener más potencial en las contiendas.

Como se dijo anteriormente el partido visualiza a los que tienen más potencial, pero sin duda alguna, respetamos los estatutos y lo que la militancia establezca que quieren que compita.

$$5+5 = 10 / 2 = 5$$

Indicador: Liderazgo

6. Desde su perspectiva: ¿Que consideraciones realiza su partido, acerca del funcionamiento de ese instituto en relación a la democracia, si tuviera o no puede calificarla?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

¿Explique?

Acá voy hacer remembranzas en lo que compete a la historia de nuestro partido, muchos miembros cansado del historial de corrupción del partido proveniente, nos enlistamos en una aventura política y decidimos ir contra la corriente y formar una nueva institución que estuviera fundamentada en la libertad y la paz, que en todo momento estuviéramos arraigados a la verdad y sobre todo a la democracia, creo que esa es una de las consideraciones más emblemáticas de lo que ha hecho nuestro partido, dar la pelea a los partidos que siempre estuvieron en el poder y abusaban de la población, y hemos decido buscar nuevas alianzas para que estos no tenga oportunidad de seguir dañando al pueblo.

Índice de democracia interna GANA

$$DI = \frac{\text{permeabilidad} + \text{pluralismo} + \text{índice ideológico} + \text{independencia} + \text{liderazgo}}{5}$$

Donde

$$DI = \frac{5 + 5 + 3 + 5 + 5}{5}$$

$$DI = 4.6$$

4.3.2 Análisis de las dimensiones democráticas internas

De acuerdo a los resultados obtenidos acerca del índice de democracia interna dado su poder explicativo, el nivel de significación de las variables que lo componen es alto, cada una de ellas. La índice ideología, sin embargo, no muestra alta significancia o peso estadístico significativo, como en el caso de la permeabilidad, la independencia, el liderazgo y la pluralidad. Así se puede ver que la variable con mayor peso en el índice es el liderazgo, muy por debajo la independencia y la permeabilidad y, al final está el índice ideológico, donde se muestran las variables que componen el indicador.

Los partidos políticos han aportado a la democracia salvadoreña en el sentido que exista alternabilidad en el poder, seguridad jurídica, democracia e institucionalidad, alternancia en el poder, gobernabilidad, igualdad de derecho entre las personas que quieran competir, alternativas para poder elegir a los gobernantes; respecto a condiciones de economía, a nivel internacional.

En la Asamblea legislativa la importancia o el aporte que realizan los partidos políticos, es la terna para la elección de los diputados ya que de estas surgen la institucionalidad para la elección de funcionarios de 1° y 2° grado según a lo establecido por la Constitución de la república, y algunas leyes secundarias, así mismo los partidos políticos influyen en la relación a las municipalidades, desde la perspectiva constitucional de su autonomía, desde cuando estas pueden determinar proyectos, teniendo en cuenta que actualmente ha existido cierta vulneración pero no es parte del objeto de estudio en este informe.

Como conclusión y análisis de los resultados obtenidos:

- Los partidos no otorgan un alto grado de autonomía a sus miembros, lo que parece ser una característica importante de la dinámica política de las organizaciones de partidos en estudio.
- Los partidos políticos tienen un alto grado de centralización del poder en el líder, lo que además de generar un alto desempeño electoral y un bajo grado de democracia en la organización interna del partido, es más común entre los partidos.
- También se pudo observar que los cuatro partidos son permeables, es decir, sirven a los intereses de la sociedad en la toma de decisiones políticas y partidistas, y esta característica es más evidente en los partidos con más antigüedad de haber sido creados.
- Los partidos estudiados mantienen un alto grado de pluralismo en su organización interna, característica predominante entre los partidos de izquierda.;
- El partido FMLN y GANA en específico demostraron el índice mayor, en lo que se refiere a democracia en comparación con ARENA, Y PCN.

Finalizado este apartado, pese a que han existido avances democráticos en materia política, sigue siendo necesaria una revisión en relación a la Ley de los Partidos Políticos, para que existan más avances en materia de democratización, ya que con la información obtenida se puede inferir que entre más democráticos sean los partidos políticos en su interior, mayor rendimiento electoral tendrán.

CONCLUSIONES

Los partidos políticos como institutos políticos, y como fundamento actual para la democracia, son importantes para la formación de un país democrático debido a los aportes que realizan al momento de los diferentes ejercicios electorales, por lo tanto, primeramente, se debe establecer que los partidos políticos seguirán funcionando desde una perspectiva amplia y libre ya que no existe aún otra forma para la organización de los fines políticos más que los partidos como tal.

A pesar que en la actualidad los partidos políticos a nivel latinoamericano tengan cierta medida descontentos a buena parte de la población es de resaltar que siempre y cuando existan relevos o algunas de las decisiones sean bien vistas por las mayorías o los que más participación tengan esos seguirán funcionando como tal y es de aclarar que estos han tenido vida jurídica como tal hasta la aprobación de la LEY DE PARTIDOS POLITICOS en el año 2013.

A pesar que, en El Salvador, los partidos políticos han sido pilares fundamentales para el funcionamiento estatal, estos tienen en la actualidad un quebramiento que los han afectado a tal medida que el poder se ha concentrado en una sola fuerza política dejando así la concentración de la mayoría de los órganos cuando acontecen descontentos de tal magnitud.

En El Salvador se dio un fenómeno de la concentración de distintos órganos del Estado en dos partidos políticos por más de 30 años, es de aclarar que no existió bipartidismo como tal, pero si se existían concentración en dos partidos mayoritarios luego de un resabio histórico del Partido de Conciliación Nacional anterior al conflicto armado, y de ahí se concentró el poder en Alianza Republicana Nacionalista de El Salvador (ARENA) y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, posteriormente se dio un quebramiento o separación y se creó el partido de Gran Alianza

por la Unidad Nacional (GAN), siendo estos cuatro de los partidos con mayor representación en los periodos de estudio de esta investigación y teniendo direcciones partidarias más definidas y según sus estatutos funcionales.

El PCN hasta este momento de la historia sigue teniendo resabio histórico así como funcionarios que los represente en diferentes órganos, aún tienen diputados, alcaldes, y concejales por esa razón decidió analizar ese partido para ver cómo estos funcionan aun, y analizando que tan democráticos estos llegan a ser a pesar de la cantidad de años que llevan funcionando, el FMLN como partido que ha reunido distintos movimientos sociales y fuerzas políticas aún sigue funcionando.

Por lo tanto se puede afirmar decir que el PCN actualmente tiene un índice de democracia que cumple con lo que se establece en la Ley de Partidos Políticos, sin embargo estos tienen demasiados resabios históricos, los cuales están tan arraigados que no permiten un relevo generacional como tal para así poder actualizarse, así como el aporte en cuestiones de género son demasiados cerrados en el sentido que solo se han preocupado hasta la aprobación de la Ley de Partidos Políticos, por la participación de las mujeres en política.

Alianza Republicana Nacionalista de El Salvador, ARENA. Es un partido político que ha aportado posterior a los acuerdos de paz y es el que se mantuvo en el poder por más de 20 años y a pesar del tiempo mantienen una cuota partidaria muy significativa en los diferentes órganos, estos siempre aplicaron elecciones internas para sus direcciones, como para sus ternas, por lo tanto democráticamente siempre han estado a la vanguardia, a pesar que ha habido elecciones internas muy criticadas pero se reconoce que siempre las han realizado, y han dado apertura a la participación de las mujeres en político a pesar de su conservadurismo, pero la ley vino a reforzar sus elecciones internas y sus ideales democráticos.

El FMLN, es uno de los partidos más abiertos a temas de democracia por ser un bloque de fuerzas políticas que compitieron en el conflicto armado, y su unión permitió un diálogo para poder consensuar su dirección, también dentro de sus estructuras siempre ha existido democracia para sus elecciones internas, también para las ternas que presenten para los distintos órganos. Este partido ha sido uno de los más vanguardistas en temas de género porque siempre han visto como iguales a las mujeres, y han permitido que estas participen en los puestos de decisiones.

La Ley de Partidos Políticos vino a reforzar los procedimientos, y ellos no tuvieron problema en cuestiones de género en el sentido que ellos existe la paridad sus planillas casi siempre son cincuenta por ciento de hombres y cincuenta de mujeres, así como el involucramiento de diferentes sectores representativos.

GANAN, como partido político y desde su nacimiento tuvo una peculiaridad, nació de una ruptura del partido ARENA, con uno de sus principales dirigentes y expresidente, por lo tanto, la forma de funcionar como instituto político ellos ya la tenían clara, la democracia ha funcionado como elemento y siempre han realizado ejercicios electorales, así como cumplir con la perspectiva de género establecida por la Ley de Partidos Políticos.

En resumen, en el contexto de los últimos años, los partidos políticos no son sólo asociaciones cívicas con un fin político: son asociaciones necesarias para crear las instituciones constitucionales más importantes que son las precursoras de la democracia. En efecto, los partidos políticos cumplen ciertas funciones que los convierten en parte central del proceso democrático establecido por nuestra constitución y, siendo los partidos, parte de la columna vertebral de nuestro estado constitucional. Entonces el grado de legitimidad democrática de cada una de nuestras instituciones, y en definitiva

la legitimidad democrática de todas estas instituciones en su conjunto, la nación, depende en gran medida de la estructura y funcionamiento de los partidos políticos. Sin embargo, en este caso, la “Ley de los Partidos Políticos”, debe servir a dos propósitos principales: promover el pluralismo político y dar eficiencia a la forma de gobierno. La reforma de dicha norma debe tener, por tanto, dos objetivos en mente; por lo tanto, los principios constitucionales deben sopesarse entre sí.

Continuando, en el caso de El Salvador, los partidos políticos fueron actores cruciales en el desarrollo del proceso participativo, sin embargo, estos pierden la visión de su propio ser y tienen a responder a los intereses de los grandes grupos de poder, incluso de los actores más antidemocráticos, porque buscan la protección de esos intereses antes que el interés colectivo. Por lo tanto, la lógica de los partidarios está por encima de los intereses nacionales. La imposición de agendas partidistas en el desempeño público en todos los niveles durante las elecciones, en particular la marginación de sectores asociados a partidos de oposición en el contexto de participación local y/o intereses programáticos, son algunos de los signos más claros de este comportamiento.

En general, la participación cívica de la posguerra en El Salvador se caracterizó por el declive, la debilidad y la temprana institucionalización. Este mínimo nivel de desarrollo está relacionado con la falta de democratización de los institutos políticos, de sus líderes y sus funcionarios, así como la falta de conciencia cívica y la causalidad de vicios autoritarios. Nada ha cambiado hasta ahora. Ambos factores contribuyen a la débil institucionalización de las formas de participación ciudadana, lo que refuerza las tendencias excluyentes de las instituciones políticas y limita la profundización de una cultura política democrática participativa en un marco liberal. Estos dos factores juntos forman el círculo vicioso de la participación limitada que aún sigue afectado la democracia salvadoreña.

RECOMENDACIONES

Al establecer estos fundamentos, en las diversas secciones de este trabajo se trató de separar tanto como sea posible la regulación activa y la aplicación práctica, la última de las cuales podemos entender desde nuestra única perspectiva subjetiva. De todas estas valoraciones surgen las siguientes recomendaciones.

Primera

Respecto al principio democrático, necesariamente aplicado a la organización de los partidos por sus decisivas repercusiones en la legitimidad democrática del Estado, debe ser modificado, en específico la Ley de los Partidos Políticos, ya que presenta muchas debilidades en su fondo, posee un núcleo básico, sin fuerza, por lo que no es apta para poder alcanzar una democracia interna que se cumpla a cabalidad realidad. Lo anterior debido a que tradicionalmente los partidos, en general, son organizaciones burocráticas que quebrantan el principio democrático.

Segunda

Existe una clara necesidad de reformar la Constitución, por lo que pueden introducirse algunas reformas legales o convencionales como por ejemplo que los diputados no se vean influenciado por los partidos por su relación representativa, podría suscribirse un pacto que evite los casos de transfuguismo, con ello se reforzará la credibilidad de la clase política y de las instituciones democráticas.

Tercera

Escuchar a la sociedad, no solo a sus militantes si bien los partidos políticos tienen sus ideales, luego de todos los ejercicios internos el fin es convencer a las masas para que estas voten por ellos en los ejercicios electorales, los ciudadanos y ciudadanas mayor mente no forman parte de un partido político, pero siempre tienen una inclinación partidaria y existe el fenómeno que en ocasiones no votan solo por partido sino por la persona que va con ese partido, por lo tanto si se escucha a la sociedad estos tendrán

un auge más amplio de participación por lo tanto serán también más aceptados y crecerán como institutos políticos.

Sexta

Mejorar la calidad de la participación de los miembros, que aún tienden a ratificar únicamente las decisiones tomadas con anticipación por su liderazgo. Dándoles mayor responsabilidad y participación en la toma de decisiones partidarias, convirtiéndose en instituciones altamente inclusivas y representativas. Este será uno de los factores que ayudarán a democratizar el poder de los partidos.

Cuarta

Los partidos políticos deben centrar su objetivo en mejorar la calidad de su participación activista y crear una sana competencia electoral interna, estas son condiciones esenciales para que los partidos políticos se modernicen, ya que si dejan atrás prácticas internas obsoletas; habilitará instituciones flexibles y abiertas que les permitirán actualizarse para adaptarse a los cambios y necesidades sociales.

Quinta

Mejorar el proceso de democratización dentro de los partidos desde diferentes perspectivas, ya sea dando un papel más activo a los que no son miembros activos, dentro del partido, dando más control a las instituciones electorales o introduciendo mecanismos de promoción que incluyan a la población tradicionalmente ignorada. Tales prácticas deben ser adoptadas por los partidos políticos, militantes e instituciones electorales para mejorar la democracia en los partidos políticos desde una perspectiva multidimensional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

1. Alcocer, Jorge. *Introducción y La Regulación del Financiamiento y de los Gastos de los Partidos Políticos: Un Tema Complejo* (México: Editorial CEPNA, 1993).
2. Alianza Republicana Nacionalista. *Breve reseña histórica de nuestro partido Alianza Republicana Nacionalista* (El Salvador: ARENA, 2002).
3. Artiga, Álvaro. *Las reformas a la legislación electoral salvadoreña en el periodo 1993-2007*, 1ª edición, (El Salvador: FUNDAUNGO, 2008).
4. Bovero, Michelangelo. *Diritti fondamentali e democrazia nella teoria di Ferrajoli. Un consenso complessivo e un dissenso specifico, en "Teoria politica"* (Madrid: Trotta, 2000).
5. Cardenal, Rodolfo y González, Luis Armando. *La transición y sus problemas* (San Salvador: UCA editores, 2002).
6. Cartes, Oscar. *Informativo "Probidad y Transparencia Pública* (Chile: Instituto Nacional de Hidráulica, 2010).
7. Centro de Capacitación Judicial Electoral. *Partidos Políticos* (México: Distrito Federal, 2011).
8. Cruz, José Miguel. *¿Elecciones para qué? El impacto del ciclo electoral 1999-2000 en la cultura política salvadoreña* (El Salvador: FLASCO: 1995).
9. De la Calle Humberto. *Financiación de los partidos y las campañas electorales* (Colombia: Person: 2021).
10. Dermizaki, Peredo. *Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Tomo II, Primera edición* (Lima: Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2009),
11. Duverger, Maurice. *Los Partidos Políticos*, 1ª. Edición en español (México: Fondo de Cultura Económica, 2012).
12. Flores Giménez, Fernando. *La Democracia Interna de los Partidos Políticos* (España: Consejo de diputados, 1998).

13. Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social. *Las instituciones democráticas en el Salvador: Valoración de rendimiento* (FUSADES: El Salvador, 2013).
14. Gamboa, Claudia y García, María de la Luz. Democracia Directa. *Referéndum, plebiscito e iniciativa popular* (México: Cámara de Diputados, 2006) 4-20.
15. Gonzales Varas, Santiago. *La financiación de los partidos políticos* (España: Dykinson, 1995).
16. Gruenberg, Christian, Monitoring. *The Financing of Political Campaigns from the Civil Society* (Poder Ciudadano: Argentina, 2000).
17. Hernando, Eduardo. *Deconstruyendo la Legalidad: ensayo de teoría legal y teoría política*. Tercera Edición (Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú. 2005) 241.
18. ICANE. *Concurso Escolar de Trabajos Estadísticos* (España: ICANE: 2015).
19. Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales. *Los partidos políticos y la transición a la democracia Un Compendio sobre Formación de Partidos Políticos para Dirigentes, Organizadores y Activistas* (Estados Unidos: NDI, 2012).
20. Martel, Juan José. *Fundamentos para la Modernización del Sistema Político Electoral Salvadoreño*, 1ª edición, (El Salvador: Friedrich-Ebert-Stiftung, 2010).
21. Orozco Henríquez, José de Jesús y Baca, Carlos Vargas Baca. *Regulación jurídica de los partidos políticos en México* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006).
22. Pintore, cfr. A. Diritti insaziabili, *Teoría política. En Derechos insaziables* (Italia: Trotta, 2000).
23. Piralé, María. *La democracia y el sistema educativo* (Perú: Cuadernos para el dialogo, 2008).
24. Popper, Karl: op. cit., *La Fuerza de la Razón. Introducción a la filosofía de Karl Popper* (México: Nueva Imagen, 1998).
25. Rawls, John. *El liberalismo político*, FCE (México: edición original en inglés, 1996).

26. Reveles Vásquez, Francisco. *La democracia en los partidos políticos: premisas, contenidos y posibilidades* (México: IEEM, 2008).
27. Rodolfo Cerdas. *El Desencanto Democrático. Crisis de Partidos y Transición Democrática en Centroamérica y Panamá* (Costa Rica: REI, 1993).
28. Salazar, Luis y Woldenberg, José. *Principios y valores de la democracia* (México: cuadernos de divulgación de la cultura democrática, 2000).
29. Siliézar, Denisse y Eduardo Escobar. Libro Derecho electoral salvadoreño, capítulo 6 “Democracia interna en los partidos políticos” (El Salvador: Hanns Seidel Stiftung, 2020).
30. Stephen, Andrew. *José Napoleón Duarte y el Partido Demócrata Cristiano en la Política Salvadoreña 1960-1972*. (El Salvador: UCA Editores, 1985).
31. Urquilla, Carlos Rafael. *Regulación Jurídica de los partidos políticos* (México: Universidad Autónoma de México, 2007).
32. Villalta Ramón, *Sistematización de propuestas para la reforma política y electoral en el Salvador*, 1ª edición (El Salvador: Iniciativa Social para la Democracia, 2011).
33. Zovatto, Daniel. *Regulación de los partidos políticos en América Latina* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006).

Revistas

1. Artiga González, Álvaro. Análisis político de las elecciones presidenciales: El Salvador 2019, *Revista Ciencia Política*, (2001): 7.
2. Artiga González, Álvaro. La ciencia política en el salvador: sus primeros pasos. *Revista Ciencia Política*, (2005): 163.
3. Artiga González, Álvaro. Sistemas electorales en El Salvador: El caso de las elecciones de diputados y de concejos municipales, *Revista Ciencias Políticas*, (2001): 766.

4. Bravo, Juan Hernández. Curso de partidos políticos, La delimitación del concepto de partido político. Las teorías sobre el origen y la evolución de los partidos, *Revista Dialnet* (2012): 53-80.
5. Corona Nakamura. Las candidaturas independientes en la interpretación jurisdiccional. *Revista de Investigaciones constitucionales* (2017): 63-76.
6. Donnell Guillermo. Teoría democrática y política comparada en Desarrollo económico, vol. 39, núm. 156, *Revista desarrollo económico*, (2000): 519-536.
7. Fundación Salvadoreña para la Promoción Social y el Desarrollo Económico. N° 2, *Revista de análisis*, (2012).
8. Hernández, Carlos Mauricio. Una comparación entre los idearios políticos fundacionales de ARENA y el FMLN, *Revista Realidad*, (2012): 673.
9. Panebianco, Ángelo. Organizzazione e potere, en L 'analisi delta política, *Revista ayer*, (1989):1-2
10. Ulloa Félix. “Democracia y Financiamiento de los Partidos Políticos. Una Propuesta para El Salvador”, n°. 1, *Revista web*, (2008).

Tesis

1. Escobar Rosales, Felipe Javier., Xiomara Yamilet Maldonado Castillo., y Osorio Ascencio Jenniffer Tatiana. “El Financiamientos de los partidos políticos y la probidad pública” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2016),32-33.
2. Figueroa Menjívar, Claudia María y López Portillo, Luis Alexis. “La seguridad jurídica en el contrato de arrendamiento empresarial en la práctica mercantil salvadoreña” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2006).
3. Hernández, Héctor Antonio. “El financiamiento de los partidos políticos y la probidad” (tesis de Grado, Universidad de El Salvador, 2016).

Recurso web

1. Acción Ciudadana. Artículo sobre partidos políticos. (El Salvador: Acción ciudadana, 2016), acceso 22 de febrero 2022. <https://accion-ciudadana.org/quienes-somos/>
2. Alcántara Manuel, Del Campo Esther y Ramos Luisa. La naturaleza de los sistemas de partidos políticos y su configuración en el marco de los sistemas democráticos en américa latina (España: Universidad de Salamanca, 2002). acceso 22 de febrero 2022
http://americo.usal.es/oir/opal/pdfs/Manuel_alcantara/Alcantara_del%20Campo_Ramos.pdf
3. Artiga González, Álvaro. El Sistema Político Salvadoreño (PNUD: 2015), acceso 12 de febrero del 2022, http://www.aecid.sv/wp-content/uploads/2015/11/EL_SISTEMAPOLITICOSALVADORE%C3%91O.pdf.
4. Caballero, José Francisco. La Teoría de la Justicia de John Rawls (México: Voces y Contexto, 2006).1-7. acceso 22 de febrero 2022, https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf
5. Carabajal, José Daniel. Funciones y transformaciones de los partidos políticos (Venezuela: Iberoamericana social, 2017), acceso 20 de febrero del 2022. <https://iberoamericasocial.com/funciones-transformaciones-los-partidos-politicos/>
6. Carbajal, José Daniel Funciones y transformaciones de los partidos políticos, (Venezuela: Iberoamericana social, 2017), acceso 22 de febrero 2022, <https://iberoamericasocial.com/funciones-transformaciones-los-partidos-politicos/>
7. Cárdenas García, Jaime. Partidos políticos y democracia, acceso 20 de febrero del 2022.
https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/partidos_politicos_y_democracia.htm
8. Carmona, Carlos. Apuntes de Clases Derecho Administrativo: El Principio de Legalidad (Chile, Universidad de Chile, 2013).

<https://es.scribd.com/document/133862852/Derecho-Administrativo-Profesor-Carlos-Carmona-2012>

9. CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. acceso 25 de marzo del 2022, <https://www.oas.org/es/cidh/defensor/es/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>
10. Francisco Coll Morales, Trade off., acceso 29 de enero del 2023, <https://economipedia.com/definiciones/trade-off.htm>
11. Escobar Eduardo y Rivera Roberto. Primer informe sobre elecciones internas de los partidos políticos salvadoreños. Acción Ciudadana. acceso el 28 de febrero del 2022 <https://accion-ciudadana.org/images/InformesAC/Primer-Informe-sobre-elecciones-internas-de-los-Partidos-Politicos.-Febrero.-2016.pdf>
12. Ferrajoli, Luigi. Sobre la definición de "democracia". Una discusión con Michelangelo Bovero (Italia: Ensayo sobre la democracia, 2020), 65. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182003000200010 (último acceso: 12 de 01 de 2021).
13. Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. Historia del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, (El Salvador: FMLN, 201), 5. acceso 22 de febrero 2022 <http://americo.usal.es/oir/opal/Documentos/ElSalvador/FMLN/Historia%20del%20FMLN.pdf>
14. FUNDAUNGO. La propuesta de ley de partidos políticos en El Salvador: Investigación e Incidencia en Políticas Públicas (El Salvador: FUNDAUNGO, 2013),71, acceso 22 de febrero 2022 [/https://www.fundaungo.org.sv/products/la-propuesta-de-ley-de-partidos-politicos-en-el-salvador/71](https://www.fundaungo.org.sv/products/la-propuesta-de-ley-de-partidos-politicos-en-el-salvador/71).
15. FUSADES. Apuntes sobre la fórmula de cocientes y residuos en el sistema electoral salvadoreño. (El Salvador: 2001), 7. acceso 22 de febrero 2022 http://fusades.org/publicaciones/boletin_de_estudios_politicos_6_.pdf

16. FUSADES. Boletín de Estudios Políticos, (El Salvador: Departamento de Estudios Políticos, 2011), 2, acceso 22 de febrero 2022
http://fusades.org/publicaciones/boletin_de_estudios_politicos_4___candidaturas_independientes__ analisis_comparado_0.pdf
17. FUSADES. El ejercicio del poder conforme con la Constitución, 2021-2024 (El Salvador: Estudios Legales: 2021) 11. acceso 22 de febrero 2022
18. FUSADES. La (In) eficacia de la Justicia Electoral en El Salvador (Estudios Políticos: 2015), 1-2. acceso 22 de febrero 2022
https://latinamerica.hss.de/fileadmin/user_upload/Projects_HSS/Latin_America/Migration-230607/Analisis_Politico._La_ineficacia_de_la_Justicia_Electoral_en_El_Salvador__2_.pdf
19. Gallardo, Ricardo Las constituciones de la República Federal de Centroamericana (Madrid: instituto de Estudios Políticos, 1958), 305. acceso 22 de febrero 2022. <https://es.scribd.com/document/254614373/Ricardo-Gallardo-Las-Constituciones-de-La-Republica-Federal-de-Centro-America>
20. Gran Alianza Nacional, Historia de Gran Alianza Nacional (El Salvador: GANA, 2022). acceso 22 de febrero 2022
<https://www.facebook.com/GANAELSALVADOR>
21. Historia de El Salvador, La política de la República cafetalera: El ascenso al poder de la familia Meléndez Quiñónez (El Salvador: el blog, 2021), acceso 22 de febrero 2022 <http://historiadeelsalvador117.blogspot.com/2016/07/la-politica-de-la-republica-cafetatera.html>
22. Leyva Cordero, Oswaldo. La socialización política como un proceso de aprendizaje social: medios tradicionales versus digitales (Nicaragua: Cuaderno Jurídico y Político, 2020), 29-33. acceso 22 de febrero 2022
<https://www.camjol.info/index.php/cuadernojurypol/article/view/11108/12971>

23. Mark, Jones. Un sólido sistema de partidos políticos y paz en El Salvador, acceso 13 de febrero del 2022, <https://blogs.iadb.org/ideas-que-cuentan/es/un-solido-sistema-de-partidos-y-paz-en-el-salvador/>
24. Martínez González, Víctor Hugo. Partidos políticos: Un ejercicio de clasificación teórica (México: Artículo de Perfiles Latinoamericanos, 2009). 50, acceso 22 de febrero 2022. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3870030.pdf>
25. Martínez Hernández, Aldo Adrián y Olucha Sánchez, Francisco. La democracia interna de los partidos latinoamericanos (México: Flacso, 2018). acceso 22 de febrero 2022. <https://www.redalyc.org/journal/115/11558071001/html/>
26. Martínez Peñate, Oscar. Funciones y disfunciones de las comisiones de la asamblea legislativa (El Salvador: UCA: 1995). acceso 20 de febrero del 2022. <https://revistas.uca.edu.sv/index.php/eca/article/download/6486/6473>
27. Ministerio de Educación El Salvador, Historia de El salvador: Tomo II, (El Salvador, MINED, 2009), (El Salvador, MINED, 2009) acceso 22 de febrero 2022 https://www.mined.gob.sv/descarga/cipotes/historia_ESA_TomII_0_.pdf
28. Misión de Observación Electoral UE, “Informe Final, elecciones 2009”, (Unión Europea: 2009), acceso 22 de febrero 2022 https://eeas.europa.eu/archives/delegations/el_salvador/documents/content/informe_final_moe_ue_el_salvador.pdf, pág. 8
29. Mónica Tobar, Luisa Solano., Denisse Siliézar, Ruth López y Santos, Gabriela, Derecho electoral salvadoreño, (El Salvador: Derecho electoral salvadoreño, 2020), acceso 20 de febrero del 2022. http://fusades.org/publicaciones/Deelectoral_DEP.pdf
30. Partido de Conciliación Nacional, Orígenes del Partido de Conciliación Nacional (El Salvador: Américo, 2006), acceso 22 de febrero 2022 <http://americo.usal.es/oir/opal/Documentos/ElSalvador/Partido%20de%20Conciliaci%C3%B3n%20Nacional/Historia%20y%20principios.pdf>

31. Pineda NavasArmando. Apuntes y comentarios breves de la técnica Legislativa de El Salvador. (El Salvador. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2000) acceso 22 de febrero 2022 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a13085.pdf>
32. Red de conocimientos electorales. El funcionamiento de los partidos políticos (ACE: 12 de diciembre 2021), 13. acceso 22 de febrero 2022. <https://aceproject.org/ace-es/topics/pc/pcb/default>. acceso 22 de febrero 2022
33. Reyes Romo, Felipe. Facción y Partido. Indagaciones sobre la Historia de los Conceptos (México: Revista “Congresistas”.2008), http://meme.phpwebhosting.com/~migracion/rimd/documentos_miembros/11700Facci%F3n%20y%20Partido.pdf
34. Tribunal Supremo Electora, De las obligaciones y atribuciones del Tribunal Supremo Electoral como Organismo Colegiado (El Salvador: TSE, 2022. https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/home-2/obligaciones-y-atribuciones
35. Tribunal Supremo Electoral, Caso inscripción de candidaturas independientes para postularse como diputados de la Asamblea Legislativa, sentencia del 28 de octubre de 1999. <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2019/02/Informe-sobre-la-situacion-derechos-politicos-2018.pdf>
36. United Nations and International Foundation for Election System, “Democracy and Electoral Assistance (IDEA)” (Estados Unidos: IFES), 1999. <https://www.ifes.org/sites/default/files/electoral-system-design-the-new-international-idea-handbook.pdf>
37. Valdiviezo, Patricia. Objetivos del partido Arena. Consultado el 22 febrero del 2022. <https://patty-valdivieso.com/objetivos-arena/>
38. Verano de la Rosa, Eduardo. Democracia y partidos políticos, acceso 12 de febrero del 2022. <https://www.larepublica.co/analisis/eduardo-verano-de-la-rosa-500119/democracia-y-partidos-politicos-3233000>

39. Zelaya, Jorge. El sistema electoral de El Salvador, (El Salvador: Legis, abogados y contadores de El Salvador, 2022), acceso 22 de febrero 2022.
<https://www.elsalvadorlegis.com/sistema-electoral-en-el-salvador/>
40. Zovato, Daniel, La política bajo sospecha, acceso 22 de febrero 2022.
<https://www.nacion.com/opinion/foros/la-politica-bajo-sospecha/SQWYPBPTVRCRFLR6T4P4SR72VE/story/>

Jurisprudencia

1. Asamblea Legislativa de El Salvador. “Reglamento Interior Asamblea Legislativa”, Consultado 08 de febrero 2022,
<https://transparencia.asamblea.gob.sv/documentacion-transparencia/marco-normativo-1/reglamento-interior-asamblea-legislativa>, art. 98 al 101.
2. Asamblea Legislativa de El Salvador. Junta Directa. (El Salvador: Asamblea Legislativa: 2022). <https://www.asamblea.gob.sv/asamblea/junta-directiva>
3. Asamblea Legislativa, “Decretos Emitidos por año”, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015), <https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>
4. Código Electoral. (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1993.). Art. 205.a.
5. Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983). Art. 86
6. Diario Oficial de El Salvador, GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD. NACIONAL: (El Salvador: Imprenta Nacional, 2014),112-113. <https://accion-ciudadana.org/images/PartidosPoliticos/GANA/DemocraciaInterna/2016/GANA.-Estatutos.-Diario-Oficial.pdf>
7. Ley de Partidos Políticos, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador), 2013.
8. Tribunal Supremo Electora, Memoria especial elecciones 2009: Elecciones de presidente y vicepresidente de la república, diputados al Parlamento

Centroamericano, diputados a la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales.
San Salvador, TSE (El Salvador: TSE, 2009)

9. Ley de Acceso a la Información Pública, (El Salvador: Instituto de Acceso a la Información Pública), 2010.

ANEXOS

ANEXO 1: Estructura Capitular

Título del Capítulo	Estructura capitular desglosada	Fuentes de información previstas
<p>Capítulo 1: HISTORIA Y ANÁLISIS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN A SU CREACIÓN Y SUS ESTATUTOS.</p>	<p>1.1 Origen de los Partidos Políticos 1.2 Origen de los Partidos Políticos de la República de El Salvador 1.3 Análisis de los partidos Políticos sujetos de estudio. 1.3.1 Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) 1.3.2 Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) 1.3.3 Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA) 1.3.4 Partido de Concertación Nacional (PCN) 1.4 Análisis de los Organigramas de las estructuras partidarias 1.4.1 ARENA 1.4.2 FMLN 1.4.3 GANA 1.4.4 PCN 1.5 Antecedente de los Partidos Políticos 1.5.1 La importancia de los Partidos Políticos en el Tribunal Supremo Electoral 1.5.2 Análisis de los Estatutos de los Partidos Políticos 1.5.3 Elección de las Direcciones de Los Partidos Políticos 1.5.4 Funcionamiento de las Direcciones de los Partidos Políticos</p>	<p>Córdova, Ricardo. <i>Los Partidos Políticos En El Salvador: Una Lectura Desde Las Encuestas de Opinión</i>. Primera Ed., 2012. http://biblioteca.rree.gob.sv/textocompleto/2467.pdf. Departamento para la Gestión Pública Efectiva, Organización de los Estados Americanos. "El Acceso a La Información Pública, Un Derecho Para Ejercer Otros Derechos," 2013, 1–41. Duverger, Maurice. <i>LOS PARTIDOS POLITICOS</i>. Edited by Fondo de la Cultura Económica. Primera Ed. México, 1958. González, Gerardo Tamez, and lez Víctor Néstor Aguirre Sotelo. <i>Partidos Políticos</i>. Edited by Universidad Autónoma de Nuevo León. Primera ed., n.d. http://eprints.uanl.mx/8356/. Jiménez, Magda Catalina. "La Importancia Del Accountability Social Para La Consolidación de La Democracia En América Latina." <i>Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad</i> 7, no. 2 (2012): 97–130. Ramírez, Alejandra Ríos, and Laura Fuentes Vélez. "Democracia, Control Político y Rendición de Cuentas. El Antecedente Griego." <i>Co-Herencia</i> 15, no. 28 (2018): 87–109. Sánchez, Francisco José de Andrés. <i>LOS PARTIDOS POLITICOS, SU MARCO TEORICO-JURIDICO, Y LAS FINANZAS DE LA POLITICA</i>. Edited by UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Primera Ed., 2002. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/350/1.pdf. Urquilla, Carlos Rafael. "Regulación de Los Partidos Políticos En El Salvador," Primera Ed., 457.</p>
<p>Capítulo 2: LAS TEORÍAS ACERCA DE LA DEMOCRACIA</p>	<p>2.1. Definiciones de la democracia 2.2 Concepciones acerca de la democracia. 2.2.1 Características de la democracia 2.3 Avances democráticos de los institutos políticos de El Salvador 2.4 Ley de Partidos Políticos de El Salvador 2.5 Democracia interna de los institutos políticos (Derecho a participación)</p>	<p>Anthony Downs. <i>An Economic Theory of Democracy</i>. Edited by Harper y Brothers. 25th ed. New York, 1957. Antonio, Martínez Uribe. <i>A Veinte Años de Los Acuerdos de Paz, Un Análisis Acerca de La REFORMA FUNDAMENTAL; La Institución Armada, Ministerio de Educación</i>, Edited by CENICSH. San Salvador, El Salvador, 2012. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (1983). CONSTITUCIONAL, SALA DE LO. SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD (2010). Félix, Ulloa. <i>El Rol de Los Partidos Políticos En La Educación Para La Vida Democrática</i>. Edited by Giuayanpopo. San Salvador: Coleccion Guayala, 2003. Giovanni, Sartori. <i>Parties and Party Systems</i>. Cambridge: University Press, 1976. Grabow, Wilhelm Hofmeister; Karsten. <i>PARTIDOS POLITICOS EN LA DEMOCRACIA</i>. Edited by</p>

Título del Capítulo	Estructura capitular desglosada	Fuentes de información previstas
	2.6 Comparación en base a sus estatutos en la forma que se eligen los listados para competir en la asamblea legislativa.	Serviprensa. 1st ed. Guatemala, 2013. Jaime, Cárdenas Gracia. <i>Partidos Políticos y Democracia, Cuaderno de Divulgación de La Cultura Democrática</i> . México.
Capítulo 3: PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU FUNCIONAMIENTO	3.1. Órgano del estado para el control de las organizaciones políticas 3.1.1. Tribunal Supremo Electoral. 3.2. El funcionamiento de las elecciones internas de los partidos políticos 3.3 La asignación de escaños en las elecciones para diputados. 3.4 Asignación de los escaños periodos legislativos del 2012 al 2021	Alberto Guzmán, Luis Alexander, Yenifer Maricela Romero Sánchez, and René Wilfredo Sigüenza Zepeda. "El Acceso a La Información Pública Como Concepción Moderna de La Libertad de Expresión, Trascendencia, Limitantes y Probidad Desde Una Perspectiva Constitucional." Universidad de El Salvador, 2019. Córdova, Ricardo. <i>Los Partidos Políticos En El Salvador: Una Lectura Desde Las Encuestas de Opinión</i> . Primera Ed., 2012. http://biblioteca.rree.gob.sv/textocompleto/2467.pdf . Departamento para la Gestión Pública Efectiva, Organización de los Estados Americanos. "El Acceso a La Información Pública, Un Derecho Para Ejercer Otros Derechos," 2013, 1–41. Duverger, Maurice. <i>LOS PARTIDOS POLITICOS</i> . Edited by Fondo de la Cultura Económica. Primera Ed. México, 1958. Gonzá, Gerardo Tamez, and lez Víctor Néstor Aguirre Sotelo. <i>Partidos Políticos</i> . Edited by Universidad Autónoma de Nuevo León. Primera ed., n.d. http://eprints.uanl.mx/8356/ .
Capítulo 4: LOS APORTES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HAN REALIZADO A LA DEMOCRACIA SALVADOREÑA	4.1 Aportes democráticos de los partidos: ARENA, FMLN, GANA Y PCN, durante los periodos 2012-2021 4.2 Candidatos no partidarios El Salvador 4.3 La Democracia en los partidos políticos de Latinoamérica 4.4 Análisis de los resultados de propuesta sobre índices de democracia interna de los partidos políticos ARENA, FMLN, PCN Y GANA. 4.4.1. Escala de asignación de puntaje por variables 4.4.2 Análisis de las dimensiones democráticas internas	CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (1983). SALA DE LO CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD (2010). Asamblea Legislativa. LEY DE PARTIDOS POLITICOS. (2013). https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/1410 . Reglamento interior de la Asamblea Legislativa. (2005) https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/244 .

ANEXO 2: Cuadro de Coherencia

Idea de investigación	Problema de investigación (tentativo)	Tema (tentativo)	Objetivo general	Objetivos específicos
<p>Los partidos políticos a través de sus direcciones inciden en los espacios del Estado a los cuales se llega por medio de la elección popular, se pretende investigar cual es el aporte que han realizado y realizan los partidos políticos a la democracia salvadoreña.</p>	<p>¿De qué manera afectan los procedimientos realizados para la toma de decisiones de las dirigencias de los partidos políticos (FMLN, ARENA, GANA, PCN) en la consolidación de la democracia en El Salvador?</p>	<p>EL APOORTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA DEMOCRACIA EN EL SALVADOR</p>	<p>Determinar de qué manera afectan los procedimientos realizados para la toma de decisiones de las dirigencias de los partidos políticos (FMLN, ARENA, GANA, PCN) en la consolidación de la democracia en El Salvador</p>	<p>1. Organizar en base a la ley de partidos políticos y los estatutos de los diferentes partidos las estructuras que estos manejan y las direcciones de cada uno de ellos.</p> <p>2- Determinar los procedimientos que han realizado los distintos partidos políticos para su funcionamiento.</p> <p>3- Comparar las distintas teorías doctrinarias relacionadas a la democracia para así poder aplicarlas de manera práctica a las decisiones que toman las direcciones de los partidos políticos.</p>

				4- Analizar los aportes que los partidos políticos realizan para el funcionamiento de la democracia.
--	--	--	--	--

ANEXO 3: Cuestionario de Entrevista



**MODELO DE ENTREVISTA
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
UNIDAD DE POSGRADO**



Objetivo: La presente entrevista es desarrollada por el Maestrando Lic. Jeferson Brandon Hernández López, en su proyecto de tesis sobre la temática denominada “EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN RELACION AL SISTEMA DEMOCRATICO EN EL AMBITO LEGISLATIVO EN EL PERIODO 2012 AL 2021.”, para optar al grado de la Maestro en Ciencias Políticas y Gestión Pública.

Confidencialidad: Los Datos Personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos de conformidad a lo dispuesto por Ley y demás normatividad que resulte aplicable.

PARTIDO					
Indicador: Permeabilidad					
1. ¿Existen requisitos que se deben cumplir para postularse para candidato en su partido?					
1	2	3	4	5	
¿Explique?					
Indicador: Pluralismo					
2. ¿Existe igualdad de género e inclusión social en la participación para los postulantes?					
1	2	3	4	5	
¿Explique?					
Indicador: Índice Ideológico					
3. ¿Existe injerencia de parte de la dirección del partido dentro de los diferentes órganos en los cuales han ganado las elecciones y tienen el funcionario de su partido?					
1	2	3	4	5	
¿Explique?					
Indicador: Independencia					
4. Como parte de la cúpula ¿De haber una falencia en el proceso democrático, usted podría dar su opinión, y su opinión podría ser tomada en cuenta?					
1	2	3	4	5	
¿Explique?					
5. Usted siendo parte de ese instituto político ¿Puede decidir de qué forma se postulan los candidatos a las elecciones?					
1	2	3	4	5	
¿Explique?					
Indicador: Liderazgo					
6. Desde su perspectiva: ¿Que consideraciones realiza su partido, acerca del funcionamiento de ese instituto en relación a la democracia, si tuviera o no puede calificarla?					
1	2	3	4	5	
¿Porqué?					

ANEXO 4: Resolución 59-2011

59-2014

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil catorce.

El presente proceso fue promovido por los ciudadanos Eduardo Salvador Escobar Castillo, Félix Augusto Antonio Ulloa (conocido por Félix Ulloa hijo) y José Ramón Villalta, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 217 letra b) del Código Electoral, aprobado por Decreto Legislativo n° 413, de 3-VII-2013, publicado en el Diario Oficial n° 138, tomo n° 400, de 26-VII-2013 (o "CE"), por la presunta infracción al contenido normativo de los arts. 72 ord. 3°, en relación con el 3 inc. 1° y 79 inc. 2° de la Constitución de la República (en lo sucesivo "Cn.").

Han intervenido en el proceso los actores, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

La disposición infraconstitucional impugnada prescribe:

"Asignación de Escaños

Art. 217 [letra b)]. Los Diputados y Diputadas a que se refiere el artículo 13 de este Código, se elegirán de la manera siguiente:

b. Determinado el cociente, los partidos políticos o coaliciones tendrán tantos escaños, como veces esté contenido el cociente electoral en el número de votos que hayan obtenido en la circunscripción de que se trate y en el caso de los candidatos y candidatas no partidarios, resultará electo quien o quienes alcancen el cociente electoral determinado para su circunscripción".

I. I. Inicialmente, por auto de 30-VII-2014, este Tribunal previno a los demandantes para que, entre otras cosas, aclararan con precisión cuál o cuáles eran las disposiciones legales que establecían una distinción abstracta de los sujetos normativos que recibían un trato discriminatorio en la asignación de escaños para el cargo de diputado.

A. Los demandantes propusieron el art. 217 letra b) CE como objeto de control de constitucionalidad. Según ellos, dicha disposición distingue en términos abstractos a sujetos normativos. De su contenido, advirtieron que: (i) cuando se trata de la asignación de escaños para candidatos no partidarios, resultan electos aquellos que alcancen el cociente electoral determinado para su circunscripción únicamente con los votos que consigan personalmente; esta regla es diferente a la aplicable a los partidos políticos o coaliciones porque a los votos que uno de sus candidatos consiga se le suman los votos de los demás candidatos de su partido, con base

en lo cual se calcula el cociente electoral y se distribuyen los escaños; y (ii) mediante tal disposición legal, al candidato no partidario se le contarán sus votos y se asignarán los escaños utilizando el sistema mayoritario, generalmente utilizado en circunscripciones uninominales, mientras que a los candidatos partidarios se les aplicará el sistema de cociente electoral y mayor residuo. Teniendo en cuenta lo anterior, consideraron que la discriminación realizada por el legislador en la asignación de escaños legislativos entre los diferentes tipos de candidatos infringe el contenido normativo de los arts. 3 inc. 1°, 72 ord. 3° y 79 inc. 2° Cn.

B. La demanda de inconstitucionalidad se admitió por auto de 10-X-2014. En éste se determinó que el problema jurídico que debía ser resuelto era determinar si el art. 217 letra b) CE establece un trato desigual entre los candidatos partidarios y los no partidarios, a partir del argumento de que aparentemente disminuye la posibilidad de los segundos para ser elegibles como diputados dado que tienen que competir contra los votos de los partidos políticos y de otros candidatos no partidarios y sus escaños son distribuidos atendiendo al sistema mayoritario, es decir, al que tenga más votos válidos. Ello representa una diferencia en relación con los candidatos partidarios o de las coaliciones pues sus candidatos forman un gran total de votos válidos, por medio del cual se obtiene una determinada cantidad de escaños que son distribuidos aplicando la fórmula de cociente y residuo mayor y en atención a los votos obtenidos por cada de los candidatos.

2. A. Por su parte, en su intervención, la Asamblea Legislativa alegó que este tribunal suplió y corrigió algunos aspectos de la pretensión de inconstitucionalidad. Por ello, consideró que la demanda debió declararse inadmisibile. Para dicha autoridad, los actores no habían sido capaces de configurar adecuadamente el objeto del proceso y en la petición formulada por ellos se solicitaba la inconstitucionalidad del art. 205 letra e) CE.

B. En cuanto a los términos del debate, dijo que la "... diferencia no es arbitraria, ya que deviene por un lado de la misma Constitución de la República que no contempla en ninguno de sus 274 artículos este tipo de candidaturas...", lo cual vincularon con lo prescrito en los arts. 85 inc. 2°, 209 incs. 1° y 2° y 210 Cn. Sin embargo, continuó indicando que por medio del Decreto Legislativo n° 555, de 16-XII-2010, publicado en el Diario Oficial n° 8, tomo n° 390, de 12-I-2011, se emitieron las Disposiciones para la Postulación de Candidaturas No Partidarias en las Elecciones Legislativas y recordó con base en los datos electorales cómo en las elecciones legislativas del año 2012, en el departamento de San Salvador, dos candidatos no partidarios

lograron más votos que dos partidos políticos, pero que "... no obtuvieron los suficientes para alcanzar el cociente electoral correspondiente para la circunscripción territorial en la cual compitieron...". A su juicio, esto es una concreción del principio de representación democrática y falta de representatividad de los candidatos que se postularon.

C. Luego de citar pasajes de la sentencia de 14-XII-1995, Inc. 17-1995, relativos al derecho de igualdad, la Asamblea Legislativa enfatizó que los demandantes debieron argumentar por qué el objeto de control establece una diferenciación ya sea justificada o no. Para tal autoridad, los interesados no fundamentaron por qué el origen de la postulación es relevante. Aquí recordó que garantizar la participación de todos sectores, en especial de las minorías, "... no puede significar que a todos los que se postulen como candidatos se les debe garantizar representación legislativa aunque no gocen de representatividad, de lo contrario tendríamos que otorgarle curules a los partidos que no alcance el cociente electoral..."

Tras la cita de la sentencia de 21-III-2006, Inc. 11-2004, el Legislativo explicó que el sistema de representación proporcional y la fórmula de cocientes y residuos han permitido la diversidad en la participación y en la representación. Por ello, consideró que "...no es lo mismo participar como candidato de un partido político o coalición de partidos, que como candidato no partidario. A los primeros los respalda un partido político con algún tipo de arraigo ideológico, presentan a la población plataformas ideológicas y programas políticos a desarrollar, tienen autoridades, estructuras a nivel nacional, y la gente puede ejercer algún control con respecto a ellos, no así en el caso de los candidatos no partidarios". Agregó que los partidos políticos tienen un asidero constitucional, por lo que "no se aplican las mismas reglas a unos y a otros, ya que hay diferencias que sí son relevantes y determinantes, no existe una diferenciación arbitraria".

En apoyo a su argumento, dicha autoridad explicó cómo a los partidos políticos se les exige un nivel mayor de respaldo ciudadano para constituirse, en comparación a lo que se requiere a un candidato no partidario para postularse. Por otra parte, los partidos políticos tienen derecho a designar vigilantes en las Juntas Receptoras de Votos y los candidatos no partidarios tienen derecho de acreditar observadores en cada centro de votación y a pedir una copia del acta de cierre y escrutinio ante la Junta Departamental o ante la Fiscalía General de la República. Estos aspectos están regulados y los pretenses no los han tenido en cuenta.

D. Al referirse al contraste internormativo del objeto de control y el art. 79 inc. 2°Cn. (sistema de elección proporcional) y reseñar lo dicho por los actores sobre este punto, la

Asamblea Legislativa recalcó que tal sistema también se aplica a los candidatos partidarios. En consecuencia, "... una vez se ha determinado el total de escaños que corresponden a un partido político o coalición (a un no partidario no le puede corresponder más de un escaño) se determina qué diputado o diputada tendrá el curul, determinando quien tiene más votos, pero ello no convierte a la circunscripción en uninominal ni anula el sistema de representación proporcional como falazmente aseguran los demandantes".

Con fundamento en lo prescrito en el art. 217 letras c) y d) CE, la autoridad demandada alegó que "... el sistema que se aplica a los candidatos partidarios es el mismo que se aplica a los no partidarios para definir a la persona que se asignará el escaño, y a estos últimos se les tiene en cuenta sus residuos, y aún siguen compitiendo con los candidatos de los partidos de acuerdo [con] la mayoría de votos a la hora de asignar escaños por residuos". No existe, pues, vulneración al principio de igualdad al no existir otra manera de asignar los escaños legislativos. Y si esto es así, entonces es inviable conformar una planilla de candidatos no partidarios para acumular los votos obtenidos por un candidato a otro, tengan o no coincidencia en sus propuestas.

Con arreglo a lo anterior, la Asamblea Legislativa solicitó que no se declare la inconstitucionalidad alegada por los pretendientes.

3. A. Por último, el Fiscal General de la República se refirió a la democracia y a la representación política, al sistema electoral proporcional y a los sistemas por los cuales se determina qué candidato obtiene el escaño legislativo —mayoritario y minoritario—, explicando junto con ello las listas cerradas y bloqueadas, cerradas y desbloqueadas y abiertas, para finalizar describiendo las consecuencias jurídicas que derivan de ellas.

B. Dicho funcionario relacionó el contenido de los arts. 1 y 72 ord. 3° Cn., recordó algunos precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (sentencias de 23-VII-2005 y 6-VIII-2008, casos *Yatama vs. Nicaragua* y *Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, respectivamente) y con base en ello afirmó que el desarrollo jurídico del sistema interamericano de Derechos Humanos, en materia de derechos políticos, ha resaltado que estos derechos no sólo están previstos como tales en el art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José [en lo sucesivo "CADH"]), sino como "oportunidades" y de ello derivó la obligación de los Estado de garantizar que "... toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real de ejercerlo".

C. Con basamento en las sentencias de 14-II-97, 29-VII-2010 y 22-VI-2011, Incs. 15-1996, 61-2009 y 2-2006, respectivamente, el interviniente aludido se refirió a las circunscripciones territoriales, al principio de igualdad en la formulación de la ley y a la valoración de las circunstancias concretas de las situaciones jurídicas comparadas, a efecto de determinar si es procedente equiparar o bien diferenciar. En ese orden, apuntó que "... se le exige mayoría calificada a las candidaturas no partidarias y simple para las partidarias, existiendo un trato diferenciado que no está justificado, pues si a las primeras se les exige cumplir requisitos específicos debido a la naturaleza de dichas candidaturas y a las segundas otro tipo de requisitos, no se ve la razón para darles un tratamiento diferenciado una vez que hayan cumplido tales requerimientos".

D. Finalmente, en lo que respecta al sistema de representación proporcional para la elección de diputados, manifestó que el método que sigue la legislación electoral para asignar el número de escaños de acuerdo con los residuos no es el más conveniente a los intereses nacionales. Si bien se reconoce la libertad del legislador para escoger el método a utilizar, la fórmula de residuos que sigue el CE no refleja la voluntad de los electores ya que la proporción se aproxima al número de votos obtenidos en la contienda electoral, según entiende de la sentencia de 17-V-2002, Inc. 6-2000. En consecuencia, señaló la existencia de una "sobrerepresentación de algunos partidos políticos" puesto que, aunque tienen una representación de escaños legislativos, la misma no es proporcional con los votos obtenidos. En lugar de favorecer a los partidos que han ganado más votos, el sistema hace que algunos partidos políticos o coaliciones se centren en ganar escaños por residuos, en vez de ganar "cuotas completas". Desde esta perspectiva, insistió que lo anterior no representa lo ocurrido en la votación y, por ende, la proporcionalidad es aparente.

Además, planteó que la disposición impugnada establece un trato desigual porque al candidato no partidario se le aplica un sistema proporcional de forma parcial, debido a la distribución de escaños que se efectúa en las listas partidarias, excluyendo de este sistema a los no partidarios. A éstos se les aplica el sistema mayoritario, siendo sujetos de un trato diferencial, porque resultan electos aquellos que alcanzan el cociente electoral determinado para su circunscripción, únicamente con los votos que consigan personalmente. Esto es diferente a lo que sucede con los partidos políticos o coaliciones pues a los votos que uno de sus candidatos consiga

se le sumaran los obtenidos por los demás, con lo cual se calculará el cociente electoral, distribuyendo de esta forma los escaños.

Por ello, pidió que el art. 217 letra b) CE sea declarado inconstitucional por contravenir los arts. 3 inc. 1º, 72 ord. 3º y 79 inc. 2º Cn., debido a que la disposición objeto de control establece un trato desigual entre los candidatos partidarios y no partidarios pues disminuye la posibilidad de los segundos de ser elegibles como diputados, al competir contra los votos del partido político (que resultan de la suma de los sufragios obtenidos por todos sus candidatos) y de otros candidatos no partidarios, y sus escaños son distribuidos atendiendo al sistema mayoritario.

II. En este apartado se enunciará el esquema de análisis de la pretensión planteada. Para hacerlo, es necesario identificar previamente el problema jurídico que debe ser resuelto a la vista de los motivos de inconstitucionalidad argüidos por los demandantes y los argumentos de la autoridad demandada y del Fiscal General de la República.

Si bien en el escrito de 17-IX- 2014, los demandantes pidieron la inconstitucionalidad del art. 205 letra e) CE, la exposición argumenta) de los peticionarios gira en torno al art. 217 letra b) del mismo cuerpo normativo. Por ello, y en virtud del principio de sustantividad de la pretensión —y no de una supuesta suplencia, como lo afirma la autoridad demandada—, ésta última disposición legal será el verdadero objeto de enjuiciamiento constitucional.

1. Pues bien, según auto de 10-X-2014, el presente proceso se desarrollaría para determinar si el art. 217 letra b) CE establece un trato desigual entre los candidatos partidarios y los no partidarios, a partir de los siguientes dos argumentos: (i) la regla establecida en el objeto de control aparentemente disminuye la posibilidad de los segundos para ser elegibles como diputados, al tener que competir contra los votos de los partidos políticos y de otros candidatos no partidarios; y (ii) los escaños asignados a éstos son distribuidos atendiendo al sistema mayoritario, es decir, al que tenga más votos válidos, a diferencia de los candidatos partidarios o de coaliciones, que acumulan un gran total de votos válidos con los que el partido político o coalición obtiene una determinada cantidad de escaños que son distribuidos aplicando la fórmula de cociente y residuo mayor, y de acuerdo con los votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

Por tanto, el problema jurídico que debe ser resuelto en esta sentencia, es si el art. 217 b) del Código Electoral produce un trato diferenciado o discriminatorio para el acceso al cargo de diputados, al establecer la citada disposición la fórmula del cociente electoral a todos los

candidatos de cada partido en su conjunto (por medio de listas o planillas), y exigir la misma fórmula a los candidatos no partidarios, pero de manera individual (sin estar agrupados en listas o planillas).

2. Para emprender este análisis, el Tribunal explicitará los siguientes tópicos: (III) la proyección del contenido normativo del principio de igualdad en el derecho al sufragio pasivo; (IV 1) se esbozará someramente los componentes básicos del sistema electoral y, (IV 2) el tratamiento que la jurisprudencia constitucional ha efectuado sobre los mismos; para luego analizar (V 1) la vinculación de la forma de postulación de los candidatos y la fórmula electoral, a partir de una interpretación de los arts. 144 incs. 2° y 3°, 161 y 217 letra b) CE que guarde armonía con el sentido del presente pronunciamiento y, (V 2) efectuar el control de constitucionalidad de la disposición jurídica objeto de enjuiciamiento, por medio del "juicio de igualdad". Por último, (VI) se determinara los efectos y el fallo de la presente sentencia.

III. 1. El art. 3 inc. 1 Cn. establece el principio de igualdad constitucional, que impone obligaciones a todos los poderes públicos y particulares, entre las que se pueden mencionar: (i) tratar de manera idéntica las situaciones jurídicas iguales; (ii) tratar de manera diferente las situaciones jurídicas que no comparten ninguna característica común; (iii) tratar de manera igual aquellas situaciones jurídicas en las cuales las similitudes son más relevantes que las diferencias; y (iv) tratar de manera distinta aquellas situaciones jurídicas en las cuales las diferencias son más relevantes que las similitudes. Dicho principio impide tratar desigual a los iguales, pero no excluye la posibilidad de que se trate igualmente a los desiguales. Este precepto constitucional no consagra, sin más, un derecho a la desigualdad de trato, pero sí una concreción que forma parte del principio de igualdad (sentencia 4-V-2011, Inc. 18-2010).

Aunque la igualdad se presenta como un mandato de carácter predominantemente formal, su correcta aplicación requiere del intérprete la valoración de las circunstancias fácticas concretas de las situaciones jurídicas comparadas, a efecto de determinar si procede equiparar a ciertos supuestos, o bien diferenciarlos. Inclusive, existen casos en los cuales se puede justificar constitucionalmente el trato diferenciado por medio de acciones positivas, a fin de lograr la igualdad formal en el plano real. En este sentido se habla de "igualdad material". Por esta causa, la igualdad no es un principio monolítico, preciso y absoluto, sino relativo, por medio del cual se puede justificar un tratamiento diferenciado. No existen, por ello, reglas o parámetros fijos que puedan llegar a considerar *prima facie* que un trato es desigual, sino que se dan si las

circunstancias de hecho lo ameritan, es decir, que el principio de igualdad no dice *a priori* lo que es igual, pues no proporciona ningún elemento o criterio para poder emitir un juicio de igualdad, por lo que ese criterio es preciso buscarlo fuera de la norma misma, es decir, en la justificación de la equiparación o diferenciación establecida por el legislador.

2. Ahora bien, al analizar la presunta vulneración al principio de igualdad, se parte de la existencia en la propia Ley de una diferencia de trato entre situaciones jurídicas iguales. Esta disparidad de tratamiento, sin embargo, sólo será transgresora del mencionado contenido constitucional si no responde a una justificación objetiva y razonable que, además, resulte adecuada y proporcional. El principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional (sentencia del 6-IX-2013, Inc. 16-2012). Pero no prohíbe al legislador cualquier desigualdad de trato, sino sólo aquellas desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no estar fundadas en criterios objetivos suficientemente razonables de acuerdo con criterios o juicios de valor generalmente aceptados (sentencia del 30-III-2011, Inc. 18-2008). Y, por último, para que la diferenciación sea constitucional, no es suficiente que lo sea el fin perseguido, sino que es indispensable además que las consecuencias jurídicas que resultan de tal distinción —como ya se dijo— sean adecuadas y proporcionadas a dicho fin, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador superen un juicio de proporcionalidad en sede constitucional, evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos (Inc. 18-2010, ya citada).

3. Los derechos políticos son derechos de participación, que imponen un conjunto de condiciones positivas para posibilitar que el ciudadano participe en la vida política. Son derechos que representan todos los instrumentos que posee el ciudadano para participar activamente en la vida pública o, si se quiere, el poder político con el que cuenta aquél para participar, configurar, incidir y decidir en la vida política del Estado (sentencia de I-X-2014, Inc. 66-2013).

Dentro del catálogo de derechos políticos que establece la Constitución se encuentra el que goza todo ciudadano a ejercer el sufragio en su vertiente pasiva, es decir, el derecho de optar y ser elector en un cargo de elección popular (art. 72 ord. 3º Cn.). Cualquiera de las dimensiones que puedan derivarse del derecho de participación política reconocidas en el mencionado precepto constitucional (acceso, permanencia y ejercicio) está delimitada con arreglo al propio

estatuto constitucional por la necesidad de llevarse a cabo en condiciones de igualdad y de acuerdo con los requisitos que señalen las leyes. En ese sentido, a partir de la interpretación sistemática de los arts. 3 inc. 1° y 72 ord. 3° Cn. debe aceptarse la existencia del derecho a optar al cargo de diputado en igualdad de condiciones. Por tanto, al crear leyes sobre la materia, la Asamblea Legislativa debe establecer las condiciones paritarias de acceso al cargo político representativo antes relacionado (sentencias de 7-XI-2011 y 20-VIII-2009, Inc. 57-2011 y Amp. 535-2004, respectivamente).

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, específicamente en lo que a derechos políticos se refiere, los arts. 23. 1. letra c) CADH, 25 letra c) del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, y arts. II y XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establecen, en general, el derecho de todo ciudadano a tener acceso, en condiciones generales de igualdad y sin restricciones indebidas, a los cargos públicos de su país.

Con respecto a la primera norma convencional, este Tribunal sostuvo en la Inc. 61-2009 que el derecho a optar a cargos públicos de elección popular (art. 72 ord. 3° Cn.) incluye el derecho de todo ciudadano a postularse, individualmente o asociado con otros, lo cual debe ser considerado por el legislador en el momento de emitir normativa sobre el tema. En esta línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias de 23-VI-2005 y 30-VI-2009 casos *Yatama vs. Nicaragua* y *Reverón Trujillo vs. Venezuela* —al cual debe agregarse el criterio jurisprudencial del caso *Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, sentencia de 6-VIII-2008— respectivamente, ha establecido que "... el derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, implementación, desarrollo y ejecución de las directrices políticas estatales a través de funciones públicas. Por lo tanto, es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación". En consecuencia, en una sociedad democrática los Estados deben garantizar la participación efectiva de personas, grupos y organizaciones y partidos políticos, mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios (*Cfr.* sentencia de 26-V-2010, párrafo 173, caso *Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia*).

IV. 1. En la representación proporcional, el sistema electoral se configura como el conjunto de reglas legales para traducir votos a escaños de representantes (sentencias del 17- V-

2002, 25-XI-2008 y 29-VII-2010, Incs. 6-2000, 9-2006 y 61-2009, respectivamente). Dicho sistema posee cuatro componentes básicos (sentencia 7-XI-2001, Inc. 42-2005). Tales son: (i) las circunscripciones electorales —la extensión geográfica y demográfica que constituye la base para la distribución de escaños o cargos electivos—; (ii) la forma de la candidatura —lo cual comprende cómo deben presentarse las personas que compiten por el voto de los electores, es decir, unipersonal o por medio de lista; y exigencia o no de afiliación o postulación—; (iii) la forma de votación o estructura del voto —mediante una lista cerrada o abierta, de lista cerrada bloqueada o desbloqueada; y la forma de emisión del voto: ya sea única, múltiple, preferencial, combinada, etc.—; y, (iv) la fórmula electoral —el procedimiento matemático para la conversión de votos en escaños o cargos—. En la presente sentencia solo interesa retomar la *forma* en cómo los ciudadanos se presentan para participar en el proceso eleccionario y la *fórmula* aplicable para la elección de los diputados del Órgano Legislativo.

2. A. En cuanto a la forma de la presentación, se ha establecido que la regulación de los términos en que se posibilita a las personas competir por el voto de los electores debe ser respetuosa, por una parte, del contenido del sufragio pasivo, cuyo reconocimiento constitucional se orienta a la protección de la oportunidad de todo ciudadano a participar en la gestión democrática de los asuntos públicos (y, transversalmente, a la protección de la regularidad de los procesos electorales); y, por otra, del carácter instrumental de los partidos políticos, los cuales fungen como importantes medios (aunque no exclusivos) para canalizar la participación de los ciudadanos en la configuración de la voluntad del poder estatal. En efecto, en la sentencia de Inc. 16-2012 se sostuvo que la forma de la candidatura en el sistema de representación proporcional se hace por medio de listas que le presentan al votante los nombres de los candidatos de los partidos, complementados con los nombres de los candidatos no partidarios que compiten en la elección de que se trate. Esta forma fortalece la capacidad de opción del ciudadano elector al momento de votar.

B. Con respecto a la fórmula electoral, se ha dicho que se trata del procedimiento en virtud del cual se convierten los votos en escaños o cargos. Éste debe observar como parámetros de configuración el principio democrático, el de representación proporcional, el principio del pluralismo, las garantías del sufragio (tanto activo como pasivo) y, en general, todos los componentes que informan al sistema electoral representativo vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en los términos en que se pretende dilucidar mediante la presente decisión.

C. En ese contexto sistemático, en el que la Constitución configura al sistema electoral como la interrelación de los elementos que se deben resguardar para buscar una verdadera representatividad democrática, el legislador tiene diversas opciones a título de libertad de estructuración, siempre y cuando se mantenga respetuoso de los márgenes apuntados (distribución territorial de la población, garantías que resguardan al derecho al sufragio activo, representación proporcional y el ejercicio de los derechos políticos, entre los que se encuentran, el derecho de optar y ser elector a cargos públicos en condiciones de igualdad, cumplidos los requisitos que la Constitución y la ley establezcan).

V. Ahora corresponde realizar el análisis de la disposición objeto de control.

1. Previo a analizar el artículo impugnado, debe recordarse que los tribunales jurisdiccionales, en los que se incluye esta Sala, deben actuar de conformidad a todo el ordenamiento jurídico y no sólo en atención a las normas que regulan una actuación específica, tal como lo establece la Constitución y el principio de unidad del ordenamiento jurídico; de manera que, el operador jurídico debe: (i) identificar las disposiciones legales que incidan relevantemente en la interpretación de otras y, (ii) realizar una interpretación sistemática, integral y armónica de las mismas a la luz de los contenidos constitucionales.

A. Desde tal perspectiva, en atención a las consideraciones apuntadas, el sistema electoral salvadoreño se configura como la unidad funcional de elementos por medio del cual se ejercen los derechos políticos, por tanto, es insoslayable considerar que la forma en cómo se postulan los candidatos a diputado, según se trate de planillas o listas, tiene una incidencia positiva o negativa en la aplicación igualitaria de la fórmula electoral. Ello es determinante para la traducción de los votos a escaños: aunque se establezca la misma fórmula para determinar el número de escaños legislativos, tal operación matemática tiene diferentes consecuencias dependiendo de si el candidato se presenta en una lista o si se presenta en forma individual.

Y es que, la *forma de postulación electoral* se traduce en un presupuesto o condición necesaria para la interpretación de *la fórmula electoral*. Así, las consecuencias jurídicas derivadas de la interpretación y aplicación del primer elemento del sistema electoral impactan directamente en el segundo. Como corolario de lo anterior, puede afirmarse que el vínculo entre ellos es el siguiente: la primera, estatuye la forma en que se presentan los candidatos partidarios (planilla o lista completa) y los candidatos no partidarios (lista uninominal) que pretenden ser electos como

diputados del Órgano Legislativo; la segunda, en cambio, prevé la fórmula aplicable a ambos tipos de candidatos, para determinar quiénes obtendrán los escaños legislativos.

B. La *interconexión constitucional* entre los elementos del sistema electoral enunciados, vuelve indispensable realizar una interpretación sistemática y armónica de los arts. 144 inc. 3°, 161 y 217 letra b) CE.

Por tanto, la controversia a resolver radica en determinar si el art. 217.b del Código Electoral produce un trato diferenciado o discriminatorio para el acceso al cargo de diputados, al establecer la citada disposición la fórmula del cociente electoral a todos los candidatos de cada partido en su conjunto (por medio de listas o planillas), y exigir la misma fórmula a los candidatos no partidarios, pero de manera individual (sin estar agrupados en listas o planillas).

Lo anterior obedece, según lo expresado por los demandantes, a que los partidos políticos se benefician de los votos de todos los candidatos que postulan —al conformar una planilla o lista completa—, no así los primeros, porque dicho escrutinio se hace tomando como base los votos alcanzados de manera independiente —al constituir una planilla o lista individual o uninominal—; por ello, el criterio que debe primar para hacer la comparación es la *asignación del escaño*: a un candidato partidario se le asigna un escaño si la cantidad de sus marcas es mayor a la de otros candidatos del mismo partido político o coalición, mientras que a un candidato no partidario se le asigna un escaño si alcanza, él solo, el cociente electoral determinado para su circunscripción.

C. El art. 144 CE establece en su inciso 2° que, para la *solicitud de inscripción* de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa por parte de partidos políticos y coaliciones, *se exigirá la presentación de la planilla completa según los cargos a elegir en cada circunscripción*. El inciso 3° determina que *la solicitud de inscripción* de los candidatos a diputados por personas no partidarias, *se hará de modo individual*, independientemente del número que corresponda elegir en la circunscripción correspondiente. Atendiendo a su situación comunicativa, la comprensión de esta disposición nos ubica en un momento temporal previo a la conformación de las listas a candidatos a diputado que el Tribunal Supremo Electoral presenta a la ciudadanía. El precepto regula o establece ciertas condiciones que los interesados deben cumplir para ser inscritos y poder participar en la contienda electoral.

En el caso de los candidatos partidarios, los partidos políticos o coaliciones deben presentar una planilla completa; mientras que los candidatos no partidarios deben formular su solicitud de modo individual. Dado este contexto, queda excluido todo significado que tienda a

situar el art. 144 incs. 2° y 3° CE en un momento diferente al que ha sido descrito, como el correspondiente a la conformación o estructuración de las planillas en las papeletas de votación. Dicha disposición delimita una condición necesaria que debe concurrir *únicamente para que los interesados estén habilitados para participar en las elecciones a diputados a la Asamblea Legislativa*.

D. Por su parte, el art. 161 CE establece que conjunto de candidatos inscritos para Diputados [...] por las diferentes circunscripciones electorales, forman las planillas totales respectivas de los partidos políticos o coaliciones y los candidatos no partidarios contendientes, a favor de los cuales se emite el voto en cada circunscripción departamental". Este enunciado presenta una indeterminación. A causa de las relaciones de las palabras que la componen, la disposición admite dos interpretaciones posibles. La primera indicaría que los candidatos propuestos por los partidos políticos o coaliciones conforman planillas o listas, mientras que los candidatos no partidarios se postulan por listas individuales o uninominales. La segunda permite entender que ambos tipos de candidatos se agrupan en planillas o listas por las diferentes circunscripciones electorales.

E. Elegir el primero de los significados implicaría crear una diferenciación en la forma de la candidatura que sería contradictoria con exigencias derivadas del derecho a optar al cargo público de diputado a la Asamblea Legislativa en igualdad de condiciones (arts. 3 inc. 1° y 72 ord. 3° Cn.), es decir, no es compatible con el principio de igualdad que rige el ejercicio de los derechos políticos en una democracia libre, ya que las similitudes entre los candidatos partidarios y no partidarios son más *relevantes* que las diferencias, debido a que, ambos están ejercitando su derecho político al sufragio en su dimensión pasiva; presentan a la población un programa político y propuestas electorales; compiten por el mismo cargo público, y para obtener tal calidad, han cumplido los requisitos que la Constitución prescribe; a lo que debe agregarse, que los candidatos partidarios se diferencian *simplemente* por ser postulados por los partidos políticos, *los cuales no son los únicos mecanismos de ejercicio de tal derecho constitucional* (Incs. 61-2009, 43-2013 y 66-2013).

Por ello —como ya se dijo—, la forma de postulación de los candidatos a diputados repercute en la operación matemática previa de los votos para posteriormente asignar escaños. Los partidos políticos o coaliciones obtienen escaños en la medida de las veces que alcanzan el cociente electoral, lo cual se logra con la suma de las marcas acumuladas por los candidatos

partidarios que integran la planilla. Dado que los candidatos partidarios se presentan mediante planillas, los partidos o coaliciones que los presentan se benefician de las marcas obtenidas por aquéllos. Por su parte, los candidatos no partidarios se presentan de modo individual, ellos solos deben alcanzar el cociente electoral. *Las planillas, por tanto, representan una ventaja para los partidos políticos o coaliciones y una desventaja para los candidatos no partidarios.*

Si, en cambio, se opta por la segunda interpretación, se fomentaría u optimizaría la igualdad de oportunidades y condiciones entre candidatos partidarios y los candidatos no partidarios, al momento de asignarles escaños en la Asamblea Legislativa. Si ambas clases de candidatos se presentan al elector mediante planillas, ambos se beneficiarían por las marcas obtenidas por el resto de integrantes de las listas para la obtención de escaños en abstracto.

F. De entre las diversas interpretaciones admisibles de una disposición jurídica, debe elegirse o seleccionarse la que fomente los derechos fundamentales. Y atendiendo a que de entre las dos interpretaciones indicadas una contraviene el derecho de los candidatos no partidarios a optar al cargo público de diputado a la Asamblea Legislativa y otra lo optimiza o fomenta, *la interpretación constitucional del art. 161 CE es la que lo entiende como una norma que permite que candidatos no partidarios (a semejanza de los candidatos presentados por partidos políticos o coaliciones) se presenten al cuerpo electoral mediante planillas o listas.*

Esta forma de entender la disposición relacionada supone una equiparación justificada (y exigida constitucionalmente) entre partidos políticos o coaliciones y candidatos no partidarios (como conjunto), a partir del criterio de la obtención de escaños en abstracto; en consecuencia, *los candidatos partidarios y no partidarios deben ser sujetos de un trato igualitario de la legislación electoral, ya que la imputación de consecuencias jurídicas es equiparable; así, se colige que la participación electoral de los candidatos precitados debe realizarse por medio de planillas o listas a las que se aplique la misma fórmula electoral, ya que la función de la igualdad en el trato se puede justificar sin dificultades en el marco de posibilitar el perfeccionamiento del sistema electoral proporcional —art. 79 inc.2º Cn.-*

En consecuencia, esta interpretación conforme con los arts. 3 inc. 1º y 72 ord. 3º Cn. exige entender que *la regla que establece, por una parte, la forma en que los partidos políticos o coaliciones obtienen escaños (art. 217 letra b) CE) y, por otra, la forma en que se asignan los escaños a los candidatos partidarios, deben ser la mismas para los candidatos no partidarios.*

De tal forma, el art. 217 b) del Código Electoral, objeto de control en la presente sentencia, *es constitucional siempre que se interprete que tanto los candidatos partidarios como los no partidarios van a participar en igualdad de condiciones y oportunidades, especialmente en cuanto se refiere a la forma de presentar sus candidatos y someterlos a votación, como en la forma de realizar el conteo de votos y asignación de escaños.*

2. Cuando se demanda la inconstitucionalidad de una disposición jurídica por la presunta vulneración a una concreción del principio de igualdad, debe realizarse un "juicio de igualdad". Este es un test integrado por los siguientes elementos: (i) como consecuencia de la medida normativa cuestionada, ha de determinarse si ésta ha introducido directa o indirectamente una diferencia de trato entre grupos o categorías de personas; y (ii) indagar si las situaciones subjetivas que se invoca para hacer la comparación, son homogéneas o equiparables; es decir, que el término de comparación no resulte arbitrario o caprichoso. Sólo una vez verificado uno y otro presupuesto, es procedente entrar a (iii) determinar la legitimidad constitucional o no de la diferencia contenida en la norma, esto es, si está justificada.

Así, inicialmente, los argumentos de los demandantes radican en que el art. 217 letra b) CE estatuye una diferencia entre los candidatos partidarios y candidatos no partidarios, al no exigir a los primeros alcanzar el cociente electoral y sí a los segundos.

El primer aspecto que debe dilucidarse entonces es, si dicho precepto establece la diferencia entre los sujetos a que los actores se refieren. En ese contexto, esta Sala advierte que *con la interpretación constitucionalmente adecuada de los arts. 144 inc. 3°, 161 y 217 letra b) CE, los candidatos no partidarios —al igual que los partidarios— deben postularse por medio de planillas o listas, para posteriormente determinar cuántas veces dicha planilla obtuvo el cociente electoral y asignar los escaños atendiendo al mayor número de marcas obtenidas por cada candidato no partidario.*

Por tanto, al no encontrarse el trato diferenciado o discriminatorio aludido por los demandantes, es innecesario avanzar en el test de igualdad, lo que conlleva a concluir que art. 217 letra b) CE *no es inconstitucional* y así deberá declararse en el fallo, porque tal disposición legal debe considerarse un desarrollo de la exigencia constitucional relativa a los cocientes, siempre y cuando se interprete conforme a los parámetros explicitados en la presente sentencia.

VI. Finalmente, es necesario aclarar los efectos jurídicos de esta sentencia. Para garantizar la debida interpretación de los arts. 144 inc. 2°, 161 y 217 letra b) CE, el Tribunal Supremo

Electoral, como máxima autoridad en materia electoral (art. 208 inc. 4° Cn.), tendrá que disponer las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de la presente sentencia.

Lo anterior significa que: (i) el sistema de representación proporcional adoptado por la Constitución, debe ser aplicado por igual a candidatos partidarios y no partidarios; (ii) los candidatos partidarios y no partidarios deberán estar incorporados en listas, para competir en igualdad de oportunidades y condiciones; (iii) el conteo de votos y asignación de escaños debe ser igual para todos —partidarios y no partidarios—. Todo, conforme a lo prescrito en el art. 3 Cn.

De esta forma, la Sala interpreta el art. 217.b del Código Electoral a fin de compatibilizar tal disposición con lo exigido por la Constitución en materia de igualdad.

Los anteriores efectos son de aplicación a partir de las próximas elecciones de 2015, por lo que la determinación del cociente electoral de la planilla de candidatos no partidarios y la asignación de escaños para dicha lista, podrá ser exigida al Tribunal Supremo Electoral de modo directo a partir de tal evento electoral por dichos candidatos, como una concreción de su derecho a optar y ser electos en cargos de elección popular, en condiciones de igualdad (arts. 72 ord. 3°, en relación con el 3 inc. 1° y 79 inc. 2° Cn.)

Por tanto,

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional e internacional citadas y en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

Falla:

1. *Declárase que el art. 217 b) del Código Electoral, en la parte que prescribe que: "...en el caso de los candidatos y candidatas no partidarios, resultará electo quien o quienes alcancen el cociente electoral determinado para su circunscripción", es constitucional, siempre que se interprete que tanto los candidatos partidarios como los no partidarios podrán participar en igualdad de condiciones y oportunidades, especialmente en cuanto se refiere a la forma de presentar sus candidatos y someterlos a votación, como en la forma de realizar el conteo de votos y asignar los escaños, conforme al sistema de representación proporcional configurado por la Constitución.*

Lo anterior, dado que tal disposición, en relación con los *arts. 144 inc. 2° y 161 CE*, establece un trato igualitario en la aplicación del cociente electoral, para los candidatos

postulados por los partidos políticos o coaliciones y para los candidatos no partidarios, ya que ambos tipos de candidatos deberán constituir planillas o listas, atendiendo a la circunscripción departamental de que se trate.

En consecuencia, el Tribunal Supremo Electoral *deberá garantizar que*: (i) el sistema de representación proporcional adoptado por la Constitución, se aplique por igual a candidatos partidarios y no partidarios; (ii) los candidatos partidarios y no partidarios estén incorporados en listas, para competir en igualdad de oportunidades y condiciones; (iii) el conteo de votos y asignación de escaños sea igual para todos —partidarios y no partidarios—. Todo, conforme a lo prescrito en el art. 3 Cn.

2. *Notifíquese* la presente decisión a todos los sujetos procesales y al Tribunal Supremo Electoral.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, para lo cual se enviará copia al Director de dicha oficina.

F. MELENDEZ.-----J. B. JAIME.-----E. S. BLANCO R.-----R. E. GONZALEZ.-----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.-----
-----E. SOCORRO C.-----RUBRICADAS.

VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE JOSE OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS

Comparto el argumento decisivo —*ratio decidendi*— de la anterior sentencia, a excepción del ámbito temporal de sus efectos, por lo que concuro con el presente voto razonado, tratándose de un tema electoral, cuyos efectos deben aplicarse para el evento electoral de marzo 2015, lo que a mi juicio, eventualmente, podría provocar situaciones como las señaladas en el voto razonado emitido por el suscrito en la inconstitucionalidad 48-2014, por lo cual considero que deberían de haberse ponderado los efectos prácticos inmediatos de la sentencia, en consecuencia procedo a exponer las razones de mi decisión.

En referencia a la obligación de los jueces constitucionales de garantizar los derechos fundamentales a través de la técnica de la ponderación de los derechos, en algunos casos es necesario considerar la modulación de los efectos de la sentencia, y el no hacerlo podría ser contraproducente en atención a los derechos que se pretenden tutelar.

Siendo que, como efecto material de la sentencia, en el considerando VI se establece que el Tribunal Supremo Electoral —TSE— tendrá que disponer las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de la sentencia que antecede, esto significa que: "i) el sistema de representación Proporcional adoptado por la Constitución, debe ser aplicado por igual a candidatos partidarios y no partidarios, (ii) los candidatos partidarios y no partidarios deberán estar incorporados en listas, para competir en igualdad de oportunidades y condiciones; (iii) el conteo de votos y asignación de escaños debe ser igual para todos — partidarios y no partidarios—. Todo, conforme a lo prescrito en el Art. 3 Cn. De esta forma, la Sala interpreta el art. 217.b del Código Electoral a fin de compatibilizar tal disposición con lo exigido por la Constitución en materia de igualdad. Los anteriores efectos son de aplicación a partir de las próximas elecciones de 2015, por lo que la determinación del cociente electoral de la planilla de candidatos no partidarios y la asignación de escaños para dicha lista, podrá ser exigida al Tribunal Supremo Electoral de modo directo, a partir de tal evento electoral, por dichos candidatos, como una concreción de su derecho a optar y ser electos en cargos de elección popular, en condiciones de igualdad (...)".

En dicha sentencia, en cuanto a la representación proporcional, se expresa que es el conjunto de reglas legales para traducir votos a escaños de representantes, el cual se compone de cuatro elementos, y que en virtud del objeto de control del presente proceso, es relevante considerar la forma de postulación y la fórmula electoral.

Sobre este último elemento, en *el considerando IV.2.B* se delimita de manera precisa parámetros objetivos de configuración, entre ellos el principio democrático, el de representación proporcional, el principio de pluralismo ideológico, las garantías del sufragio activo —voto directo, libre, secreto e igualitario— y pasivo, esto es, tanto a los ciudadanos votantes, como a los candidatos partidarios y no partidarios.

De tal forma que el TSE, al disponer de las medidas administrativas dentro del proceso electoral, para las elecciones a desarrollarse en marzo del 2015, debe diseñar mecanismos que, como lo dice la sentencia, generen igualdad de oportunidades a los candidatos partidarios y los no

partidarios. Pero además, deberá establecer mecanismos que garanticen (1) la delegación del poder a través del voto directo, por parte de los ciudadanos hacia sus representantes, los candidatos, quienes a su vez, como una concreción del sufragio activo, (2) deberán tener un arraigo, con la ciudadanía a partir de las propuestas ideológicas —entiéndase programas y ofertas de cómo ejercer el poder de los órganos de gobierno—, de tal forma que constituyan el programa a cumplir, como mandato de ese poder delegado, (3) y en ese sentido, el resultado de las elecciones reflejará las mayorías y minorías de una sociedad, debiendo concretizarse dicho resultado en la conformación de la Asamblea Legislativa, con los candidatos partidarios y los no partidarios, manifestándose así el pluralismo ideológico que manda la sentencia, por lo que en el caso de los candidatos no partidarios, deberá definir con claridad cómo se garantizará dicho pluralismo; vale aclarar que la identificación con una ideología política, no se refiere a la identidad con un partido político, sino con un conjunto de principios, ideas o líneas de pensamiento, que permiten identificar bajo que premisas se resolverán los diversos problemas de la realidad, al ejercer el poder dentro de un órgano de gobierno.

Como se ha acotado en la sentencia, al efectuar una interpretación conforme a la Constitución, garantizando la igualdad entre candidatos partidarios y no partidarios, a fin de que tengan las mismas oportunidades de optar a un cargo público, también debe considerarse, las condiciones de participación para optar al mismo, lo cual incluye la oferta o programa ideológico que constituyen un compromiso con el votante.

Por otra parte, al brindar un trato igualitario entre candidatos partidarios y no partidarios, no debe perderse de vista que, los primeros, participan en un listado o planilla entre quienes existe una identidad ideológica, lo que para los segundos no puede entenderse como el sometimiento de estos y el elector a beneficiar con los votos recibidos por otros candidatos con los cuales podría no existir coincidencia ideológica, lo que deberá atenderse para que el ciudadano tenga pleno conocimiento del efecto de su voto. Por lo que el TSE al establecer las garantías, deberá cuidar se respeten tales aspectos.

Es del caso recordar que, serán los mecanismos que establezca el TSE los que revestirán de legitimidad y *seguridad jurídica* —artículo 2 Cn.— al proceso electoral, para los participantes, ya sea en organismos electorales permanentes y temporales, candidatos partidarios y no partidarios, partidos políticos y principalmente a los ciudadanos, al tener la certeza que su

voluntad será debidamente procesada e interpretada, reflejándose así en el resultado de las elecciones.

En conclusión, como Juez Constitucional estoy obligado a ejercer una tutela efectiva de los derechos políticos de los ciudadanos, no solo en cuanto a garantizar plenas opciones de acceder a cargos públicos —sufragio pasivo, un interés particular— sino que además, a velar por que se guarde la debida armonía con las premisas dictadas jurisprudencialmente por esta Sala, en cuanto que los ciudadanos en general se les garantice que al ejercer su sufragio lo harán con libertad sobre un candidato a partir de la plena conciencia sobre una oferta electoral, y que luego, además, sea reflejado de manera directa en el resultado, inclusive en el sistema de cocientes y residuos, garantizando así el pluralismo ideológico en la conformación de la Asamblea Legislativa —sufragio activo, un interés general—.

Como ha quedado establecido son diversas situaciones a considerar y que la inmediatez de las innovaciones o en caso de aplicación práctica directa, existe la posibilidad de riesgos negativos con los efectos inmediatos de la sentencia, por lo que también debió efectuarse, lo que esta Sala ha adoptado en llamar modulación de los efectos —v. gr. Sentencia de fecha 23- XII- 2010 Inc. 5- 2001—.

La Sala ya ha hecho uso de este tipo de opciones jurisdiccionales, para modular los efectos de sus sentencias (Inconstitucionalidades 130-2007, 23-2012, 63-2013, entre otras).

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso la aplicación inmediata como producto de la interpretación conforme que ahora se realiza —arts. 144 inc. 2° y 3° y 207 "b" del Código Electoral podría generar efectos más perjudiciales que los que se pretenden solventar, pues cabe la posibilidad de poner en riesgo bienes jurídicos de gran relevancia para la colectividad; por ello, considero que era más acertado, pertinente y conveniente para la seguridad jurídica del próximo evento electoral, optar por la adopción de una sentencia de efectos diferidos y haber conferido un plazo razonable, proporcional y prudencial, a fin de adecuar las implicaciones materiales de la sentencia.

Por ello, considero era importante atender las eventuales dificultades que eso representa, para que el ciudadano tenga claridad sobre las innovaciones en cuanto a la elección de candidatos no partidarios por planillas y su manera de establecer el cociente electoral, dada la naturaleza de los candidatos independientes, en cuyo caso la población debe estar debidamente informada, además, como ya se dijo, de la potencial situación de inseguridad jurídica que se podría generar,

por el escaso tiempo para la realización de las elecciones de marzo de 2015, en cuanto a los tiempos que el TSE tendrá para garantizar los mandatos antes señalados, a través del diseño de los respectivos instructivos, su impresión, difusión y divulgación.

Al respecto, se debió considerar también que para dichas elecciones se ha establecido que se legisle y se implemente el voto cruzado —sentencia de inconstitucionalidad 48-2014—, lo que implica definir las diversas nuevas opciones para emitir el sufragio, así como el escrutinio y recuento de votos; a lo anterior hay que agregar las novedades como son la implementación de los concejos municipales plurales, elección de diputados del Parlamento Centroamericano, lo que conlleva también cantidad de papeletas y diversas modalidades de sufragio en cada caso, y su correspondiente escrutinio.

Como consecuencia, todo ello y las nuevas obligaciones al TSE, que ahora se le imponen, mediante la anterior sentencia, resulta compendioso ejecutar en el corto tiempo, para el evento electoral del próximo año, cuyo proceso ya ha dado inicio con la respectiva convocatoria del referido TSE, realizada el día treinta y uno de octubre del presente año; siendo necesario un tiempo razonable y prudencial, para que se emitan los instructivos correspondientes, además se realicen las actividades logísticas que permitan operativizar el proceso eleccionario, dándole a la ciudadanía certeza de los alcances al emitir su voto, en cuanto a los efectos de esta sentencia, por lo que disiento del ámbito temporal de aplicación de la misma, considerando que dichos efectos deberían haber tenido aplicación hasta el evento electoral del año 2018.

A. PINEDA.-----PROVEIDO POR EL SEÑOR MAGISTRADO QUE LO SUSCRIBE.--
-----E. SOCORRO C.-----SRIA.-----RUBRICADAS.

ANEXO 5: Sentencia 43-2013

43-2013

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas con cuarenta y un minutos del día veintidós de agosto de dos mil catorce.

El presente proceso de inconstitucionalidad fue iniciado mediante demanda formulada por los ciudadanos Eduardo Salvador Escobar Castillo, José Ramón Villalta y René Landaverde Hernández, mediante la cual solicitaron que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 24 letras f. y h., 37 inc. 1°, 52 inc. 1° y el Capítulo IV del Título VI "Patrimonio y Financiamiento de los Partidos Políticos" (este último por omisión parcial) de la Ley de Partidos Políticos, contenida en el Decreto Legislativo n° 307, de 14-II-2013, publicado en el Diario Oficial n° 40, tomo 398, de 27-II-2013 (o "LPP"), por la supuesta contravención a los arts. 2 inc. 1°, 6, 72 ord. 3°, 79 inc. 3°, 85 inc. 2° —en relación con el art. 3— y 210 —en conexión con el art. 3— de la Constitución ("Cn.", en lo sucesivo).

Las disposiciones impugnadas prescriben:

Ley de Partidos Políticos

"Deberes en materia de transparencia

Art. 24.- En materia de transparencia, los partidos políticos tienen el deber de facilitar el acceso a la ciudadanía mediante medios electrónicos o escritos sobre lo siguiente:

f. Informe sobre los montos de financiamiento público y privado.

h. Los demás que el partido estime pertinente".

"Art. 37 (inc. 1°).- La elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular a ser postulados por el partido político en las elecciones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral, así como las decisiones de gobierno del partido, deben regirse por las normas de democracia interna establecidas en el estatuto partidario".

"Deuda política

Art. 52 (inc. 1°).- Los partidos políticos o coaliciones que participen en las elecciones, de conformidad al artículo 210 de la Constitución de la República, tendrán derecho a recibir del Estado, una suma de dinero por cada voto válido que obtengan en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, para Diputados al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa, y para Concejos Municipales".

"TÍTULO VI Patrimonio y Financiamiento de los Partidos Políticos, Capítulo IV Financiamiento Privado"

"Financiamiento Privado

Art. 63.- Los partidos políticos podrán recibir financiamiento privado, proveniente de personas naturales o jurídicas, dentro de los límites y con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas en la presente ley, tales como:

Las cuotas y aportes o contribuciones en dinero de sus miembros afiliados.

El producto de las actividades de recaudación de fondos del partido político y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.

Los créditos que contraten.

Las donaciones y legados o asignaciones testamentarias que se hagan a su favor.

Cualquier aportación o contribución en dinero o especie que obtengan". "Montos y registro

Art. 64. - Las contribuciones privadas sólo pueden acreditarse a favor de los partidos políticos.

Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante expedido por el partido político. Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas.

Toda actividad de recaudación de dineros para el partido político deberá ser reglamentada por éste, garantizando el principio de transparencia y publicidad. El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido".

"Aportaciones en períodos ordinarios

Art. 65.- Los partidos políticos podrán recibir aportaciones económicas individuales de personas naturales o jurídicas, en un mismo año fiscal, hasta el dos por ciento del presupuesto del año anterior, aprobado por la Asamblea Legislativa al Tribunal Supremo Electoral".

"Aportaciones en años pre electorales

Art. 66.- Los partidos políticos, en el año anterior a cualquier elección, podrán recibir aportaciones económicas individuales de personas naturales o jurídicas en un mismo año fiscal, hasta el tres punto cinco por ciento del presupuesto especial extraordinario de elecciones, aprobado por la Asamblea Legislativa al Tribunal Supremo Electoral, en la elección anterior del mismo tipo.

Se entenderá por año pre electoral, aquel anterior a la celebración de cualquier tipo de elección".

"Fuentes prohibidas de financiamiento

Art. 67.- Los partidos políticos no pueden recibir contribuciones de:

Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de éste.

Instituciones religiosas de cualquier denominación.

Partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros.

Gremios y sindicatos.

Personas naturales que se encuentren cumpliendo sentencias por delitos de corrupción, o cualquiera de los establecidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y en la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja".

"Otras prohibiciones

Art. 68.- En el financiamiento privado se observarán además las reglas siguientes:

Es prohibido a las empresas utilizar a sus empleados para realizar donaciones impuestas por sus superiores.

No pueden donar las personas naturales y jurídicas vinculadas a actividades de juegos de azar, aunque se encuentren legalmente registradas y cumplan con sus deberes fiscales.

Quienes contribuyan con los partidos políticos deben estar solventes de sus obligaciones tributarias hasta el año anterior en que realicen la aportación".

En síntesis, los actores demandaron la inconstitucionalidad de los arts. 24 letras f. y h., 37 inc. 1°, 52 inc. 1° y el Capítulo IV del Título VI "Patrimonio y Financiamiento de los Partidos Políticos" LPP, porque infringen los arts. 2 inc. 1°, 6, 72 ord. 3°, 79 inc. 3°, 85 inc. 2° (en relación con el art. 3) y 210 (en conexión con el art. 3) todos de la Cn.

A. a. La primera confrontación planteada es la que se produce entre el art. 2 inc. 1° Cn. y los arts. 24 letra h. y 37 inc. 1° LPP. Al respecto afirmaron que el art. 2 inc. 1° Cn. establece que toda persona tiene derecho a que se le proteja en la conservación y defensa de todo el catálogo de derechos con que cuenta, correspondiéndole al Estado la obligación de cumplir con ello. Esto implica la acción de garantizar, es decir, crear determinados mecanismos generales que aseguren los derechos positivados en el texto constitucional. Agregaron que el adecuado ejercicio o disfrute de un derecho no puede conseguirse ni asegurarse sin garantías ya que este quedaría al arbitrio de la voluntad de las autoridades. En consecuencia, consideraron que corresponde al Legislativo establecer las garantías normativas que se requiere para el ejercicio de los derechos.

b. (i) Además de indicar el contenido de los arts. 24 letra h. y 37 inc. 1° LPP, señalaron que la LPP carece de "obligatoriedad" en "materia de elección de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular". Dijeron que la "facultad de imperio del Estado, esa capacidad de mandar sobre los sujetos de regulación, está ausente en" el art. 37 LPP. A su entender, esto se debe a que la ley solo obliga a los partidos políticos a que regulen los procesos de elección internos a través de sus estatutos, por lo que las condiciones para una efectiva

participación democrática de la militancia en los procesos electorales internos está sujeta a cada partido y no a un mandato legal.

Finalizaron diciendo que, en vista de que la tramitación de los procesos de elección de autoridades partidarias se remite a los estatutos partidarios, el Legislativo no ha cumplido con la obligación constitucional de crear, por ley, los mecanismos generales y adecuados que garanticen el derecho a optar a cargos públicos, así como tampoco las condiciones legales para evitar que este derecho sea conculcado. Agregaron que con esta remisión, los militantes pueden enfrentarse a dos situaciones: (i) que los estatutos puedan erigir limitaciones más allá de las constitucionalmente válidas; o (ii) que los órganos electorales internos puedan hacer interpretaciones erróneas e interesadas de los estatutos que beneficien la postulación de militantes de ciertos sectores del partido.

(ii) Por otra parte, adujeron que la ley no establece los procedimientos que los ciudadanos deben gestionar para obtener la información pública que requieran de los partidos políticos; tampoco lo ha hecho el Tribunal Supremo Electoral. La información de los partidos políticos no está incluida de la regulación de la Ley de Acceso a la Información Pública. Y estos institutos políticos son quienes califican qué información estará excluida del conocimiento público, según lo establece el art. 24 letra h. LPP. Teniendo esto como premisa, concluyen que la ley no dispone de un procedimiento por el cual pueda reclamarse la denegación de algún tipo información que ha sido utilizada por dichas entidades políticas. Del mismo modo, no está prevista la creación de una institución, como el Instituto de Acceso a la Información Pública, que proteja el ejercicio de ese derecho. De ahí que se transgrede el derecho que la persona tiene a que se le proteja en la conservación y defensa de sus derechos.

Como segunda confrontación, los demandantes aludieron a la incompatibilidad entre los arts. 37 inc. 1° LPP y 79 inc. 3° Cn.

Dijeron que el art. 79 inc. 3° Cn. remite de forma expresa a la ley, la regulación de la forma, tiempo y demás condiciones para el ejercicio del sufragio, situación que nos ubica en el ámbito de la reserva de ley. De acuerdo con esto, el Legislativo debe regular exclusivamente por vía legal todo lo concerniente al sufragio activo y pasivo de los ciudadanos. En el caso del art. 37 inc. 1° LPP, sostuvieron que la referida ley no regula los

procedimientos por medio de los cuales se debe elegir a las autoridades partidarias y candidatos de elección popular, ya que para ello hace una remisión a los estatutos de cada uno de los institutos políticos. La ley no define las instrucciones, criterios y directrices de la regulación en materia de democracia interna.

Explicaron que los procesos electorarios internos de los partidos políticos son materia que debe ser regulada por la LPP, ya sea total o parcialmente. Esto lo fundamentaron en varias razones: (i) la función constitucional de los partidos políticos, como instrumentos de la democracia; (ii) la idea de la democracia representativa; y (iii) el derecho al sufragio, que descansa sobre el principio de soberanía popular, la democracia como forma de gobierno y la representación política. Por ello, no es admisible que la regulación de los procesos de elección internos de los partidos políticos se remita a los estatutos de cada partido. Y si ello se permite, el art. 37 inc. 1° LPP debió haber establecido —por lo menos— las instrucciones, criterios y directrices básicas de la regulación en la materia, y desarrollar en los estatutos el resto de aspectos involucrados.

Los demandantes también alegaron que el art. 24 letra f. LPP contraviene el art. 6 Cn., disposición que establece la libertad de expresión.

Afirmaron que la libertad de expresión es un derecho de dos vías, pues comprende tanto la libre emisión, divulgación, distribución de información de ideas, como la búsqueda y recepción de ideas o información de toda clase. Enfatizaron en el derecho a buscar, investigar, solicitar y recibir oportunamente toda información que se considere necesaria. Dada sus características, el acceso a la información no solo debe concebirse como un derecho de libertad, es decir, que se satisfaga con la mera abstención de los poderes públicos de interferir en su ejercicio; también se trata de un derecho que exige la realización de acciones positivas por parte del Estado. Esto conlleva a que se expidan normas jurídicas para conseguir una mayor eficacia en su goce y ejercicio o protección, y así garantizar el libre acceso a la información.

Agregarón que, en materia de transparencia, el art. 24 letra f. LPP estatuye que los partidos políticos tienen el deber de facilitar el acceso a la ciudadanía por medios electrónicos o escritos sobre los montos de financiamiento público y privado que reciban; sin embargo, la

disposición solo les obliga a revelar montos globales de financiamiento, mas no a detallar su fuente u origen, es decir, qué personas naturales o jurídicas contribuyeron al partido y cuánto, ni tampoco se obliga a hacer público el destino que se les dé a esos fondos.

Para justificar la incompatibilidad que advierten, los peticionarios aseveraron que la información sobre el financiamiento de los partidos políticos adquiere la naturaleza de relevancia pública, por lo que debe permitirse que las personas tengan acceso a esa información. Sobre todo cuando se la ubique en cualquiera de estos supuestos: (i) recursos públicos; (ii) información pública; y (iii) ejecución de actos de la función estatal. Esto es lo que los actores consideran que la LPP ha omitido regular.

De acuerdo con los demandantes, el art. 24 letra f. LPP señala que los partidos políticos solo están obligados a permitir el acceso de los ciudadanos a la información sobre los montos de financiamiento público y privado. Reiteraron que dicho cuerpo jurídico no incluye como información de acceso público los nombres de los donantes o contribuyentes privados de los partidos, ni los montos particulares de su contribución, ni el uso que los partidos dan a esos recursos económicos. Entonces, concluyeron que la LPP limita la información a la que pueden acceder las personas, específicamente la relacionada con la identidad de aquellos que aportan fondos a los partidos, sean personas naturales o jurídicas, y el destino de tales fondos. Tampoco existen legalmente mecanismos dispuestos para obtener esa información, en caso que sea requerida y denegada. Conforme a lo dicho, deducen que el Legislativo no ha cumplido con la obligación que deriva del derecho fundamental que comentan, pues no ha emitido la normativa que permita su ejercicio correcto.

De igual manera, los demandantes sostuvieron que el art. 37 LPP vulnera el art. 72 ord. 3° Cn.

Afirmaron que el art. 72 ord. 3° Cn. establece el derecho a postularse como candidato y acceder a los cargos públicos de elección popular. El ejercicio de este derecho es periódico, pues los representantes deben renovarse en los plazos determinados en la Constitución. Para que esto suceda, es necesario contar con el adecuado desarrollo legislativo del derecho; a la ley corresponde establecer las regulaciones con las directrices o pautas mínimas sobre la estructura, procedimientos y actuación de los partidos políticos.

El art. 37 inc. 1° LPP prevé que la selección de las autoridades partidarias y los candidatos a cargos de elección popular que el partido postule deben regirse por las normas establecidas en el estatuto partidario, bajo la hipótesis que es derecho de los partidos definir los procesos internos para elegir y postular candidatos en las elecciones convocadas por el TSE. De hecho —apuntaron—, la LPP concibe como asunto interno de los partidos políticos establecer requisitos y procedimientos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, por un lado, y para los integrantes de sus organismos de dirección y autoridades partidarias, por el otro.

Que el art. 37 LPP remita la concreción de los procedimientos para elegir a los candidatos a cargos de elección popular a los estatutos de cada partido político produce un efecto negativo sobre la postulación como candidato, ya que la ley no garantiza que los militantes que efectivamente cumplan los requisitos legales y constitucionales puedan presentarse como candidatos a ocupar un cargo público. Si no existen procedimientos mínimamente democráticos, los estatutos pueden disponer restricciones inconstitucionales o posibilitar que la cúpula partidaria cree condiciones que favorezcan la postulación de determinados candidatos en detrimento de otros.

Asimismo, los actores sostuvieron que el Capítulo IV del Título VI, denominado "Patrimonio y Financiamiento de los Partidos Políticos" LPP, transgrede el art. 85 inc. 2° en relación con el art. 3 Cn.

El art. 85 Cn. señala que el sistema político salvadoreño es pluralista, el cual se expresa por medio de los partidos políticos, de lo que infieren que existe un vínculo entre los partidos políticos y el pluralismo. Que el sistema sea pluralista, y que el gobierno sea democrático y representativo, implica que no solamente deciden las mayorías, sino que debe asegurarse la participación de las minorías.

Con respecto al objeto de control, argumentaron que el Capítulo IV del Título VI LPP regula lo relativo al financiamiento privado. En este régimen se establece que las personas jurídicas y naturales pueden financiar a los partidos políticos, regula el monto máximo de aportaciones en períodos ordinarios y preelectorales que cada persona puede dar, indica las fuentes prohibidas de financiamiento, entre otros. Pero en ninguna de las disposiciones

de ese capítulo se prevé un límite al monto global de financiamiento privado que los partidos pueden recibir, más allá de los límites a las aportaciones por persona natural o jurídica. Esta omisión legislativa constituye una desprotección para los partidos políticos minoritarios porque, si no se limita el financiamiento, no es posible asegurar condiciones iguales para todos los partidos en la contienda electoral. En tal caso, la existencia y continuidad de los partidos no estaría en función de su propuesta programática o de su capacidad de gestión con que cuenten, sino de un factor exógeno: el monto de financiamiento privado que se les pueda otorgar.

Añadieron que, sin un límite de fondos que un partido puede recibir, se fomenta que personas o grupos tengan influencia excesiva en el partido, lo cual es negativo para el sistema político. También se produce un desventaja para los partidos políticos minoritarios, quienes no contarán con recursos suficientes para afrontar una campaña y dar a conocer sus propuestas y candidatos, estando destinados a que se les cancele su inscripción por el TSE. Con esa desventaja indebida ante la ausencia de un límite del financiamiento que puede recibir un partido, los mayoritarios contarán con recursos casi ilimitados que les permitirán acaparar y saturar los medios de comunicación con sus candidatos y propuestas, en detrimento de los minoritarios y del pluralismo político.

Finalmente, los peticionarios adujeron que el art. 52 inc. 1° LPP vulnera el art. 210 Cn., en relación con el art. 3 Cn.

a El Estado salvadoreño reconoce en el art. 210 Cn. la deuda política como mecanismo de financiamiento para los partidos políticos. Su objetivo es promover la libertad e independencia de los partidos y evitar o minimizar la incidencia de intereses particulares y poderes fácticos, legales o ilegales, en el desempeño de la vida partidaria, dada la función constitucional que estos tienen asignada. La subvención pública está dirigida a proveer ayuda a los partidos políticos para pagar la propaganda de la campaña electoral. En el caso salvadoreño, rige la fórmula basada en la fuerza electoral de cada partido, es decir, el criterio de asignación de recursos públicos es el número de votos obtenidos por los partidos en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, para Diputados al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa, así como para Concejos Municipales.

b. De conformidad con el art. 52 inc. 1° LPP, los partidos políticos que participen en las elecciones tienen derecho a recibir del Estado una suma de dinero por cada voto válido que obtengan en las elecciones para los funcionarios de elección popular. De acuerdo con este sistema, cada partido recibe tantos fondos públicos como votos válidos obtenga en las respectivas elecciones. Esto desconoce las diferencias objetivas (esto es, el tamaño) que existen entre los partidos políticos, que exigen el establecimiento de medidas que los equiparen con respecto al acceso a los fondos públicos.

A. Por su parte, la Asamblea Legislativa presentó su informe de modo extemporáneo, por lo que las razones que haya manifestado para justificar la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas impugnadas no serán analizadas. Dicha decisión es producto de la línea jurisprudencia) consolidada sobre la preclusión de los actos en el proceso de inconstitucionalidad. Así, se recuerda que este proceso está constituido por una serie de etapas relacionadas entre sí, de tal manera que cada una de ellas es presupuesto de la siguiente, todas destinadas a la realización de determinados actos procesales. Este aspecto es el que determina la idea de preclusión, con arreglo a la cual los actos procesales —si los intervinientes quieren que produzcan los efectos que están llamados a cumplir— necesariamente deben llevarse a cabo dentro de la oportunidad que la ley o la resolución judicial determinen.

En términos generales, uno de los supuestos para que opere la preclusión es el del vencimiento del plazo previsto en la ley o establecido en una decisión judicial dentro del cual debe ejercerse un derecho o carga procesal. Si se quiere prevenir un efecto negativo dentro del proceso, es condición necesaria que la actuación procesal pertinente se lleve a cabo en el intervalo de tiempo que corresponde. Cuando ello no se hace así, se pierde la oportunidad de hacerlo después, en cuyo caso el planteamiento que se haga posteriormente no deberá ser considerado por el tribunal. De esta forma, cuando la demanda de inconstitucionalidad se admite, la Sala debe pedir informe detallado a la autoridad que haya emitido la disposición que se considera inconstitucional, a fin de que esta lo rinda en el término de diez días hábiles (arts. 7 y 79 inc. 3° de la Ley de Procedimientos Constitucionales).

B. La notificación del auto por el que se requirió el informe al Legislativo en el presente proceso se realizó el día 5-VII-2013, y no el 11-VII-2013, como afirma la autoridad demandada, quien pretende ser el órgano que decide deliberadamente cuándo se da por notificado de la admisión de la demanda en este trámite, a pesar de que es una parte procesal. En ese sentido, en vista de que el plazo mencionado precluyó el día 19-VII-2013, el informe justificativo que se presentó es extemporáneo.

Es necesario reiterar que, en correspondencia con el Derecho Procesal y con el principio de legalidad, los sujetos procesales carecen de "habilitación" o "poder" capaz de suspender o dilatar la ejecución de las decisiones judiciales. Según el principio de legalidad procesal, las formalidades con que deben realizarse los actos procesales o deben computarse los plazos establecidos en la ley son imperativas, de manera que los intervinientes o partes procesales, aun cuando se tratara de un órgano del Estado, no pueden alterarlas a su arbitrio. Por tanto, la Asamblea Legislativa no puede modificar la "forma" establecida en el art. 79 inc. 3° de la Ley de Procedimientos Constitucionales para computar los plazos en los procesos constitucionales. Con arreglo a tal precepto, "Mas resoluciones se tendrán por notificadas desde las ocho horas del día hábil siguiente a la recepción de la comunicación". Dicha formalidad no puede ser modificada por el Legislativo, ni siquiera amparándose en lo prescrito por el art. 13 inc. 2° n° 2 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa. Tal disposición, cuyo tenor establece que "las notificaciones [...] provenientes de la Corte Suprema de Justicia o de alguna de sus Salas [...] tendrán que ser recibidas por la Asamblea en Pleno", no debe entenderse en el sentido que los plazos legales en los procesos constitucionales empiezan a contarse a partir de ese momento. Esta interpretación no es aceptable porque el precepto carece de connotación procesal; más bien alude a una obligación administrativa del Presidente de la Asamblea de hacer saber al Pleno las notificaciones jurisdiccionales que se hacen al Órgano Legislativo.

Además, aunque la autoridad demandada sostuviera la existencia de un conflicto normativo entre la citada ley y el reglamento en cuestión, el criterio de especialidad impediría la aplicación preferente de este con respecto a aquella pues la normativa que rige el funcionamiento del Órgano Legislativo no puede sustituir a la ley que regula los procesos

constitucionales, especialmente porque mediante dichos procesos se ejerce el control de las posibles vulneraciones a la Constitución en que incurran las autoridades públicas, incluida la Asamblea Legislativa.

A. El Fiscal General de la República, en lo pertinente, recordó la relevancia que los partidos políticos tienen en la democracia. Dichos institutos —dijo— son medios importantes de representación ciudadana que buscan el poder para obtener determinados objetivos. Tras citar varios precedentes constitucionales y lo establecido en el art. 4 LPP, se refirió el derecho a la libertad de expresión y difusión del pensamiento, relacionándolos con el derecho de acceso a la información. Aquí agregó que, para que el ciudadano pueda expresar libremente sus pensamientos en cuanto al funcionamiento de los partidos políticos, es necesario que estos tengan el deber de brindar la información a que se refiere el art. 24 LPP. Según el fiscal, estas ideas son congruentes con la transparencia y el acceso a la información pública en materia electoral, que son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana. En consecuencia, al amparo del art. 24 LPP, el fiscal defiende la tesis de que los partidos políticos tienen la obligación de facilitar el acceso y la información sobre los montos de financiamiento público y privado que reciben. Por ello, los individuos pueden solicitar, sin ninguna restricción, el financiamiento de los partidos políticos. Ello posee un interés nacional o colectivo.

B. En relación con la democracia interna de los partidos políticos, manifestó que deben considerarse cuatro elementos: la selección de candidatos a cargos públicos, la elección de cargos dentro del partido político, las decisiones de contenido y la rendición de cuentas. Al respecto, dijo que, según el art. 37 LPP, el Legislativo optó porque los institutos políticos elaboren sus propios estatutos en los que regulen lo relativo a los "criterios y principios democráticos", con independencia de que sea la ley secundaria la que introduzca marcos regulatorios. De acuerdo con el fiscal, la ley "... sienta los fundamentos básicos de la regulación de los partidos políticos, especialmente lo relativo a la organización interna de éstos. En este punto la ley se basa en un régimen de libertad, donde deja plena autonomía a los partidos políticos para conformar los mecanismos más idóneos para la generación de sus autoridades internas, elegir a sus representantes a cargos públicos.

Por ello, considera que "... los partidos políticos gozan de [una] amplia autonomía para definir su orientación política, principios doctrinarios, rendición de cuentas, su estructura, la regulación y funcionamiento interno, por lo cual no podría el Estado ejercer válidamente su competencia reguladora en cuestiones de elaborar sus propios estatutos...". Agrega que, de acuerdo con esto, la ley le confiere libertad de configuración a los partidos políticos, a fin de que emitan sus estatutos, siempre que estos se sujeten a los principios de la democracia participativa y representativa (art. 85 inc. 2° Cn.)

C. En lo atinente al financiamiento de los partidos políticos, afirmó que los fondos provienen de dos vías: la pública y la privada. Sobre esto sostuvo que "... [e]l legislador se decantó por un sistema o modelo mixto, es decir permite ambos con sus requisitos y reglas a través de mecanismos que vigilan por la transparencia en relación al control y fiscalización de los mismos". En ese sentido, indicó que "... el financiamiento regulado por el legislador está en sintonía con la disposición constitucional del art. 85 inc. 1°; por cuanto fortalece la pluralidad de instituciones políticas que están ligadas a la democracia. De ahí la importancia que reviste el financiamiento".

Agregó que, "[c]uando el financiamiento es público, la suma que aporte el Estado se distribuirá entre los distintos partidos que toman parte en la elección, en estricta proporción al número de votos obtenidos en las elecciones anteriores, según el art. 52 de la [LPP]. De ese modo, se pretende la equidad e igualdad en cuanto al destino de cada partido sobre la base de su apoyo electoral, por lo que el mecanismo de asignación de los recursos públicos en proporción a los votos obtenidos en la elección anterior por cada partido posee el notable mérito de estimular la eficacia electoral de los partidos, incentivando la sintonía con la ciudadanía que aspiran a representar como una condición para captar sus votos, favoreciendo, por ende, la moderación, pues est[a] es funcional para atraer más votos y éstos implican mayores recursos" (itálicas suprimidas).

Opinó que el "... derecho de recibir financiamiento privado permitido por la [LPP] se rige por el principio de igualdad, pues todos los partidos políticos pueden recibir fondos o ingresos y están sujetos a las limitaciones y prohibiciones establecidas por la ley; además, el principio de igualdad contiene un elemento funcional, al establecer límite o tope para la recepción de

recursos financieros de origen privado, cuyo porcentaje global o total se encuentra prescrito en el art. 66 [LPP], garantizando así la prevalencia del financiamiento público ordenado por la Constitución... Este elemento funcional otorga igual derecho de percibir ingresos a todos los políticos". Por lo cual, concluyó, el art. 66 [LPP], refiriéndose al financiamiento privado, dispone un monto máximo para que una persona individual o jurídica pueda aportar su patrimonio, fijando el límite en las aportaciones económicas, supervisado ello por el Tribunal Supremo Electoral, de manera que el legislador ha regulado los montos globales en períodos preelectorales y electorales que los partidos pueden recibir".

Expuestos los motivos de inconstitucionalidad planteados por los actores y la opinión del Fiscal General de la República, (1) se depurará la pretensión con respecto al contraste entre el art. 52 inc. 1° LPP y los arts. 3 y 210 Cn. Luego, (2) se identificarán los problemas jurídicos que deberán resolverse y después (3) se indicará el iter lógico de esta sentencia.

De acuerdo con los actores, el art. 52 inc. 1° LPP contraviene el contenido normativo de los arts. 3 y 210 Cn. Al respecto señalan que, según la disposición objeto de control, cada partido político recibe tantos fondos públicos como votos válidos obtenga en las respectivas elecciones, lo cual desconoce las diferencias objetivas (esto es, el tamaño) que existen entre los partidos políticos. El reproche que los demandantes hacen aquí consiste en que el Legislativo ha emitido una regulación diferente entre, por un lado, los institutos políticos que obtienen una mayor cantidad de votos y, por otro lado, los que alcanzan una cantidad menor. Y esto lo fundamentan en el tamaño de unos y otros, situación que consideran como una "diferencia objetiva" que no ha sido tomada en cuenta por la Asamblea Legislativa.

Esta Sala observa que este argumento contiene una deficiencia que impide conocer de fondo la pretensión, en cuanto a este punto. Para justificarlo, es pertinente recordar que, cuando se dice que dos sujetos o situaciones jurídicas son iguales, ello no significa que sean idénticos, sino que comparten por lo menos una característica. La igualdad es un concepto relacional, es decir, que no puede predicarse en abstracto de las personas o cosas, sino que se es igual con respecto a otra persona o cosa, y en relación con ciertas características. Dado esto, se concluye que para formular un juicio de igualdad debe contarse por lo menos con dos personas o situaciones (que son, justamente, las que se comparan), y una o varias características comunes relevantes que permitan la comparación, esto es, el o los términos de comparación (sentencia de 6-IX-2013, Inc. 16-2012).

Con respecto a lo último, el objetivo del ciudadano que presenta una demanda de inconstitucionalidad siempre es el de argumentar racionalmente que un sujeto o situación jurídica, situados en una categoría menos beneficiada por el trato legal, es igual o similar a otros cuya regulación normativa le depara una situación más ventajosa. Esta regulación o supuesto que sirve de referencia es el término de comparación (*tertium comparationis*). Admitido el término de comparación, el actor debe justificar que los dos supuestos son iguales a fin de obtener del Tribunal la declaratoria de inconstitucionalidad si ese trato diferenciador carece de razonabilidad. En este sentido, la disposición jurídica cuya constitucionalidad se cuestiona debe aludir a cualidades o características personales generalizables y fijas, que dividan a un sector con respecto al otro, para discriminarlo normativamente (Cfr. Sentencia de 14-XII-2012, Inc. 103-2007).

En el contraste planteado, los actores han identificado un término de comparación cuyas propiedades son intercambiables, de modo que estas pueden ser predicables de cualquier partido ("grande" o "pequeño") que obtenga la mayoría de los votos. En una elección, un partido político puede obtener muchos votos, pero eventualmente, en otra elección, puede obtener menos. Esta diversidad aleatoria de los votos acumulados por los institutos políticos es producto de diversos factores ajenos a los supuestos previstos

en la disposición objeto de control. El término de comparación sugerido por los demandantes no alude, pues, a cualidades o características personales generalizables y fijas, de modo que, por este contraste, corresponde sobrepasar en el proceso.

Según los demandantes, los problemas jurídicos que deberían ser resueltos en esta decisión debieran consistir en determinar si: (i) los arts. 24 letra h. y 37 inc. 1° LPP contravienen

el contenido normativo del art. 2 inc. 1° Cn. porque, por una parte, carecen de "obligatoriedad" en "materia de elección de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular" y, por otra, han omitido crear los procedimientos para obtener la información pública que se requiera a los partidos políticos y una institución que proteja el ejercicio de ese derecho; (ii) el art. 37 inc. 1° LPP viola el contenido normativo del art. 79 inc. 3° Cn. debido a que la regulación de la forma, tiempo y demás condiciones para el ejercicio del sufragio no están reguladas por ley formal; (iii) el art. 24 letra f. LPP contraviene la libertad de expresión (art. 6 Cn.), en cuanto al acceso a la información, atendiendo a que no obliga a los partidos políticos a detallar la fuente u origen de su financiamiento, es decir, qué personas naturales o jurídicas contribuyen, ni cuánto, ni el destino que se les dé a los aportes; (iv) el art. 37 LPP vulnera el art. 72 ord. 3° Cn. debido a que remite la concreción de los procedimientos para elegir a los candidatos a cargos de elección popular a los estatutos de cada partido político, lo cual produce un efecto negativo sobre la postulación como candidato ya que no se garantiza que los militantes puedan presentarse como candidatos a ocupar un cargo público; y (v) el Capítulo IV del Título VI, denominado "Patrimonio y Financiamiento de los Partidos Políticos" LPP transgrede el art. 85 inc. 2° en relación con el art. 3 Cn. pues ninguna de las disposiciones de ese capítulo prevé un límite al monto global de financiamiento privado que los partidos pueden recibir.

No obstante, dado que los arts. 24 letras f. y h., y 37 inc. 1° LPP han sido impugnados por violación a diversas normas constitucionales que guardan relación con la democracia representativa de los partidos políticos (art. 85 inc. 2° frase 2ª Cn.), será pertinente

examinarlas como sigue: (i) si el art. 24 letras f. y h. LPP contraviene el contenido normativo de los arts. 2 inc. 1° y 6 Cn. debido a que, por una parte, las disposiciones objeto de control carecen de "obligatoriedad en materia de elección de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular", y, por la otra parte, el Legislativo ha omitido crear los procedimientos para obtener la información pública que se requiera a los partidos políticos y una institución que proteja el ejercicio de ese derecho, específicamente para detallar la fuente u origen del financiamiento de los institutos políticos, esto es, qué personas naturales o jurídicas contribuyen, ni cuánto, ni el destino que se les dé a los aportes; (ii) si el art. 37 inc. 1° viola el contenido normativo de los arts. 72 ord. 3° y 79 inc.3 Cn. porque los preceptos impugnados no regulan la forma, tiempo y demás condiciones de ejercicio del sufragio, al contrario: el Legislativo hace una remisión a los estatutos de cada partido político para que sean estos los que concreten los

procedimientos para elegir a los candidatos a cargos de elección popular; y (iii) el Capítulo IV del Título VI, denominado "Patrimonio y Financiamiento de los Partidos Políticos" LPP transgrede el art. 85 inc. 2° en relación con el art. 3 Cn. pues ninguna de las disposiciones de ese capítulo prevé un límite al monto global de financiamiento privado que los partidos pueden recibir.

Partiendo de lo anterior, para justificar la decisión que en definitiva se adopte, se: (III) aludirá a la vigencia y eficacia, como criterios de evaluación de las normas jurídicas; (IV) retomará la jurisprudencia constitucional sobre el concepto de reserva de ley; (V) enfatizará la función que los partidos políticos desempeñan en la democracia representativa; (VI) desarrollará una referencia del principio de transparencia y el deber de rendición de cuentas, así como de los procedimientos democráticos internos de los partidos políticos; (VII) formularán breves apuntes sobre la conexión que existe entre la inconstitucionalidad por omisión y las disposiciones constitucionales que estatuyen derechos fundamentales; (VIII) se hará el análisis de los motivos de inconstitucionalidad; y, por último, (IX) se indicarán los efectos de la presente sentencia.

El análisis de las fuentes del Derecho suele llevarse a cabo desde el punto de vista de las relaciones recíprocas entre los distintos tipos de normas jurídicas. En la mayoría de los casos, esto conduce a que el criterio de valoración de las normas sea el de su validez jurídica. Este es un término ambiguo, uno de cuyos significados hace referencia a existencia jurídica de la norma. Se afirma que una norma es válida cuando ha sido producida de acuerdo con algunas normas jurídicas constitutivas (es decir, normas sobre producción jurídica) y, por ello, produce algún tipo de efecto jurídico. Predicar la validez de una norma jurídica equivale a reconocerla como jurídicamente existente, con independencia de que posea o no regularidad jurídica material. Y las condiciones necesarias que debe cumplir la emisión de una norma para que se pueda considerar existente dentro de un sistema jurídico son las siguientes: (i) Que haya sido creada por el órgano competente; (ii) que se haya observado el procedimiento establecido para la creación de normas y, concretamente, el establecido para la creación del tipo de norma de que se trate; y (iii) que la norma no haya sido derogada (auto de 17-I-2005, Inc. 17-2004).

La validez debe distinguirse de la eficacia de las normas jurídicas. Mediante este criterio de evaluación se determina si las normas son o no de hecho obedecidas por sus destinatarios y si los aplicadores del Derecho las hacen cumplir. La eficacia implica la posibilidad de que la norma que se adscriba a una disposición jurídica cumpla con los objetivos que se persiguen mediante su adopción. Se trata de su fuerza peculiar en tanto potencialidad normativa. Ambos son criterios

independientes entre sí. La eficacia no es parámetro para predicar la validez de una norma jurídica, ni esta pierde su pertenencia al ordenamiento jurídico si no es observada ni aplicada. En consecuencia, una norma puede ser válida y, por ello, existente, aun y cuando nunca se haya aplicado ni los destinatarios hayan acomodado su comportamiento a lo regulado por la norma (Cfr. sentencia de 18-IV-2008, Inc. 10-2007). Ahora bien, las relaciones internormativas no se agotan en cuestiones relativas a la validez y a la eficacia de las normas jurídicas, sobre todo cuando se está en presencia

de disposiciones jurídicas de un mismo tipo cuyo "ámbito temporal de validez" es más o menos prolongado. Aquí es, precisamente, donde la vigencia ejerce su campo de actuación pues ella consiste en la capacidad regulativa, es decir, la aptitud, para regular las situaciones que caigan bajo su condición de aplicación. Se trata de una condición necesaria para predicar la obligatoriedad de una norma jurídica y de un punto intermedio en el que coinciden, por un lado, la finalización del procedimiento de producción normativa (validez) y, por el otro, la actualización de su plena capacidad de surtir efectos jurídicos sobre la realidad (eficacia). Como efecto de esto último, la vigencia es el criterio jurídico que delimita el ámbito de exigibilidad temporal de las normas (sentencia de Inc. 10-2007, ya citada).

La vigencia presupone la validez e implica que las normas jurídicas son potencialmente aptas para regular las situaciones subsumibles en su supuesto de hecho. Pero este efecto solo se produce si la norma ha sido publicada y el período de su vacancia ha concluido. Por esta razón es que el ámbito temporal de las normas es el intervalo de tiempo durante el cual una norma jurídica pertenece al ordenamiento jurídico y es susceptible de ser aplicada. La vigencia de una norma jurídica inicia desde el momento de su publicación o difusión oficial del cuerpo normativo que la contiene y finaliza cuando es derogada. En consecuencia, la fecha de publicación (más el lapso de *vacatio legis*) determina el inicio del "ámbito temporal de validez". A partir de ese momento es que los preceptos jurídicos se vuelven jurídicamente aplicables, esto es, de obligatoria observancia.

La reserva de ley es una técnica de distribución de potestades normativas que exige que ciertas materias sean reguladas solo por el Legislativo, como garantía de la institución parlamentaria frente a otros órganos constitucionales con potestades normativas y frente a sí misma (sentencia de 26-II-2002, Inc. 19-98). Esta técnica está en función de los principios democrático y pluralista (art. 85 Cn.) y del principio de publicidad (sentencia de 6-IX-2001, Inc.

27-99), que exigen, los primeros, que la diversidad política (incluidas las minorías parlamentarias) tengan la oportunidad de discutir y deliberar sobre asuntos de interés colectivo y, el segundo, que se obtenga el mayor nivel posible de divulgación de las actuaciones legislativas. Dicho en otros términos: la reserva de ley garantiza que la regulación normativa de materias específicas se haga por el Pleno de la Asamblea Legislativa, que posee legitimación democrática directa, para asegurar que la adopción de sus actos tenga un forzoso debate público previo, en el que los diputados de las diferentes ideologías políticas tengan la oportunidad de intervenir.

Nuestro ordenamiento jurídico confiere a varios órganos estatales la competencia para producir fuentes del Derecho, tales como leyes, reglamentos y ordenanzas municipales (arts. 131 ord. 5°, 168 ord. 14° y 204 ord. 5° Cn.). Existen varios centros de producción normativa. A pesar de esta circunstancia, la Constitución no establece con claridad qué materias están reservadas a la ley formal. Ninguna de sus disposiciones indica o enumera de modo específico "cuál es el dominio natural de la potestad normativa de la Asamblea Legislativa". Lo que sí estatuyen algunos preceptos constitucionales es que varias materias serán objeto de una "ley especial" o serán reguladas por "ley".

El vocablo "ley" en estos contextos es un concepto que presenta ambigüedad, de modo que no siempre debe ser interpretado como "ley formal" y, por ello, como alusivo a "reserva de ley". La misma jurisprudencia constitucional ha determinado que "... el vocablo 'ley' es utilizado en innumerables disposiciones constitucionales y no siempre en el mismo sentido, por lo que no puede concluirse que cada vez que la Constitución utiliza el término 'ley' se está refiriendo a los decretos de contenido general emanados de la Asamblea Legislativa" (sentencia de 23-III-2001, Inc. 8-97). Y el argumento explicitado en apoyo de esta tesis es que "... entender que la ley en sentido formal es la única fuente de regulación de todos los ámbitos de la vida normada, implica exigir una profusión legislativa que va en detrimento de las potestades normativas que la misma Constitución reconoce a otros órganos estatales o entes públicos" (sentencia de 14-XII-2004, Inc. 17-2003).

Por supuesto, esta problemática no ha quedado irresoluble. La jurisprudencia de esta Sala ha determinado en qué casos debe entenderse que existe reserva de ley. El supuesto, por antonomasia, es la "reserva de ley expresa", que se produce solo si la Constitución ordena explícitamente que algunas materias sean reguladas por "decreto legislativo", debiéndose entender por tal todo acto normativo emitido por la Asamblea Legislativa (ej. art. 148 inc. 3°Cn.). Pero en aquellos otros supuestos en los que la Ley Suprema estatuya los términos "ley" o "ley especial", o cuando nada se establezca al respecto, este Tribunal será el que fije con precisión, caso a caso, qué ámbitos de la realidad normada están sometidos a reserva de ley, así como en cuáles otros esta será relativa o absoluta (sentencia de Inc. 17-2003, ya citada).

La reserva de ley no tiene un único objeto. Los ámbitos a los que puede referirse son heterogéneos. Como ejemplo de la clase de acciones o estado de cosas que están sometidos a ley formal están la restricción de derechos fundamentales o constitucionales; la creación de impuestos; la tipificación de los delitos, infracciones y sanciones; y la creación de supuestos de expropiación. También hay clases de materias que ineludiblemente requieren de actuación legislativa dadas su importancia y características (sentencia de inc. 17-2003, ya mencionada).

Una de esas materias que requiere de actualización legislativa es la tiene que ver con los partidos políticos, dada la función que estos desempeñan en la democracia representativa. Estos institutos son asociaciones de individuos unidos por la defensa de unos intereses, organizados internamente mediante una estructura jerárquica y de reparto de funciones, con vocación de permanencia y cuya finalidad es la de alcanzar el poder, ejercerlo y desarrollar un programa político. Son necesarios para el funcionamiento de la democracia en las condiciones actuales de las sociedades. Primero porque los partidos en general no pueden dejar de existir, pues siempre habrá partidarios de las distintas corrientes de pensamiento, que se asocian y coordinan para lograr la representación de esos intereses. Segundo debido a que, en las sociedades de hoy, los individuos no pueden influir en el poder ni ejercerlo aisladamente; para ello es necesario

contar con una organización de personas que actúan con cierta unidad, al menos en el nivel donde se toman las decisiones. Se trata de instrumentos cualificados de la representación política puesto que sirven para recoger las demandas de los individuos y grupos sociales y presentarlas a toda la población, para que esta vote a favor o en contra. Esto explica el porqué nuestra Constitución reconoce a dichos institutos (sentencia de 29-VII-2010, Inc. 61- 2009).

La exigencia de los partidos políticos es condición necesaria en las sociedades contemporáneas, para que el pueblo pueda manifestar su voluntad dentro de un proceso organizativo, que formalmente se realiza mediante las normas jurídicas correspondientes al Derecho Electoral y materialmente por la acción de los partidos políticos. Estos concretan el principio democrático realizando, entre otras, las siguientes funciones específicas: (i) agrupan

propuestas de solución sobre la problemática nacional que vienen de toda la población; (ii) canalizan las aspiraciones y pretensiones de los ciudadanos y de los distintos sectores sociales, dándoles la forma de un programa político realizable; (iii) formulan programas políticos que compiten con otros y tienen por objeto, tanto darles más criterios a los ciudadanos para analizar los problemas sociales como inspirar las acciones del Estado desde el gobierno o la oposición;

(iv) elaboran listas de candidatos; (v) informan a la población sobre los complejos asuntos nacionales y advierten a la ciudadanía sobre la conveniencia o no de determinadas acciones de gobierno; (vi) ofrecen al electorado su capacidad organizativa, lo cual permite que los deseos de la población se realicen en mayor medida y en proporción a los resultados electorales; (vii) refuerzan el sistema político —sean de gobierno o de oposición—, haciéndolo estable y garantizando de esa manera su propia supervivencia; y (viii) y propician la defensa del sistema democrático pluralista y representativo.

Nuestra Constitución reconoce la existencia de los partidos políticos desde dos perspectivas. La primera, como una concreción del derecho fundamental a asociarse (art. 72 ord. 2º Cn.), que se ejerce con la finalidad de colaborar en la formación de la

voluntad política, con base en una tendencia ideológica o un conjunto de creencias sobre aspectos políticos y socioeconómicos —entre otros—, que aspiran a influir en la formación de la voluntad estatal (sentencia de 25-IV-2006, Inc. 11-2004). En tal derecho se aprecian dos vertientes: una individual, relativa al derecho de cada persona aisladamente considerada, y otra colectiva, que implica el libre desenvolvimiento de la asociación como persona jurídica dentro de la licitud de sus fines. Ello hace de los partidos políticos asociaciones con restricciones en cuanto a sus objetivos, pero también con ventajas (ej. monopolio para la presentación de candidaturas presidenciales —art. 151 Cn.—, subvención para campañas electorales —art. 210 Cn.—, etc.)

De acuerdo con la segunda perspectiva, el partido es un componente esencial del sistema democrático, cuya finalidad es la de contribuir a la formación de la voluntad política del pueblo. Como se expresó en la Inc. 11-2004 citada anteriormente, cuando el art. 85 inc. 2° Cn. señala que los partidos políticos "son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno", hace referencia a que son los medios por los que se canaliza la participación de los ciudadanos en la configuración de la voluntad del poder estatal. Además, los partidos políticos son los que, por su condición de mediadores, llevan el pluralismo político hacia las instituciones.

Un aspecto particular de los partidos políticos es que son órganos que cumplen una función constitucional, esto es, la de contribuir a formar la voluntad política del pueblo, pero no son órganos del Estado. Son, más bien, grupos libremente formados que enraízan en la esfera sociopolítica, llamados, por ello, a cooperar en la formación de la voluntad política del pueblo y a incidir en la estatalidad institucionalizada. Para que los partidos cumplan su función, es importante que se asienten sobre los valores de un orden democrático, libre y pluralista.

Pues bien, la regulación de los partidos políticos conforma su estatus de libertad externa e interna. El primer estatus se refiere a la autonomía de los partidos políticos frente al Estado y a los demás partidos con respecto a su creación, existencia y actividades. El segundo estatus alude a que un proceso genuinamente democrático debe ser libre desde

su origen (art. 85 inc. 2° frase 2ª Cn.). En vista de lo anterior, y de la metodología dispar y de los constantes cambios en los procedimientos que los partidos emplean para elegir a sus autoridades internas y a los candidatos a cargos públicos, tal regulación (no solo constitucional) debe quedar reservada a la ley formal, la cual, con mayor o menor detalle, debe ocuparse de los derechos y obligaciones de los partidos políticos, las relaciones entre afiliados y partido y la conformación de sus órganos de gobierno. Dos tópicos sometidos a una regulación por medio de decreto legislativo son la transparencia y la rendición de cuentas, así como los procedimientos democráticos internos de los partidos políticos.

1.A. La transparencia y la rendición de cuentas están estrechamente conectadas con el derecho de acceso a la información. De acuerdo con la sentencia de 5-XII-2012, Inc. 13-2012, este derecho posee la condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público (sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007); y en el principio democrático del Estado Republicano de Derecho (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos con relevancia públicas (sentencia de 25- VIII-2010, Inc. 1-2010). De esa condición de derecho fundamental se derivan, entre otras consecuencias: (i) la prohibición de alterar su contenido esencial, tanto en su interpretación como en su regulación; (ii) el reconocimiento de su dimensión objetiva o institucional, con sus implicaciones prestacionales y de garantía; la directiva de su armonización, balance o equilibrio

con otros derechos en conflicto; y el reconocimiento de su fuerza expansiva y optimizadora. De sus posibles manifestaciones, aquí interesa referirse al derecho de acceso a la información relativa a las actividades de los partidos políticos.

En términos generales, el derecho de acceso a la información consiste en la facultad de solicitar o requerir la información bajo control o en poder de los partidos políticos, con el deber correlativo de estos de garantizar su entrega oportuna o fundamentar la imposibilidad de acceso, con base en una causa prevista por la ley y compatible con la Constitución. Toda persona (militante partidario o no), como integrante de la Comunidad titular del poder soberano, tiene el derecho a conocer la manera en que los partidos políticos utilizan sus fondos y de ello deriva el derecho de acceso a la información.

El carácter de derecho fundamental del acceso a la información propicia el afianzamiento de democracias transparentes y efectivas, facilita la rendición de cuentas y genera un debate público permanente, sólido e informado. Desde esta perspectiva, el acceso a la información prepara a las personas para asumir un papel activo en los procesos de elección, mediante la construcción de una opinión individual y colectiva fundada sobre los asuntos que son de interés público. Esto fomenta una participación política mejor orientada, deliberante y responsable, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento a las reglas afianzadas por la democracia. En dicho sentido, este nivel de contraloría ciudadana sobre el quehacer de los partidos políticos incentiva a estos a utilizar sus recursos efectivamente y reduce los espacios para la corrupción.

La rendición de cuentas es uno de los pilares que sostienen cualquier relación de representación, sea esta privada o pública. El concepto está relacionado con la responsabilidad de quien administra en nombre de otros y, por lo tanto, está sujeto a un control de sus actos. Rendición de cuentas, responsabilidad y control son elementos centrales de las democracias modernas basadas en la idea de representación. Se trata de un deber esencial de quien gestiona asuntos de terceros o pretende hacerlo. La rendición de cuentas permite controlar, analizar y valorar una acción, a fin de aprobar o no lo actuado, especialmente si hay un interés público que proteger.

La rendición de cuentas de las personas jurídicas en general está regulada como una obligación de las autoridades hacia los miembros de la sociedad o asociación de que se

trate. La legislación establece que las rendiciones de cuentas en materia económica (ej., los balances y estados contables) deben registrarse y hasta en algunos casos publicarse, para dejar a salvo los derechos de terceros posiblemente afectados. A mayor responsabilidad pública, mayores son las obligaciones. Si esta idea se proyecta al campo de los partidos políticos, se podrá concluir sin mayor dificultad que este deber ha de centrarse no solo en la relación que existe entre las autoridades partidarias y los miembros del partido, sino también entre dichas autoridades y el resto del cuerpo electoral y, más en general, con la población.

La creciente preocupación por la corrupción y los riesgos de que esta involucre a los partidos políticos y al aparato estatal, y la búsqueda de métodos para evitar estas prácticas obligan a poner el foco de atención en las relaciones o vínculos entre los dirigentes partidarios y funcionarios públicos y los representantes de los intereses económicos. Una de las áreas más sensibles en el tema de los partidos políticos, y que está relacionado con el motivo de inconstitucionalidad alegado, es el del financiamiento de las campañas electorales, que por sus características involucran sumas cada vez más elevadas que están exentas de controles eficaces. Ello produce una zona de opacidad y orienta o determina significativamente la acción de los funcionarios públicos, que fueron propuestos como candidatos por los partidos políticos, una vez electos.

Los partidos políticos son instituciones u organizaciones fundamentales para la democracia representativa. Esta relevancia debe impulsar la búsqueda de transparencia, como una estrategia clave en la lucha contra la corrupción, en lugar de acentuar una respuesta sancionatoria. La complejidad del concepto de transparencia es manifiesto. La transparencia partidaria exige estándares de integridad en la acción política, la cual comienza por la publicidad y la facilitación del acceso a la información, pero no como fines en sí mismos, sino como herramientas indispensables para el ejercicio del control de legalidad, la auditoría económica y la puesta en marcha de la responsabilidad política.

En materia de manejo de fondos por parte de los partidos políticos, la transparencia contribuye a mejorar la calidad del proceso democrático ya que optimiza la calidad de la información del elector, facilita la identificación de vinculaciones entre políticos y sectores de interés, genera incentivos para evitar conductas corruptas o, por lo menos, aumenta el costo o el riesgo que traen aparejados los actos de corrupción, permite la verificación del cumplimiento de las normas sobre financiamiento, tiende a evitar la desviación de fondos públicos a favor del

partido de gobierno, incentiva el control recíproco de los partidos políticos y brinda insumos y parámetros para la evaluación de las decisiones de los funcionarios, una vez que han sido electos. Existe una tendencia a creer que el control de los partidos políticos sobre el manejo de sus finanzas es un ámbito exclusivamente privado, en el que rige una especie de "principio de máxima libertad" con respecto a la recaudación y empleo de los recursos económicos. No obstante, es ineludible regular de modo exhaustivo el funcionamiento de los partidos políticos y su financiamiento. Esta exigencia está justificada, por lo menos, en dos razones. Por un lado, la Constitución reconoce la existencia de los partidos políticos, a los cuales les confiere una importancia relevante en la democracia. Por otro, reduce el riesgo de que aparezcan casos de actos de corrupción de funcionarios públicos, relacionados con la financiación de la política.

Al momento de elaborarse la legislación respectiva, el Órgano encargado de producirla ha de tomar en cuenta los siguientes parámetros: (i) la exigencia de presentar rendiciones de cuentas a un determinado organismo y a la población; (ii) la forma y contenido de esas rendiciones de cuentas, para permitir el análisis y comparación de la información; (iii) crear mecanismos adecuados de difusión y divulgación de la información contenida en las rendiciones de cuentas, pues no es suficiente con que estos datos se registren ni que la institución controladora acceda a ellos, verifique su legalidad y aplique las sanciones correspondientes; (iv) garantizar el derecho de acceso a la información a los ciudadanos, de manera efectiva, sencilla y oportuna; (v) crear instrumentos de

auditoría, de tal manera que se garantice la veracidad de la información reportada por los partidos.

Desde el punto de vista de la calidad del proceso democrático, es importante que el Legislativo regule la transparencia sobre el origen y destino de los fondos con que los partidos y candidatos financian su actividad. Es necesario facilitar al ciudadano información sobre quién y cuáles sectores están detrás de cada candidato. Esta publicidad, en la medida en que sea completa y oportuna, posibilita el "voto informado" del ciudadano y permite verificar la coherencia del discurso de los candidatos y la verdadera intención de las medidas de gobierno en caso de resultar electo. Las reglas sobre el financiamiento de la política no tienen por finalidad debilitar a los partidos, sino aplicar los principios de orden, racionalidad y transparencia en el manejo de fondos, que incluyen importantes sumas de dinero provenientes del presupuesto público y de los donantes privados. Para ello es conveniente que los partidos adecuen sus estructuras organizativas en cuanto a los procesos de decisión, ejecución y control interno de las decisiones financieras.

En una sociedad democrática, un adecuado sistema de control interno requiere la fijación de una serie de normas y procedimientos para asegurar la transparencia y corrección en el manejo de fondos, así como la correcta contabilización de esos movimientos y la organización de un sistema confiable de soporte de información que respalde cada movimiento. El sistema de control interno debería prever también la existencia de una instancia cuya función específica sea el control y auditoría. Los partidos deben organizar sus sistemas contables y de información, de manera tal que tanto la autoridad pública, como la ciudadanía, puedan acceder a la información pública.

Con vistas a la transparencia que debe orientar el manejo económico de los partidos, tanto en su funcionamiento ordinario como en lo relativo a las campañas electorales, debe organizarse un sistema de información y registro que permita a aquellos no sólo cumplir de manera ágil, completa y veraz con las presentaciones periódicas que se

exijan, sino también disponer de todos los datos que pudieran ser necesarios para ofrecer un cuadro aún más completo de su situación y gestión económico-financiera.

Para cumplir con estos objetivos, los partidos han de contar con registros de los aportes privados, que contengan, al menos, la identidad de los aportantes y los montos aportados, así como el registro de gastos ordinarios y de campaña; todo ello a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, en consonancia con lo que esta Sala afirmó en las sentencias de 29-VII- 2010 y de 24-X-2011, Incs. 61-2009 y 10-2011. De igual manera es muy importante que se brinde a los ciudadanos, cuando así lo soliciten, la información detallada sobre los aportes de fondos públicos a cada partido y el uso que se hace de dichos fondos.

2. Otro aspecto sometido a reserva de ley es la democracia interna de los partidos políticos. Fundamentalmente, esta alude al modo en que los partidos toman las decisiones. tanto en el aspecto procedimental como en el aspecto sustantivo de participación y transparencia. La democracia interna partidaria tiene como objeto impedir que un eventual déficit democrático de estas organizaciones se traduzca en una merma de los mecanismos de representación política y ponga en peligro el correcto funcionamiento del Estado democrático. Por ello, una forma de ver las relaciones entre democracia y partidos políticos consiste en entender que el elemento esencial de la primera es la participación y que los partidos políticos son en dicho contexto espacios fundamentales para su ejercicio.

Los partidos políticos no escapan a la fuerza normativa del principio de democrático. Si dichas organizaciones son el "único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del gobierno", entonces sus normas, organización y funcionamiento también deben sujetarse a las normas —principios y reglas— de la democracia representativa (art. 85 inc. 2° Cn.) La democracia partidaria debe tener como postulado la idea de dominio de los miembros que la conforman, sobre sí mismos. Lejos de ser un orden de dominación, constituye un orden de cooperación pues se fundamenta en la concepción de la persona libre e igual en comunidad o asociación.. La democracia se

considera un modo de legitimar a la dirección del partido porque el poder deriva de todos los que lo conforman y, además, excluye los autoritarismos y totalitarismos mediante elecciones libres y periódicas internas.

A semejanza de la democracia en general, la democracia interna de los partidos políticos puede entenderse en términos institucionales —como democracia formal—, en donde el aspecto central es la elección de los órganos internos del partido y la postulación como precandidato para puestos de elección popular, por medio de elecciones competitivas. En este sentido, el método democrático es el mecanismo institucional cuyo fin es llegar a decisiones políticas y en el cual los miembros del partido adquieren la facultad de decidir y ser elegido, mediante una lucha competitiva por el voto. Según esta noción formal, la democracia consiste en un método de formación de las decisiones partidarias, y precisamente en el conjunto de las reglas que atribuyen a la militancia, o mejor, a la mayoría de los militantes, el poder de asumir tales decisiones. Por ello sus componentes típicos en los partidos son las elecciones libres y la regla de la mayoría.

Hay que recordar la incidencia que los miembros del partido tienen en la democracia interna partidaria. Ellos son titulares de un conjunto de condiciones que posibilitan su participación en la vida política de estas organizaciones; son, en definitiva, titulares de derechos de participación política oponibles al partido y a la dirección de estos, entre los cuales pueden mencionarse el derecho a votar en las elecciones de los órganos de decisión y de los precandidatos a cargos de elección popular, el derecho a ser electo o votado y, por ello, a competir para participar en el gobierno del partido y de ser admitido como precandidato, el derecho de petición política y el derecho de reunirse con fines políticos.

Pero esa dimensión formal de la democracia interna de los partidos es insuficiente, pues para su supervivencia necesita de límites sustanciales; la democracia partidaria, entendida solo en su aspecto formal, podría permitir la supresión de derechos fundamentales de los militantes de estas organizaciones políticas. La voluntad de los miembros se expresa auténticamente solo si lo hace libremente, y esto solo puede

lograrse mediante el ejercicio del voto libre, directo, igualitario y secreto, y de las libertades de pensamiento, expresión, opinión e información, entre otros, en las elecciones internas.

Estas exigencias han sido reconocidas por esta Sala. En la sentencia 5-I-1994, Amp. 6-S- 93, se recordó que los partidos políticos tienen la obligación de respetar y obedecer la Constitución. En dicho precedente se dijo que "... el artículo 85 parte final de la Ley Fundamental [...] impone a los partidos políticos la obligación de sujetarse a la Constitución, cuando se establece que las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa". En consecuencia, los actos de los partidos políticos, como los de las demás entidades reconocidas a nivel constitucional, están sujetos al ordenamiento jurídico y, por ello, no pueden infringir la normativa constitucional. Se siguió expresando que "...[l]a actuación 'ad intra' que realizan los partidos políticos no puede ser ignorada..." puesto que "...al constituir éstas elementos esenciales e imprescindibles para el funcionamiento del gobierno constitucional, para que las mismas actúen como verdaderos instrumentos del Gobierno, han de cumplir con el requisito de observar sujeción dentro del marco que traza la Ley Fundamental".

Lo anterior condujo a afirmar que "...tanto la constitución, organización, funcionamiento, y hasta la extinción de los partidos políticos, deben encontrarse encuadrados dentro de los principios de una verdadera y sana democracia, contra todo aquello que las desconozca, afecte amenace". Por ello, se concluyó que, "[e]n razón de la labor tan importante que ejecutan los partidos políticos, cada vez se demanda más por un proceso de control de su actividad —al interior o exterior— orientando sus actividades dentro de un marco del orden constituido, pues con ello —en el fondo— se defiende el sistema democrático. El control estructural y de funcionamiento que debe ejercerse sobre los partidos políticos [...] busca lograr que su estructura y actividad se adecúen a los principios constitucionales y democráticos, y al mismo tiempo se trata de proteger a los

afiliados, especialmente en la selección de la dirigencia o de candidatos a cargos de elección popular, como manifestación de la democracia interna de los partidos políticos". En ese sentido, los miembros de los partidos políticos pueden oponer sus derechos constitucionales a estas estructuras. Entre estos derechos pueden mencionarse los de ejercer libremente el derecho a votar —con todas sus garantías: libre, igualitario, secreto y directo— y participar activamente en los procesos para integrar los órganos internos del partido, postularse como precandidato para puestos de elección popular, solicitar y recibir información sobre la marcha interna de la organización, manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del partido, y el de participar en la elaboración de los programas o en espacios de discusión. Por ello, la democracia interna de los partidos políticos implica observar el verdadero funcionamiento de estas organizaciones, es decir, cómo se elige a los líderes, cómo se designa a los órganos de dirección, qué procedimiento de control se establece para que los dirigentes rindan cuentas ante sus militantes, cómo se toman las decisiones y quienes intervienen en las mismas, qué actitud adoptan ante las corrientes de opinión, cómo se elaboran los programas y las líneas políticas y quiénes participan, qué puentes se construyen entre el partido y los ciudadanos, o qué proceso o criterios se siguen a la hora de confeccionar las listas electorales.

En síntesis: los derechos y garantías constitucionales que deben observarse en el sistema político en general y la participación de los ciudadanos en el mismo, son también aplicables, en lo pertinente, a los miembros de los partidos frente a sus respectivos institutos políticos.

Las disposiciones constitucionales que estatuyen derechos fundamentales devienen simultáneamente en fuente de deberes legislativos de abstención y de acción. Cuando se concretan en deberes de abstención, establecen una inmunidad del individuo frente al Estado, que se proyecta en primer lugar como una inmunidad frente a la legislación; al paso que cuando se concretan en posiciones jurídicas de prestación, estos derechos

atribuyen al Legislativo deberes de protección del ejercicio real de las libertades y de la salvaguarda efectiva de los derechos fundamentales.

El Estado debe llevar a cabo diversas prestaciones para satisfacer los deberes de protección atribuidos a partir de la faceta prestacional de los derechos fundamentales. Esta faceta encuentra un ámbito de protección mucho más operativo en medidas legislativas, es decir, en el cumplimiento de la obligación de legislador (sentencia de 1-II-2013, Inc. 53-2005). No obstante, esa necesidad de medidas o actuaciones legislativas o reglamentarias para la efectiva protección de dichos derechos no habilita la abstención pública que convierta a estos en categorías jurídicas formales, sin posibilidad real de ser ejercidos por sus titulares.

Cuando la Constitución ordena la protección de un derecho, mediante la emisión de una ley, los poderes públicos a los que se hayan conferido potestades normativas están obligados a establecer las condiciones normativas para llevar a cabo dicha promoción y aseguramiento. De ahí que, cuando su abstención implica o involucra la ausencia de garantías para un derecho fundamental o un bien o principio constitucional (instrumentales a aquellos), esta Sala puede constatar la existencia de una omisión inconstitucional y declararlo así.

El deber estatal de protección y promoción de los derechos fundamentales se articula, sobre todo, en garantías adicionales que enfatizan su dimensión objetiva y que se derivan, por lo general, de normas regulativas o constitutivas, sean estas últimas de competencia, de organización y de procedimiento. Ello con el fin de crear las condiciones fácticas y jurídicas que permitan la efectividad de la dimensión subjetiva de tales derechos.

Los llamados "mandatos constitucionales" son un tipo de normas regulatorias que establecen órdenes dirigidas al Legislativo a conectar una exigencia constitucional con otras de desarrollo infraconstitucional, para alcanzar su plenitud aplicativa. Se trata de normas incompletas pues, en principio, requieren de una remisión hacia un cuerpo jurídico diferente para ser completadas. Si la ley a la que envía el mandato está emitida

cuando la Constitución entra en vigor, dicho mandato queda completado, es decir, que va a tener aplicación inmediata; en cambio, si en aquel momento no se ha emitido la ley, la aplicación del mandato constitucional quedará diferida hasta que la ley se produzca.

El Legislativo tiene un papel relevante en el desarrollo normativo de los derechos fundamentales, para concretar las facultades atribuidas, regular, facilitar y limitar su ejercicio, así como establecer el marco jurídico eficaz para su garantía y protección de los derechos fundamentales (sentencia de 21-IX-2004, Inc. 16-2005). Esta vinculación positiva se justifica por la relativa indeterminación de los enunciados constitucionales que proclaman los derechos fundamentales, pues en lugar de dejar enteramente la determinación de sus alcances en manos de la casuística jurisdiccional, es necesario que estas cuestiones sean abordadas de manera general por la Ley.

Estos mandatos constitucionales dirigidos al Legislativo no necesariamente deben aparecer explícitos en el texto de la Constitución, sino que también pueden ser derivados por la jurisprudencia constitucional, en la medida en que la emisión de disposiciones infraconstitucionales resulte necesaria para completar, desarrollar y dotar de eficacia plena a la

disposición constitucional que tipifica un mandato. En determinados casos pueden estar condicionados por un plazo determinado por la Constitución y por la existencia actual de circunstancias que difieren razonablemente la regulación jurídica que de la correspondiente prestación derivada de los derechos fundamentales. De tal manera que, en este último supuesto, desaparecida la circunstancia, el mandato dirigido al Legislativo ya es exigible y, por tanto, la omisión legislativa se reputa como inconstitucional.

Con fundamento en los considerandos precedentes, se resolverán los problemas jurídicos identificados previamente. Antes se aclaró que los arts. 24 letras f. y h., 37 inc. 1° y el Capítulo IV del Título VI, denominado "Patrimonio y Financiamiento de los Partidos Políticos" LPP habían sido impugnados porque el Legislativo ha omitido dar cumplimiento a ciertos mandatos que la Constitución le impone a dicho órgano estatal. Por ello, como antes se dijo, los motivos de inconstitucionalidad serán examinados así: (i) si el art. 24

letras f. y h. LPP contraviene los arts. 2 inc. 1° y 6 Cn. debido a que, por una parte, según los demandantes, las disposiciones objeto de control carecen de "obligatoriedad en materia de elección de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular", y, por otra parte, también según lo dicho por los actores, el Legislativo ha omitido crear los procedimientos para obtener la información pública que se requiera a los partidos políticos y una institución que proteja el ejercicio de ese derecho, específicamente para detallar la fuente u origen del financiamiento de los institutos políticos, esto es, qué personas naturales o jurídicas contribuyen, ni cuánto, ni el destino que se les dé a los aportes; (ii) si el art. 37 inc. 1° viola los arts. 72 ord. 3° y 79 inc. 3 Cn. porque los preceptos cuestionados no regulan la forma, tiempo y demás condiciones de ejercicio del sufragio; al contrario: el Legislativo hace una remisión a los estatutos de cada partido político para que sean estos los que concreten los procedimientos para elegir a las autoridades internas y a los candidatos a cargos de elección popular; y (iii) el Capítulo IV del Título VI, denominado "Patrimonio y Financiamiento de los Partidos Políticos" LPP transgrede el art. 85 inc. 2° en relación con el art. 3 Cn. pues ninguna de las disposiciones de ese capítulo prevé un límite al monto global de financiamiento privado que los partidos pueden recibir. Estos serán los problemas jurídicos que se resolverán en esta sentencia.

Sobre el primer motivo, esta Sala no comparte la consideración de los demandantes para sostener la inconstitucionalidad de las disposiciones objeto de control. La ley no deja de ser obligatoria por el hecho de que no establezca las condiciones que permitan la participación

democrática de la militancia en los procesos electorales internos de los partidos políticos o que se remita a los estatutos partidarios para regular dicha participación. Es necesario recordar que la eficacia no es un parámetro adecuado para predicar la validez o vigencia de una norma jurídica. Esta no pierde su pertenencia al ordenamiento jurídico si no es observada u omite regular un supuesto de hecho o una consecuencia jurídica que, a

juicio de los actores, se ha debido hacer. Por ello, con respecto a este motivo, debe declararse que no existe la inconstitucionalidad alegada.

Descartado el argumento anterior, es pertinente aclarar que los demandantes han cuestionado las disposiciones objeto de control porque han omitido dar cumplimiento a ciertos mandatos constitucionales relacionados con la transparencia en el financiamiento de los partidos políticos y con la democracia interna de estos.

Dado que los argumentos denuncian una inconstitucionalidad por omisión por parte del Legislativo, esta Sala deberá: (A) constatar si en el texto constitucional existe un mandato que obligue al Legislativo a regular dichos tópicos; (B) verificar si existe un comportamiento omiso del Legislativo para cumplir con dichos mandatos; y (C) establecer si el comportamiento omiso, ha sido excesivo e injustificadamente dilatado.

a. La existencia del mandato constitucional que el art. 24 letras f. y h. LPP habría omitido dar cumplimiento.

Por una parte, el art. 2 inc. 1° frase final Cn. establece el derecho a la protección y, por otra, el art. 6 Cn. estatuye el derecho a la libertad de expresión, de la cual deriva el derecho de acceso a la información. Una interpretación sistemática de ambas disposiciones que tome en cuenta la dimensión objetiva de ambos derechos permite inferir la existencia de un derecho de protección que lleva consigo la pretensión de que se desarrollen diversos deberes de actuación por parte del poder público, destinados a garantizar el acceso efectivo a la información; a proveer los medios indispensables para el ejercicio de este; y a disponer los procedimientos y la organización institucional necesarios para que el Estado pueda garantizar adecuadamente este tipo de derecho fundamental.

Entonces, en cumplimiento de su obligación de protección en el acceso a la información de los partidos políticos, el Legislativo debe emitir leyes que fomenten la transparencia en el quehacer partidario, en concreto, en el financiamiento de los partidos y de las campañas electorales. Acceso a la información y transparencia son dos elementos inseparables que se

integran en la libertad de expresión. Esta simbiosis exige del Legislativo una prestación normativa: establecer legalmente los procedimientos para obtener información que se requiera a los partidos políticos, en especial, la relativa al origen y destino de los fondos con que estos partidos y candidatos financian su actividad. El deber de protección del acceso a la información implica que el Legislativo debe crear procedimientos que permitan o faciliten al ciudadano obtener información sobre quién y cuáles sectores están detrás de cada candidato.

La transparencia y la rendición de cuentas por parte de los partidos políticos constituyen una materia fundamental sometida a regulación por medio de Decreto Legislativo. Esto significa que la ley formal debe ocuparse de la transparencia en el financiamiento de los partidos y de las campañas electorales. Dado esto, los arts. 2 inc. 1° frase 2ª y 6 Cn. contienen un mandato implícito para que el Legislativo emita un cuerpo jurídico que regule o desarrolle el derecho de acceso a la información de los particulares frente a los partidos políticos.

Según lo argüido por los actores, parecería que esa regulación debería estar contenida en los arts. 24 letras f. y h. LPP. Sin embargo, esta Sala interpreta que este precepto es solo un término de referencia que alude a la voluntad legislativa de regular algunos supuestos en que los partidos políticos tienen el deber de facilitar información a la ciudadanía (por medios electrónicos o escritos). Esto se fundamenta en el contenido del correspondiente enunciado normativo, acorde al objeto de la LPP. Según este, la citada ley pretende regular la "... institucionalidad de los partidos políticos [y] su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución".

Asimismo, el acceso a la información partidaria requiere como condición necesaria la existencia de una institución contralora que garantice su protección eficaz. Esta debe poder acceder a los datos, verificar su legalidad y aplicar las sanciones correspondientes. De igual forma debe garantizar la llegada de la información a los ciudadanos, de manera efectiva, sencilla y oportuna. En definitiva, se requiere de una entidad que audite la

información de los partidos políticos, y que determine la veracidad de los registros que estos posean.

En consecuencia, la Constitución impone a la Asamblea Legislativa el deber u obligación de establecer reglas que fomenten o, en su caso, exijan transparencia y acceso a la información. De ahí que el elemento de la existencia de un mandato constitucional dirigido al Legislativo se encuentra plenamente establecido en el presente proceso.

b. La existencia del mandato constitucional que el art. 37 inc. 1° LPP habría omitido dar cumplimiento.

El art. 72 ord. 3° Cn. estatuye el derecho a optar a cargos públicos y, el art. 79 inc. 3° establece que la ley determinará la forma, tiempo y demás condiciones para el ejercicio del sufragio. En casos como el presente, es a esta Sala a quien corresponde fijar con precisión si estamos en presencia de una materia reservada a la ley; y en el art. 79 inc. 3° Cn., el vocablo "ley" debe entenderse como "ley en sentido formal". Esta opción interpretativa se fundamenta en que los partidos políticos no escapan a la fuerza normativa del principio de democrático, tal como se dijo previamente. Si dichas organizaciones son el "único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del gobierno", entonces sus normas internas, su organización y su funcionamiento también deben quedar sujetos a los principios y reglas de la democracia representativa, tal como exige el art. 85 inc. 2° Cn.

Uno de los estatutos de libertad (el interno) de los partidos políticos postula que un proceso genuinamente democrático debe ser libre desde su origen, esto es, desde las elecciones internas de los precandidatos partidarios. Los procedimientos que los partidos emplean para elegir a sus autoridades internas y a los candidatos a cargos públicos es dispar, al tener cada instituto político su propia metodología de elección, y porque esta pueden ser sometida a constantes cambios, por la facilidad de reforma de los estatutos partidarios. Entonces, como una garantía, la democracia interna exige que sea el Legislativo el que la regule o actualice. Ello implica que la ley debe ocuparse, con mayor o menor detalle,

de los derechos y obligaciones de los partidos políticos, las relaciones entre afiliados y partido y la conformación de sus órganos de gobierno.

Por causa de lo anterior, la remisión que hace el art. 37 inc. 1° LPP a los estatutos de cada partido político es constitutiva de una deslegalización de una materia reservada al Legislativo: la democracia interna partidaria. Con ello el legislador pretende desligarse de su deber de protección. La reserva de ley impide que el mismo legislador se desvincule por vía la deslegalización de la materia, de la potestad normativa que le atañe. La reserva de ley es "... es la garantía de que un determinado ámbito vital de la realidad, dependa exclusivamente de la voluntad de los representantes de aquellos involucrados necesariamente en dicho ámbito: los ciudadanos" (sentencia de 6-IX-2001, Inc. 27-1999), y no, como en este caso, de los partidos políticos. Aquí existe también, pues, un mandato constitucional impuesto a la Asamblea Legislativa para que emita una ley, o reforme las que existen, que regule la democracia interna de los partidos políticos. De ahí que el elemento de la existencia de un mandato constitucional dirigido al legislador se encuentra plenamente establecido en el presente proceso.

c. En cuanto al Capítulo IV del Título VI, denominado "Patrimonio y Financiamiento de los Partidos Políticos" LPP, los actores señalan que prevé un límite al monto global de financiamiento privado que los partidos pueden recibir, más allá de los límites a las aportaciones por persona natural o jurídica. De acuerdo con esto, la alegación parece insinuar que existe una exigencia constitucional de regular en ese capítulo, y solo en ese, la cantidad máxima de los aportes privados. Esta consideración, más que poner de manifiesto el incumplimiento a un mandato dirigido al legislador, subraya un reproche a la técnica legislativa empleada para la redacción del mencionado capítulo.

Sobre este punto, es pertinente reconocer la diferencia que hay entre la decisión política de emitir una ley formal o disposiciones jurídicas formales y la técnica legislativa que debe utilizarse para la redacción de estas. La primera corresponde a la Asamblea Legislativa pues su atribución por antonomasia es la de legislar (arts. 121 y 131 ord. 5°

Cn.); esta decisión apunta al contenido de una ley que el legislador puede emitir de acuerdo con el margen de acción estructural que la Constitución delimita. La segunda, la técnica, en realidad no es necesariamente una tarea del legislador, sino del técnico y apunta al continente, es decir, al texto que formaliza la decisión política. Entre la voluntad política del legislador al tomar esa decisión (lo que el legislador quiere sancionar) y el texto aprobado debe existir fidelidad, por lo que la técnica legislativa entraña un acto de "traducción" de la decisión política del legislador (auto de 5-VII- 2013, Inc. 156-2012).

En principio, la Asamblea Legislativa tiene la obligación de actualizar o cumplir los mandatos que la Constitución le impone. Dicho órgano no puede abstraerse de ese deber. Pero esto no significa que toda la regulación que deba adoptar deba estar contenida en un único capítulo, cuerpo normativo o en una única disposición jurídica. Y ello, a pesar del reproche que se pueda hacer al legislativo por la técnica utilizada al emitir un decreto de que se trate. La Constitución no establece un mandato o una orden al Legislativo, para que este regule en el Capítulo IV del Título VI, denominado "Patrimonio y Financiamiento de los Partidos Políticos" LPP, y solo en ese capítulo, todo lo referente al financiamiento privado. Una deficiencia en la técnica puede provocar que una disposición, capítulo o ley haya omitido regular una materia o estado de cosas que la Constitución impone. Sin embargo, de ello no debe inferirse que se ha incumplido un mandato constitucional. Esa regulación bien puede estar contenida en otro cuerpo normativo. En consecuencia, al no haberse determinado la existencia de un mandato constitucional como el que los actores pretendieron derivar del art. 85 inc. 2° frase 2ª Cn., no es necesario continuar el análisis de los demás requisitos de la inconstitucionalidad por omisión, en relación con el tema relativo a los aportes privados. Verificar si existe un comportamiento omisivo del Legislativo para cumplir con los mandatos constitucionales previamente identificados.

En relación con el comportamiento omisivo del Legislativo, la inconstitucionalidad alegada por los demandantes se apoya en que no existe en los arts. 24 letras f. y h. y 37 inc. 1° LPP, ni en ningún otro cuerpo normativo, una regulación que prevea o establezca,

por un lado, los procedimientos para obtener la información pública que se requiera a los partidos políticos y una institución que proteja o asegure el ejercicio de ese derecho, específicamente para detallar la fuente u origen del financiamiento de los institutos políticos, esto es, qué personas naturales o jurídicas contribuyen, la cuantía de los aportes o el destino que se les dé a estos; y, por el otro lado, la forma, tiempo y demás condiciones de ejercicio del sufragio—activo y pasivo— y, en general, las diversas concreciones de la democracia representativa dentro de los partidos políticos.

Y en efecto, en el ordenamiento jurídico no existen leyes formales que creen o reglamenten la transparencia en el financiamiento de los partidos y de las campañas electorales; la exigencia de presentar rendiciones de cuentas a un determinado organismo y a la población; la forma y contenido de esas rendiciones de cuentas, para permitir el análisis y comparación de la información; mecanismos adecuados de difusión y divulgación de la información contenida en las rendiciones de cuentas; el registro de la información partidaria; la llegada de la información a los ciudadanos, de manera efectiva, sencilla y oportuna; los instrumentos de auditoría; una institución que se encargue de controlar esto; y, sobre todo, la transparencia sobre el origen y destino de los fondos con que los partidos y candidatos financian su actividad. Del mismo modo, no existe regulación legal alguna que establezca o se refiera al ejercicio libre del derecho a votar —con todas sus garantías: libre, igualitario, secreto y directo— y participar activamente en los procesos para integrar los órganos internos de los partidos políticos; a la postulación como precandidato para puestos de elección popular; a la solicitud y recepción de información sobre la marcha interna de la organización; a manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del partido; y a la participación en la elaboración de los programas o en espacios de discusión. De esta manera, también se ha constatado que existe un comportamiento omisivo de la Asamblea Legislativa para cumplir con los mandatos constitucionales apuntados.

Para establecer si el comportamiento omisivo del Legislativo ha sido injustificadamente dilatado, es pertinente indicar que el deber de protección de los derechos fundamentales

que tiene el Estado está relacionado con la eficacia que estos despliegan. En virtud de esta eficacia, el Estado adquiere el deber de proteger los derechos de las personas de la influencia no solo del Estado mismo, sino también de los particulares y de cualquier otra entidad con capacidad para transgredirlos. Se trata de que los derechos constitucionales cobren virtualidad frente a todos. Para tal fin, estos derechos adquieren una dimensión objetiva, por efecto de la cual irradian sus contenidos hacia el resto del orden jurídico y fundamentan deberes de protección en cabeza de los poderes públicos. La eficacia de los derechos fundamentales se presenta como una eficacia directa, en virtud de la cual estos derechos valen de modo inmediato en las relaciones entre el poder público y los particulares y, por ello, todos los obligados (incluido el Legislativo) los deben proteger. Los derechos fundamentales son aplicables de modo directo e inmediato, tanto en su dimensión negativa (o de libertad) como de su dimensión positiva (o de prestación). Y esto es con independencia de que estén configurados legislativamente para que sus contenidos relevantes tengan carácter vinculante. De esta forma, el principio de constitucionalidad nos impone reconocer que los derechos y principios adscritos a las disposiciones constitucionales propuestas como parámetro de control poseen fuerza normativa que obliga al Legislativo. Existen por el hecho de aparecer, expresa o tácitamente, en la Constitución. Sin embargo, la Asamblea Legislativa no ha establecido las garantías pertinentes para asegurar su eficacia. Esta ausencia de garantías debe ser considerada como una laguna que debe ser colmada por dicho órgano.

Si a lo anterior se agrega que no es imprescindible que los mandatos constitucionales dirigidos al Legislativo tengan previsto un plazo para la adopción de disposiciones infraconstitucionales, no podría alegarse como una justificación para no emitir la normativa pertinente el que la Constitución haya omitido estatuir un plazo para ello. Y si se toma en cuenta el tiempo transcurrido desde la vigencia de la Constitución hasta la fecha en que se emite la presente sentencia, la conclusión es necesaria: el comportamiento omisivo del Legislativo de expedir un cuerpo jurídico que asegure o

proteja el acceso a la información de los partidos políticos, así como la democracia interna de estos, ha sido excesivamente dilatado.

En consecuencia, se deberá declarar la inconstitucionalidad por omisión alegada por los demandantes, debido a que la Asamblea Legislativa no ha emitido ningún cuerpo jurídico que actualice el contenido de los arts. 2 inc. 1° frase 2ª y 6 Cn., así como de los arts. 72 ord. 3° y 79 inc. 3° Cn., todos ellos relacionados con el art. 85 inc. 2° frase 2ª Cn.

Constatada la inconstitucionalidad por omisión, ahora corresponde determinar los efectos de esta sentencia.

En el presente caso, tal como quedó argumentado, la Asamblea Legislativa ha retardado la emisión de leyes que aseguren la protección del derecho de acceso a la información partidaria y de los principios de transparencia de los partidos políticos y democracia interna de estos. Por ello, reconociendo que la eficacia del derecho constitucional y principios aludidos no puede postergarse, es pertinente que la Asamblea Legislativa, dentro del plazo que esta sentencia establezca, emita la normativa en la que tomen en consideración, al menos, los siguientes parámetros:

Relativos al derecho de acceso a la información que tienen los ciudadanos frente a los partidos políticos: (i) el origen y destino de los fondos con que los partidos y sus candidatos financian su actividad; (ii) las estructuras organizativas de los institutos políticos, que incluya una instancia cuya función contralora garantice la rendición de cuentas; (iii) la garantía de los ciudadanos de acceso a la información de interés público en poder de los partidos.

Relativos a la democracia interna de los partidos políticos: garantizar y hacer efectivo al interior de los partidos políticos el ejercicio de las libertades democráticas —v. gr., libertad de expresión, opinión y crítica pública, petición, reunión, etc.— y el derecho al voto libre de los miembros del partido, así como el derecho a ser votado para participar como candidatos en elecciones populares.

Dado que es manifiesta la omisión actual de protección legislativa que afecta al derecho de acceso a la información y a los principios de transparencia y de democracia interna

de los partidos políticos y que, además, reclama una respuesta institucional, es indispensable fijar un término para que la Asamblea Legislativa expida la ley, o haga las reformas legales pertinentes, que den cumplimiento a los mencionados mandatos constitucionales y a los parámetros de esta sentencia. Por tanto, la Asamblea Legislativa deberá emitir, en el plazo de dos meses, contados a partir de esta fecha, las reformas pertinentes que incluyan las consideraciones de esta sentencia.

En virtud de que es un hecho notorio que los partidos políticos han iniciado ya sus procedimientos internos para la selección y postulación de candidatos a Diputados y miembros de concejos municipales para las elecciones programadas para el año 2015, los parámetros de esta sentencia referidos únicamente a la democracia interna de los partidos, no podrán ser exigibles para el presente proceso electoral, dados los efectos previsibles que pudieran ocasionarse.

Por tanto,

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional citadas y en el art. 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

Falla:

Declárase de un modo general y obligatorio que existe la inconstitucionalidad por omisión alegada por los demandantes porque la Asamblea Legislativa ha diferido el cumplimiento del mandato constitucional contenido, por un lado, en los arts. 2 inc. 1° frase 2ª y 6 Cn. y, por el otros, en los arts. 72 ord. 3° y 79 inc. 3° Cn., todos ellos relacionados con el art. 85 inc. 2° frase 2a Cn., y no haber emitido una ley o no haber hecho las reformas pertinentes mediante los cuales se dé cumplimiento a los mandatos derivados del derecho de acceso a la información y de los principios de transparencia y de democracia interna de los partidos políticos. En consecuencia, la Asamblea Legislativa deberá emitir, en el plazo de dos meses, contados a partir de esta fecha, las reformas pertinentes que incluyan las consideraciones de esta sentencia.

Declárase que en el Capítulo IV del Título VI, denominado "Patrimonio y Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley de Partidos Políticos, no existe la supuesta transgresión a los arts. 3 y 85 inc. 2° de la Constitución, por el argumento indicado por los actores.

Sobreséese en el presente proceso con respecto a la inconstitucionalidad del art. 52 inc. 1° de la Ley de Partidos Políticos, por la supuesta contravención a los arts. 3 y 210 de la Constitución.

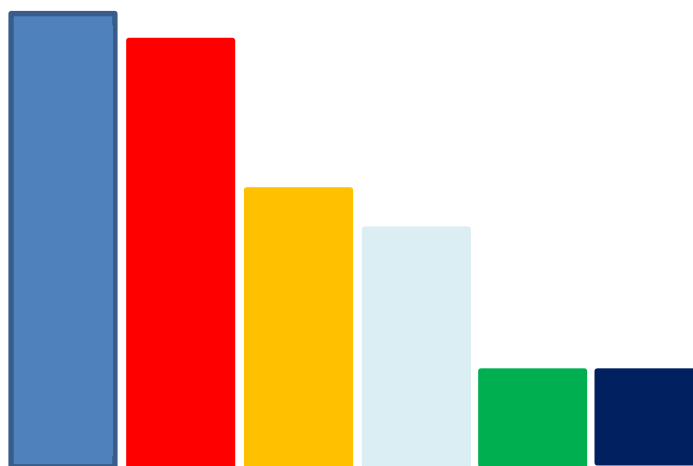
Notifíquese la presente decisión a todos los intervinientes.

Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director del Diario Oficial.

A PINEDA-----F. MELENDEZ-----E.S. BLANCO R.-----
C.S. AVILES-----R.E. GONZALEZ PRONUNCIADO
POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN E. SOCORRO
C.-----SRIA. RUBRICADAS.-

ANEXO 6: Composición de la Asamblea Legislativa 2012-2021-

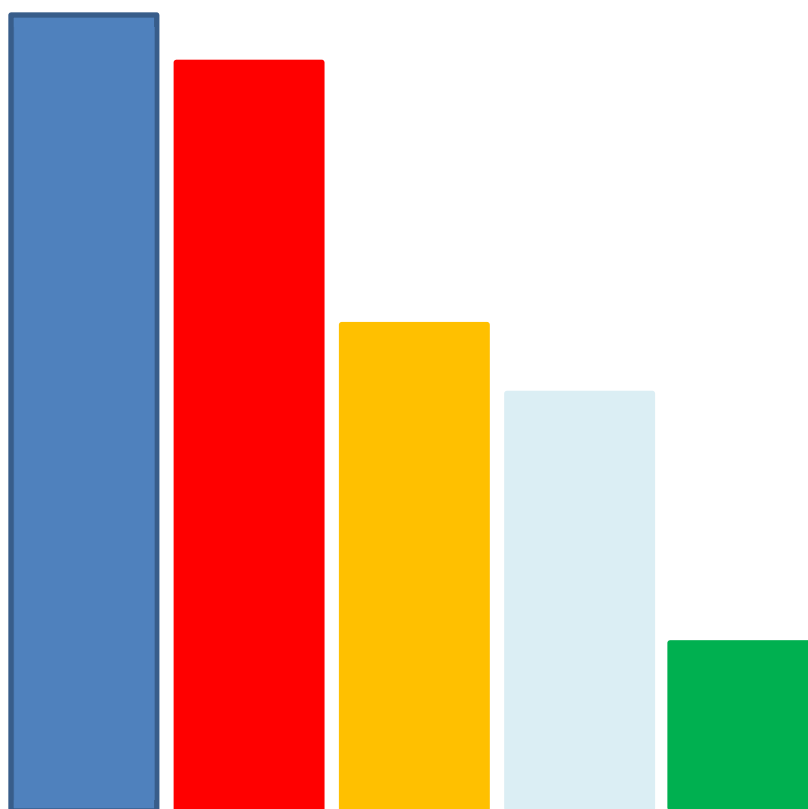
Ilustración 11: Asamblea legislativa elecciones 2012



PARTIDO	DIPUTADOS POR PARTIDO
ARENA	33
FMLN	31
GANA	11
PCN	07
PDC	01
CD	01
TOTAL, ASAMBLEA LEGISLATIVA	84

NOTA: Elaboración propia a través de la información del Tribunal Supremo Electoral SV, politizados.com/LB

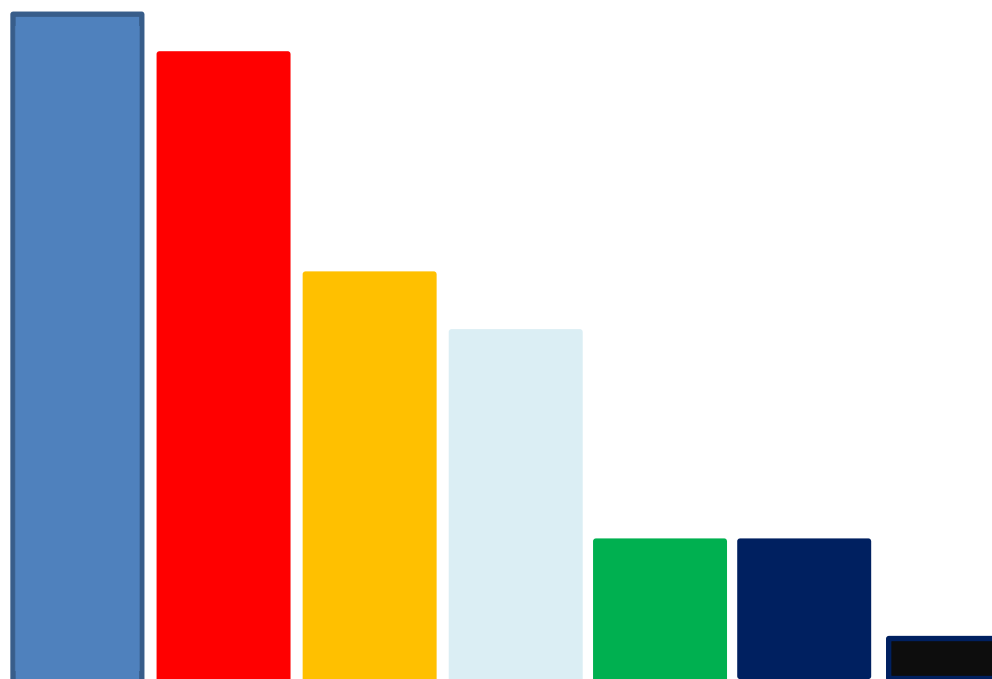
Ilustración 12: Asamblea legislativa elecciones 2015



PARTIDO		DIPUTADOS POR PARTIDO
	ARENA	35
	FMLN	31
	GANA	11
	PCN	06
	PDC	01
TOTAL, ASAMBLEA LEGILATIVA		84

NOTA: Elaboración propia a través de la información del Tribunal Supremo Electoral SV, politizados.com/LB

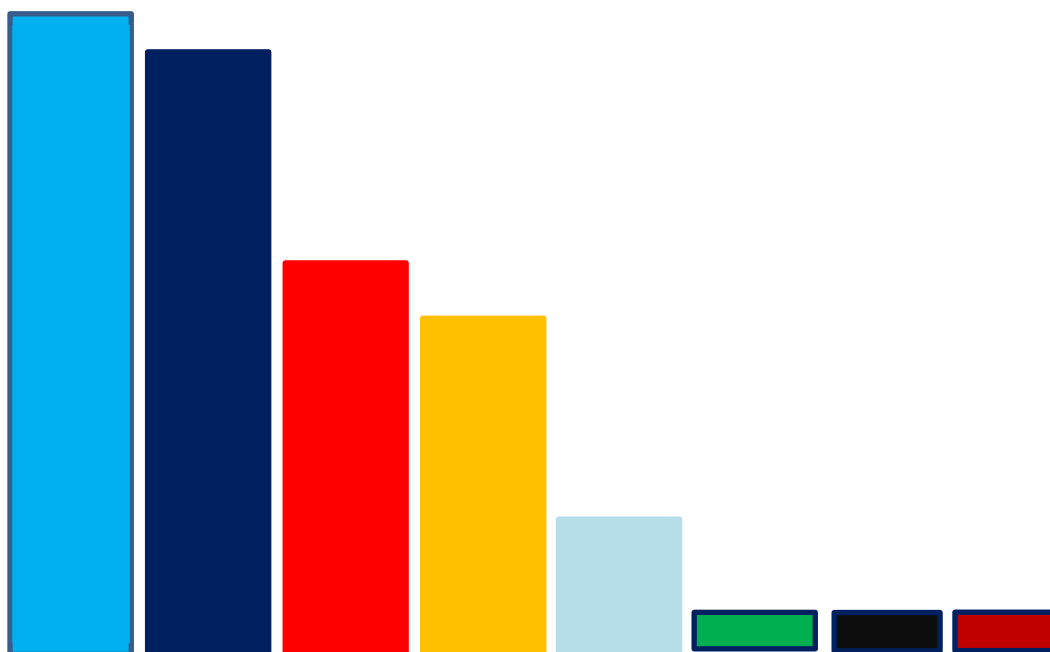
Ilustración 13: Asamblea legislativa elecciones 2018



PARTIDO	DIPUTADOS POR PARTIDO
ARENA	37
FMLN	23
GANA	10
PCN	09
PDC	03
CD	01
CANDIDATURA NO PARTIDARIA	01
TOTAL, ASAMBLEA LEGILATIVA	84

NOTA: Elaboración propia a través de la información del Tribunal Supremo Electoral SV, politizados.com/LB

Ilustración 14: Asamblea legislativa elecciones 2021



PARTIDO	DIPUTADOS POR PARTIDO
NUEVAS IDEAS	56
ARENA	14
FMLN	04
GANA	05
PCN	02
PDC	01
VAMOS	01
NUESTRO TIEMPO	01
TOTAL, ASAMBLEA LEGISLATIVA	84

NOTA: Elaboración propia a través de la información del Tribunal Supremo Electoral SV, politizados.com/LB

